



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 9

Ciudad de México, viernes 11 de octubre de 2024

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Avisos

Indice en página 275

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP) entre los usuarios del SATEG.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO EL "RENAPO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD Y; POR LA OTRA PARTE, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "SATEG", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARISOL DE LOURDES RUENES TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1o y 4o, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por lo que, el derecho a la identidad es un derecho humano que toda persona debe gozar.

Asimismo, la CPEUM en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público y, por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en el artículo 27, fracción VI, dispone que a "GOBERNACIÓN" le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

La LGP establece en su artículo 86, que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Asimismo, en su artículo 91, establece que, al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

"GOBERNACIÓN" coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGP.

Por su parte, el artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece, que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; "GOBERNACIÓN", deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

II.- El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "*Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población*", que en su artículo 1o establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o, corresponde la asignación de la misma al "RENAPO" de "GOBERNACIÓN".

La CURP es la única clave que se emite para las personas mexicanas por nacimiento, por naturalización, y repatriadas sin registro previo, así como a las personas extranjeras solicitantes de la condición de refugiado y protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la APF constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018, y modificado el 18 de octubre de 2021.

El Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país, es indispensable para que las dependencias y entidades que integran diversos registros de personas, adopten la CURP, e intercambien información con "GOBERNACIÓN" que permita validarla; logrando con ello, por un lado, que las personas ejerciten sus derechos y, por el otro, que el "SATEG" agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, el "SATEG" y "GOBERNACIÓN" deberán celebrar el presente Convenio para los efectos antes señalados.

III.- El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019 (PND), contempla en su Eje General I. "Política y Gobierno", punto cuatro "Cambio de paradigma en seguridad", Estrategia Nacional de Seguridad Pública, objetivo 8 "Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz" el objetivo estratégico "Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado".

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, prevé en su Objetivo prioritario 4, Estrategia prioritaria 4.4, las Acciones Puntuales 4.4.2 Impulsar instrumentos normativos de colaboración con el sector público de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, encaminados a consolidar el Registro Nacional de Población y 4.4.7. Consolidar e impulsar la adopción y uso de la CURP en los sectores público y privado para que constituya la llave primaria y el elemento de interoperabilidad en los programas y servicios que brinda a la población.

El Acuerdo por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024, publicado en el DOF el 6 de septiembre de 2021, en su numeral 4.3, Objetivos específicos y líneas de acción, Eje I, Política Digital en la APF, contempla como objetivo específico 5, promover una cultura de seguridad de la información que genere certeza y confianza a las personas usuarias de los servicios tecnológicos institucionales y gubernamentales, y como línea de acción, promover una política general de seguridad de la información que procure la preservación de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información resguardada por las Instituciones.

IV.- Por su parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato (CPEG) dispone en los artículos 99, fracción I, 100 y 102, que la Hacienda Pública del Estado está constituida por los ingresos que determinen las Leyes en la materia; que el cobro y administración de los caudales públicos competen a la dependencia que señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y que la legislación fiscal señalará los elementos y la naturaleza de las contribuciones, aprovechamientos y productos, así como las reglas generales de causación, cobro y recaudación de los ingresos fiscales, además de que son de aplicación estricta las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan infracciones y sanciones.

El Código Fiscal para el Estado de Guanajuato (CFEG) dispone en sus artículos 4, 5, 6 y 7, primer párrafo que las contribuciones se clasifican en impuestos, contribuciones de mejoras y derechos, además de que son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, participaciones federales, aportaciones federales, convenios federales, incentivos y derivados de la colaboración fiscal, ingresos derivados de financiamientos, y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal; que los créditos fiscales son los que tenga derecho a percibir el Estado que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena; y que la recaudación proveniente de todos los ingresos del Estado, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración (SECRETARÍA), sin perjuicio de las facultades que se establezcan para el "SATEG" en la normatividad fiscal del Estado.

En ese contexto, la SECRETARÍA es la dependencia encargada de administrar la hacienda pública del Estado, y le competen, entre otras, las atribuciones en materia de administración tributaria, la de administrar la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan al Estado, y elaborar y mantener actualizado el padrón estatal de contribuyentes y llevar la estadística de ingresos del Estado, de conformidad con los artículos 3, primer y segundo párrafos, 13, fracción II, y 24, fracción II, inciso a y e, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato (LOPEEG).

V.- El "SATEG" es un órgano desconcentrado de la SECRETARÍA, con carácter de autoridad fiscal, que goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución de su objeto, en términos de los artículos 80, primer párrafo de la CPEG; 1, párrafo sexto, 2, fracciones VII y XII, 3, fracción V y 58, párrafo tercero del CFEG; 2 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (LSATEG); 19 de la LOPEG, y 3, fracción IV y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración (RISFIA).

Entre sus facultades tiene las de determinar, liquidar y recaudar las contribuciones y aprovechamientos estatales y federales, incluyendo sus accesorios, que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, que deriven del ejercicio de sus facultades, así como ejercer los actos y facultades conforme a lo previsto en CFEG y demás normativa aplicable; integrar, controlar y actualizar los registros y padrones previstos en la legislación fiscal, de contribuyentes de impuestos estatales y de impuestos federales coordinados, cuando así corresponda o sean necesarios para ejercer sus facultades y atribuciones, además de publicarlos cuando así se establezca en la normatividad aplicable; y, realizar las funciones de expedición, otorgamiento, renovación, revocación, refrendo, modificación, reposición y cancelación de las licencias, autorizaciones o permisos, imposición de sanciones, realizar inspecciones, clausuras u otros actos de fiscalización contemplados en la legislación fiscal, relativas a la instalación y funcionamiento en materia de bebidas alcohólicas, vehicular, casas de empeño y la compraventa o adquisición de vehículos automotores en desuso y sus autopartes, así como en los que se comercializan, manejan o disponen de metales para reciclaje; de conformidad con el artículo 6, fracciones II, XIII y XVIII de la LSATEG.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el "SATEG" cuenta con la Subdirección General de Ingresos que tiene la facultad de implementar y autorizar los procesos, procedimientos y mecanismos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de las personas contribuyentes, responsables solidarias y demás sujetos obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, conforme a las disposiciones aplicables; autorizar el otorgamiento de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes; dirigir los sistemas, plataformas y mecanismos para llevar a cabo la recaudación de los impuestos, derechos y aprovechamientos a cargo de las personas contribuyentes, como lo estipulan los artículos 19, fracción III, y 32, fracciones III, VII y VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (RISATEG).

VI.- Para llevar a cabo lo anterior, el "SATEG" pone a disposición de los contribuyentes la página electrónica <https://sateg.gob.mx>, para los trámites y servicios que deseen realizar, preponderantemente, en materia vehicular, de bebidas alcohólicas o del Registro Estatal de Contribuyentes (REC), de conformidad con los artículos 8, 33, 34, 50 y 58, fracción I, inciso f del CFEG; 84, párrafo primero, y 85, fracción III de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato (LHEG); 20 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios (LBAEGyM); 34, fracciones X y XX del RISATEG; y de la Disposición General 1.7, último párrafo de la *Primera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2024* o; en su caso, aquella que sea análoga en las disposiciones de carácter general que señale la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal que corresponda; para lo cual, en cada uno de ellos, el "SATEG", por conducto de sus unidades administrativas, solicita la CURP o los datos asociados a ella, para validar la información en cuanto hace a la identidad de los contribuyentes, personas físicas y; con ello, facilitar su acreditación. Entre los trámites que pueden realizar son:

- En materia de bebidas alcohólicas: Otorgamiento de licencias en materia de alcoholes.
- En materia vehicular: Agenda de citas para trámites vehiculares y trámite de alta al padrón vehicular estatal.
- En materia de REC: inscripción al REC; resumen de datos generales ante el REC; cambios de situación fiscal; inscripción y avisos complementarios al REC; Clave de Identificación Personal; agendar cita para trámites fiscales; y cancelaciones por defunción.

Es por ello que el "SATEG" requiere los Servicios Web de CURP que otorga el "RENAPO" para validar la CURP de los contribuyentes, personas físicas, que solicitan los trámites en materia vehicular, de bebidas alcohólicas o del REC a su cargo.

Ahora bien, para efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios del "SATEG", a los contribuyentes, personas físicas, que realicen algún trámite o servicio relacionado con las facultades de dicha autoridad en materia vehicular, de bebidas alcohólicas o del REC, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable y en términos de lo previsto en el artículo 1º, segundo párrafo del CFEG.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a la APF, en el registro e identificación personal, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN", a través del "RENAPO", declara que:

- I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o, 2o, fracción I, 26 y 27 de la LOAPF; 85 de la LGP y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. En términos del artículo 58, fracciones I, II y III del RISEGOB, el "RENAPO" tiene entre sus atribuciones organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el SNIP y asignar la CURP.
- I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 9, 10, fracción V y 58 del RISEGOB.
- I.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en Roma número 41, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. El "SATEG", declara que:

- II.1. Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, con carácter de autoridad fiscal, que goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución de su objeto, de conformidad con los artículos 80, primer párrafo de la CPEG; 2 de la LSATEG, y 19 de la LOPEG.
- II.2. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, en su carácter de Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, en términos de la autorización consignada en el acuerdo II-7-2023, de la Segunda Sesión Ordinaria del ejercicio 2023 de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico tal y como se establece en los artículos 14, fracción I de la LSATEG, y 20, fracción XVIII del RISATEG; quien acredita su personalidad con el nombramiento emitido a su favor por el Gobernador del Estado de Guanajuato, el día 01 de septiembre de 2020.
- II.3. La clave de Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado de Guanajuato es GEG850101FQ2.
- II.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en Calle Plaza de la Paz número 100, Puerto Interior Silao, Código Postal 36275, Silao, Guanajuato.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.
- III.2. Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES” para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP, entre los usuarios del “SATEG” descritos en los antecedentes del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que el “SATEG” se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información contenida en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) que administra el “RENAPO”, relativa a la CURP de dichos usuarios o a los datos personales de los registros de identidad que la conforman y los correspondientes al documento probatorio de identidad que le dieron origen, en términos del Anexo Técnico que el “RENAPO” determine, conforme lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente instrumento jurídico y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I. El “RENAPO”, proporcionará al “SATEG” los Servicios Web de CURP a efecto de que el “SATEG” consulte y valide en línea y en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente, y los datos personales asociados a la CURP que corresponda, en estricto apego a sus atribuciones legales. Para lo cual motivará y fundamentará la necesidad de validar cada uno de los datos y, en consecuencia, el “RENAPO”, determinará el nivel de servicio que deba proporcionarle, en términos del Anexo Técnico;
- II. El “SATEG”, en su caso, remitirá al “RENAPO” un archivo con las características que le sean requeridas, que contenga el universo de los registros y remisión cíclica de las consultas de la CURP de sus usuarios, tal archivo deberá enviarse una vez suscrito el presente Convenio y, posteriormente, cada seis meses;
- III. El “SATEG” adoptará la CURP, como elemento de identificación individual en los registros de los usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico;
- IV. El “SATEG” coadyuvará con el “RENAPO” para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, el “SATEG” verificará que la CURP de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en alguna de las 32 Entidades Federativas integrantes de la Federación, a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación;
- V. El “SATEG” enviará al “RENAPO”, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, el informe del consumo de consultas de la CURP que haya realizado en el mes inmediato anterior;
- VI. El “RENAPO”, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que realicen el “SATEG” respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- VII. El “SATEG” utilizará exclusivamente los Servicios Web de CURP, materia del presente instrumento jurídico, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en apego a sus atribuciones legales y por sus áreas adscritas, de conformidad con su estructura orgánica, así como por las personas autorizadas para ello, las cuales se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; y
- VIII. Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento jurídico, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado por dos representantes de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades, a:

Por el “RENAPO”

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población.

Por el “SATEG”

- La persona Titular de la Subdirección General de Ingresos.
- La persona Titular de la Subdirección General Jurídica.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico;
- Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación, cumplimiento, suspensión del servicio o terminación anticipada del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven; y
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten, así como atender y resolver las controversias que llegaren a suscitarse.

QUINTA.- ANEXO TÉCNICO.- Para ejecutar las acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, el “RENAPO” proporcionará al “SATEG” el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinarán las particularidades técnicas de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

El Anexo Técnico podrá ser modificado por el “RENAPO”, en atención a adecuaciones técnicas que deba realizar al mismo, para lo cual se instalará el Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, en el que por medio del Acta correspondiente se notifique al “SATEG” de los cambios realizados. El Anexo Técnico modificado sustituirá al anterior y será parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEXTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- “LAS PARTES” se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y resueltas por escrito entre “LAS PARTES” a través del Comité de Seguimiento y Evaluación y formarán parte integrante del presente Convenio, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquél, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea instituciones del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a

las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste y **(vii)** abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los Servicios Web de CURP a ninguna institución del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero que no intervengan en el presente Convenio.

El "SATEG" deberá abstenerse de compartir la contraseña de consulta de la información contenida en la BDNCURP o cualquier documentación técnica que el "RENAPO" le proporcione para operar los Servicios Web de CURP, a persona distinta a aquel servidor público del "SATEG", al que se le proporcionó, por lo que será responsabilidad de éste el uso adecuado de la misma para que, en todo momento, se protejan los datos personales a los que tenga acceso.

Lo anterior, debido al reconocimiento expreso de que los Servicios Web de CURP es para uso exclusivo de las atribuciones del "SATEG".

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

El "SATEG" deberá informar al "RENAPO" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

El "SATEG", previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar al "RENAPO" el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- "LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por "LAS PARTES", con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que "LAS PARTES" cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

Para efectos de lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de “LAS PARTES” comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento jurídico podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento jurídico mediante Convenio Modificadorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento jurídico que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento jurídico en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- Procederá la suspensión temporal o definitiva del uso y acceso de los Servicios Web de CURP, de manera inmediata, cuando:

1. Suspensión temporal:

- A.** El “RENAPO” detecte que el “SATEG” realiza alguna actividad anormal en la consulta de datos de registro de personas, que derive de indicios fundados, tales como:
- I.** Se presuma el uso inadecuado de los Servicios Web de CURP, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que el “SATEG” utilice los Servicios Web de CURP para un objeto distinto por el cual se suscribe el presente Convenio.
 - II.** Incremento en el consumo de consultas promedio sin previo aviso, con base en lo reportado en el Formato_Usuario_WebServices_v1.xls
 - III.** Uso de los Servicios Web de CURP con fines de lucro.
 - IV.** Ejecución de ataques por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad), hackeo, vulneración, venta o duplicidad de algún tercero.
 - V.** Se identifique un incumplimiento en lo dispuesto en las políticas de seguridad (de seguridad informática, de control de acceso y de protección de datos personales), y/o controles administrativos (políticas, procedimientos y/o manuales), físicos (acceso restringido a los servidores o activos tecnológicos que se conectarán al “RENAPO”) y lógicos (control de acceso, contraseñas robustas y/o activos técnicos actualizados).
 - VI.** Periodo de inactividad de los Servicios Web de CURP de 30 días naturales.
 - VII.** Por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad) que pueda impactar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información o infraestructura del “RENAPO”.

La notificación de suspensión temporal se realizará al "SATEG" mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las personas designadas como enlaces en el Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo del "SATEG", se acreditará que no existió dolo en un uso anormal de los Servicios Web de CURP y la suspensión de los mismos se levantarán hasta en tanto el "SATEG", acredite a plena satisfacción del "RENAPO" que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

- B.** El "RENAPO", detecte que el "SATEG" ha incumplido alguna línea de acción o compromiso contraído en el presente instrumento jurídico, que ponga en riesgo la protección de los datos personales.

La notificación de suspensión temporal se realizará al "SATEG" mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las personas designadas como integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

- C.** El "RENAPO", derivado del monitoreo, detecte de parte del "SATEG" un consumo inusual de los Servicios Web de CURP con base en lo indicado en el Formato_Usuario_WebServices_v1.xls, que pongan en riesgo la protección de los datos personales.

La notificación de suspensión temporal se realizará con base en el "Procedimiento de Monitoreo y Control de Usuarios Web Services de CURP" y se notificará al "SATEG" mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las personas designadas como integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

La suspensión temporal estará vigente en tanto el "SATEG" compruebe ante el "RENAPO" que su actuar no fue malintencionado y se descarte su responsabilidad, resarciendo el estado en que guardaban los Servicios Web de CURP o los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico hasta antes de haber decretado la suspensión de los Servicios Web de CURP; procediéndose a la reactivación de los mismos.

2. Suspensión definitiva:

- A.** Se presuma la tercerización por parte del "SATEG" (subcontratar o externalizar trabajos o servicios con terceros) en el uso o acceso a los Servicios Web de CURP, con o sin fines de lucro.
- B.** El "SATEG" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y se compruebe su responsabilidad.
- C.** Se compruebe que el "SATEG" utiliza los Servicios Web de CURP para algún beneficio o lucro a su favor.
- D.** Se compruebe que el "SATEG" utiliza los Servicios Web de CURP en favor de un tercero o permita el uso o acceso a ellos sin autorización del "RENAPO", es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que el "SATEG" utilice los Servicios Web de CURP que le fueron proporcionados para realizar consultas a nombre y por cuenta de otras instituciones que no sean parte del presente instrumento jurídico; permita que dichas instituciones tengan acceso a los Servicios Web de CURP y realicen un tratamiento indebido de la información, en términos de lo estipulado en el artículo 3, fracción XXXIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; o comparta la contraseña de consulta de la información contenida en la BDNCURP que le proporcione el "RENAPO" para operarlo.
- E.** Se compruebe que el "SATEG" utiliza los Servicios Web de CURP para un fin distinto al autorizado y/o proporciona los resultados de la consulta y/o comparte las credenciales de acceso que se le otorgó para ejecutar los mismos, por cualquier medio, a terceras personas, ya sea morales del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, y a las personas físicas a las que el "RENAPO" no les haya otorgado ninguna autorización.

- F. Se compruebe que el "SATEG" utiliza la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
- G. Se compruebe que existió una vulneración grave en la confidencialidad de los datos personales por parte del "SATEG".
- H. Ante una controversia derivada del presente instrumento jurídico, no exista acuerdo entre "LAS PARTES" que la resuelva, en términos de lo estipulado en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

La notificación de suspensión definitiva se realizará al "SATEG" mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las personas integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la inactivación permanente del acceso a los Servicios Web de CURP y contraseña de la consulta de la información contenida en la BDNCURP, objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

1. Por presentarse cualquiera de las causales de suspensión definitiva, previstas en la Cláusula Décima Sexta, numeral 2.
2. Que cualquiera de "LAS PARTES", a través de los firmantes en el presente instrumento jurídico y/o de los designados en el Comité de Seguimiento y Evaluación, expresamente soliciten dar por terminado el presente Convenio; y
3. Habiéndose suscrito el instrumento jurídico, cualquiera que sea su vigencia, y el "SATEG" no haya hecho las gestiones para operar los Servicios Web de CURP, en un término mayor a tres meses.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslindando al "RENAPO" y al personal de éste, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo el "SATEG" sacar en paz y a salvo al "RENAPO".

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en términos de lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo del Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México el 10 de septiembre de 2024.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por el SATEG: la Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, **Marisol de Lourdes Ruenes Torres**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Nueva Creación Familia Cristiana, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JUAN CARLOS SÁNCHEZ CABRAL Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA NUEVA CREACIÓN FAMILIA CRISTIANA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada NUEVA CREACIÓN FAMILIA CRISTIANA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Escobedo Oriente Número 6, Colonia Centro, Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Estado de Jalisco, Código Postal 45640.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Escobedo Oriente Número 6, Colonia Centro, Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Estado de Jalisco, Código Postal 45640, manifestado bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda Persona".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Juan Carlos Sánchez Cabral.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: Enrique Israel Medina Muñoz, Presidente; José Antonio González Pérez, Secretario; José Juan Cisneros Ramos, Tesorero; Juan Carlos Sánchez Cabral, Representante Legal; y Jeremiah Glen Frey, Asociado.

IX.- Ministros de Culto: Jeremiah Glen Frey, Enrique Israel Medina Muñoz, José Antonio González Pérez, José Juan Cisneros Ramos, Jorge Alberto Jáuregui Arvizu y Francisco Javier Inzunza Torres

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerio Jerusalén Casa de Oración Acapulco para constituirse en asociación religiosa; derivada de Ministerio Internacional Jerusalén, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE MINISTERIO INTERNACIONAL JERUSALÉN, A.R., DENOMINADA MINISTERIO JERUSALÉN CASA DE ORACIÓN ACAPULCO

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada MINISTERIO JERUSALÉN CASA DE ORACIÓN ACAPULCO para constituirse en asociación religiosa; derivada de MINISTERIO INTERNACIONAL JERUSALÉN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Cozumel Número 18, Colonia Progreso, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, Código Postal 39358.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Cozumel Número 18, Colonia Progreso, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, Código Postal 39358, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda Persona".

IV.- Representante: Aurelio Liberato Herrera.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Aurelio Liberato Herrera, Presidente; Luisa Zavala Rumualdo, Secretaria; y Linda Elizabeth Liberato Zavala, Tesorera.

VIII.- Ministros de Culto: Aurelio Liberato Herrera y Luisa Zavala Rumualdo.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Bautista Independiente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Casa de Dios Mexicali, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ADRIÁN YÉPEZ ACOSTA Y FIRMANTE DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CASA DE DIOS MEXICALI.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CASA DE DIOS MEXICALI, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Presa Santa Rosa número 1171, Colonia Las Lagunas, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, C.P. 21397.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: Avenida Presa Santa Rosa número 1171, Colonia Las Lagunas, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, C.P. 21397, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda persona".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Adrián Yépez Acosta y/o Julián Loera Castro.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Adrián Yépez Acosta, Presidente y Tesorero; y Julián Loera Castro, Secretario.

IX.- Ministro de culto: Adrián Yépez Acosta.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Familiar Cristiano Jesús el Buen Pastor, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. WALTER OSCAR ALEGRÍA PÉREZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CENTRO FAMILIAR CRISTIANO JESÚS EL BUEN PASTOR.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO FAMILIAR CRISTIANO JESÚS EL BUEN PASTOR, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Tetecuinco manzana 14, lote 15, Colonia Ampliación Emiliano Zapata, Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09638.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: Calle Tetecuinco manzana 14, lote 15, Colonia Ampliación Emiliano Zapata, Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09638, manifestado de manera unilateral como un inmueble susceptible de incorporarse al patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Evangelizar, enseñar, adorar, crecer en la vida cristiana...".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Soledad Luna Aguilar.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Walter Oscar Alegría Pérez, Presidente; Juan Manuel Juárez Espinosa, Secretario; y Juan Antonio Díaz Sarmiento, Tesorero.

IX.- Ministro de culto: Víctor Manuel Cruz Mendoza.

X.- Credo religioso: Cristiano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 143/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 12 al 18 de octubre de 2024, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 12 al 18 de octubre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	3.93%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 12 al 18 de octubre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.2426
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 12 al 18 de octubre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$5.9326
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.2146
Diésel	\$6.7865

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 12 al 18 de octubre de 2024, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 144/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 12 al 18 de octubre de 2024.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 145/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 12 al 18 de octubre de 2024.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y anexos 1, 3 y 7.

Al margen un logotipo, que dice: Servicio de Administración Tributaria.

**SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA
RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024 Y ANEXOS 1, 1-A, 3 Y 7**

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

PRIMERO. Se reforman las reglas 2.1.6.; 2.1.13., segundo párrafo; 2.2.10., segundo párrafo; 2.2.14., primer párrafo; 2.4.4., primer párrafo; 2.4.11., fracciones IX y X; 2.7.1.44.; 2.11.6., fracciones I y IV; 2.14.4., segundo, cuarto y octavo párrafos; 2.14.8., primer y segundo párrafos; 2.14.10., segundo párrafo; 3.1.15., fracción I, segundo párrafo; 3.13.9., primer párrafo, fracción III; 3.21.2.1., segundo párrafo; 3.21.2.4., octavo párrafo, así como el Capítulo 11.4., que comprende las reglas 11.4.1. a 11.4.10., **se adicionan** las reglas 2.7.1.49.; 3.13.7., tercer y cuarto párrafos; 3.13.9., primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo pasando el actual segundo a ser tercero; 3.16.13.; 4.1.12. y 12.2.10., y **se derogan** las reglas 2.2.1., décimo primer y décimo segundo párrafos; 2.2.14., tercer y cuarto párrafos; 2.5.22., fracción IV; 3.1.12.; 3.1.15., fracción II, inciso, f) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, para quedar de la siguiente manera:

“Días inhábiles

- 2.1.6.** Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del CFF, se estará a lo siguiente:
- I. El primer periodo general de vacaciones de 2024, comprende los días del 15 al 26 de julio de 2024.
 - II. Son días inhábiles para el SAT el 28 y 29 de marzo, así como el 1o. de octubre de 2024, por corresponder a la transmisión del Poder Ejecutivo, en sustitución del 1o. de diciembre de 2024.
 - III. Las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la LCF, podrán considerar los días inhábiles señalados en esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

En los periodos y días señalados en esta regla no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del SAT, lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a los artículos 13 del CFF y 18 de la Ley Aduanera.

CFF 12, 13, Ley Aduanera 18, LCF 13, 14, CPEUM 83, Décimo quinto transitorio, Decreto DOF 12/07/2024 Único

Supuestos en que un conjunto de personas no realiza actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio**2.1.13.**

...

Para los efectos de esta regla, se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles o de la ganancia por la enajenación de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de los fideicomisos que cumplan con los requisitos de la regla 3.21.2.1.; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

...

...

...

...

...

...

CFF 16, 17-B, LISR 17, RMF 2024 3.21.2.1.

Valor probatorio de la Contraseña

2.2.1.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Se deroga.

Se deroga.

...

...

CFF 17-D, 17-H, 17-H Bis, 27

Inscripción en el RFC y trámite de la e.firma para las Sociedades por Acciones Simplificadas

2.2.10.

...

Asimismo, para los efectos del artículo 17-D del CFF, una vez concluida la inscripción en el RFC, las citadas sociedades podrán tramitar su certificado de e.firma, cumpliendo con la ficha de trámite 312/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas morales", contenida en el Anexo 1-A.

CFF 17-D, 27, LGSM 260, 262, RCFE 22, 23

Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma

2.2.14.

Para los efectos del artículo 17-D del CFF, el SAT proporcionará el Certificado de e.firma a las personas que lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos señalados en las fichas de trámite 105/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas", 312/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas morales", 106/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas" y 306/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas morales", contenidas en el Anexo 1-A, según sea el caso.

...

Se deroga.

Se deroga.

...
...
...
...
...
...

CFF 10, 17-D, 69-B, RMF 2024 2.2.1., 2.2.3.

Inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad en el régimen de salarios

- 2.4.4.** Para los efectos del artículo 27, primer párrafo, apartados A, fracción I; B, fracciones I, II y III y C, fracción III del CFF, las personas físicas menores de edad, a partir de los 16 años podrán inscribirse en el RFC, siempre que presten exclusivamente un servicio personal subordinado (salarios), de conformidad con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 39/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC para personas físicas", contenida en el Anexo 1-A.

...
...

CFF 27

Inscripción en el RFC

- 2.4.11.**

...

I. a VIII. ...

IX. Las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, para inscribirse en el RFC a fin de cumplir con sus obligaciones fiscales como retenedor y como contribuyente en forma separada de dicho ente público al que pertenezcan, así como los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, de conformidad con las fichas de trámite 46/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de organismos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, organismos descentralizados y órganos constitucionales autónomos" y 43/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC", contenidas en el Anexo 1-A.

X. La inscripción de personas físicas menores de edad a partir de los 16 años, que presten servicio personal subordinado (salarios), de conformidad con la ficha de trámite 39/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC para personas físicas", contenida en el Anexo 1-A.

XI. a XII. ...

RCFF 22, 24

Actualización de información

- 2.5.22.**

...

I. a III. ...

IV. **Se deroga.**

V. a VI. ...

CFF 27

Información del valor del avalúo de bienes enajenados a través del DeclaraNOT en línea

2.7.1.44. Para los efectos del artículo 27, apartado A, fracción V, apartado B, fracción X y apartado D, fracción VI del CFF, los fedatarios públicos cumplirán la obligación de proporcionar la información correspondiente al valor del avalúo de cada bien enajenado con la presentación de la declaración de enajenación o adquisición de bienes según corresponda, a través del DeclaraNOT en línea, en donde se señalará entre otros, lo siguiente:

- I. El valor del bien de que se trate según el avalúo, el cual deberá cumplir con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento del CFF y la regla 2.1.35.
- II. El valor de la contraprestación o ingresos por la enajenación.

CFF 27, RCFF 3, RMF 2024 2.1.35., 2.7.1.20., 2.12.10.

Cédula de Datos Fiscales

2.7.1.49. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, las personas físicas que deseen contar con sus datos fiscales, podrán obtener la Cédula conforme a lo señalado en la ficha de trámite 322/CFF "Cédula de Datos Fiscales", contenida en el Anexo 1-A.

La citada Cédula será remitida a la dirección de correo electrónico que se tenga previamente registrada ante el SAT.

CFF 29, 29-A

Liquidación anticipada del adeudo con convenio de pago a plazos

2.11.6. ...

I. Deberán obtener el FCF (línea de captura), conforme a lo señalado en la ficha de trámite 103/CFF "Solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferido", contenida en el Anexo 1-A.

II. y III. ...

IV. La autoridad entregará el FCF (línea de captura), a través del medio de contacto señalado por el contribuyente conforme a la ficha de trámite 103/CFF "Solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferido", contenida en el Anexo 1-A.

V. ...

CFF 18, 19, 66, 66-A, LIF 8o, RCFF 65, RMF 2024 2.11.1., 3.17.3.

Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga cuando resulta improcedente alguna compensación

2.14.4. ...

Para estos efectos, presentarán mediante buzón tributario declaración bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos señalados en la ficha de trámite 198/CFF "Solicitud de reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga", contenida en el Anexo 1-A.

...

Una vez que se cumpla con los requisitos a que se refiere esta regla y la ficha de trámite 198/CFF "Solicitud de reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga", contenida en el Anexo 1-A, las autoridades fiscales reducirán el monto de las multas por infracción a las disposiciones fiscales por compensaciones improcedentes en 100% y aplicarán la tasa de recargos por prórroga determinada conforme al artículo 8o. de la LIF, por el plazo que corresponda.

...

...

...

Para efecto de los requisitos a que se refiere la ficha de trámite 198/CFF “Solicitud de reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga”, contenida en el Anexo 1-A, se considerarán los tres años inmediatos anteriores a la fecha en que fue determinada la sanción.

...

CFF 70-A, 75, LIF 8o., RCFF 74

Solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF

- 2.14.8.** Para los efectos del artículo 74 del CFF, los contribuyentes que soliciten la reducción de multas, deberán presentar su solicitud mediante buzón tributario acompañando escrito que cumpla con los requisitos señalados en la ficha de trámite 149/CFF “Solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF” contenida en el Anexo 1-A.

Cuando la solicitud no cumpla con todos los requisitos señalados en la ficha de trámite, la autoridad fiscal requerirá al contribuyente para que en un plazo de diez días se presente la información y/o documentación faltante u otra que se considere necesaria, con el apercibimiento de que, en caso de no presentarla dentro de dicho plazo, se tendrá por no interpuesta su solicitud.

...

...

...

CFF 18, 19, 74, 95, RMF 2024 2.14.6.

Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación que opten por autocorregirse

- 2.14.10.**

...

La presentación de la solicitud de reducción de multas deberá realizarse de conformidad con la ficha de trámite 149/CFF “Solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF”, contenida en el Anexo 1-A, señalando el monto total a cargo y el monto por el cual solicita la reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF y, en su caso, la solicitud del pago en parcialidades.

CFF 50, 53-B, 74, RMF 2024 2.14.12., 2.14.13.

Ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios de un fideicomiso que exclusivamente esté invertido en un fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles

- 3.1.12.**

Se deroga.

Supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso

- 3.1.15.**

...

I. ...

Para los efectos de esta fracción, se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles o de la ganancia por la enajenación de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de los fideicomisos que cumplan con los requisitos de la regla 3.21.2.1.; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

...

...

...

...

...

...

...

II. ...

a) a e) ...

f) **Se deroga.**

LISR 2, 13, 16, 17, 114, 192, CFF 16, 141-A, RLISR 133, RMF 2024 2.7.5.4., 2.12.5., 2.12.8., 3.2.13., 3.2.16., 3.21.2.1.

Pagos mensuales del régimen simplificado de personas físicas

3.13.7.

...

...

A partir del ejercicio fiscal 2024, los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, considerarán que el pago mensual que realicen en términos del artículo 113-E, cuarto y quinto párrafos de la Ley del ISR, será definitivo, por lo que quedarán relevados de presentar la declaración anual a que se refieren los artículos 113-E, cuarto párrafo, 113-F y 113-G, fracción VII de la referida Ley, únicamente por los ingresos que correspondan al Régimen Simplificado de Confianza.

Los contribuyentes que apliquen lo establecido en las reglas 3.13.20. y 3.13.21., podrán optar por presentar su declaración anual. Tratándose de los contribuyentes que apliquen la facilidad contenida en la regla 3.13.28., deberán presentar su declaración anual.

LISR 113-E, 113-F, 113-G, CFF 31, RMF 2024 2.8.3.1., 3.13.20., 3.13.21., 3.13.28.

Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas

3.13.9.

...

I. y II. ...

III. Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la Ley del ISR, siempre que dichas sociedades no hayan aplicado la exención señalada en el artículo 74, décimo primer párrafo de la Ley del ISR.

IV. Sean socios o accionistas de uniones de crédito, dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, siempre que no perciban ingresos de dichas personas morales.

Los contribuyentes a que se refieren las fracciones anteriores, deberán presentar un caso de aclaración a través del Portal del SAT, bajo la etiqueta SOC_ACC_3.13.9., donde manifiesten bajo protesta de decir verdad ser socios, accionistas o integrantes de las personas morales señaladas en esta regla, así como señalar el supuesto de excepción al cual se ajustan, aportando la documentación que acredite su calidad de socio, accionista o integrante, a fin de optar por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.

...

LISR 74, 79, 80, 113-E

Facilidad de retención y entero del ISR en pagos de intereses derivados de operaciones de financiamiento realizadas a través de Instituciones de Financiamiento Colectivo

- 3.16.13.** Para los efectos de los artículos 135 y 136 de la Ley del ISR, las instituciones de financiamiento colectivo a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, deben cumplir, en sustitución de sus clientes, la obligación de retener y enterar el ISR correspondiente sobre los intereses nominales pagados a las personas físicas y morales del Título III de la Ley del ISR, que aportaron los recursos para las operaciones de financiamiento. Asimismo, dichas instituciones deben proporcionar la información respecto de los intereses pagados, conforme se requiere en el artículo 55 de la Ley del ISR, mediante un caso de aclaración a través del Portal del SAT, en la etiqueta REGLA 3.16.13.

LISR 55, 135, 136

Requisitos de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura

- 3.21.2.1.** ...

Para los efectos de esta regla y la regla 3.21.2.2., no será aplicable lo señalado en las reglas 3.21.2.3., 3.21.2.4. y 3.21.2.5.

LISR 32, 58, 77, 187, 188, LIVA 32, Ley de Hidrocarburos 2, 4, LMV 2, 85, CFF 26, RCFE 22, RLIVA 74, Decreto DOF 11/06/13, RMF 2024 2.4.12., 3.21.2.2., 3.21.2.3., 3.21.2.4., 3.21.2.5.

Porcentaje de inversión de los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles

- 3.21.2.4.** ...

...
...
...
...
...
...
...

Tratándose de fideicomisos al amparo de los cuales se emitan certificados de participación o certificados bursátiles fiduciarios, colocados entre el gran público inversionista, se podrá cumplir el requisito a que se refiere el artículo 187, fracción III de la Ley del ISR, por cada una de las emisiones que se realicen al amparo de un mismo fideicomiso, a partir del mismo día del año inmediato posterior a aquel en el que la fiduciaria colocó los certificados correspondientes a la emisión de que se trate.

LISR 124, 187

Facilidad de retención y entero del IVA en pagos de intereses derivados de operaciones de financiamiento realizadas a través de Instituciones de Financiamiento Colectivo

- 4.1.12.** Para los efectos del artículo 1o.-A, fracción II, inciso a) de la Ley del IVA, las Instituciones de Financiamiento Colectivo a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a través de las que se realicen operaciones de financiamiento en las cuales personas morales paguen intereses a personas físicas, sustituirán a las personas morales en el cumplimiento de las obligaciones de retener y enterar el IVA en términos de la citada porción normativa, así como en el cumplimiento las obligaciones señaladas en el artículo 32, fracciones V y VI de la referida Ley.

Para efectos de la presente regla, la retención deberá efectuarse aplicando la tasa establecida en el artículo 1o. de la Ley del IVA, sobre el valor nominal de los intereses devengados. El impuesto que se retenga por la Instituciones de Financiamiento Colectivo en términos de la presente regla, se considerará acreditable para la persona moral conforme al artículo 5o., fracción IV de la citada Ley, siempre que se cumpla con los demás requisitos para tal efecto.

LIVA 1, 1-A, 5, 32

Capítulo 11.4. Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, publicado en el DOF el 2 de septiembre de 2024

Manifestación de conformidad para que se aplique el procedimiento de compensación permanente de fondos

- 11.4.1.** Para los efectos de los artículos 33-B, cuarto párrafo del CFF y Primero, en relación con el Cuarto, ambos del Decreto a que se refiere este Capítulo, las entidades federativas deberán manifestar a la Secretaría su conformidad para que se aplique el procedimiento de compensación permanente de fondos a que se refiere el artículo 15, segundo párrafo de la LCF y lo establecido en la Sección IV de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, respecto del monto de los impuestos locales que se generen por la obtención de los premios de los sorteos, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 2/DEC-5 "Aviso de conformidad para que se aplique la compensación permanente de fondos que deben presentar las entidades federativas", contenida en el Anexo 1-A.

CFF 33-B, LCF 15, Decreto DOF 02/09/2024 Primero, Cuarto, Convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, Sección IV

Entrega de información de la Secretaría a las entidades federativas por premios pagados

- 11.4.2.** Para los efectos de los artículos 33-B, cuarto y último párrafos del CFF y Primero, en relación con el Cuarto, tercer párrafo, ambos del Decreto a que se refiere este Capítulo, la Secretaría informará mediante oficio a las entidades federativas el monto de los premios pagados en cada una de las mismas, a fin de que estas determinen el monto de los impuestos locales que les correspondan a dichas entidades federativas y, en su caso, a sus respectivos municipios, para que soliciten a la Federación les sea cubierto a través del procedimiento de compensación permanente de fondos, a que se refiere el artículo 15, segundo párrafo de la LCF y establecido en la Sección IV de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CFF 33-B, LCF 15, Decreto DOF 02/09/2024 Primero, Cuarto, Convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, Sección IV

Pago a la Secretaría de Gobernación de aprovechamientos por premios no reclamados

- 11.4.3.** Para los efectos de los artículos 33-B, primer párrafo, fracción IV del CFF, Primero, en relación con el Segundo, primer párrafo y Tercero del Decreto a que se refiere este Capítulo, el SAT, con base en la información proporcionada en términos de la regla 11.4.6. por las entidades financieras y demás entidades a que se refiere el artículo Primero del citado Decreto, determinará los premios que en términos del artículo 123 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos sean considerados no reclamados y le comunicará a cada entidad que participe con la entrega de premios en el Sorteo "El Buen Fin", el monto que deberá ser cubierto vía un pago de aprovechamientos a la Secretaría de Gobernación, mediante el procedimiento y en los plazos que al efecto establezca el SAT en su Portal.

El pago de los aprovechamientos por los premios no reclamados a que se refiere el párrafo que antecede, podrá ser acreditado en términos del artículo Primero del citado Decreto, siempre que se haya realizado dentro del plazo establecido y una vez que se haya entregado al SAT el comprobante de pago correspondiente, conforme a la ficha de trámite 3/DEC-5 "Presentación del comprobante de pago a la Secretaría de Gobernación de aprovechamientos por premios no reclamados conforme al Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos", contenida en el Anexo 1-A.

No se tendrá la obligación de cubrir a la Secretaría de Gobernación a través del pago de aprovechamientos, cuando no se generen premios ni ganadores en los términos del Permiso para la edición del Sorteo a que se refiere este Capítulo, otorgado por la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación.

CFF 33-B, Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos 123, Decreto DOF 02/09/2024 Primero, Segundo, Tercero

Forma de acreditamiento del estímulo

- 11.4.4.** Para los efectos de los artículos 33-B, primer párrafo, fracción IV del CFF y Primero, en relación con el Tercero, ambos del Decreto a que se refiere este Capítulo, las entidades financieras y demás entidades a que se refiere el artículo Primero del citado Decreto que participen con la entrega de premios en el Sorteo “El Buen Fin”, podrán acreditar el estímulo establecido en el citado artículo Primero, contra los pagos provisionales, definitivos y anuales del ISR propio o retenido a terceros de este impuesto y hasta agotarse, a partir de que el SAT les notifique vía buzón tributario que se ha cumplido con la entrega de la información determinada, señalándoles el monto que tienen derecho a acreditar, utilizando para tal efecto en la declaración el rubro de “Acreditamiento Sorteos”.

Dicho acreditamiento, se podrá realizar una vez que las entidades mencionadas en el párrafo anterior hayan hecho la entrega total de la información a que se refieren las reglas 11.4.6. y 11.4.7., así como el pago de aprovechamientos a que se refiere la regla 11.4.3.

CFF 33-B, Decreto DOF 02/09/2024 Primero, Tercero, RMF 2024 11.4.3., 11.4.6., 11.4.7.

Determinación del monto del estímulo

- 11.4.5.** Para los efectos de los artículos 33-B, primer párrafo, fracción IV del CFF y Primero, en relación con el Tercero, ambos del Decreto a que se refiere este Capítulo, el monto del estímulo corresponderá a aquellas cantidades que las entidades financieras y demás entidades a que se refiere el artículo Primero del citado Decreto que participen con la entrega de premios en el Sorteo “El Buen Fin”, efectivamente hayan entregado en las cuentas asociadas a los tarjetahabientes o bien, en las cuentas asociadas al pago de ventas generadas por las terminales punto de venta de los ganadores, conforme al citado Decreto, así como a las cantidades que hayan pagado por concepto de aprovechamientos a la Secretaría de Gobernación en términos de la regla 11.4.3., según corresponda.

CFF 33-B, Decreto DOF 02/09/2024 Primero, Tercero, RMF 2024 11.4.3.

Información que deben proporcionar las entidades financieras y demás entidades a que se refiere el artículo Primero del Decreto referido en este Capítulo, participantes del Sorteo “El Buen Fin”

- 11.4.6.** Para los efectos de los artículos 33-B, primer párrafo, fracción IV del CFF, Primero, en relación con el Segundo, segundo párrafo y Octavo del Decreto a que se refiere este Capítulo, las entidades que participen con la entrega de premios en el Sorteo “El Buen Fin”, deberán proporcionar al SAT a través de la cámara de compensación y/o empresa especializada, que hayan suscrito las Reglas de Operación del Sorteo “El Buen Fin” 2024, y se hayan obligado conforme a lo previsto en las mismas, la información a que se refiere la ficha de trámite 4/DEC-5 “Entrega de información que deben proporcionar las entidades participantes del Sorteo “El Buen Fin”, auxiliadas de la cámara de compensación y/o empresa especializada”, contenida en el Anexo 1-A.

CFF 33-B, Decreto DOF 02/09/2024 Primero, Segundo

Información que deben proporcionar las entidades participantes del Sorteo “El Buen Fin”, respecto de los premios pagados por entidad federativa

- 11.4.7.** Para los efectos de los artículos 33-B, primer párrafo, fracción IV del CFF, Primero, en relación con el Segundo, segundo párrafo, Cuarto y Octavo, todos del Decreto a que se refiere este Capítulo, las entidades que participen con la entrega de premios en el Sorteo “El Buen Fin”, deberán proporcionar al SAT a través de la cámara de compensación y/o empresa especializada que hayan suscrito las Reglas de Operación del Sorteo “El Buen Fin”

2024, y se hayan obligado conforme a lo previsto en las mismas, la información relacionada con los pagos correspondientes a los premios entregados a los tarjetahabientes y comercios ganadores, a que se refiere la ficha de trámite 5/DEC-5 "Entrega de información que deben proporcionar las entidades participantes del Sorteo "El Buen Fin" auxiliadas de la cámara de compensación y/o empresa especializada, respecto de los premios pagados por entidad federativa", con independencia de la información proporcionada conforme a la ficha de trámite 4/DEC-5 "Entrega de información que deben proporcionar las entidades participantes del Sorteo "El Buen Fin", auxiliadas de la cámara de compensación y/o empresa especializada", ambas contenidas en el Anexo 1-A.

CFF 33-B, Decreto DOF 02/09/2024 Primero, Segundo, Cuarto, Octavo

Bases, términos y condiciones de participación del Sorteo "El Buen Fin"

- 11.4.8.** Para los efectos de los artículos 33-B, primer párrafo, fracción IV del CFF y Octavo del Decreto a que se refiere este Capítulo, la información relacionada con los premios, las fechas y las personas que podrán participar en el Sorteo, se darán a conocer a través de las bases, términos y condiciones del Sorteo "El Buen Fin", que para tal efecto se publiquen en el Portal del SAT.

CFF 33-B, Decreto DOF 02/09/2024 Octavo

Manifestación de las entidades financieras y demás entidades a que se refiere el artículo Primero del Decreto referido en este Capítulo para participar en el Sorteo "El Buen Fin"

- 11.4.9.** Para los efectos de los artículos 33-B, primer párrafo, fracción IV del CFF y Primero, en relación con el Segundo, primer párrafo, ambos del Decreto a que se refiere este Capítulo, las entidades financieras y demás entidades a que se refiere el artículo Primero del citado Decreto, que pretendan participar con la entrega de premios en el Sorteo "El Buen Fin", deberán manifestar su voluntad, en términos de la ficha de trámite 1/DEC-5 "Aviso para participar en el Sorteo "El Buen Fin" conforme al Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos", contenida en el Anexo 1-A.

CFF 33-B, Decreto DOF 02/09/2024 Primero, Segundo

Manifestación de la cámara de compensación y/o empresa especializada para fungir como intermediario de información del Sorteo "El Buen Fin"

- 11.4.10.** Para los efectos de los artículos 33-B, primer párrafo, fracción IV del CFF, en relación con el Segundo, primer párrafo, Tercero, segundo párrafo y Octavo, tercer párrafo, todos del Decreto a que se refiere este Capítulo, las cámaras de compensación y/o empresa especializada que pretendan participar como intermediarios en el intercambio de información entre las entidades financieras que agremien y el SAT, deberán manifestar su voluntad, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 6/DEC-5 "Aviso de manifestación de participación de la cámara de compensación y empresa especializada para fungir como intermediario de información entre las entidades participantes como pagadoras de premios y el SAT", contenida en el Anexo 1-A.

CFF 33-B, Decreto DOF 02/09/2024 Primero, Segundo, Tercero, Octavo

Retención del IVA por parte de plataformas digitales de intermediación cuando los pagos se depositan en cuentas en el extranjero

- 12.2.10.** Para los efectos de los artículos 1o.-A Bis, 5-D, 18-B, fracción II, 18-J y 18-K de la Ley del IVA, las plataformas digitales de intermediación entre terceros, residentes en el extranjero sin establecimiento en México y aquellas residentes en el país, que cobren por cuenta del oferente de bienes las contraprestaciones y el IVA correspondiente y depositen en cuentas bancarias o de depósito ubicadas en el extranjero dichas contraprestaciones, deberán retener a los oferentes de los bienes el 100% del IVA correspondiente a las enajenaciones en las que actúen como intermediarios. Para tales efectos, dichas plataformas deberán:

- I. Obtener de los oferentes de los bienes una manifestación a través de la cual informen las cuentas bancarias o de depósito ubicadas en el extranjero en donde se realizarán los mencionados depósitos y el país en donde se ubican dichas cuentas, así como expresen su voluntad para que les sea efectuada la retención del IVA por las enajenaciones que realicen a través de la plataforma digital, ya sea a través de su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, o bien, por escrito. Se entenderá que dicha manifestación fue presentada por las plataformas digitales de intermediación entre terceros ante el SAT, en el momento en que estas den cumplimiento a lo establecido en la fracción IV de la presente regla.
- II. Enterar la retención mediante la “Declaración de pago del IVA retenciones por el uso de plataformas tecnológicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se hayan cobrado las contraprestaciones que correspondan a la enajenación de bienes y el IVA respectivo, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.
- III. Expedir a los oferentes de bienes a que se refiere esta regla, un CFDI de Retenciones e información de pagos, dentro de los cinco días siguientes al mes en el que se efectuó la retención, en el que conste el monto del pago y el impuesto retenido, al cual se le deberá incorporar el complemento “Servicios Plataformas Tecnológicas”, que al efecto publique el SAT en su portal de Internet. Dicho CFDI deberá enviarse al correo electrónico que el oferente tenga registrado en las plataformas digitales de intermediación entre terceros.
- IV. Proporcionar al SAT la información a que se refiere el artículo 18-J, fracción III de la Ley del IVA, respecto de las enajenaciones a que se refiere esta regla, conforme a la regla 12.2.7., identificando que se trata de operaciones por las cuales se efectuó la retención del IVA en términos del primer párrafo de esta regla.

El IVA retenido y enterado en términos de esta regla, se podrá disminuir por los oferentes de bienes, del impuesto que corresponda al total de sus actividades del mes en el que se haya retenido dicho impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5-D, tercer párrafo de la Ley del IVA.

LIVA 1-A BIS, 5o-D, 18-B, 18-J, 18-K, RMF 2024 2.8.3.1., 12.2.7.”

SEGUNDO. Se dan a conocer las modificaciones de los siguientes Anexos:

- I. Segunda Modificación al Anexo 1 de la RMF para 2024.
- II. Segunda Modificación al Anexo 1-A de la RMF para 2024.
- III. Primera Modificación al Anexo 3 de la RMF para 2024.
- IV. Primera Modificación al Anexo 7 de la RMF para 2024.

Transitorios

- Primero.** La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo. Lo establecido en la regla 2.7.1.44., entrará en vigor a partir del 1o. de diciembre de 2024.
- Segundo.** Para los efectos del artículo 36 Bis del CFF y la regla 3.10.4., tercer párrafo, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, a quienes se les hubiera impuesto una multa por la infracción señalada en el artículo 81, primer párrafo, fracción XLIV del CFF, podrán mantener la vigencia de la autorización a que se refiere la citada regla para el ejercicio fiscal 2025, siempre que, a más tardar el 30 de septiembre de 2024, hayan cumplido con lo siguiente:

- I. Presenten las declaraciones informativas a que se refiere la regla 3.10.4., tercer párrafo, fracción I, incisos a) y b), correspondientes al ejercicio fiscal 2023.
- II. Hayan pagado la multa señalada en el primer párrafo de la presente disposición.
- III. No hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la multa referida, o bien, se desistan del mismo.

En caso de que, con posterioridad al 30 de septiembre de 2024, se interponga un medio de defensa en contra de la multa a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, no procederá la renovación de la vigencia de la autorización en términos de la regla 3.10.4., tercer párrafo, por lo que se estará a lo dispuesto en la regla 3.10.12.

Tercero.

Para los efectos del artículo 113-E, tercer párrafo de la Ley del ISR, a las personas físicas que, se les actualizaron sus obligaciones fiscales en el RFC, a un régimen distinto al establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la referida Ley, podrán tributar en los términos de dicha Sección siempre que la totalidad de sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no excedan de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos, conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de contribuyentes, que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, desde la fecha en que la autoridad hubiere llevado a cabo la actualización a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar un caso de aclaración a través del Portal del SAT en la etiqueta REGLA 2.5.8., a más tardar el 31 de diciembre de 2024, en el que manifiesten su voluntad para tributar en el referido régimen.

Con la actualización que derive de la presentación del caso de aclaración, en términos de esta fracción, se deja sin efectos el oficio a través del cual se informó la actualización por autoridad en el RFC correspondiente.

El ISR que, en su caso, haya sido pagado conforme al Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de la Ley del ISR, desde la fecha de inicio de tributación en el régimen asignado por la autoridad a la fecha en que tributen nuevamente en el Régimen Simplificado de Confianza, podrá ser disminuido hasta por la cantidad del impuesto que les corresponda pagar en dicho régimen, en las declaraciones anuales de 2022 y 2023, así como en los pagos mensuales de 2024 y subsecuentes hasta agotarlo, lo cual podrá realizarse a partir del mes de diciembre de 2024.

- II. Para el caso de contribuyentes a que se refiere el primer párrafo que no apliquen lo dispuesto en la fracción anterior, pero opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza a partir del 01 de enero de 2025, deberán presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, en términos de la ficha de trámite 71/CFF del Anexo 1-A, a más tardar el 31 de enero de 2025.
- III. Tratándose de contribuyentes que hayan interpuesto juicio de nulidad, recurso de revocación o juicio de amparo indirecto, en los cuales no se haya dictado resolución o sentencia firme, en contra de la actualización de obligaciones fiscales en el RFC, a un régimen distinto al establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la referida Ley, la autoridad realizará la actualización para que regresen a tributar en el régimen simplificado de confianza desde la fecha en que haya llevado a cabo dicha actualización, sin necesidad de presentar el caso de aclaración, entendiéndose que dicho requisito se cumple con el medio de defensa presentado. En este supuesto, también aplicará lo señalado en la fracción I, segundo y tercer párrafos de la presente disposición.

Cuarto.

Para los efectos de la regla 3.13.7., los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de la misma, podrán solicitar los saldos a favor que determinen en los pagos mensuales definitivos, presentados por el ejercicio 2024 a partir del mes de diciembre de 2024.

Atentamente.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2024.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024

Formas oficiales fiscales

Contenido	
B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.	
1. a 1.1.
1.2.	Cédula de Datos Fiscales.
2.	Modelo de escrito de "Carta de conformidad de los Sorteos".
2.1.	Modelo de escrito de "Carta Compromiso de Transmisión de Información y Aceptación de las Condiciones del Sorteo El Buen Fin".

B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.	
1. a 1.1.
1.2.	Cédula de Datos Fiscales.
2.	Modelo de escrito de "Carta de conformidad de los Sorteos".
2.1.	Modelo de escrito de "Carta Compromiso de Transmisión de Información y Aceptación de las Condiciones del Sorteo El Buen Fin".

B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.
--

- 1. a 1.1.
- 1.2. Cédula de Datos Fiscales.



Datos fiscales



Nombre, denominación o razón social:

Registro Federal de Contribuyentes:

Régimen fiscal:

Código Postal:

2. Modelo de escrito de “Carta de conformidad de los Sorteos”.

Nombre de la entidad

Datos del comunicado (No. de expediente, No. de oficio, etc.)

(Lugar y fecha)

C. SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El “Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos” (Decreto), publicado en el DOF el 02 de septiembre de 2024 , establece que el monto de los impuestos estatales que se generen por la obtención de los premios del Sorteo que lleve a cabo el Servicio de Administración Tributaria, será cubierto por la Federación a la entidad federativa en donde se entregue el premio correspondiente, a través del procedimiento de compensación permanente de fondos a que se refiere el artículo 15, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y establecido en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El Decreto antes mencionado señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la entidad federativa, los montos que le correspondan a ésta y, en su caso, a sus municipios, derivados de la aplicación de los impuestos locales por la obtención de los premios del Sorteo, de conformidad con las reglas de carácter general que establezca el Servicio de Administración Tributaria para tales efectos.

Asimismo, la regla 11.4.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, dispone que las entidades federativas deberán manifestar mediante escrito, por conducto de sus respectivos órganos hacendarios, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su conformidad para que se aplique el procedimiento de compensación permanente de fondos a que se refiere el artículo 15, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, y establecido en la sección IV de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las entidades federativas.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos _____ y demás disposiciones relativas aplicables, en el Estado de _____ a través del, _____ Secretario de _____, manifiesta el consentimiento, sin reserva alguna, para la aplicación de todos y cada uno de los términos previstos en el Artículo Cuarto del “Decreto”, respecto al esquema de compensación ahí señalado, y para que por nuestro conducto sean entregados los montos que correspondan a los municipios de esta entidad federativa, derivados de la aplicación de sus respectivos impuestos municipales que, en su caso, se generen con motivo de la obtención de los premios del Sorteo.

Por último, se hace de su conocimiento que la entidad federativa que represento manifiesta que para la adopción y formalización de los compromisos contenidos en este documento se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

2.1. Modelo de escrito de "Carta Compromiso de Transmisión de Información y Aceptación de las Condiciones del Sorteo El Buen Fin"

Datos de la Entidad financiera (Emisor/Adquirente)

RFC:

Denominación o Razón Social:

Nombre comercial:

Nombre y medios de contacto del Representante Legal (correo electrónico y teléfono l.)

Lugar y fecha

Por este medio, en nombre de mi representada citada al rubro, manifiesto que ingresé al Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) www.sat.gob.mx, en la sección *Mi portal* del apartado de *Otros trámites y Servicios*, para informar que participará como Institución Pagadora de Premios en el Sorteo "El Buen Fin" 2024 que organizará el SAT, conforme al "*Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos*" (Decreto), publicado en el DOF 02 de septiembre de 2024, que conozco y acepto las bases, términos, condiciones y mecánica de participación de dicho Sorteo, el cual promueve la utilización de medios de pago electrónicos en la adquisición de bienes y servicios durante el periodo comprendido del 15 al 18 de noviembre de 2024, mismo que se encuentra contenido en el programa "El Buen Fin"; por lo anterior, manifiesto que mi representada cuenta con registro en el portal del www.elbuenfin.org, opinión de cumplimiento positiva en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y Buzón Tributario Activo, en términos de la regla 2.2.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.

Sobre el particular, mi representada se compromete a transmitir al SAT la información, en los plazos que corresponden, pudiendo auxiliarse de la **(cámara (s) de compensación y/o empresa especializada) razón social completa (nombre comercial)** con la que tenga celebrado contrato, de conformidad con lo siguiente:

(Para Emisores)

Las transacciones originadas por personas físicas (tarjetahabientes), en el periodo comprendido del 15 al 18 de noviembre de 2024 ("El Buen Fin") con nuestras tarjetas, emitidas por **(razón social de la entidad financiera)** con:

Número de identificación o FIID.	BINES (6 posiciones)	Rango (00 al 99)	Naturaleza (crédito o débito)	Cámara(s) de Compensación a través de la(s) cual(es) realizará(n) la transmisión de las transacciones (Nombre Comercial)

(Para Adquirentes)

Las afiliaciones que se encuentran vigentes al 14 de noviembre de 2024 con terminales punto de venta asignadas o distribuidas por **(razón social de la entidad financiera)** con número de identificación de la Base Única (XXXXXX) o FIID (XXXXXX) y operadas por receptores de medios de pago electrónicos participantes: personas físicas o morales que enajenen bienes y/o presten servicios aceptando como contraprestación por ellos, medios de pago electrónicos en el periodo del 15 al 18 de noviembre del 2024 de acuerdo a las bases, términos, condiciones y mecánica de participación de dicho Sorteo.

La información que se transmita al SAT, servirá de base para que los respectivos **(tarjetahabientes/comercios)** participen en el Sorteo “El Buen Fin” 2024, ello conforme al proceso que para tal efecto se establezca en las bases, términos, condiciones y mecánica de participación y en las reglas de carácter general que para tal efecto emita el SAT.

Las obligaciones de mi representada **(razón social de la entidad financiera)** para hacer el pago de premios a los ganadores **(tarjetahabientes/comercios)** derivados del Sorteo “El Buen Fin” 2024 dentro de los 20 días hábiles posteriores a la celebración del **Sorteo**, así como de presentar el comprobante de pago a la Secretaría de Gobernación de aprovechamientos por premios no reclamados y de realizar la transmisión de la información referida en el segundo párrafo de la presente, se efectuará de conformidad con el Decreto, y a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el SAT.

La promoción del Sorteo “El Buen Fin” 2024 que organice el SAT, no está patrocinada, avalada, administrada, ni asociada en algún modo a mi representada **(razón social de la entidad financiera)**. Los **(tarjetahabientes/comercios)** participantes en el Sorteo sólo utilizarán los medios de pago electrónicos para acceder a dicho Sorteo, sin que la información pueda ser utilizada por el SAT para fines distintos a los del propio del Sorteo.

Con base en lo antes expuesto, manifiesto que la información que mi representada proporcionará cumplirá con los requisitos técnicos y de seguridad establecidos en las bases, términos, condiciones y mecánica de participación; así como en el Decreto, y en las reglas de carácter general que para tal efecto emita el SAT.

Nombre y Firma del Representante Legal

(Razón social y nombre comercial de la Entidad financiera (Emisor/Adquirente)

.....

Atentamente.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2024.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.-
Rúbrica.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024

Compilación de criterios no vinculativos fiscales

Contenido

A. Vigentes
I.
II. Criterios de la Ley del ISR
1/ISR/NV a
43/ISR/NV
44/ISR/NV Dedución de erogaciones por concepto de prestación de servicios. No son deducibles si no se acredita que el servicio haya sido efectivamente prestado.
III. Criterios de la Ley del IVA
1/IVA/NV a
11/IVA/NV
12/IVA/NV Adquisición de bienes en territorio nacional propiedad de un residente en el extranjero. Retención del impuesto al valor agregado.
IV. a VII.
B. Derogados
.....

A. Vigentes

I.

II. Criterios de la Ley del ISR

44/ISR/NV Dedución de erogaciones por concepto de prestación de servicios. No son deducibles si no se acredita que el servicio haya sido efectivamente prestado.

El artículo 27 de la Ley del ISR, establece los requisitos que deberán cumplir las erogaciones para efecto de que los contribuyentes puedan considerarlas como deducibles para la determinación del ISR, dentro de los cuales se encuentra ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, estar amparadas con un comprobante fiscal, estar debidamente registradas en contabilidad, entre otros.

Por su parte, de la contradicción de tesis 128/2004, resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende que cuando el gasto efectuado no se encuentre relacionado con el objeto social de la empresa que lo pretende deducir, el gasto no es estrictamente indispensable, por lo tanto, no sería deducible.

Ahora bien, cabe mencionar que el requisito de la estricta indispensabilidad de las deducciones solo puede verificarse en operaciones con efectiva existencia, es decir, cuando pueda corroborarse que efectivamente se llevó a cabo y, por lo tanto, que la erogación que derivó de dicha operación es estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente.

En ese sentido, no son deducibles las erogaciones efectuadas por concepto de prestación de servicios, pagadas ya sea a una persona residente en México o en el extranjero, si no se acredita que efectivamente se recibió el servicio, toda vez que las autoridades fiscales han detectado que algunos contribuyentes efectúan erogaciones supuestamente relacionadas con la prestación de servicios y generan

una deducción, lo que trae como consecuencia la disminución de la base imponible del ISR; sin embargo, aun cuando se tengan los comprobantes que supuestamente amparan la prestación del servicio, no se cuenta con otros elementos necesarios que sirvan para demostrar que se llevó a cabo su efectiva prestación.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Quienes deduzcan para efectos de la determinación del ISR erogaciones por concepto de prestación de servicios, cuando no se cuente con elementos que acrediten que efectivamente recibieron dicho servicio, independientemente de que se cuente con un comprobante fiscal con el que se pretenda amparar la operación.
- II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

III. Criterios de la Ley del IVA

12/IVA/NV **Adquisición de bienes en territorio nacional propiedad de un residente en el extranjero. Retención del impuesto al valor agregado.**

El artículo 1o., primer párrafo de la Ley del IVA, establece que se encuentran obligadas al pago del impuesto al valor agregado las personas físicas y morales que, en territorio nacional, enajenen o importen bienes, entre otros supuestos.

Por otra parte, el artículo 1o.-A de la Ley del IVA, establece que los contribuyentes están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade cuando, entre otros supuestos, adquieran en territorio nacional bienes propiedad de un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en mención dispone que no efectuarán la referida retención las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes, ya que se considera que se trata de personas que no destinan los bienes para la realización de actos o actividades por los cuales se está obligado al pago del impuesto y, por tanto, no presentan declaraciones del IVA.

En ese sentido, se considera que cuando las personas físicas y morales adquieren bienes en territorio nacional propiedad de un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, se encuentran obligadas a efectuar la retención del impuesto en términos del artículo 1o.-A de la Ley del IVA, derivado de la adquisición de dichos bienes, cuando realicen actos o actividades gravados por la Ley mencionada y por los que se esté obligado al pago del impuesto, toda vez que no les resulta aplicable el segundo párrafo del citado artículo 1o.-A, en razón de que realizan actos o actividades gravadas.

Es decir, los contribuyentes del IVA obligados al pago del impuesto por supuestos adicionales al de importación, siempre están obligados a efectuar la retención a que se refiere el artículo 1o.-A, fracción III de la Ley del IVA.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Las personas físicas y morales que no efectúen la retención del IVA en los términos del artículo 1o.-A de la Ley del IVA, cuando adquieran bienes de un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, estando obligadas al pago del impuesto por la realización de actividades gravadas para efectos de la Ley del IVA.
- II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

B.

Atentamente.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2024.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ANEXO 7 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024

Compilación de criterios normativos fiscales

Contenido

A. Vigentes:
I.
II.
III. Criterios de la Ley del IVA
1/IVA/N a
39/IVA
40/IVA/N Servicios Digitales. Definición de servicios de intermediación para los efectos del artículo 18-B, fracción II de la Ley del IVA.
IV. a VI.
B. Derogados:
.....

A. Vigentes

- I.
- II.
- III. Criterios de la Ley del IVA**

40/IVA/N Servicios Digitales. Definición de servicios de intermediación para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18-B, fracción II de la Ley del IVA.

El artículo 18-B de la Ley del IVA, dispone que únicamente se consideran servicios digitales los establecidos en dicho precepto legal, cuando estos son proporcionados mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los mismos se cobre una contraprestación.

Por su parte, el artículo 18-B, fracción II de la Ley del IVA, precisa como servicio digital los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos.

La legislación fiscal actualmente no define el concepto de servicio digital de intermediación; sin embargo, conforme a lo señalado en la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen al régimen de prestación de servicios digitales, se estableció que para el caso de dichos servicios de intermediación entre terceros que son, por un lado, oferentes de bienes o servicios y, por otro, los demandantes de dicha oferta, el elemento común es que el prestador del servicio de intermediación contrata con el vendedor del bien o el prestador de servicios, ofertar los bienes y servicios a través de su página de Internet, aplicación u otra red digital y, en algunos casos cobrar por su cuenta el precio correspondiente a quien adquiere el bien o contrata el servicio, obteniendo por ello una comisión.

En este sentido, para los efectos del artículo 18-B, fracción II de la Ley del IVA, una persona física o moral presta servicios digitales de intermediación cuando usa o habilita una aplicación o cualquier otra red digital para que, mediante la interacción entre dos o más clientes o participantes (generalmente demandantes y oferentes), estos expresen su consentimiento para enajenar y adquirir un bien, prestar y recibir un servicio u otorgar y recibir el uso o goce temporal de un bien, que se caracteriza por que tanto los demandantes como los oferentes que interactúan, son usuarios de plataformas digitales y los oferentes contratan los servicios con el prestador de servicios de intermediación, con el objeto o fin de que estos acuerden la enajenación de un bien, la prestación de un servicio o el uso o goce temporal de un bien, a cambio de un precio o contraprestación.

Por lo anterior, de una interpretación armónica y teleológica de las disposiciones fiscales en materia de servicios digitales, se considera que las plataformas digitales prestan servicios de intermediación cuando a cambio del pago de un precio o una contraprestación, ofrezcan o permitan a través de su página de Internet, de su aplicación o cualquier otra red digital, que sus clientes oferten a terceros, bienes o servicios y, que dichos oferentes y demandantes acuerden a través de la plataforma digital las condiciones de dichas operaciones y el precio o contraprestación de las mismas.

Lo anterior, se actualiza aun en los casos en que las plataformas digitales que prestan los servicios digitales de intermediación manifiesten:

- I. Que únicamente constituyen tiendas en línea (página de Internet, aplicación u otra red digital), no obstante que, además de ofertar y enajenar bienes de su propiedad o prestar servicios directamente a demandantes de bienes y servicios a través de dichas tiendas, ponen en contacto a otros oferentes de bienes o servicios con los demandantes de los mismos, o
- II. Que los servicios o bienes ofertados son responsabilidad exclusiva de los oferentes de estos y que dichas plataformas no intervienen en la negociación, fijación del precio y condiciones del servicio, ostentándose únicamente como agregadores en línea, empresas de redes de transporte o cualquier otra denominación.

En este sentido, cualquier plataforma digital que preste servicios digitales de intermediación para que, a través de su página de Internet, de su aplicación o cualquier otra red digital, los oferentes de bienes o servicios acuerden o contraten con demandantes de los mismos las condiciones y precios o contraprestaciones de los servicios o bienes ofrecidos, se considera que presta servicios de intermediación entre terceros, en términos del artículo 18-B, fracción II de la Ley del IVA y, por lo tanto, dichas plataformas de servicios digitales de intermediación, deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Capítulo III BIS y el artículo 1-A BIS de la Ley del IVA y del Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR, incluyendo las de efectuar retenciones de los impuestos, cuando así resulte procedente en los términos de las disposiciones fiscales mencionadas.

.....

B.

Atentamente.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2024.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2024.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO, Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en los artículos 23, 25, fracciones II y XVIII, 26, 27, fracciones I y XI, 76, párrafo segundo, Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 73, párrafo primero, y 74 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria debe hacer públicas las propuestas regulatorias, los análisis de impacto regulatorio, los dictámenes que emita, las autorizaciones y exenciones de análisis de impacto regulatorio, salvo aquéllos que con su publicación se pudieran comprometer los efectos que se pretenden lograr con la Regulación, y

Que de conformidad con el artículo 76, párrafo segundo, de la LGMR, dicha publicación se hará a través del Medio de Difusión Oficial, el cual publicará la lista que le proporcione la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de los títulos de las propuestas regulatorias y los documentos referidos en el párrafo previo; es por ello que he tenido a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

El objeto del presente listado es dar a conocer los títulos de las Propuestas Regulatorias que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria recibió y dictaminó, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del análisis de Impacto Regulatorio", de la LGMR, durante el mes de septiembre del año 2024.

La lista también identifica las propuestas regulatorias que fueron eximidas de la presentación del análisis de impacto regulatorio, así como aquéllas donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicho análisis.

Los textos de las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio, se encuentran a disposición del público en general en el portal electrónico www.cofemersimir.gob.mx; o bien, se pueden solicitar por escrito a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en sus oficinas o por medios electrónicos, a través del correo contacto@conamer.gob.mx.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2024.- Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria, **Alberto Montoya Martín del Campo**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta de septiembre de 2024		
Asuntos recibidos		
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SITIO DE MEMORIA "CIRCULAR DE MORELIA"	17/09/2024	Exención de AIR
ACUERDO del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.	26/09/2024	Exención de AIR
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	Fecha	Descripción
NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se da a conocer la actualización del Manual de Procedimientos de la Dirección General Adjunta de Quejas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de julio de 2024.	04/09/2024	Exención de AIR

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Fecha	Descripción
AVISO POR EL QUE SE HACE DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE INDICAN, CAMBIAN DE NOMENCLATURA	09/09/2024	Exención de AIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	09/09/2024	Exención de AIR
CIRCULAR MODIFICATORIA 6/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS (Anexo 35.1.9.)	11/09/2024	Exención de AIR
CIRCULAR MODIFICATORIA 5/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS (Anexos 34.1.21-b y 34.4.3.)	11/09/2024	Exención de AIR
CIRCULAR MODIFICATORIA 7/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS (Disposición 8.2.3.)	11/09/2024	Exención de AIR
"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ALERTAS"	19/09/2024	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL IMPORTE MÁXIMO DE RENTAS POR ZONAS Y TIPOS DE INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	20/09/2024	Exención de AIR
Agroasemex, S.A.	Fecha	Descripción
Aviso de publicación del manual de integración y funcionamiento del comité de bienes muebles de agroasemex, s.a.	11/09/2024	Exención de AIR
Aviso de publicación del manual de integración y funcionamiento del comité de obra pública de agroasemex, s.a.	11/09/2024	Exención de AIR
Aviso de publicación de las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de agroasemex, s.a.	11/09/2024	Exención de AIR
Aviso de publicación de las bases generales para el registro afectación, disposición final y baja de bienes muebles de agroasemex, s.a.	11/09/2024	Exención de AIR
Aviso de publicación del manual de integración y funcionamiento del comité de bienes muebles de agroasemex, s.a.	18/09/2024	Solicitud de Baja de Expediente
Aviso de publicación del manual de integración y funcionamiento del comité de obra pública de agroasemex, s.a.	18/09/2024	Solicitud de Baja de Expediente
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE AGROASEMEX,S.A.	18/09/2024	Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES DE AGROASEMEX, S.A.	18/09/2024	Exención de AIR
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Fecha	Descripción
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO (Anexo 4)	06/09/2024	Exención de AIR
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS SIMPLIFICADAS Y LOS VALORES OBJETO DE INSCRIPCIÓN SIMPLIFICADA	09/09/2024	AIR de Impacto Moderado
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES	13/09/2024	AIR de impacto Moderado
CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	23/09/2024	Exención de AIR

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	Fecha	Descripción
Relación de planes de pensiones autorizados y registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	11/09/2024	Exención de AIR
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	Fecha	Descripción
Estatuto Orgánico de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	06/09/2024	Exención de AIR
Modificaciones al Estatuto Orgánico de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	11/09/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
Estatuto Orgánico de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	12/09/2024	Solicitud de Baja de Expediente
Modificaciones al Estatuto Orgánico de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	12/09/2024	Solicitud de Baja de Expediente
Modificaciones al Estatuto Orgánico de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura.	12/09/2024	Exención de AIR
Secretaría de Bienestar	Fecha	Descripción
ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se indican los servidores públicos de la Secretaría de Bienestar que deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un Acta Administrativa de Entrega Recepción Individual que refiera los asuntos a su cargo y del estado que guardan, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones.	18/09/2024	Exención de AIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se otorga el Premio al Mérito Ecológico 2023	04/09/2024	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA OFICIAL DEL INMUEBLE QUE OCUPA LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE	05/09/2024	Exención de AIR
Decreto por el que se deja sin efectos el diverso por el que se abrogan los acuerdos que se indican y se establece zona de reserva de agua para los usos doméstico y público urbano en la cuenca hidrológica Río Fuerte 1, y zona de reserva para uso ambiental o conservación ecológica en la cuenca hidrológica Río Fuerte 2, así como zona reglamentada en las aguas superficiales no comprometidas en las reservas que se establecen en la Subregión Hidrológica Río Fuerte, de la Región Hidrológica número 10 Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2016	05/09/2024	Exención de AIR
Decreto por el que se declara área natural protegida Chunyaxché, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la superficie de 5,509-03-82.28 hectáreas, ubicada en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo.	06/09/2024	AIR de Impacto Moderado
Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Restauración Ecológica de la Zona de Restauración Ecológica de la Región de la presa El Zapotillo	11/09/2024	Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Restauración Ecológica de la Zona de Restauración Ecológica de la Región de la presa El Zapotillo	23/09/2024	Respuesta a Solicitud de Información Adicional
Comisión Nacional Forestal	Fecha	Descripción
CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA ASUNCIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SANIDAD FORESTAL CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	02/09/2024	Exención de AIR

Secretaría de Energía	Fecha	Descripción
Acuerdo que modifica el diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía	05/09/2024	AIR de Alto Impacto con Análisis de Impacto en la Competencia y Análisis de Impacto en el Comercio Exterior
Centro Nacional de Control de Energía	Fecha	Descripción
ACUERDO por el que se emite el Código de Conducta del Centro Nacional de Control de Energía	26/09/2024	Exención de AIR
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Reglas de carácter general para la operación y el funcionamiento del Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías	02/09/2024	AIR de Impacto Moderado
Reglas de carácter general para la operación y el funcionamiento del Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías	03/09/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
Modificación a la Regla 2.2.22, Fracción II, Inciso a), y el Anexo 2.2.2, numeral 6 BIS del Acuerdo de Reglas y Criterios para las solicitudes de permisos previos de exportación de mineral de hierro	04/09/2024	AIR de Impacto Moderado
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé	05/09/2024	Nueva Versión del Anteproyecto
Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación cancelados	09/09/2024	Exención de AIR
REGLAMENTO DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD	12/09/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía	12/09/2024	Exención de AIR
Reglas de carácter general para la operación y el funcionamiento del Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías	17/09/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
Reglas de carácter general para la operación y el funcionamiento del Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías	17/09/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior	27/09/2024	Exención de AIR
Exportadora de Sal, S.A. de C.V.	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Exportadora de Sal S.A. de C.V.	09/09/2024	Exención de AIR
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Fecha	Descripción
Aviso de cancelación de la norma oficial mexicana nom-031-zoo-1995, campaña nacional contra la tuberculosis bovina (mycobacterium bovis), publicada en el diario oficial de la federación el 8 de marzo de 1996 y su modificación, publicada en el diario oficial de la federación el 27 de agosto de 1998.	25/09/2024	Respuesta a Solicitud de Información Adicional

Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se da a conocer el Código de Conducta del CONADESUCA.	17/09/2024	Exención de AIR
Aviso mediante el cual se da a conocer el Código de Conducta del CONADESUCA.	19/09/2024	Nueva Versión del Anteproyecto
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
AVISO POR EL QUE SE PRORROGA POR UN PLAZO DE SEIS MESES LA VIGENCIA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-018-SCT3-2023, QUE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL MANUAL DE VUELO, PUBLICADA EL 14 DE FEBRERO DE 2024 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.	04/09/2024	AIR de Emergencia
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-ARTF-2024, Modos de operación de los sistemas de control de tránsito de trenes de pasajeros	05/09/2024	AIR de Impacto Moderado
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-ARTF-2024, "Disposiciones para la puesta en operación de los nuevos proyectos ferroviarios"	05/09/2024	AIR de Impacto Moderado
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aeropuertos	05/09/2024	Exención de AIR
Decreto por el que se expide el Reglamento en materia de permisos relativos al derecho de vía de las carreteras federales.	06/09/2024	Exención de AIR
ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	10/09/2024	Exención de AIR
ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	10/09/2024	Solicitud de Baja de Expediente
ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	10/09/2024	Solicitud de Baja de Expediente
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES	10/09/2024	AIR de Impacto Moderado
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES	11/09/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES	12/09/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES	13/09/2024	Solicitud de Baja de Expediente
Acuerdo por el que se establecen las acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	17/09/2024	Exención de AIR
Bases generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación	18/09/2024	Exención de AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-ARTF-2024 "Especificaciones de señales en la circulación de trenes de pasajeros"	19/09/2024	AIR de Impacto Moderado
Acuerdo por el que se establecen las acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	20/09/2024	Exención de AIR
AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA "NOM-018-SCT3-2012 QUE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL MANUAL DE VUELO" PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE MAYO DE 2013	30/09/2024	Exención de AIR
Acuerdo por el que se delegan en el Director General del Instituto Mexicano del Transporte las facultades que se indican.	30/09/2024	Exención de AIR

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	Fecha	Descripción
Manual de Organización General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	18/09/2024	Exención de AIR
Lineamientos de Línea Exprés (LINEXP)	23/09/2024	Exención de AIR
Lineamientos de Línea Exprés (LINEXP)	26/09/2024	Solicitud de Baja de Expediente
Financiera para el Bienestar	Fecha	Descripción
Modificaciones al decreto de creación de FINABIEN	05/09/2024	Exención de AIR
"Decreto por el que se reforma el similar por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales y sus posteriores modificaciones"	11/09/2024	Exención de AIR
"Decreto por el que se reforma el similar por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales y sus posteriores modificaciones"	12/09/2024	Solicitud de Baja de Expediente
Decreto por el que se reforma el similar por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales y sus posteriores modificaciones	12/09/2024	Exención de AIR
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE MODIFICA EL MODELO DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA, APRENDEINEA, DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, ESTABLECIDO MEDIANTE DIVERSO NÚMERO 18/08/22, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022	18/09/2024	Exención de AIR
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	23/09/2024	Exención de AIR
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LA PREPARACIÓN, LA DISTRIBUCIÓN Y EL EXPENDIO DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS, PROCESADOS Y A GRANEL, ASÍ COMO EL FOMENTO DE LOS ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN ALIMENTACIÓN, DENTRO DE TODA ESCUELA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL	24/09/2024	AIR de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia
ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA	25/09/2024	Exención de AIR
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LA PREPARACIÓN, LA DISTRIBUCIÓN Y EL EXPENDIO DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS, PROCESADOS Y A GRANEL, ASÍ COMO EL FOMENTO DE LOS ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN ALIMENTACIÓN, DENTRO DE TODA ESCUELA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL	26/09/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Fecha	Descripción
LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CREDENCIAL NACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	18/09/2024	AIR de impacto Moderado
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN ACTIVIDADES Y SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ENCUENTRAN SUBSTANCIÁNDOSE EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN PUEBLA, CON SEDE EN PUEBLA, DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.	30/09/2024	Exención de AIR

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LAS QUE PUEDEN SER CONSULTADOS LOS LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE LAS COLONIAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS Y DISTRITOS DE COLONIZACIÓN.	04/09/2024	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO Y NUEVO DOMICILIO DEL ARCHIVO GENERAL AGRARIO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO; ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE BRINDA, A PARTIR DEL DÍA 4 DE MARZO DE 2024 AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2024".	05/09/2024	Exención de AIR
Procuraduría Agraria	Fecha	Descripción
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Agraria	04/09/2024	Exención de AIR
Secretaría de Cultura	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer en la página electrónica el Código de Conducta del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL).	17/09/2024	Exención de AIR
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se emiten las disposiciones generales que establecen el Modelo Organizacional y de Operación de las Unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.	11/09/2024	Exención de AIR
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Padrón y del Distintivo de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública.	17/09/2024	Exención de AIR
Acuerdo por el que se extingue el Órgano Interno de Control Específico en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se delegan sus facultades en el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	20/09/2024	Exención de AIR
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Padrón y del Distintivo de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública.	24/09/2024	Solicitud de Baja de Expediente
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Padrón y del Distintivo de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública.	24/09/2024	Exención de AIR
Comisión Nacional de Hidrocarburos	Fecha	Descripción
Evaluación ex post de los Lineamientos de Recursos Prospectivos y Contingentes	19/09/2024	AIR Ex post
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ESTABLECER CRITERIOS Y MECANISMOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES AGRUPADAS AUTOFINANCIADAS	13/09/2024	Respuesta a Dictamen Preliminar
ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL	24/09/2024	Respuesta a Dictamen Preliminar
ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE USUARIOS CALIFICADOS Y LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO	24/09/2024	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL AJUSTE POR PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN, EN LA MEDICIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA APLICABLE AL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE SE PROPORCIONA EN ALTA O MEDIA TENSIÓN Y MEDIDO EN EL LADO SECUNDARIO DEL TRANSFORMADOR, EN NIVELES DE BAJA TENSIÓN, APLICACIÓN DEL FACTOR DE POTENCIA Y DEMANDAS MÁXIMAS DE LOS USUARIOS DE SUMINISTRO BÁSICO INCLUIDOS EN CONTRATOS DE INTERCONEXIÓN LEGADOS	25/09/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE MÁXIMA VISIBILIDAD DE PRECIOS VIGENTES E IDENTIFICACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y MÓDULOS DE DESPACHO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS NATURAL VEHICULAR, GASOLINAS, DIESEL AUTOMOTRIZ Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO.	30/09/2024	AIR de Impacto Moderado
ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS APLICABLES A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR DUCTO DE PETROLÍFEROS, PETROQUÍMICOS Y BIOENERGÉTICOS	30/09/2024	AIR de Alto Impacto con Análisis de Impacto en la Competencia
Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación	Fecha	Descripción
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN DONDE SE ENCUENTRA PARA CONOCIMIENTO Y CONSULTA LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA DE LOS APRENDIZAJES DE LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA CORRESPONDIENTE AL CICLO ESCOLAR 2024-2025. LEEDAAAEB-MEJOREDU-01- 2024	12/09/2024	Exención de AIR
Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.	Fecha	Descripción
BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C.	05/09/2024	Exención de AIR
ESTATUTOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C.	05/09/2024	Exención de AIR
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Fecha	Descripción
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA DICTAMINACIÓN DE QUEJAS MÉDICAS Y SOLICITUDES DE REEMBOLSO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	09/09/2024	Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ REVISOR DE CONVOCATORIAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ISSSTE	19/09/2024	Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ISSSTE	19/09/2024	Exención de AIR
Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar	Fecha	Descripción
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACEPTACIÓN, RECEPCIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE DONATIVOS Y DONACIONES EN ESPECIE QUE RECIBA SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)	05/09/2024	Exención de AIR

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA COMPRA LOCAL DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD POR CONDUCTO DE LAS COORDINACIONES ESTATALES Y LAS COORDINACIONES DE LOS HRAE'S EN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)	05/09/2024	Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL LA MODIFICACIÓN A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).	05/09/2024	Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN EMERGENTE DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)	05/09/2024	Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).	05/09/2024	Exención de AIR
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	Fecha	Descripción
ACUERDO GENERAL NÚMERO 010/2024 DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	25/09/2024	Exención de AIR
ACUERDO GENERAL NÚMERO 009/2024 DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	25/09/2024	Exención de AIR
ACUERDO GENERAL NÚMERO 009/2024 DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	26/09/2024	Solicitud de Baja de Expediente
ACUERDO GENERAL NÚMERO 009/2024 DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	27/09/2024	Exención de AIR
Asuntos emitidos		
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SITIO DE MEMORIA "CIRCULAR DE MORELIA"	18/09/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.	27/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	Fecha	Descripción
NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se da a conocer la actualización del Manual de Procedimientos de la Dirección General Adjunta de Quejas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de julio de 2024.	04/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Fecha	Descripción
AVISO POR EL QUE SE HACE DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE INDICAN, CAMBIAN DE NOMENCLATURA	09/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	12/09/2024	Aceptar Exención de AIR

CIRCULAR MODIFICATORIA 7/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS (Disposición 8.2.3.)	17/09/2024	Aceptar Exención de AIR
CIRCULAR MODIFICATORIA 6/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS (Anexo 35.1.9.)	17/09/2024	Aceptar Exención de AIR
CIRCULAR MODIFICATORIA 5/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS (Anexos 34.1.21-b y 34.4.3.)	17/09/2024	Aceptar Exención de AIR
"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ALERTAS"	20/09/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL IMPORTE MÁXIMO DE RENTAS POR ZONAS Y TIPOS DE INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	24/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Agroasemex, S.A.	Fecha	Descripción
Aviso de publicación de las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de agroasemex, s.a.	17/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Aviso de publicación de las bases generales para el registro afectación, disposición final y baja de bienes muebles de agroasemex, s.a.	17/09/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE AGROASEMEX,S.A.	19/09/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES DE AGROASEMEX, S.A.	19/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Fecha	Descripción
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO (Anexo 4)	11/09/2024	Aceptar Exención de AIR
CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	26/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	Fecha	Descripción
Relación de planes de pensiones autorizados y registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	17/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	Fecha	Descripción
Modificaciones al Estatuto Orgánico de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura.	18/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Bienestar	Fecha	Descripción
ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se indican los servidores públicos de la Secretaría de Bienestar que deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un Acta Administrativa de Entrega Recepción Individual que refiera los asuntos a su cargo y del estado que guardan, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones.	18/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se otorga el Premio al Mérito Ecológico 2023	09/09/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA OFICIAL DEL INMUEBLE QUE OCUPA LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE	09/09/2024	Aceptar Exención de AIR

Decreto por el que se deja sin efectos el diverso por el que se abrogan los acuerdos que se indican y se establece zona de reserva de agua para los usos doméstico y público urbano en la cuenca hidrológica Río Fuerte 1, y zona de reserva para uso ambiental o conservación ecológica en la cuenca hidrológica Río Fuerte 2, así como zona reglamentada en las aguas superficiales no comprometidas en las reservas que se establecen en la Subregión Hidrológica Río Fuerte, de la Región Hidrológica número 10 Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2016	10/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Decreto por el que se declara área natural protegida Chunyaxché, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la superficie de 5,509-03-82.28 hectáreas, ubicada en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo.	10/09/2024	Dictamen Final
Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica El Chamizal, con una superficie total de 327-72-81.95 hectáreas, ubicada en el Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua	13/09/2024	Dictamen Final
Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Restauración Ecológica de la Zona de Restauración Ecológica de la Región de la presa El Zapotillo	25/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.	25/09/2024	Dictamen Final
Comisión Nacional Forestal	Fecha	Descripción
CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA ASUNCIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SANIDAD FORESTAL CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	05/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Energía	Fecha	Descripción
Acuerdo que modifica el diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía	05/09/2024	Dictamen Final
Centro Nacional de Control de Energía	Fecha	Descripción
ACUERDO por el que se emite el Código de Conducta del Centro Nacional de Control de Energía	27/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé	06/09/2024	Reiteración de Dictamen Final
Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación cancelados	09/09/2024	Aceptar Exención de AIR
REGLAMENTO DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD	12/09/2024	Dictamen Final
Modificación a la Regla 2.2.22, Fracción II, Inciso a), y el Anexo 2.2.2, numeral 6 BIS del Acuerdo de Reglas y Criterios para las solicitudes de permisos previos de exportación de mineral de hierro	12/09/2024	Dictamen Final
Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía	12/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Reglas de carácter general para la operación y el funcionamiento del Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías	17/09/2024	Dictamen Final
Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones generales para la operación del Registro Único de proyectos de inversión	24/09/2024	Dictamen Final
Exportadora de Sal, S.A. de C.V.	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Exportadora de Sal S.A. de C.V.	10/09/2024	Aceptar Exención de AIR

Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura	Fecha	Descripción
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTA NACIONAL PESQUERA	04/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
AVISO POR EL QUE SE PRORROGA POR UN PLAZO DE SEIS MESES LA VIGENCIA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-018-SCT3-2023, QUE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL MANUAL DE VUELO, PUBLICADA EL 14 DE FEBRERO DE 2024 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.	05/09/2024	Prórroga a la Autorización de Trato de Emergencia y Dictamen Final
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aeropuertos	05/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Decreto por el que se expide el Reglamento en materia de permisos relativos al derecho de vía de las carreteras federales.	06/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-ARTF-2024, Modos de operación de los sistemas de control de tránsito de trenes de pasajeros	18/09/2024	Solicitud de Ampliaciones y Correcciones
Acuerdo por el que se establecen las acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	18/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Bases generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación	18/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-ARTF-2024, "Disposiciones para la puesta en operación de los nuevos proyectos ferroviarios"	19/09/2024	Solicitud de Ampliaciones y Correcciones
Acuerdo por el que se establecen las acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	20/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-ARTF-2024 "Especificaciones de señales en la circulación de trenes de pasajeros"	26/09/2024	Solicitud de Ampliaciones y Correcciones
AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA "NOM-018-SCT3-2012 QUE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL MANUAL DE VUELO" PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE MAYO DE 2013	30/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se delegan en el Director General del Instituto Mexicano del Transporte las facultades que se indican.	30/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	Fecha	Descripción
Manual de Organización General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	18/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Financiera para el Bienestar	Fecha	Descripción
Modificaciones al decreto de creación de FINABIEN	05/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Decreto por el que se reforma el similar por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales y sus posteriores modificaciones	12/09/2024	Aceptar Exención de AIR

Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE MODIFICA EL MODELO DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA, APRENDEINEA, DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, ESTABLECIDO MEDIANTE DIVERSO NÚMERO 18/08/22, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022	19/09/2024	Aceptar Exención de AIR
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	23/09/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA	25/09/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LA PREPARACIÓN, LA DISTRIBUCIÓN Y EL EXPENDIO DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS, PROCESADOS Y A GRANEL, ASÍ COMO EL FOMENTO DE LOS ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN ALIMENTACIÓN, DENTRO DE TODA ESCUELA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL	26/09/2024	Dictamen Final
Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-253-SSA1-2024, PARA LA DISPOSICIÓN DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPÉUTICOS.	03/09/2024	Solicitud de Ampliaciones y Correcciones
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRÁMITES Y LA LIGA ELECTRÓNICA DE LOS FORMATOS QUE SE REALIZAN ANTE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA, INSCRITOS EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA	13/09/2024	Solicitud de Ampliaciones y Correcciones
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LAS QUE PUEDEN SER CONSULTADOS LOS LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE LAS COLONIAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS Y DISTRITOS DE COLONIZACIÓN.	04/09/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO Y NUEVO DOMICILIO DEL ARCHIVO GENERAL AGRARIO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO; ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE BRINDA, A PARTIR DEL DÍA 4 DE MARZO DE 2024 AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2024".	05/09/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO mediante el cual se reconoce la emisión de títulos de propiedad derivados de los procedimientos de enajenación onerosa de terrenos nacionales, directamente o mediante subasta, o en cumplimiento de ejecutorias, a favor de particulares, por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y 25 de septiembre de 2024.	26/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Procuraduría Agraria	Fecha	Descripción
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Agraria	05/09/2024	Aceptar Exención de AIR

Secretaría de Cultura	Fecha	Descripción
Decreto por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 78-55-18.17 hectáreas, en la localidad de Cadereyta de Montes, municipio de Cadereyta de Montes, estado de Querétaro.	11/09/2024	Dictamen Final
Aviso por el que se da a conocer en la página electrónica el Código de Conducta del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL).	17/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se emiten las disposiciones generales que establecen el Modelo Organizacional y de Operación de las Unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.	12/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se extingue el Órgano Interno de Control Específico en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se delegan sus facultades en el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	20/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Padrón y del Distintivo de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública.	24/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES, MODIFICACIONES, ACTUALIZACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, Y DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTO DE PETROLÍFEROS; EXCEPTO GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA AMBAS ACTIVIDADES.	04/09/2024	Solicitud de Ampliaciones y Correcciones
ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL	25/09/2024	Dictamen Final
ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL AJUSTE POR PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN, EN LA MEDICIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA APLICABLE AL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE SE PROPORCIONA EN ALTA O MEDIA TENSIÓN Y MEDIDO EN EL LADO SECUNDARIO DEL TRANSFORMADOR, EN NIVELES DE BAJA TENSIÓN, APLICACIÓN DEL FACTOR DE POTENCIA Y DEMANDAS MÁXIMAS DE LOS USUARIOS DE SUMINISTRO BÁSICO INCLUIDOS EN CONTRATOS DE INTERCONEXIÓN LEGADOS	30/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación	Fecha	Descripción
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN DONDE SE ENCUENTRA PARA CONOCIMIENTO Y CONSULTA LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA DE LOS APRENDIZAJES DE LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA CORRESPONDIENTE AL CICLO ESCOLAR 2024-2025. LEEDAAAEB-MEJOREDU-01- 2024	12/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.	Fecha	Descripción
BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C.	05/09/2024	Aceptar Exención de AIR
ESTATUTOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C.	05/09/2024	Aceptar Exención de AIR

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Fecha	Descripción
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA DICTAMINACIÓN DE QUEJAS MÉDICAS Y SOLICITUDES DE REEMBOLSO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	12/09/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ REVISOR DE CONVOCATORIAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ISSSTE	20/09/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ISSSTE	20/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar	Fecha	Descripción
PROCEDIMIENTO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD ENTRE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS- BIENESTAR) Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	03/09/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA COMPRA LOCAL DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD POR CONDUCTO DE LAS COORDINACIONES ESTATALES Y LAS COORDINACIONES DE LOS HRAE'S EN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)	09/09/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACEPTACIÓN, RECEPCIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE DONATIVOS Y DONACIONES EN ESPECIE QUE RECIBA SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)	10/09/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL LA MODIFICACIÓN A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).	10/09/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).	10/09/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN EMERGENTE DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)	11/09/2024	Aceptar Exención de AIR
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	Fecha	Descripción
ACUERDO GENERAL NÚMERO 010/2024 DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	26/09/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO GENERAL NÚMERO 009/2024 DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	27/09/2024	Aceptar Exención de AIR

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guerrero, con la participación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para la conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad federativa.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2024, EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SICT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. JORGE NUÑO LARA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, MTRO. JESÚS FELIPE VERDUGO LÓPEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT GUERRERO, ING. RICARDO ALARCÓN ABARCA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR LA MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, ASISTIDA POR LA DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; EL C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; ARQ. IRENE JIMÉNEZ MONTIEL, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y EL M.A.P VICTOR EDGAR ARENAS, SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO EL "INPI", REPRESENTADO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 27 de febrero de 2024, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SICT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos, cuyo objeto consistió en transferir recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal mediante el programa de conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras a través de trabajos de pavimentación de caminos mediante la construcción de huellas de rodamiento de concreto hidráulico con franjas intermedias de piedra ahogada en concreto, con utilización de mano de obra local no calificada en el Estado de Guerrero; reasignar a aquella la ejecución de programas federales a través de los municipios señalados en el Anexo 1; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

En el Anexo 1 se contiene el listado de los municipios y caminos con el desglose de metas e inversión, y en el Anexo 2, se contiene la distribución de los montos mensuales de los caminos de los municipios del convenio en cita.

2. Mediante Tarjeta No. 3.1.2.1.2.089.2024 de fecha 19 de agosto de 2024, el Director Ejecutivo de Caminos Rurales y Alimentadores, de la Dirección General de Carreteras, área que lleva a cabo el programa de la "LA SICT" remitió a la Dirección Ejecutiva Legal y de Transparencia de la Subsecretaría de Infraestructura, oficio No. SICT.6.12.0.0.1.-0531/2024, de fecha 12 de agosto de 2024, signado por el Director General del Centro SICT Guerrero, por el cual envía la propuesta final del Programa de Pavimentación de Caminos Artesanales 2024, con los ajustes de metas finales propuestas por el Gobierno del Estado de Guerrero y los 23 Presidentes Municipales beneficiados en el Programa, que forman parte del Convenio de Reasignación referido, con el propósito de gestionar la modificación de este, cuyas peticiones fueron validadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero mediante oficio No. SDUOPOT/JJ/1420/2024, de fecha 23 de julio de 2024; y que en tanto no se modifique el monto establecido en el convenio, dicho Centro SICT no tiene inconveniente alguno en que se realicen las modificaciones solicitadas.

3. Posteriormente, mediante Tarjeta No. 3.1.2.1.2.097.2024 de fecha 10 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo de Caminos Rurales y Alimentadores, de la Dirección General de Carreteras, área que lleva a cabo el programa de la “LA SICT” informó a la Dirección Ejecutiva Legal y de Transparencia de la Subsecretaría de Infraestructura, en su parte sustantiva que:

“...el CSICT Guerrero, por medio del oficio No. SICT.6.12.0.0.1.-0591/2024, de fecha 6 de septiembre de 2024, se adjunta copia, hace del conocimiento a esta dirección ejecutiva, que la secretaría de desarrollo urbano, obras Públicas y Ordenamiento Territorial, del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el similar No. DUOPOT/J/UAJ/1919/2024, de fecha 6 de septiembre de 2024, se adjunta copia, remite la última propuesta presentada por los Municipios participantes en dicho Convenio Modificadorio, derivada de la reunión de trabajo extraordinaria celebrada con los Presidentes Municipales beneficiados con el Programa en comento, en la cual se realizó un reajuste de metas en algunos Municipios, debido principalmente a las fuertes lluvias que se han presentado en la región, lo que ocasionó el retraso de los suministros de materiales en los tramos carreteros que se encuentran en proceso de ejecución, no omitiendo mencionar que la veda electoral afectó el avance físico de los caminos ante la limitante de no politizar el programa, por lo que solicita gestionar la actualización del ajuste de metas en el Convenio Modificadorio al Convenio de Reasignación en cuestión, de acuerdo con la última propuesta citada, devolviendo los 5 tantos del Convenio Modificadorio, sin firmar, para su debida actualización.

Sobre el particular, ésta de mi cargo estima procedente la solicitud del Gobierno del Estado de Guerrero, de reajustar las obras y metas en diversos tramos carreteros, para lo cual se adjuntan los Anexos 1 y 2 modificados y el formato donde se identifican los cambios “DICE” – “DEBE DECIR”, considerando la última propuesta de las Autoridades Estatales, del Convenio Modificadorio de referencia”.

4. En ese sentido, como se indicó, el Director Ejecutivo de Caminos Rurales y Alimentadores en su Tarjeta Número 3.1.2.1.2.097.2024 del 10 de septiembre, remitió a la Dirección Ejecutiva Legal y de Transparencia, la propuesta de modificación a los anexos 1 y 2 del citado convenio en los siguientes términos:

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS			PROPUESTA		
CONCEPTO	META (KM)	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)	CONCEPTO	META (KM)	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)
CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS A TRAVÉS DE TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE RODAMIENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO CON FRANJAS INTERMEDIAS DE PIEDRA AHOGADA EN CONCRETO, CON UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL NO CALIFICADA.	222.620	1,062.806	CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS A TRAVÉS DE TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE RODAMIENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO CON FRANJAS INTERMEDIAS DE PIEDRA AHOGADA EN CONCRETO, CON UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL NO CALIFICADA.	274.418	1,062.81
ACATEPEC	10.00	41.00	ACATEPEC	10.000	41.000
EL COCOYUL - MEXCALTEPEC -YERBASANTA - BARRANCA POBRE - ACATEPEC, TRAMO: BARRANCA POBRE - ESCUELA PREESCOLAR - CRUCERO RINCON DE LOS PINOS	3.000	12.300	EL COCOYUL - MEXCALTEPEC -YERBASANTA - BARRANCA POBRE - ACATEPEC, TRAMO: BARRANCA POBRE - ESCUELA PREESCOLAR - CRUCERO RINCON DE LOS PINOS	3.000	12.30
EL COCOYUL - MEXCALTEPEC -YERBASANTA - BARRANCA POBRE - ACATEPEC, TRAMO YERBA SANTA - CRUCERO CERRO OCOTAL - CRUCERO MIRADOR	3.100	12.714	EL COCOYUL - MEXCALTEPEC -YERBASANTA - BARRANCA POBRE - ACATEPEC, TRAMO YERBA SANTA - CRUCERO CERRO OCOTAL - CRUCERO MIRADOR	3.100	12.71
CRUCERO PLAN DE OJO DE AGUA - PUENTE VEHICULAR APETZUCA	0.650	2.665	CRUCERO PLAN DE OJO DE AGUA - PUENTE VEHICULAR APETZUCA	0.650	2.67
CRUCERO ZONTECOMAPA PARTE ALTA - CRUCERO ZONTECOMAPA RIO.	3.250	13.325	CRUCERO ZONTECOMAPA PARTE ALTA - CRUCERO ZONTECOMAPA RIO.	3.250	13.33
ALCOZAUCA DE GUERRERO	9.000	44.104	ALCOZAUCA DE GUERRERO	7.50	36.75
IXCUINATOYAC - ALCOZAUCA	1.500	7.354	IXCUINATOYAC - ALCOZAUCA	1.50	7.35
AMAPILCA - ENTRONQUE	1.500	7.350	AMAPILCA - ENTRONQUE	1.50	7.35
ALCOZAUCA - CUYUXTLAHUAC	1.500	7.350	ALCOZAUCA - CUYUXTLAHUAC	1.50	7.35

ENTRONQUE CARRETERO - CHIMALTEPEC	1.500	7.350	ENTRONQUE CARRETERO - CHIMALTEPEC	1.50	7.35
TLAHUAPA - ENTRONQUE CARRETERO	1.500	7.350	TLAHUAPA - ENTRONQUE CARRETERO	1.50	7.35
IXCUINATOYAC - ENTRONQUE CARRETERO	1.500	7.350	ALPOYECA	15.13	74.14
ALPOYECA	9.750	47.775	CRUCERO DE TLALIXTAQUILLA -TECOYO - MEXQUITITLÁN	2.25	11.03
CRUCERO DE TLALIXTAQUILLA -TECOYO - MEXQUITITLÁN	2.250	11.025	CAMINO ANTIGUO ALPOYECA - SAN PEDRO AYTE.	2.70	13.23
CAMINO ANTIGUO ALPOYECA - SAN PEDRO AYTE.	1.200	5.880	IXCATEOPAN - TLATZALA	2.50	12.25
IXCATEOPAN - TLATZALA	2.500	12.250	SAN JOSÉ BUENAVISTA - ZACUALPAN	3.80	18.62
SAN JOSÉ BUENAVISTA - ZACUALPAN	3.800	18.620	ALPOYECA - SAN PEDRO AXOXOCATLAN	0.88	4.31
			CRUCERO IXCATEOPAN - TLATZALA AL CRUCERO CON CARRETERA A TLAPA	3.00	14.70
ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	11.750	57.575	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	15.250	74.725
PLAN DE GUADALUPE - JUQUILA - CHINAMECA	2.70	13.23	PLAN DE GUADALUPE - JUQUILA - CHINAMECA	2.70	13.23
COL. VICENTE GUERRERO - SAN ISIDRO LABRADOR	2.00	9.80	COL. VICENTE GUERRERO - SAN ISIDRO LABRADOR	3.30	16.17
ZILACAYOTITLAN - TELESECUNDARIA "LÁZARO CÁRDENAS"	1.00	4.90	ZILACAYOTITLAN - TELESECUNDARIA "LÁZARO CÁRDENAS"	2.86	13.99
E.C. ZILACAYOTITLAN - COLONIA GUADALUPE	1.70	8.33	E.C. ZILACAYOTITLAN - COLONIA GUADALUPE	1.70	8.33
E.C. COCHOAPA EL GRANDE - EL ROSARIO	2.70	13.23	E.C. COCHOAPA EL GRANDE - EL ROSARIO	2.87	14.06
E.C. ZILACAYOTITLAN - PLAN GUADALUPE	1.20	5.88	E.C. ZILACAYOTITLAN - PLAN GUADALUPE	1.38	6.74
E.C. ATLAMAJALCINGO DEL MONTE - TEPECOCATLAN	0.45	2.21	E.C. ATLAMAJALCINGO DEL MONTE - TEPECOCATLAN	0.45	2.21
ATLIXTAC	10.5	49.85	ATLIXTAC	2.000	8.200
LAGUNALTEPEC - CAXITEPEC - APOLCANCITEPEC - HUIXTLAZALA -PLAN DE AYALA - TONALAPA	4.000	19.600	AHUIXTLA - HUEYITEPEC - RANCHO AGUAZARCA - XAXOCOTLA	2.000	8.20
TIERRA COLORADA - HUITZOLOTEPEC	4.500	22.050			
AHUIXTLA - HUEYITEPEC - RANCHO AGUAZARCA - XAXOCOTLA	2.000	8.200			
COCHOAPA EL GRANDE	12.000	58.400	COCHOAPA EL GRANDE	9.200	44.680
LIBRAMIENTO SAN RAFAEL - COCHOAPA EL GRANDE	3.000	14.700	LIBRAMIENTO SAN RAFAEL - COCHOAPA EL GRANDE	1.200	5.88
EL COYUL - ARROYO PRIETO	3.000	14.700	EL COYUL - ARROYO PRIETO	1.800	8.82
YOZONDACUA NUEVO - CAHUAÑAÑA - OCOTEPEC	1.000	4.500	YOZONDACUA NUEVO - CAHUAÑAÑA - OCOTEPEC	1.000	4.50
DOS RÍOS - JOYA REAL	2.000	9.800	DOS RÍOS - JOYA REAL	1.200	5.88
DOS RÍOS - SAN PEDRO EL VIEJO - GUADALUPE LA JOYA TERRERO VENADO	2.000	9.800	DOS RÍOS - SAN PEDRO EL VIEJO - GUADALUPE LA JOYA TERRERO VENADO	1.200	5.88
RÍO ENCAJONADO - LLANO DEL TIGRE -EL ZAPOTE	1.000	4.900	RÍO ENCAJONADO - LLANO DEL TIGRE - EL ZAPOTE	1.000	4.90
			LIBRAMIENTO SAN RAFAEL - COCHOAPA EL GRANDE, TRAMO SAN AGUSTIN EL VIEJO - CRUCERO DE SAN JUAN PUERTO MONTAÑA	1.800	8.82
COPANAToyAC	8.000	39.200	COPANAToyAC	3.60	17.64
E.C. (ATLAMAJALCINGO DEL RÍO - COPANAToyAC) -TLALQUETZALAPA	3.600	17.640	E.C. (ATLAMAJALCINGO DEL RÍO - COPANAToyAC) -TLALQUETZALAPA	2.160	10.58
E.C. (ATLAMAJALCINGO DEL RÍO - COPANAToyAC) - LAS CRUCES	2.400	11.760	E.C. (ATLAMAJALCINGO DEL RÍO - COPANAToyAC) - LAS CRUCES	1.440	7.06
COPANAToyAC - OCOTEQUILLA	2.000	9.800			
CUALAC	8.500	34.850	CUALAC	8.50	34.85
CUALAC - ZOOTOLO	1.500	6.150	CUALAC - ZOOTOLO	1.500	6.15
CUALAC - SANTUARIO DE GUADALUPE	1.000	4.100	CUALAC - SANTUARIO DE GUADALUPE	1.000	4.10
E.C. (HUAMUXTITLAN - CUALAC) - CUATECONCINGO	2.000	8.200	E.C. (HUAMUXTITLAN - CUALAC) - CUATECONCINGO	2.000	8.20

CRUCERO CUALAC -OLINALA - CHIAUCINGO	1.000	4.100	CRUCERO CUALAC -OLINALA - CHIAUCINGO	1.000	4.10
CRUCERO CUALAC - AGUAXOTLA	0.200	0.820	CRUCERO CUALAC - AGUAXOTLA	0.200	0.82
TECOJCOYUNCA - POCHOTE - CUAHULOTE	1.800	7.380	TLALAPA - CUATLACCO	1.000	4.10
TLALAPA - CUATLACCO	1.000	4.100	CUALAC-LAS CRUCES-TEZOQUIO	1.800	7.38
HUAMUXTITLÁN	8.660	42.044	HUAMUXTITLAN	8.66	42.04
TEPETLAPA - SAN MIGUEL TOTOLAPA	1.000	4.500	TEPETLAPA - SAN MIGUEL TOTOLAPA	1.000	4.50
TLALQUETZALA - SAN PEDRO CUAXOXOCATLA	3.500	17.150	TLALQUETZALA - SAN PEDRO CUAXOXOCATLA	3.500	17.15
COYAHUALCO - SAN JOSÉ BUENAVISTA	4.160	20.394	COYAHUALCO - SAN JOSÉ BUENAVISTA	4.162	20.39
IGUALAPA	1.360	6.664	IGUALAPA	1.36	6.66
QUETZALAPA - CHACALAPA	0.620	3.038	QUETZALAPA - CHACALAPA	0.620	3.04
EL CAPULÍN - E. C. OMETEPEC - SAN JUAN DE LOS LLANOS	0.140	0.671	EL CAPULÍN - E. C. OMETEPEC - SAN JUAN DE LOS LLANOS	0.137	0.67
CHIMALAPA - LLANO GRANDE DE JUÁREZ	0.100	0.505	CHIMALAPA - LLANO GRANDE DE JUÁREZ	0.103	0.50
IGUALAPA - LA VICTORIA	0.500	2.450	IGUALAPA - LA VICTORIA	0.500	2.45
ILIATENCO	6.000	29.400	ILIATENCO	0.60	2.94
AVIACIÓN - CERRO CUATE	1.000	4.900	CRUCERO OJO DE AGUA - 13 DE SEPTIEMBRE	0.600	2.94
E. C. LOMA CUAPINOLE - LOMA CUAPINOLE	1.500	7.350			
E. C. BARRANCA XALE - BARRANCA XALE	1.500	7.350			
CRUCERO OJO DE AGUA - 13 DE SEPTIEMBRE	1.000	4.900			
EL ASERRADERO - PLAN GALEANA	0.500	2.450			
E. C. CRUZTOMAHUAC - CRUZTOMAHUAC	0.500	2.450			
MALINALTEPEC	12.140	59.501	MALINALTEPEC	11.143	54.601
MALINALTEPEC - EL OBISPO	2.500	12.250	MALINALTEPEC - EL OBISPO	1.500	7.35
EL TEPEYAC - E. C. (TLAPA - MALINALTEPEC)	1.500	7.350	EL TEPEYAC - E. C. (TLAPA - MALINALTEPEC)	1.500	7.35
E. C. (TLAPA - MALINALTEPEC) - UNIÓN DE LAS PERAS	0.800	3.920	E. C. (TLAPA - MALINALTEPEC) - UNIÓN DE LAS PERAS	0.800	3.92
EL PARAISO - MOYOTEPEC	1.000	4.900	EL PARAISO - MOYOTEPEC	1.000	4.90
LLANO PANTANOSO - OJO DE AGUA	1.000	4.900	LLANO PANTANOSO - OJO DE AGUA	1.000	4.90
XKUA XTUTI - EL TEJOCOTE	1.000	4.900	XKUA XTUTI - EL TEJOCOTE	1.000	4.90
ESPINO BLANCO - E. C. (TLAPA-MARQUELIA)	1.000	4.900	ESPINO BLANCO - E. C. (TLAPA-MARQUELIA)	1.000	4.90
LA SOLEDAD - E. C. (TLAPA -MARQUELIA)	1.500	7.350	LA SOLEDAD - E. C. (TLAPA -MARQUELIA)	1.500	7.35
PARAJE MONTERO - ACCESO A LA UNIVERSIDAD DEL BIENESTAR "BENITO JUÁREZ"	1.840	9.031	PARAJE MONTERO - ACCESO A LA UNIVERSIDAD DEL BIENESTAR "BENITO JUÁREZ"	1.843	9.03
METLATONOC	10.370	49.750	METLATONOC	10.43	50.35
SAN JUAN PUERTO MONTAÑA - ZILACAYOTITLAN	1.000	4.900	SAN JUAN PUERTO MONTAÑA - ZILACAYOTITLAN	1.000	4.90
COLONIA MORENO - UNIVERSIDAD DE LA CABECERA MUNICIPAL	0.800	3.920	COLONIA MORENO - UNIVERSIDAD DE LA CABECERA MUNICIPAL	0.800	3.92
LOMA BONITA - ITIA NIVEHE	1.000	4.900	SANTA CATARINA - XACUNDUTIA	0.480	1.97
SANTA CATARINA - XACUNDUTIA	0.800	3.280	VICENTE GUERRERO - E.C. (METLATONOC - TLAPA)	1.900	9.31
VICENTE GUERRERO - E.C. (METLATONOC - TLAPA)	1.500	7.350	TEPEHUAJE - VALLE HERMOSO	0.620	3.04
TEPEHUAJE - VALLE HERMOSO	0.500	2.450	COSTA RICA - ITIA ZUTI - E.C. (METLATONOC - TLACOACHISTLAHUACA)	1.000	4.50
COSTA RICA - ITIA ZUTI - E.C. (METLATONOC - TLACOACHISTLAHUACA)	1.000	4.500	LLANO DE LA RANA - VILLA DE GUADALUPE	0.600	2.94
LLANO DE LA RANA - VILLA DE GUADALUPE	1.000	4.900	COLONIA CAMPANA - COLONIA GUADALUPE	0.667	3.27
COLONIA CAMPANA - COLONIA GUADALUPE	0.400	1.960	COLONIA CUAUHTEMOC - COLONIA SAN MARTÍN	0.400	1.96
COLONIA CUAUHTEMOC - COLONIA SAN MARTÍN	0.400	1.960	COLONIA NATIVIDAD - COLONIA DE BACHILLERES	0.500	2.45
COLONIA NATIVIDAD - COLONIA DE BACHILLERES	0.500	2.450	ATZOMPA - YUVINANI	1.467	7.19
ATZOMPA - YUVINANI	1.470	7.180	VALLE DEL DURAZNO - METLATONOC	1.00	4.90

OLINALA	11.000	47.300	OLINALA	13.09	57.10
TEMALACATZINGO - SAN MARTÍN CORRALES	0.500	2.050	TEMALACATZINGO - SAN MARTÍN CORRALES	0.500	2.05
OLINALA - EL PROGRESO	5.500	24.750	OLINALA - EL PROGRESO	6.589	29.65
E. C. (OLINALA - TEMALACATZINGO) - AHUACATLAN	5.000	20.500	E. C. (OLINALA - TEMALACATZINGO) - AHUACATLAN	5.000	20.50
			E. C. (CUALAC - OLINALA) - OCOTITLAN	1.000	4.90
SAN LUIS ACATLAN	9.260	42.174	SAN LUIS ACATLAN	9.41	42.91
YOLOXOCHITL - ARROYO - CUMIAPA	2.000	9.800	YOLOXOCHITL - ARROYO - CUMIAPA	2.000	9.80
E. C. NEJAPA - CAMALOTILLO - CERRO LIMÓN	2.000	8.200	E. C. NEJAPA - CAMALOTILLO - CERRO LIMON	2.000	8.20
SAN LUIS ACATLAN - PIEDRA ANCHA	2.000	9.800	SAN LUIS ACATLAN - PIEDRA ANCHA	2.000	9.80
SAN LUIS ACATLAN - ZENTIXTLAHUACA	2.000	8.200	SAN LUIS ACATLAN - ZENTIXTLAHUACA	2.000	8.20
CERRO ZAPOTE - COYUL CHIQUITO	1.260	6.174	CERRO ZAPOTE - COYUL CHIQUITO	1.410	6.91
TLACOACHISTLAHUACA	11.000	53.900	TLACOACHISTLAHUACA	10.00	49.00
TIERRA BLANCA - TERRERO VENADO	3.000	14.700	RANCHO PASCUAL - CARRETERA XOCHISTLAHUACA	2.000	9.80
HUEHUETONOC - GUADALUPE MANO DE LEÓN	2.000	9.800	RANCHO MIGUEL - LOMA CUATA	2.000	9.80
HUEHUETONOC - XOCHISTLAHUACA	1.000	4.900	EL MANANTIAL - ARROYO CHALIAPA	2.000	9.80
CRUCERO SAN CRISTÓBAL - SAN JERÓNIMO	1.000	4.900	TLACOACHISTLAHUACA - EL PLATANAL	2.350	11.52
TLACOACHISTLAHUACA - XOCHISTLAHUACA	2.000	9.800	JICAYÁN DE TOVAR - EL LIMÓN	1.000	4.90
JICAYÁN DE TOVAR - EL LIMÓN	1.000	4.900	LA GUADALUPE - SAN ISIDRO	0.650	3.19
LA GUADALUPE - SAN ISIDRO	1.000	4.900			
TLACOAPA	11.230	55.027	TLACOAPA	11.230	55.027
TOTOMIXTLAHUACA - SAN MIGUELITO TENAMAZAPA	2.000	9.800	TOTOMIXTLAHUACA - SAN MIGUELITO TENAMAZAPA	5.700	27.89
TENAMAZAPA - TLACOTEPEC	9.230	45.227	TENAMAZAPA - TLACOTEPEC	5.530	27.14
TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	12.900	63.210	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	15.90	77.91
TLALIXTAQUILLA - TLAPA DE COMONFORT	6.000	29.400	TLALIXTAQUILLA - TLAPA DE COMONFORT	9.000	44.10
TLALIXTAQUILLA - LUZ DE JUÁREZ	5.450	26.705	TLALIXTAQUILLA - LUZ DE JUÁREZ	5.450	26.71
TLALIXTQUILLA (BACHILLERES - LIM. EDOS GRO./OAX. SANTO DOMINGO)	1.450	7.105	TLALIXTQUILLA (BACHILLERES - LIM. EDOS GRO./OAX. SANTO DOMINGO)	1.450	7.11
TLAPA DE COMONFORT	9.500	46.550	TLAPA DE COMONFORT	11.000	53.900
SANTA MARÍA TONAYA - COL. SAN ISIDRO	0.300	1.470	SANTA MARÍA TONAYA - COL. SAN ISIDRO	0.300	1.47
SAN JOSÉ (E. C. TLAPA - MARQUELIA) - ZAPOTALES - NUEVO PARAISO (E. C. TLAPA CHILPANCINGO)	2.600	12.740	SAN JOSÉ (E. C. TLAPA - MARQUELIA) - ZAPOTALES - NUEVO PARAISO (E. C. TLAPA CHILPANCINGO)	2.600	12.74
XALATZALA - ZACATIPA	1.300	6.370	XALATZALA - ZACATIPA	1.300	6.37
TLAQUILZINAPA - TLAQUILZINGO	1.170	5.733	TLAQUILZINAPA - TLAQUILZINGO	1.170	5.73
AHUATEPEC PUEBLO - TLACUILOYA	0.630	3.087	AHUATEPEC PUEBLO - TLACUILOYA	0.630	3.09
AHUATEPEC PUEBLO - TENANGO TEPEXI	0.500	2.450	AHUATEPEC PUEBLO - TENANGO TEPEXI	1.500	7.35
COACHIMALCO - ZACAPEXCO	1.000	4.900	COACHIMALCO - ZACAPEXCO	1.000	4.90
ZACAPEXCO - TORRENTLAN - AHUTEPEC EJIDO	0.500	2.450	ZACAPEXCO - TORRENTLAN - AHUTEPEC EJIDO	0.500	2.45
CHIEPETEPEC - E. C. (TLAPA - CHILAPA)	0.500	2.450	CHIEPETEPEC - E. C. (TLAPA - CHILAPA)	0.500	2.45
SANTA CRUZ - SAN MIGUEL ZAPATITLAN - E. C. CRUCERO ATLAMAJALCINGO DEL MONTE Y CRUCERO DE AMATITLAN XALPATLAHUAC	0.500	2.450	SANTA CRUZ - SAN MIGUEL ZAPATITLAN - E. C. CRUCERO ATLAMAJALCINGO DEL MONTE Y CRUCERO DE AMATITLAN XALPATLAHUAC	0.000	0.00
AYOTZINAPA E. C. TLAPA - CHILPANCINGO	0.500	2.450	AYOTZINAPA E. C. TLAPA - CHILPANCINGO	0.500	2.45
			E.C. (TLAPA - CHILPANCINGO) - PARAISO	1.000	4.90
XALPATLAHUAC	7.800	38.220	XALPATLAHUAC	2.280	11.172
E. C. (TLAPA - MARQUELIA) TLAXCO	2.000	9.800	E. C. (TLAPA - MARQUELIA) TLAXCO	0.800	3.92
E. C. (IGUALITA - CUBA LIBRE) TLAYAHUALCO	1.000	4.900	E. C. (IGUALITA - CUBA LIBRE) TLAYAHUALCO	0.600	2.94
E. C. (EL PLATANAR - CUBA LIBRE) - EL PLATANAR	0.800	3.920	E. C. (EL PLATANAR - CUBA LIBRE) - EL PLATANAR	0.480	2.35

E. C. (IGUALITA - METLATONOC) - IGUALITA	1.000	4.900	E. C. (IGUALITA - METLATONOC) - IGUALITA	0.400	1.96
ZACATIPA - TLACOTLA	1.000	4.900			
E. C. (LA CONCHA - TLAXCO) - QUIAHUITLATZALA	2.000	9.800			
XOCHIHUEHUETLAN	6.900	33.810	XOCHIHUEHUETLAN	6.900	33.810
CACALUTLA - JILOTEPEC	3.400	16.660	CACALUTLA - JILOTEPEC	3.400	16.66
XOCHIHUEHUETLAN - XOCOTITLA	2.000	9.800	XOCHIHUEHUETLAN - XOCOTITLA	2.000	9.80
CAXINTLA - ZOYATITLANAPA	1.500	7.350	CAXINTLA - ZOYATITLANAPA	1.500	7.35
XOCHISTLAHUACA	12.000	58.800	XOCHISTLAHUACA	12.000	58.800
CERRO HENO - CRUCERO JUNTA DE ARROYO GRANDE	1.000	4.900	CERRO HENO - CRUCERO JUNTA DE ARROYO GRANDE	1.000	4.90
LINDA VISTA - RANCHO DEL CURA TEJERÍA	1.000	4.900	LINDA VISTA - RANCHO DEL CURA TEJERÍA , TRAMO ARROYO GENTE - RIO SANTA CATARINA	1.000	4.90
COZOYOAPAN - CARRETERA OMETEPEC	1.000	4.900	LOS LIROS - ARROYO BLANQUILLO	2.000	9.80
CARR. LA SOLEDAD - GUADALUPE MANO DE LEÓN	1.000	4.900	CARR. LA SOLEDAD - GUADALUPE MANO DE LEÓN	0.600	2.94
COLONIA RENACIMIENTO - ARROYO SECO	2.000	9.800	COLONIA RENACIMIENTO - ARROYO SECO	2.000	9.80
XOCHISTLAHUACA - CARRETERA OMETEPEC	2.000	9.800	XOCHISTLAHUACA - CARRETERA OMETEPEC	1.300	6.37
XOCHISTLAHUACA - ARROYO GUACAMAYA 1	2.000	9.800	XOCHISTLAHUACA - ARROYO GUACAMAYA 1	2.000	9.80
XOCHISTLAHUACA - TLACOACHISTLAHUACA	2.000	9.800	TIERRA COLORADA-LLANO GRANDE	2.100	10.29
ZAPOTITLAN TABLAS	13.000	63.698	ZAPOTITLAN TABLAS	18.200	89.180
ZAPOTITLAN TABLAS - SAN MIGUEL CUIXAPA CENTRO	2.350	11.515	ZAPOTITLAN TABLAS - SAN MIGUEL CUIXAPA CENTRO	2.480	12.15
SANTA ROSA DE LIMA - HUITZAPULA	1.350	6.615	SANTA ROSA DE LIMA - HUITZAPULA	1.350	6.62
SANTA ROSA DE LIMA - NUEVO AMANECER - PIEDRA ANCHA	3.920	19.208	SANTA ROSA DE LIMA - NUEVO AMANECER - PIEDRA ANCHA	3.260	15.97
ESCALERILLA LAGUNAS - XOCOAPANCIÑO	3.150	15.435	ESCALERILLA LAGUNAS - XOCOAPANCIÑO	3.470	17.00
TOTOLAPA - CRUCERO CARR. ZAPOTITLAN - COPANATOYAC	1.050	5.145	TOTOLAPA - CRUCERO CARR. ZAPOTITLAN - COPANATOYAC	0.900	4.41
HUIXTLATZALA - RÍO BALSAS	0.280	1.370	HUIXTLATZALA - RÍO BALSAS	0.280	1.37
AHUIXOTITLAN - COLONIA IZOTE	0.900	4.410	AHUIXOTITLAN - COLONIA IZOTE	1.260	6.17
			COLONIA MESON - COLONIA TIERRA COLORADA	1.500	7.35
			AYOTOXTLA - VILLA DE GUADALUPE	0.880	4.31
			AYOTOXTLA - LOS VIVEROS	0.820	4.02
			TRES LAGUNAS - EL SOMBRERITO	2.000	9.80
			SUBTOTAL CAMINOS	213.388	1,017.387
			RECONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO DE COCHOAPA, ASÍ COMO DEL PUENTE "LIBRAMIENTO COCHOAPA" Y SUS ACCESOS, EN EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE.	0.030	18.00
			RECONSTRUCCIÓN A NIVEL DE REVESTIMIENTO DEL CAMINO: COCHOAPA – TIERRA BLANCA, ASÍ COMO DE LAS OBRAS DE DRENAJE (ALCANTARILLAS DE LÁMINA TUBULAR CORRUGADA DE 1.2 M), EN EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE.	25.000	12.00
			RECONSTRUCCIÓN A NIVEL DE REVESTIMIENTO DEL CAMINO: EL COYUL – ARROYO PRIETO - OCOTEPEC, ASÍ COMO DE LAS OBRAS DE DRENAJE (ALCANTARILLAS DE LÁMINA TUBULAR CORRUGADA DE 1.2 M), EN EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE.	36.000	15.42
			SUBTOTAL OBRA	61.030	45.423

5. En virtud de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva Legal y de Transparencia de la Subsecretaría de Infraestructura, desde el punto de vista de estructura legal, consideró viable llevar a cabo la modificación de los anexos 1 y 2 del Convenio celebrado el 27 de febrero de 2024, derivado de que el primer párrafo de su Cláusula Décima Quinta, dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que las partes están de acuerdo en la formalización del presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. De “LA SICT”:

I.1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el “CONVENIO”.

II. De la “ENTIDAD FEDERATIVA”:

II.1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el “CONVENIO”, salvo lo relativo al Titular de la Secretaría General de Gobierno, en el numeral II.3.

II.2. Que mediante constancia de nombramiento de fecha 14 de marzo de 2024, la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, designó como Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, a la Dra. Anacleta López Vega, quien se encuentra facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

III. Del “INPI”:

III.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el “CONVENIO”.

Expuesto lo anterior, y derivado de la viabilidad de la solicitud planteada por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, las partes en apego a la cláusula décima quinta del “CONVENIO” están de acuerdo en modificarlo en sus Anexos 1 y 2, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificadorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan en que se modifica el Anexo 1 del “CONVENIO”, conforme al numeral 2 del apartado de antecedentes.

Por lo que se agrega al presente Convenio Modificadorio el Anexo 1 actualizado como parte integrante de él.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan en que se modifica el Anexo 2 del “CONVENIO”, conforme al numeral 2 del apartado de antecedentes.

Por lo que se agrega al presente Convenio Modificadorio el Anexo 2 actualizado como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio no implican de manera alguna novación al convenio objeto de la propia modificación, por lo que lo estipulado en el “CONVENIO”, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el “CONVENIO”.

QUINTA.- Este Convenio Modificadorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificadorio, lo firman a los 19 días del mes de septiembre de 2024.- Por el Ejecutivo Federal: Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Lic. **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.- Subsecretario de Infraestructura, Mtro. **Jesús Felipe Verdugo López**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SICT Guerrero, Ing. **Ricardo Alarcón Abarca**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Guerrero: Gobernadora Constitucional, Mtra. **Evelyn Cecilia Salgado Pineda**.- Rúbrica.- Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, Dra. **Anacleta López Vega**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, C.P.C. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, Arq. **Irene Jiménez Montiel**.- Rúbrica.- Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, M.A.P **Victor Edgar Arenas**.- Rúbrica.- Por el INPI: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA
DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2024**

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTE – GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO**

CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

ANEXO 1

CONCEPTO	META (KM)	(INVERSIÓN MILLONES DE PESOS)
CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS A TRAVÉS DE TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE RODAMIENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO CON FRANJAS INTERMEDIAS DE PIEDRA AHOGADA EN CONCRETO, CON UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL NO CALIFICADA.	274.418	1,062.81
ACATEPEC	10.00	41.00
EL COCOYUL - MEXCALTEPEC -YERBASANTA - BARRANCA POBRE - ACATEPEC, TRAMO: BARRANCA POBRE - ESCUELA PREESCOLAR - CRUCERO RINCON DE LOS PINOS	3.000	12.30
EL COCOYUL - MEXCALTEPEC -YERBASANTA - BARRANCA POBRE - ACATEPEC, TRAMO YERBA SANTA - CRUCERO CERRO OCOTAL - CRUCERO MIRADOR	3.100	12.71
CRUCERO PLAN DE OJO DE AGUA - PUENTE VEHICULAR APETZUCA	0.650	2.67
CRUCERO ZONTECOMAPA PARTE ALTA - CRUCERO ZONTECOMAPA RIO.	3.250	13.33
ALCOZAUCA DE GUERRERO	7.50	36.75
IXCUINATOYAC - ALCOZAUCA	1.50	7.35
AMAPILCA - ENTRONQUE	1.50	7.35
ALCOZAUCA - CUYUXTLAHUAC	1.50	7.35
ENTRONQUE CARRETERO - CHIMALTEPEC	1.50	7.35
TLAHUAPA - ENTRONQUE CARRETERO	1.50	7.35
ALPOYECA	15.13	74.14
CRUCERO DE TLALIXTAQUILLA -TECOYO - MEXQUITILÁN	2.25	11.03
CAMINO ANTIGUO ALPOYECA - SAN PEDRO AYTE.	2.70	13.23
IXCATEOPAN - TLATZALA	2.50	12.25
SAN JOSÉ BUENAVISTA - ZACUALPAN	3.80	18.62
ALPOYECA - SAN PEDRO AXOXOCATLAN	0.88	4.31
CRUCERO IXCATEOPAN - TLATZALA AL CRUCERO CON CARRETERA A TLAPA	3.00	14.70
ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	15.25	74.73
PLAN DE GUADALUPE - JUQUILA - CHINAMECA	2.70	13.23
COL. VICENTE GUERRERO - SAN ISIDRO LABRADOR	3.30	16.17
ZILACAYOTITLAN - TELESECUNDARIA "LÁZARO CÁRDENAS"	2.86	13.99
E.C. ZILACAYOTITLAN - COLONIA GUADALUPE	1.70	8.33
E.C. COCHOAPA EL GRANDE - EL ROSARIO	2.87	14.06
E.C. ZILACAYOTITLAN - PLAN GUADALUPE	1.38	6.74
E.C. ATLAMAJALCINGO DEL MONTE - TEPECOCATLAN	0.45	2.21
ATLIXTAC	2.00	8.20
AHUIXTLA - HUEYTEPEC - RANCHO AGUAZARCA - XAXOCOTLA	2.000	8.20

CONCEPTO	META (KM)	(INVERSIÓN MILLONES DE PESOS)
COCHOAPA EL GRANDE	9.20	44.68
LIBRAMIENTO SAN RAFAEL - COCHOAPA EL GRANDE	1.200	5.88
EL COYUL - ARROYO PRIETO	1.800	8.82
YOZONDACUA NUEVO - CAHUAÑAÑA - OCOTEPEC	1.000	4.50
DOS RÍOS - JOYA REAL	1.200	5.88
DOS RÍOS - SAN PEDRO EL VIEJO - GUADALUPE LA JOYA TERRERO VENADO	1.200	5.88
RÍO ENCAJONADO - LLANO DEL TIGRE - EL ZAPOTE	1.000	4.90
LIBRAMIENTO SAN RAFAEL - COCHOAPA EL GRANDE, TRAMO SAN AGUSTIN EL VIEJO - CRUCERO DE SAN JUAN PUERTO MONTAÑA	1.800	8.82
COPANAToyAC	3.60	17.64
E.C. (ATLAMAJALCINGO DEL RÍO - COPANAToyAC) -TLALQUETZALAPA	2.160	10.58
E.C. (ATLAMAJALCINGO DEL RÍO - COPANAToyAC) - LAS CRUCES	1.440	7.06
CUALAC	8.50	34.85
CUALAC - ZOTOLO	1.500	6.15
CUALAC - SANTUARIO DE GUADALUPE	1.000	4.10
E.C. (HUAMUXTITLAN - CUALAC) - CUATECONCINGO	2.000	8.20
CRUCERO CUALAC -OLINALA - CHIAUCINGO	1.000	4.10
CRUCERO CUALAC - AGUAXOTLA	0.200	0.82
TLALAPA - CUATLACCO	1.000	4.10
CUALAC-LAS CRUCES-TEZOQUIO	1.800	7.38
HUAMUXTITLAN	8.66	42.04
TEPETLAPA - SAN MIGUEL TOTOLAPA	1.000	4.50
TLALQUETZALA - SAN PEDRO CUAXOXOCATLA	3.500	17.15
COYAHUALCO - SAN JOSÉ BUENAVISTA	4.162	20.39
IGUALAPA	1.36	6.66
QUETZALAPA - CHACALAPA	0.620	3.04
EL CAPULÍN - E. C. OMETEPEC - SAN JUAN DE LOS LLANOS	0.137	0.67
CHIMALAPA - LLANO GRANDE DE JUÁREZ	0.103	0.50
IGUALAPA - LA VICTORIA	0.500	2.45
ILIATENCO	0.60	2.94
CRUCERO OJO DE AGUA - 13 DE SEPTIEMBRE	0.600	2.94
MALINALTEPEC	11.14	54.60
MALINALTEPEC - EL OBISPO	1.500	7.35
EL TEPEYAC - E. C. (TLAPA - MALINALTEPEC)	1.500	7.35
E. C. (TLAPA - MALINALTEPEC) - UNIÓN DE LAS PERAS	0.800	3.92
EL PARAISO - MOYOTEPEC	1.000	4.90
LLANO PANTANOSO - OJO DE AGUA	1.000	4.90
XKUA XTUTI - EL TEJOCOTE	1.000	4.90
ESPIÑO BLANCO - E. C. (TLAPA-MARQUELIA)	1.000	4.90
LA SOLEDAD - E. C. (TLAPA -MARQUELIA)	1.500	7.35
PARAJE MONTERO - ACCESO A LA UNIVERSIDAD DEL BIENESTAR "BENITO JUÁREZ"	1.843	9.03
METLATONOC	10.43	50.35
SAN JUAN PUERTO MONTAÑA - ZILACAYOTITLAN	1.000	4.90
COLONIA MORENO - UNIVERSIDAD DE LA CABECERA MUNICIPAL	0.800	3.92
SANTA CATARINA - XACUNDUTIA	0.480	1.97
VICENTE GUERRERO - E.C. (METLATONOC - TLAPA)	1.900	9.31

CONCEPTO	META (KM)	(INVERSIÓN MILLONES DE PESOS)
TEPEHUAJE - VALLE HERMOSO	0.620	3.04
COSTA RICA - ITIA ZUTI - E.C. (METLATONOC - TLACOACHISTLAHUACA)	1.000	4.50
LLANO DE LA RANA - VILLA DE GUADALUPE	0.600	2.94
COLONIA CAMPANA - COLONIA GUADALUPE	0.667	3.27
COLONIA CUAUHEMOC - COLONIA SAN MARTÍN	0.400	1.96
COLONIA NATIVIDAD - COLONIA DE BACHILLERES	0.500	2.45
ATZOMPA - YUVINANI	1.467	7.19
VALLE DEL DURAZNO - METLATONOC	1.00	4.90
OLINALA	13.09	57.10
TEMALACATZINGO - SAN MARTÍN CORRALES	0.500	2.05
OLINALA - EL PROGRESO	6.589	29.65
E. C. (OLINALA - TEMALACATZINGO) - AHUACATLAN	5.000	20.50
E. C. (CUALAC - OLINALA) - OCOTITLAN	1.000	4.90
SAN LUIS ACATLAN	9.41	42.91
YOLOXOCHITL - ARROYO - CUMIAPA	2.000	9.80
E. C. NEJAPA - CAMALOTILLO - CERRO LIMON	2.000	8.20
SAN LUIS ACATLAN - PIEDRA ANCHA	2.000	9.80
SAN LUIS ACATLAN - ZENTIXTLAHUACA	2.000	8.20
CERRO ZAPOTE - COYUL CHIQUITO	1.410	6.91
TLACOACHISTLAHUACA	10.00	49.00
RANCHO PASCUAL - CARRETERA XOCHISTLAHUACA	2.000	9.80
RANCHO MIGUEL - LOMA CUATA	2.000	9.80
EL MANANTIAL - ARROYO CHALIAPA	2.000	9.80
TLACOACHISTLAHUACA - EL PLATANAL	2.350	11.52
JICAYÁN DE TOVAR - EL LIMÓN	1.000	4.90
LA GUADALUPE - SAN ISIDRO	0.650	3.19
TLACOAPA	11.23	55.03
TOTOMIXTLAHUACA - SAN MIGUELITO TENAMAZAPA	5.700	27.89
TENAMAZAPA - TLACOTEPEC	5.530	27.14
TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	15.90	77.91
TLALIXTAQUILLA - TLAPA DE COMONFORT	9.000	44.10
TLALIXTAQUILLA - LUZ DE JUÁREZ	5.450	26.71
TLALIXTQUILLA (BACHILLERES - LIM. EDOS GRO./OAX. SANTO DOMINGO)	1.450	7.11
TLAPA DE COMONFORT	11.00	53.90
SANTA MARÍA TONAYA - COL. SAN ISIDRO	0.300	1.47
SAN JOSÉ (E. C. TLAPA - MARQUELIA) - ZAPOTALES - NUEVO PARAISO (E. C. TLAPA CHILPANCINGO)	2.600	12.74
XALATZALA - ZACATIPA	1.300	6.37
TLAQUILZINAPA - TLAQUILZINGO	1.170	5.73
AHUATEPEC PUEBLO - TLACUILOYA	0.630	3.09
AHUATEPEC PUEBLO - TENANGO TEPEXI	1.500	7.35
COACHIMALCO - ZACAPEXCO	1.000	4.90
ZACAPEXCO - TORRENTLAN - AHUTEPEC EJIDO	0.500	2.45
CHIEPETEPEC - E. C. (TLAPA - CHILAPA)	0.500	2.45
SANTA CRUZ - SAN MIGUEL ZAPATITLAN - E. C. CRUCERO ATLAMAJALCINGO DEL MONTE Y CRUCERO DE AMATITLAN XALPATLAHUAC	0.000	0.00

CONCEPTO	META (KM)	(INVERSIÓN MILLONES DE PESOS)
AYOTZINAPA E. C. TLAPA - CHILPANCINGO	0.500	2.45
E.C. (TLAPA - CHILPANCINGO) - PARAISO	1.000	4.90
XALPATLAHUAC	2.28	11.17
E. C. (TLAPA - MARQUELIA) TLAXCO	0.800	3.92
E. C. (IGUALITA - CUBA LIBRE) TLAYAHUALCO	0.600	2.94
E. C. (EL PLATANAR - CUBA LIBRE) - EL PLATANAR	0.480	2.35
E. C. (IGUALITA - METLATONOC) - IGUALITA	0.400	1.96
XOCHIHUEHUETLAN	6.90	33.81
CACALUTLA - JILOTEPEC	3.400	16.66
XOCHIHUEHUETLAN - XOCOTITLA	2.000	9.80
CAXINTLA - ZOYATITLANAPA	1.500	7.35
XOCHISTLAHUACA	12.00	58.80
CERRO HENO - CRUCERO JUNTA DE ARROYO GRANDE	1.000	4.90
LINDA VISTA - RANCHO DEL CURA TEJERÍA , TRAMO ARROYO GENTE - RIO SANTA CATARINA	1.000	4.90
LOS LIROS - ARROYO BLANQUILLO	2.000	9.80
CARR. LA SOLEDAD - GUADALUPE MANO DE LEÓN	0.600	2.94
COLONIA RENACIMIENTO - ARROYO SECO	2.000	9.80
XOCHISTLAHUACA - CARRETERA OMETEPEC	1.300	6.37
XOCHISTLAHUACA - ARROYO GUACAMAYA 1	2.000	9.80
TIERRA COLORADA-LLANO GRANDE	2.100	10.29
ZAPOTITLAN TABLAS	18.20	89.18
ZAPOTITLAN TABLAS - SAN MIGUEL CUIXAPA CENTRO	2.480	12.15
SANTA ROSA DE LIMA - HUITZAPULA	1.350	6.62
SANTA ROSA DE LIMA - NUEVO AMANECER - PIEDRA ANCHA	3.260	15.97
ESCALERILLA LAGUNAS - XOCOAPANCINGO	3.470	17.00
TOTOLAPA - CRUCERO CARR. ZAPOTITLAN - COPANATTOYAC	0.900	4.41
HUIXTLATZALA - RÍO BALSAS	0.280	1.37
AHUIXOTITLAN - COLONIA IZOTE	1.260	6.17
COLONIA MESON - COLONIA TIERRA COLORADA	1.500	7.35
AYOTOXTLA - VILLA DE GUADALUPE	0.880	4.31
AYOTOXTLA - LOS VIVEROS	0.820	4.02
TRES LAGUNAS - EL SOMBRERITO	2.000	9.80
SUBTOTAL CAMINOS	213.388	1,017.387
RECONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO DE COCHOAPA, ASÍ COMO DEL PUENTE "LIBRAMIENTO COCHOAPA" Y SUS ACCESOS, EN EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE.	0.030	18.00
RECONSTRUCCIÓN A NIVEL DE REVESTIMIENTO DEL CAMINO: COCHOAPA – TIERRA BLANCA, ASÍ COMO DE LAS OBRAS DE DRENAJE (ALCANTARILLAS DE LÁMINA TUBULAR CORRUGADA DE 1.2 M), EN EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE.	25.000	12.00
RECONSTRUCCIÓN A NIVEL DE REVESTIMIENTO DEL CAMINO: EL COYUL – ARROYO PRIETO - OCOTEPEC, ASÍ COMO DE LAS OBRAS DE DRENAJE (ALCANTARILLAS DE LÁMINA TUBULAR CORRUGADA DE 1.2 M), EN EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE.	36.000	15.42
SUBTOTAL OBRA	61.030	45.423

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA
DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2024**

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTE – GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO**

CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

ANEXO 2

CONCEPTO	MARZO	TOTAL
CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS A TRAVÉS DE TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE RODAMIENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO CON FRANJAS INTERMEDIAS DE PIEDRA AHOGADA EN CONCRETO, CON UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL NO CALIFICADA.	1,062.81	1,062.81
ACATEPEC	41.00	41.00
EL COCOYUL - MEXCALTEPEC -YERBASANTA - BARRANCA POBRE - ACATEPEC, TRAMO: BARRANCA POBRE - ESCUELA PREESCOLAR - CRUCERO RINCON DE LOS PINOS	12.30	12.30
EL COCOYUL - MEXCALTEPEC -YERBASANTA - BARRANCA POBRE - ACATEPEC, TRAMO YERBA SANTA - CRUCERO CERRO OCOTAL - CRUCERO MIRADOR	12.71	12.71
CRUCERO PLAN DE OJO DE AGUA - PUENTE VEHICULAR APETZUCA	2.67	2.67
CRUCERO ZONTECOMAPA PARTE ALTA - CRUCERO ZONTECOMAPA RIO.	13.33	13.33
ALCOZAUCA DE GUERRERO	36.75	36.75
IXCUINATOYAC - ALCOZAUCA	7.35	7.35
AMAPILCA - ENTRONQUE	7.35	7.35
ALCOZAUCA - CUYUTLAHUAC	7.35	7.35
ENTRONQUE CARRETERO - CHIMALTEPEC	7.35	7.35
TLAHUAPA - ENTRONQUE CARRETERO	7.35	7.35
ALPOYECA	74.14	74.14
CRUCERO DE TLALIXTAQUILLA -TECOYO - MEXQUITILÁN	11.03	11.03
CAMINO ANTIGUO ALPOYECA - SAN PEDRO AYTE.	13.23	13.23
IXCATEOPAN - TLATZALA	12.25	12.25
SAN JOSÉ BUENAVISTA - ZACUALPAN	18.62	18.62
ALPOYECA - SAN PEDRO AXOXOCATLAN	4.31	4.31
CRUCERO IXCATEOPAN - TLATZALA AL CRUCERO CON CARRETERA A TLAPA	14.70	14.70
ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	74.73	74.73
PLAN DE GUADALUPE - JUQUILA - CHINAMECA	13.23	13.23
COL. VICENTE GUERRERO - SAN ISIDRO LABRADOR	16.17	16.17
ZILACAYOTITLAN - TELESECUNDARIA "LÁZARO CÁRDENAS"	13.99	13.99
E.C. ZILACAYOTITLAN - COLONIA GUADALUPE	8.33	8.33
E.C. COCHOAPA EL GRANDE - EL ROSARIO	14.06	14.06
E.C. ZILACAYOTITLAN - PLAN GUADALUPE	6.74	6.74
E.C. ATLAMAJALCINGO DEL MONTE - TEPECOCATLAN	2.21	2.21
ATLIXTAC	8.20	8.20
AHUIXTLA - HUEYITEPEC - RANCHO AGUAZARCA - XAXOCOTLA	8.20	8.20
COCHOAPA EL GRANDE	44.68	44.68
LIBRAMIENTO SAN RAFAEL - COCHOAPA EL GRANDE	5.88	5.88
EL COYUL - ARROYO PRIETO	8.82	8.82
YOZONDACUA NUEVO - CAHUAÑAÑA - OCOTEPEC	4.50	4.50
DOS RÍOS - JOYA REAL	5.88	5.88

CONCEPTO	MARZO	TOTAL
DOS RÍOS - SAN PEDRO EL VIEJO - GUADALUPE LA JOYA TERRERO VENADO	5.88	5.88
RÍO ENCAJONADO - LLANO DEL TIGRE - EL ZAPOTE	4.90	4.90
LIBRAMIENTO SAN RAFAEL - COCHOAPA EL GRANDE, TRAMO SAN AGUSTIN EL VIEJO - CRUCERO DE SAN JUAN PUERTO MONTAÑA	8.82	8.82
COPANATOYAC	17.64	17.64
E.C. (ATLAMAJALCINGO DEL RÍO - COPANATOYAC) -TLALQUETZALAPA	10.58	10.58
E.C. (ATLAMAJALCINGO DEL RÍO - COPANATOYAC) - LAS CRUCES	7.06	7.06
CUALAC	34.85	34.85
CUALAC - ZOTOLO	6.15	6.15
CUALAC - SANTUARIO DE GUADALUPE	4.10	4.10
E.C. (HUAMUXTITLAN - CUALAC) - CUATECONCINGO	8.20	8.20
CRUCERO CUALAC -OLINALA - CHIAUCINGO	4.10	4.10
CRUCERO CUALAC - AGUAXOTLA	0.82	0.82
TLALAPA - CUATLACCO	4.10	4.10
CUALAC-LAS CRUCES-TEZOQUIO	7.38	7.38
HUAMUXTITLAN	42.04	42.04
TEPETLAPA - SAN MIGUEL TOTOLAPA	4.50	4.50
TLALQUETZALA - SAN PEDRO CUAXOXOCATLA	17.15	17.15
COYAHUALCO - SAN JOSÉ BUENAVISTA	20.39	20.39
IGUALAPA	6.66	6.66
QUETZALAPA - CHACALAPA	3.04	3.04
EL CAPULÍN - E. C. OMETEPEC - SAN JUAN DE LOS LLANOS	0.67	0.67
CHIMALAPA - LLANO GRANDE DE JUÁREZ	0.50	0.50
IGUALAPA - LA VICTORIA	2.45	2.45
ILIATENCO	2.94	2.94
CRUCERO OJO DE AGUA - 13 DE SEPTIEMBRE	2.94	2.94
MALINALTEPEC	54.60	54.60
MALINALTEPEC - EL OBISPO	7.35	7.35
EL TEPEYAC - E. C. (TLAPA - MALINALTEPEC)	7.35	7.35
E. C. (TLAPA - MALINALTEPEC) - UNIÓN DE LAS PERAS	3.92	3.92
EL PARAISO - MOYOTEPEC	4.90	4.90
LLANO PANTANOSO - OJO DE AGUA	4.90	4.90
XKUA XTUTI - EL TEJOCOTE	4.90	4.90
ESPIÑO BLANCO - E. C. (TLAPA-MARQUELIA)	4.90	4.90
LA SOLEDAD - E. C. (TLAPA -MARQUELIA)	7.35	7.35
PARAJE MONTERO - ACCESO A LA UNIVERSIDAD DEL BIENESTAR "BENITO JUÁREZ"	9.03	9.03
METLATONOC	50.35	50.35
SAN JUAN PUERTO MONTAÑA - ZILACAYOTITLAN	4.90	4.90
COLONIA MORENO - UNIVERSIDAD DE LA CABECERA MUNICIPAL	3.92	3.92
SANTA CATARINA - XACUNDUTIA	1.97	1.97
VICENTE GUERRERO - E.C. (METLATONOC - TLAPA)	9.31	9.31
TEPEHUAJE - VALLE HERMOSO	3.04	3.04
COSTA RICA - ITIA ZUTI - E.C. (METLATONOC - TLACOACHISTLAHUACA)	4.50	4.50

CONCEPTO	MARZO	TOTAL
LLANO DE LA RANA - VILLA DE GUADALUPE	2.94	2.94
COLONIA CAMPANA - COLONIA GUADALUPE	3.27	3.27
COLONIA CUAUHEMOC - COLONIA SAN MARTÍN	1.96	1.96
COLONIA NATIVIDAD - COLONIA DE BACHILLERES	2.45	2.45
ATZOMPA - YUVINANI	7.19	7.19
VALLE DEL DURAZNO - METLATONOC	4.90	4.90
OLINALA	57.10	57.10
TEMALACATZINGO - SAN MARTÍN CORRALES	2.05	2.05
OLINALA - EL PROGRESO	29.65	29.65
E. C. (OLINALA - TEMALACATZINGO) - AHUACATLAN	20.50	20.50
E. C. (CUALAC - OLINALA) - OCOTITLAN	4.90	4.90
SAN LUIS ACATLAN	42.91	42.91
YOLOXOCHITL - ARROYO - CUMIAPA	9.80	9.80
E. C. NEJAPA - CAMALOTILLO - CERRO LIMON	8.20	8.20
SAN LUIS ACATLAN - PIEDRA ANCHA	9.80	9.80
SAN LUIS ACATLAN - ZENTIXTLAHUACA	8.20	8.20
CERRO ZAPOTE - COYUL CHIQUITO	6.91	6.91
TLACOACHISTLAHUACA	49.00	49.00
RANCHO PASCUAL - CARRETERA XOCHISTLAHUACA	9.80	9.80
RANCHO MIGUEL - LOMA CUATA	9.80	9.80
EL MANANTIAL - ARROYO CHALIAPA	9.80	9.80
TLACOACHISTLAHUACA - EL PLATANAL	11.52	11.52
JICAYÁN DE TOVAR - EL LIMÓN	4.90	4.90
LA GUADALUPE - SAN ISIDRO	3.19	3.19
TLACOAPA	55.03	55.03
TOTOMIXTLAHUACA - SAN MIGUELITO TENAMAZAPA	27.89	27.89
TENAMAZAPA - TLACOTEPEC	27.14	27.14
TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	77.91	77.91
TLALIXTAQUILLA - TLAPA DE COMONFORT	44.10	44.10
TLALIXTAQUILLA - LUZ DE JUÁREZ	26.71	26.71
TLALIXTQUILLA (BACHILLERES - LIM. EDOS GRO./OAX. SANTO DOMINGO)	7.11	7.11
TLAPA DE COMONFORT	53.90	53.90
SANTA MARÍA TONAYA - COL. SAN ISIDRO	1.47	1.47
SAN JOSÉ (E. C. TLAPA - MARQUELIA) - ZAPOTALES - NUEVO PARAISO (E. C. TLAPA CHILPANCINGO)	12.74	12.74
XALATZALA - ZACATIPA	6.37	6.37
TLAQUILZINAPA - TLAQUILZINGO	5.73	5.73
AHUATEPEC PUEBLO - TLACUILOYA	3.09	3.09
AHUATEPEC PUEBLO - TENANGO TEPEXI	7.35	7.35
COACHIMALCO - ZACAPEXCO	4.90	4.90
ZACAPEXCO - TORRENTLAN - AHUTEPEC EJIDO	2.45	2.45
CHIEPETEPEC - E. C. (TLAPA - CHILAPA)	2.45	2.45
AYOTZINAPA E. C. TLAPA - CHILPANCINGO	2.45	2.45
E.C. (TLAPA - CHILPANCINGO) - PARAISO	4.90	4.90

CONCEPTO	MARZO	TOTAL
XALPATLAHUAC	11.17	11.17
E. C. (TLAPA - MARQUELIA) TLAXCO	3.92	3.92
E. C. (IGUALITA - CUBA LIBRE) TLAYAHUALCO	2.94	2.94
E. C. (EL PLATANAR - CUBA LIBRE) - EL PLATANAR	2.35	2.35
E. C. (IGUALITA - METLATONOC) - IGUALITA	1.96	1.96
XOCHIHUEHUETLAN	33.81	33.81
CACALUTLA - JILOTEPEC	16.66	16.66
XOCHIHUEHUETLAN - XOCOTITLA	9.80	9.80
CAXINTLA - ZOYATITLANAPA	7.35	7.35
XOCHISTLAHUACA	58.80	58.80
CERRO HENO - CRUCERO JUNTA DE ARROYO GRANDE	4.90	4.90
LINDA VISTA - RANCHO DEL CURA TEJERÍA , TRAMO ARROYO GENTE - RIO SANTA CATARINA	4.90	4.90
LOS LIROS - ARROYO BLANQUILLO	9.80	9.80
CARR. LA SOLEDAD - GUADALUPE MANO DE LEÓN	2.94	2.94
COLONIA RENACIMIENTO - ARROYO SECO	9.80	9.80
XOCHISTLAHUACA - CARRETERA OMETEPEC	6.37	6.37
XOCHISTLAHUACA - ARROYO GUACAMAYA 1	9.80	9.80
TIERRA COLORADA-LLANO GRANDE	10.29	10.29
ZAPOTITLAN TABLAS	89.18	89.18
ZAPOTITLAN TABLAS - SAN MIGUEL CUIXAPA CENTRO	12.15	12.15
SANTA ROSA DE LIMA - HUITZAPULA	6.62	6.62
SANTA ROSA DE LIMA - NUEVO AMANECER - PIEDRA ANCHA	15.97	15.97
ESCALERILLA LAGUNAS - XOCOAPANCINGO	17.00	17.00
TOTOLAPA - CRUCERO CARR. ZAPOTITLAN - COPANAToyAC	4.41	4.41
HUIXTLATZALA - RÍO BALSAS	1.37	1.37
AHUIXOTITLAN - COLONIA IZOTE	6.17	6.17
COLONIA MESON - COLONIA TIERRA COLORADA	7.35	7.35
AYOTOXTLA - VILLA DE GUADALUPE	4.31	4.31
AYOTOXTLA - LOS VIVEROS	4.02	4.02
TRES LAGUNAS - EL SOMBRERITO	9.80	9.80
SUBTOTAL CAMINOS	1,017.39	1,017.39
RECONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO DE COCHOAPA, ASÍ COMO DEL PUENTE "LIBRAMIENTO COCHOAPA" Y SUS ACCESOS, EN EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE.	18.00	18.00
RECONSTRUCCIÓN A NIVEL DE REVESTIMIENTO DEL CAMINO: COCHOAPA – TIERRA BLANCA, ASÍ COMO DE LAS OBRAS DE DRENAJE (ALCANTARILLAS DE LÁMINA TUBULAR CORRUGADA DE 1.2 M), EN EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE.	12.00	12.00
RECONSTRUCCIÓN A NIVEL DE REVESTIMIENTO DEL CAMINO: EL COYUL – ARROYO PRIETO - OCOTEPEC, ASÍ COMO DE LAS OBRAS DE DRENAJE (ALCANTARILLAS DE LÁMINA TUBULAR CORRUGADA DE 1.2 M), EN EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE.	15.42	15.42
SUBTOTAL OBRA	45.423	45.423

NORMA Oficial Mexicana NOM-036-SCT2-2023, Rampas de emergencia para frenado en carreteras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-036-SCT2-2023, RAMPAS DE EMERGENCIA PARA FRENADO EN CARRETERAS.

MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 26 y 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 fracción IX, 4 fracción XVI, 10 fracción XII, 34, 35, 37, 38, 39 y 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en concordancia con el Tercero Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 5 fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar y construir rampas de emergencia para frenado en carreteras, con el propósito de disipar la energía cinética de los vehículos que queden fuera de control por fallas mecánicas, principalmente en sus sistemas de frenos, desacelerándolos en forma controlada y segura, mediante el uso de materiales granulares sueltos.

Que con la presente Norma Oficial Mexicana se fortalece el marco regulatorio en materia de seguridad vial, en consonancia con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, expedida el 17 de mayo de 2022.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, para la publicación de normas oficiales mexicanas, el Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fecha 13 de enero de 2023, ordenó la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-036-SCT2-2022, Rampas de emergencia para frenado en carreteras.

Que durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana el día 13 de enero de 2023, el Análisis de Impacto Regulatorio y los análisis que sirvieron de base para su elaboración, a que se refiere el artículo 34 fracción X de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 32 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvieron a disposición del público en general para su consulta, en el domicilio de los Comités respectivos y los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana de referencia, los cuales fueron analizados, resueltos en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, integrándose a la Norma Oficial Mexicana las observaciones procedentes.

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre tuvo a bien aprobar por unanimidad la NOM-036-SCT2-2023, en su Segunda Sesión Ordinaria del 23 de mayo de 2023.

Que el 18 de enero de 2024 la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria emitió Dictamen Final mediante oficio No. CONAMER/24/0272, sobre la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT2-2023, Rampas de emergencia para frenado en carreteras.

En tal virtud y previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, he tenido a bien expedir la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT2-2023, Rampas de emergencia para frenado en carreteras.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2024.- Firma con fundamento en el Artículo OCTAVO Transitorio del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2024. "En tanto se aprueban y registran los puestos de las unidades administrativas que con motivo del presente ordenamiento se modifican, continuarán las personas servidoras públicas que ocupan los puestos con las denominaciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se abroga, a fin de dar continuidad a las funciones institucionales de las unidades responsables involucradas.- Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez**.- Rúbrica.

PREFACIO

PRIMERO. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se elimina el cobro por el uso de las rampas de emergencia en vías de jurisdicción federal, de acuerdo con lo señalado en el oficio No. 4.2.-870/2023 por la Dirección General de Autotransporte Federal, Subsecretaría de Transporte, SICT, el 24 de agosto de 2023.

SEGUNDO. En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS
- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO
- AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

- DIRECCIÓN TÉCNICA

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

- COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO METROPOLITANO Y MOVILIDAD

SECRETARÍA DE TURISMO

- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y CALIDAD REGULATORIA TURÍSTICA

GUARDIA NACIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD EN CARRETERAS E INSTALACIONES

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD VIAL Y SISTEMAS DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE

INSTITUCIONES ACADÉMICAS

- INSTITUTO DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
- ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, UNIDAD ZACATENCO, DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

CÁMARAS Y SOCIEDADES TÉCNICAS

- CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA
- CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO
- CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS, A.C.
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE INGENIERÍA DE VÍAS TERRESTRES, A.C.
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO, A.C.
- COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE MÉXICO, A.C.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-036-SCT2-2023,
RAMPAS DE EMERGENCIA PARA FRENADO EN CARRETERAS**

ÍNDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Requisitos
6. Especificaciones para el diseño
7. Proyecto de rampas de emergencia para frenado
8. Conservación de rampas de emergencia para frenado
9. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas
10. Bibliografía
11. Evaluación de la conformidad
12. Vigilancia
13. Observancia
14. Vigencia

0. Introducción

Las condiciones prevaecientes del sitio en donde se construye una carretera pueden, en casos extremos, determinar el diseño de un alineamiento vertical con pendientes descendentes continuas y prolongadas. La combinación de estas condiciones con fallas mecánicas de los vehículos, principalmente en sus sistemas de frenos, puede propiciar la ocurrencia de accidentes fatales. Para evitar en lo posible tales accidentes puede recurrirse a la construcción de las rampas de emergencia para frenado, también conocidas como rampas de escape o simplemente rampas de emergencia, las cuales forman parte de la infraestructura del camino.

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los criterios generales que han de considerarse para el diseño y construcción de las rampas de emergencia para frenado (RE) en carreteras.

2. Campo de aplicación

Esta Norma es de aplicación obligatoria en todas las carreteras que tengan tramos con pendientes descendentes continuas y prolongadas con características tales que puedan propiciar accidentes fatales causados por vehículos que queden fuera de control por fallas mecánicas, principalmente en sus sistemas de frenos; en los términos que señala el Capítulo 5. de esta Norma.

3. Referencias

Son referencias de esta Norma, las Normas Oficiales Mexicanas NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, *Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras*, la NOM-037-SCT2-2020, *Barreras de protección en carreteras y vías urbanas* y la NOM-008-SCT2-2020, *Amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas*, correspondientes a los años indicados o las que las sustituyan. Para aquellos proyectos de rampas de emergencia para frenado que se encuentren en ejecución a la entrada en vigor de esta Norma, debe considerarse la versión de la Norma Oficial Mexicana con la que se contrataron los trabajos de obra.

4. Definiciones

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se consideran las siguientes definiciones:

4.1. Acceso

Parte pavimentada de la rampa de emergencia para frenado que conecta el arroyo vial de la carretera con la cama de frenado con el fin de que los vehículos puedan entrar de manera expedita, como se muestra en la figura 1.

4.2. Arroyo vial

Franja destinada a la circulación de los vehículos, excluyendo los acotamientos y las banquetas.

4.3. Cama de frenado

Parte de la rampa de emergencia para frenado que propiamente detiene el vehículo con el material granular suelto que se coloca en su superficie. La configuración de la cama de frenado determina los tres tipos de rampas definidos en los incisos 4.10. a 4.12. e ilustrados en la figura 2.

4.4. Camino de servicio

Franja pavimentada adyacente a la cama de frenado, acondicionada para retirar los vehículos que entren a la rampa de emergencia para frenado y dar mantenimiento a la cama de frenado.

4.5. Corona de la carretera

Superficie comprendida entre las aristas superiores de los taludes de un terraplén o entre las aristas inferiores de un corte al nivel del eje de dicha superficie, sin contar las cunetas.

4.6. Drenaje

Conjunto de elementos que permiten captar y desalojar el agua de lluvia o de escurrimientos superficiales.

4.7. Macizo de anclaje

Elemento de concreto hidráulico, empotrado en el terreno para el apoyo firme de las grúas o los cabrestantes que se utilizan para el rescate de los vehículos averiados.

4.8. Plaza de cobro

Sitio de las carreteras donde se ubican las casetas en las que se cobran las cuotas para su utilización.

4.9. Rampa de emergencia para frenado

Es una franja auxiliar conectada al arroyo vial especialmente acondicionada para disipar la energía cinética de los vehículos que queden fuera de control por fallas mecánicas, principalmente en sus sistemas de frenos, desacelerándolos en forma controlada y segura, mediante el uso de materiales granulares sueltos y aprovechando, en su caso, la acción de la gravedad. Como se muestra en la figura 1, las rampas de emergencia para frenado constan de: acceso, cama de frenado y camino de servicio. Las rampas de emergencia forman parte de la infraestructura del camino.

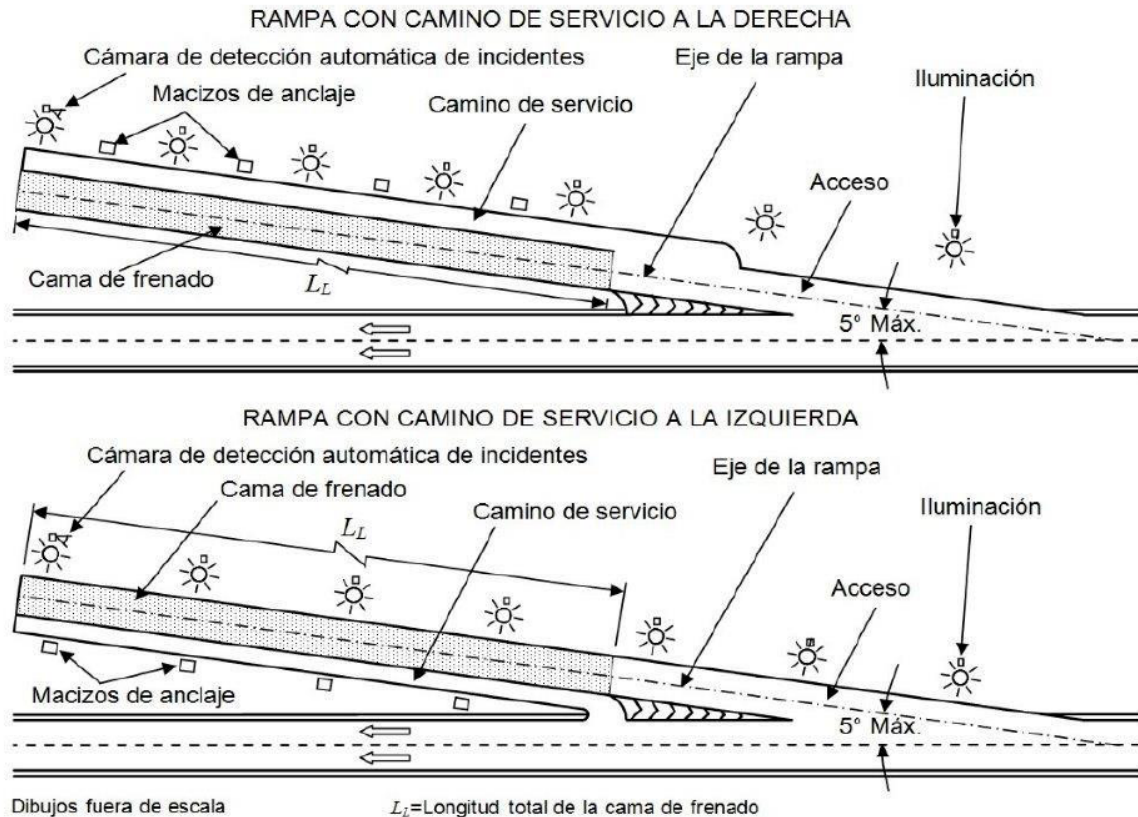


FIGURA 1.- Rampa de emergencia para frenado. Esquema de disposición en planta

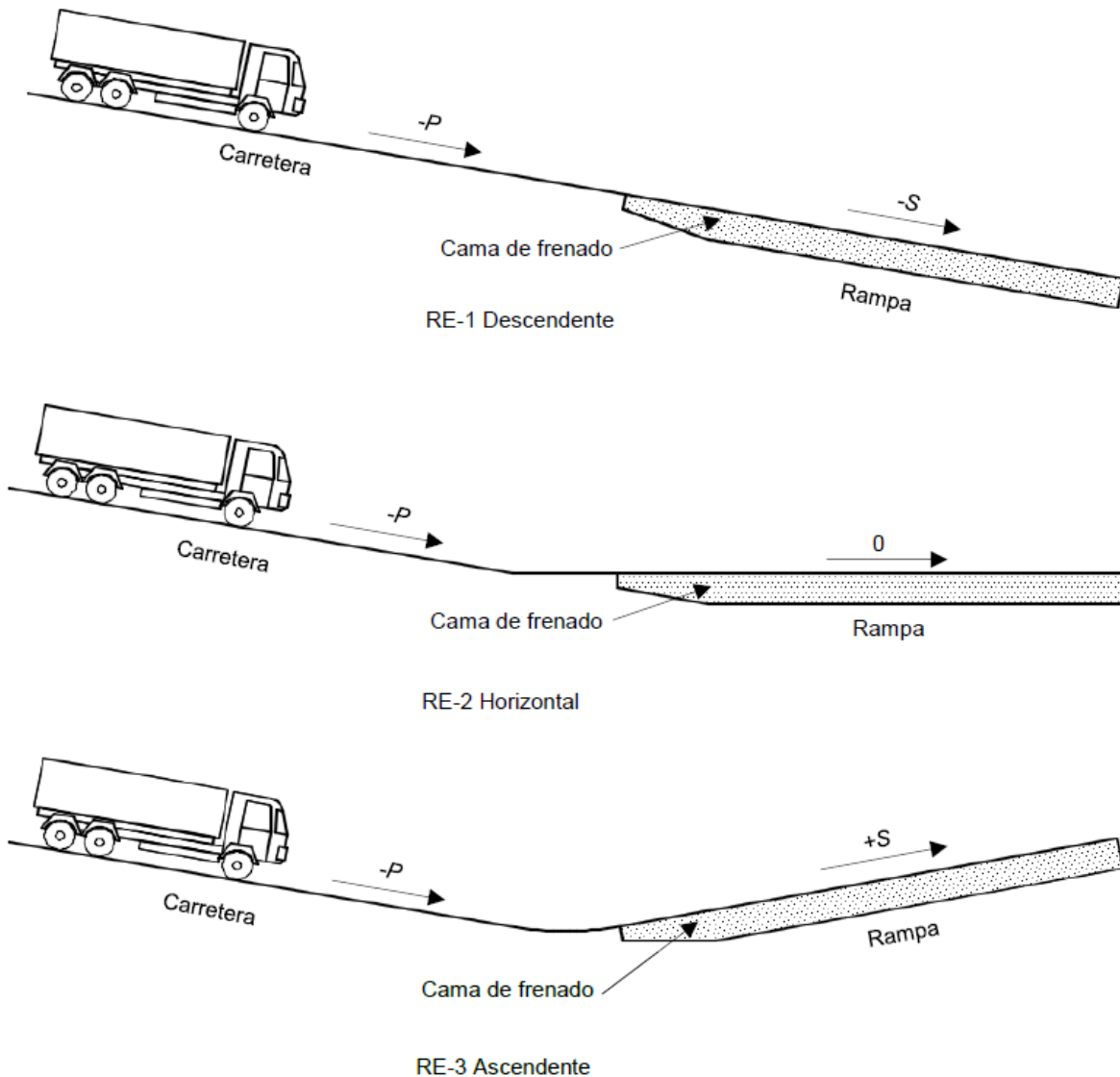


FIGURA 2.- Tipos de rampas de emergencia para frenado (RE)

4.10. Rampas descendentes (RE-1)

Las que tienen una cama de frenado de espesor uniforme con excepción de su tramo de transición, con pendiente longitudinal descendente como se muestra en la figura 2. La acción de detención se limita al aumento de la resistencia a la rodadura, y debido a que la acción de la gravedad tiene un efecto acelerador, estas rampas suelen ser las de mayor longitud dependiendo de la magnitud de su pendiente descendente, de las características del material granular y de la velocidad del vehículo para la que se diseñen.

4.11. Rampas horizontales (RE-2)

Las que tienen cama de frenado de espesor uniforme con excepción de su tramo de transición, sin pendiente longitudinal como se muestra en la figura 2. La detención se limita al aumento de la resistencia a la rodadura. Como el efecto de la gravedad en la detención es nulo, estas rampas suelen ser largas dependiendo de las características del material granular y de la velocidad del vehículo para la que se diseñen.

4.12. Rampas ascendentes (RE-3)

Las que tienen una cama de frenado de espesor uniforme con excepción de su tramo de transición, con pendiente longitudinal ascendente como se muestra en la figura 2. Como en la detención se aprovecha la resistencia a la rodadura y la acción de la gravedad por la pendiente longitudinal ascendente, estas rampas suelen ser menos largas que las rampas descendentes y horizontales.

4.13. Subdrenaje

Conjunto de elementos denominados *subdrenes*, que permiten captar y desalojar principalmente el agua de lluvia que se infiltra a través del material granular de la cama de frenado.

4.14. Velocidad de operación

Velocidad adoptada por los conductores bajo las condiciones prevalecientes del tránsito y de la carretera. Se caracteriza por una variable aleatoria. Los parámetros de la distribución de la probabilidad asociada a la citada variable aleatoria, se estiman a partir de la medición de las velocidades de los vehículos que pasan por un tramo representativo de la carretera bajo las condiciones prevalecientes (velocidades de punto). Para fines deterministas, suele designarse la velocidad de operación por el percentil 85 de las velocidades de punto.

4.15. Velocidad de proyecto

Velocidad máxima a la cual los vehículos pueden circular con seguridad sobre la calle o carretera y se utiliza para dimensionar los elementos geométricos del mismo. Su selección depende del tipo de calle o carretera a proyectar, de la composición del tránsito y del tipo de terreno.

5. Requisitos

Para la elaboración del proyecto ejecutivo de una rampa de emergencia para frenado se requiere la información detallada del proyecto geométrico de la carretera en el tramo donde se ubicará la rampa, el correspondiente estudio topográfico para proyecto definitivo de obra especial y el estudio geotécnico del área donde se alojará la rampa.

La construcción de una rampa de emergencia para frenado sólo debe considerarse bajo dos circunstancias, no necesariamente excluyentes entre sí. La primera es que, por efecto de un alineamiento vertical descendente, los vehículos con los frenos dañados puedan acelerarse a velocidades mayores que las toleradas por el alineamiento horizontal o hasta ciento cuarenta (140) kilómetros por hora. La segunda es la ocurrencia anual de un accidente fatal, causado por vehículos sin frenos o cuando los accidentes causados por los vehículos sin frenos puedan resultar en colisiones con otros vehículos o con instalaciones ocupadas por otras personas, como en la entrada de las poblaciones o en zonas en donde puede haber vehículos detenidos por situaciones debidas a la operación del tránsito, como en las plazas de cobro. Para esta segunda condición, será necesario que la autoridad responsable de la carretera cuente con los registros históricos de siniestralidad georreferenciados.

6. Especificaciones para el diseño

El diseño de cada rampa de emergencia para frenado comprende la determinación de su ubicación, tipo y geometría; la selección de los materiales para su construcción y la definición de sus sistemas de drenaje, subdrenaje, señalamiento complementario, dispositivos de seguridad, iluminación y cámaras de detección automática de incidentes, según su compatibilidad con la topografía y las características del lugar de su emplazamiento.

6.1. Consideraciones de diseño

El diseño de las rampas de emergencia para frenado se debe hacer de forma tal que se generen las condiciones necesarias para que los conductores de vehículos fuera de control conozcan su existencia, entiendan las maniobras que deban realizar, sientan la confianza suficiente para ingresar a las rampas en forma segura y no continúen por la ruta principal, tomando en cuenta que:

6.1.1. Las rampas deben ser claramente visibles para evitar la percepción de discontinuidades que desalienten la entrada a las mismas.

6.1.2. El acceso a la rampa debe ser amplio y suficiente para alojar la cama de frenado y el camino de servicio, con suficiente espacio adicional para poder realizar los trabajos de conservación del área.

6.1.3. El ángulo de entrada a cada rampa respecto al eje de la carretera debe ser de cinco (5) grados como máximo, medidos previo al acceso a la rampa, con el fin de asegurar la estabilidad del vehículo durante la maniobra de ingreso a la rampa y su alineamiento horizontal debe ser recto, de manera que los vehículos que ingresen lo hagan de una forma segura, como se ilustra en la figura 1.

6.1.4. La longitud de la cama de frenado (L_L) de cada rampa se debe determinar como se indica en el inciso 6.3.2., de forma que sea suficiente para disipar la energía cinética del vehículo que utilice la rampa.

6.1.5. Cada rampa debe contar con un camino de servicio paralelo, como se muestra en la figura 1, que permita ejecutar su mantenimiento y remover los vehículos que ingresen a ella. Este camino de servicio se debe ubicar adyacente a la cama de frenado, a la izquierda o derecha de su eje longitudinal como se ilustra en la figura 1.

6.1.6. Adyacente al camino de servicio se construirán los macizos de anclaje de concreto hidráulico distribuidos convenientemente para que sirvan de apoyo en las maniobras de rescate de los vehículos, como se ilustra en la figura 1.

6.1.7. El pavimento por construir en el acceso podrá ser igual que el de la carretera; en tal caso se deberá realizar cuando menos una cala en el acotamiento o en el hombro de la corona, para verificar la estructura de pavimento existente. Cuando en la cala se detecten capas asfálticas que acumulen más de veinte (20) centímetros o una secuencia alternada de carpetas de concreto asfáltico e hidráulico, se optará por construir carpeta de concreto asfáltico de diez (10) centímetros o de concreto hidráulico de veinte (20) centímetros. En ambos casos sobre base hidráulica de veinte (20) centímetros y capa subrasante de treinta (30) centímetros de espesor. Se deberá proyectar la liga entre el pavimento existente en la carretera con el del acceso a la cama de frenado.

6.1.8. Cada rampa debe contar con un adecuado sistema de drenaje y subdrenaje cuyo diseño debe evitar el deterioro de las características del material que forme la cama de frenado y de las terracerías si existieran, y contemplar en su caso la integración con el sistema de drenaje menor y complementario de la carretera.

6.1.9. El señalamiento de cada rampa y del tramo de la carretera que le anteceda, se debe determinar de acuerdo con lo indicado en el inciso 6.7.

6.1.10. Las rampas se deben iluminar para facilitar su uso en condiciones de conducción nocturna.

6.1.11. Se debe instalar una cámara de detección automática de incidentes en cada rampa, que permita monitorear cada evento que ocurra, estimar la velocidad de entrada y alertar a las instancias de emergencia de su ocurrencia.

6.2. Ubicación

Para determinar la ubicación de las rampas de emergencia para frenado, se debe tomar en cuenta que:

6.2.1. No se deben emplazar rampas de emergencia para frenado al costado izquierdo del tramo de la carretera con pendiente descendente, para evitar que los vehículos fuera de control crucen el o los carriles de sentido de circulación opuesto, salvo cuando se trate de carreteras de cuerpos separados en las que las rampas puedan alojarse dentro de la franja separadora central y no exista el riesgo de que esos vehículos invadan el otro cuerpo de la carretera.

6.2.2. Las rampas de emergencia para frenado se deben ubicar antes de los sitios que, por sus características geométricas, pudieran poner en riesgo a los usuarios de la carretera por un vehículo fuera de control.

6.2.3. La velocidad de entrada a una rampa de emergencia para frenado puede determinarse mediante la siguiente expresión, con un límite máximo de ciento cuarenta (140) kilómetros por hora:

$$V_e = \left(V_p^2 - 254 \sum_{i=1}^n L_{p_i} (R_p + P_i) \right)^{1/2}$$

Donde:

- V_e = Velocidad de entrada a la rampa, en kilómetros por hora.
- V_p = Velocidad de operación o, para carreteras nuevas la velocidad de proyecto, en el sitio donde inicie el tramo con pendientes descendentes continuas o en el sitio de entrada a una rampa cuando se proyecte otra subsecuente, en kilómetros por hora.
- n = Número de subtramos con pendientes descendentes diferentes, que integran el tramo para el que se proyecta la rampa, (adimensional).
- L_{p_i} = Longitud del subtramo i con pendiente descendente P_i , en metros.
- R_p = Resistencia a la rodadura de la superficie del pavimento, 0,010 cuando la carpeta sea de concreto hidráulico o 0,012 cuando sea asfáltica, (adimensional, expresada en términos de pendiente equivalente).
- P_i = Pendiente descendente (negativa) del subtramo i de longitud L_{p_i} , en metro/metro, (adimensional).

6.3. Geometría

La geometría de las rampas de emergencia para frenado se debe determinar considerando lo siguiente:

6.3.1. Ancho

El ancho de las rampas de emergencia para frenado debe ser el adecuado para permitir el libre ingreso de los vehículos y para facilitar las maniobras para removerlos. Debe comprender el ancho de la cama de frenado, que podrá ser de diez (10) a doce (12) metros, así como el ancho del camino de servicio, que será de cinco (5) metros.

6.3.2. Longitud

La longitud de una rampa de emergencia para frenado, desde la orilla de la corona de la carretera hasta el término de la rampa, debe comprender la longitud del acceso pavimentado, que debe ser la necesaria para alojar la curva vertical que permita pasar de la pendiente de la carretera a la pendiente inicial de la cama de frenado y la longitud de ésta última, que debe ser la necesaria para detener completamente a los vehículos.

La longitud de la curva vertical se debe determinar considerando que la fuerza centrífuga que se ejerce en el vehículo al cambiar de dirección no genere una aceleración que exceda a tres coma cero cinco (3,05) metros por segundo cuadrado. La longitud de la cama de frenado se debe calcular de acuerdo con lo que se indica a continuación:

6.3.2.1. Para la determinación de la longitud efectiva de la cama de frenado, si su pendiente es uniforme, se debe aplicar la siguiente expresión:

$$Le = \frac{Ve^2}{254(R_m + Sl)}$$

Donde:

- Le = Longitud efectiva de la cama de frenado, en metros.
- Ve = Velocidad de entrada a la rampa, calculada como se indica en el inciso 6.2.3., en kilómetros por hora.
- R_m = Resistencia a la rodadura del material con que se formará la cama de frenado, de acuerdo con la tabla 1, (adimensional, expresada en términos de pendiente equivalente).
- Sl = Pendiente de la cama de frenado, positiva si es ascendente o negativa si es descendente, en metro/metro, (adimensional).

TABLA 1.- Resistencia a la rodadura, expresada en términos de pendiente equivalente

Material de la cama de frenado	Resistencia a la rodadura R_m
Grava triturada suelta	0,050
Grava de río suelta	0,100
Arena suelta	0,150
Gravilla uniforme suelta	0,250

Fuente: A Policy on Geometric Design of Highways and Streets (AASHTO, 2018)

6.3.2.2. Para determinar la longitud efectiva de la cama de frenado, si su pendiente es variable, se debe determinar la velocidad del vehículo en cada cambio de pendiente, hasta una longitud suficiente para detener el vehículo fuera de control. La velocidad final al término de la primera pendiente debe ser calculada y utilizada como la velocidad inicial en la segunda pendiente y así sucesivamente hasta que la velocidad final resulte igual que cero (0), mediante las siguientes expresiones:

$$VF_j^2 = VI_j^2 - 254 L_j (R_m \pm S_j)$$

$$Le = \sum_{j=1}^k L_j$$

Donde:

- VF_j = Velocidad final al término del subtramo j que se analiza de la cama de frenado, en kilómetros por hora.
- VI_j = Velocidad inicial en el subtramo j que se analiza de la cama de frenado, que corresponde, para el primer subtramo, a la velocidad de entrada (V_e) calculada como se indica en el inciso 6.2.3. y para los subtramos subsecuentes, a la velocidad final calculada para el subtramo $j-1$ (VF_{j-1}) inmediato anterior, en kilómetros por hora.
- L_j = Longitud efectiva del subtramo j que se analiza de la cama de frenado, en metros.
- R_m = Resistencia a la rodadura del material con que se formará la cama de frenado, de acuerdo con la tabla 1, (adimensional, expresada en términos de pendiente equivalente).
- S_j = Pendiente del subtramo j que se analiza de la cama de frenado, positiva si es ascendente o negativa si es descendente, en metro/metro, (adimensional).
- Le = Longitud efectiva de la cama de frenado, en metros.
- k = Número de subtramos de la cama de frenado, con pendientes diferentes, (adimensional)

6.3.2.3. La longitud total de la cama de frenado, (L_t) debe ser veinticinco (25) por ciento mayor que su longitud efectiva (Le) calculada de acuerdo con los incisos 6.3.2.1. o 6.3.2.2., según corresponda.

6.3.2.4. Si por la topografía del terreno o por limitaciones físicas que restrinjan la construcción de la rampa, no es posible proveerla de una cama de frenado con la longitud a que se refiere el inciso anterior, para impedir que los vehículos salgan de la rampa, la cama de frenado se debe complementar con un dispositivo que permita detener el vehículo en forma segura sin dañar a sus ocupantes, o sustituirla con un dispositivo que mediante pruebas a escala real haya demostrado su efectividad, como pueden ser, entre otros:

6.3.2.4.1. Dispositivos formados con tambores de plástico rellenos con el mismo material de la cama de frenado a la altura especificada por el fabricante y colocados de acuerdo con el tipo y velocidad del vehículo a detener, ubicados al final de la cama de frenado.

6.3.2.4.2. Montículos del mismo material utilizado en la cama de frenado, de setenta (70) centímetros de altura y tres (3) metros de base, con taludes de dos a uno (2:1), o treinta (30) centímetros de altura y los taludes ya mencionados, ubicados a no menos de treinta (30) metros del inicio de la cama de frenado, preferiblemente en un punto en el cual el impacto que se produzca sea a una velocidad menor de cuarenta (40) kilómetros por hora.

6.3.3. Espesor de la cama de frenado

El espesor de la cama de frenado se diseñará tomando en cuenta lo siguiente:

La cama de frenado para rampas descendentes (RE-1), horizontales (RE-2) y ascendentes (RE-3), debe tener un espesor de sesenta (60) centímetros a un (1) metro y debe estar colocada a volteo en una caja en la terracería de la rampa, con taludes de dos tercios a uno ($\frac{2}{3}$:1) y profundidad igual que el espesor de la cama. Para evitar desaceleraciones excesivas en el vehículo, la cama se debe construir con un espesor de diez (10) centímetros en el punto de entrada, que aumentará uniformemente hasta alcanzar su espesor de diseño, como se muestra en la figura 3. Cuando la cama de frenado se construya con grava triturada, el espesor de diseño debe ser de un (1) metro como mínimo.

En función de la calidad de los diferentes tipos de estratos que conforman el terreno donde se desplantará la cama de frenado, se podrá incorporar una capa de recubrimiento o de materiales que mejoren las características del fondo de la caja que albergue la cama de frenado, de tal forma que no se modifiquen las características para las cuales fue diseñada esta última. La calidad de dichos estratos debe ser determinada mediante los estudios geotécnicos correspondientes.

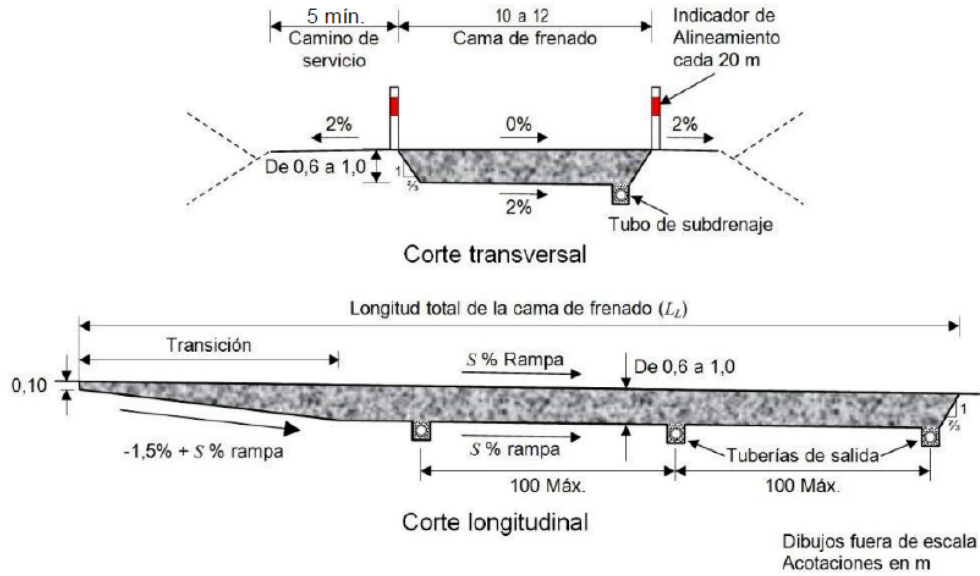


FIGURA 3.- Disposición en corte de la cama de frenado de rampas de emergencia para frenado tipo RE-1, RE-2 y RE-3

6.4. Materiales

La construcción de las rampas de emergencia para frenado se debe hacer considerando que los materiales que se utilicen han de seleccionarse tomando en cuenta que:

6.4.1. Los materiales para formar las terracerías de las rampas de emergencia para frenado deben cumplir con los requisitos de calidad que se establezcan en el proyecto ejecutivo.

6.4.2. Las capas del pavimento y terracerías que se construyan tanto para el acceso como para el camino de servicio deberán cumplir los requisitos de calidad de materiales, acabados y criterios de aceptación indicados en la Normativa para la Infraestructura del Transporte vigente.

6.4.3. Los materiales para formar la cama de frenado deben ser granulares sin finos, de difícil compactación, de granulometría uniforme, preferentemente que tiendan a la esfericidad y estar limpios de partículas contaminantes. Pueden ser: grava triturada, grava de río, arena o gravilla uniforme, que cumplan con los requisitos de calidad que se muestran en la tabla 2 y como se ilustra en la figura 4. Asimismo, la masa volumétrica en estado suelto del material granular debe ser la establecida en el proyecto ejecutivo, de acuerdo con el material a emplear. El acomodo del material granular debe ser sin surcos o montículos en su superficie, exceptuando los montículos mencionados en el inciso 6.3.2.4.2.

TABLA 2.- Requisitos de los materiales que formen la cama de frenado

Granulometría				
Malla		Porcentaje que pasa		
Abertura (mm)	Designación	Grava	Gravilla	Arena
37,5	1½"	100	---	---
25	1"	95 mín	---	---
12,5	½"	35 máx	100	---
9,5	¾"	---	95 mín	100
6,3	¼"	---	---	95 mín
4,75	N° 4	5 máx	5 máx	---
2	N° 10	---	---	5 máx
0,075	N°200	2 máx	2 máx	2 máx
Característica		Valor		
Porcentaje máximo de desgaste por abrasión, usando la máquina de Los Angeles		30	30	30
Porcentaje máximo de partículas alargadas y lajeadas		25	25	25

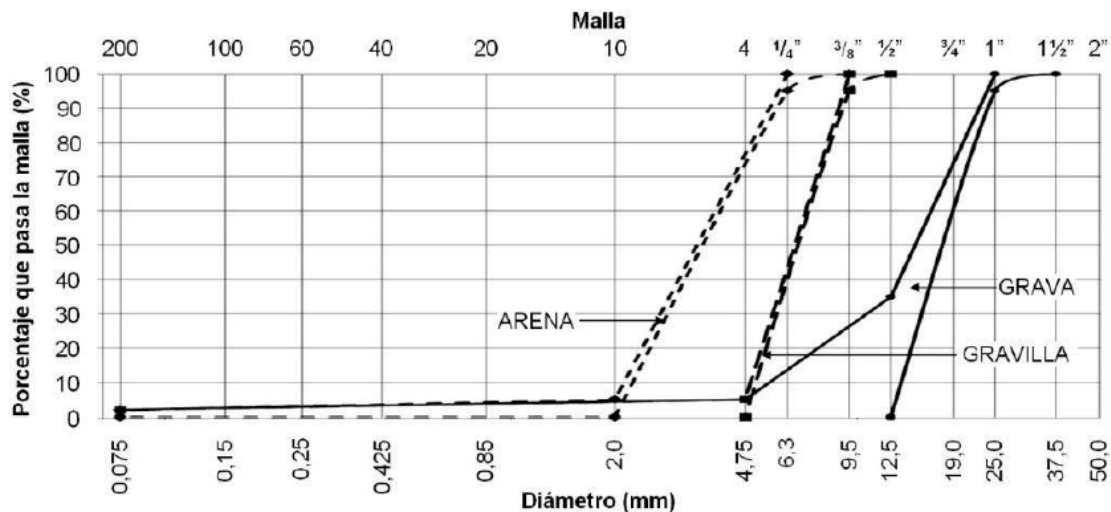


FIGURA 4.- Requisitos de granulometría de los materiales que forman la cama de frenado

6.5. Drenaje y subdrenaje

El sistema de drenaje y subdrenaje de las rampas de emergencia para frenado se debe diseñar con el propósito de captar el agua de lluvia, los escurrimientos superficiales y, principalmente, el agua que se infiltre en la cama de frenado, para desalojarla oportunamente, a fin de evitar la acumulación de partículas en suspensión que llenen los huecos del material de la cama y su posible densificación o compactación, así como el eventual congelamiento del agua, que anule la eficacia de la cama, considerando que:

6.5.1. Cuando por las condiciones topográficas aledañas a la rampa de emergencia se prevean escurrimientos superficiales hacia la cama de frenado, se tomarán las medidas necesarias en el diseño para desviar el ingreso de agua en todo el perímetro de la cama de frenado mediante, por ejemplo, el bombeo en la sección transversal del acceso a la cama de frenado y sistemas de drenaje longitudinal que no representen un peligro para la operación de la rampa, evitando de este modo el acarreo de finos hacia dicha cama.

6.5.2. Las rampas de emergencia se deben diseñar con una pendiente transversal de dos (2) por ciento como mínimo, en el fondo de la caja que alojará la cama de frenado, para interceptar y recolectar el agua que se infiltre, como se ilustra en la figura 3.

6.5.3. En el lado más bajo de la caja que alojará la cama de frenado se debe diseñar un subdrén con una pendiente longitudinal mínima de uno coma cinco (1,5) por ciento, como se ilustra en la figura 3 y se describe a continuación:

6.5.3.1. El subdrén debe consistir en tubos perforados de concreto o de policloruro de vinilo (PVC), con diámetro interno (ϕ) mínimo de quince (15) centímetros, dentro de una zanja con las dimensiones que se muestran en la figura 5 y sobre una cama de quince (15) centímetros de espesor como mínimo, formada con el material de filtro que se utilice para el relleno de la zanja. Los tubos y el material de filtro deben cumplir con los requisitos de calidad que se establezcan en el proyecto ejecutivo.

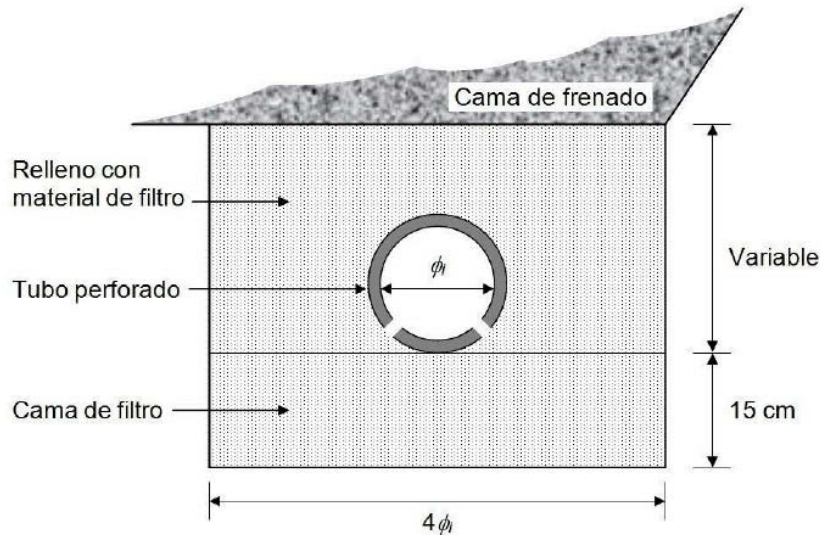


FIGURA 5.- Subdrén típico para la cama de frenado

6.5.3.2. Las salidas para el agua captada por el subdrén, se deben hacer con tubos del mismo tipo que los utilizados en el subdrén, pero sin perforaciones, colocados en una zanja como se indica en el inciso anterior. Se debe ubicar una tubería de salida en la parte más baja del subdrén y otras a lo largo del mismo, a cada cien (100) metros como máximo, de forma que no queden sumergidas en agua, ni se regrese ésta al interior del subdrén. Las bocas de las salidas se deben proteger con rejillas o pantallas pesadas que prevengan actos de vandalismo y la entrada de roedores.

6.5.3.3. Podrán diseñarse otros subdrenes, como pueden ser entre otros, los denominados *geodrenes*, que son elementos integrados generalmente por placas separadoras de plástico prensado, con o sin tubos ranurados para la conducción del agua, forrados con una membrana sintética permeable conocida como *geotextil*, que funciona como filtro.

6.6. Camino de servicio y macizos de anclaje

Para facilitar el rescate de los vehículos detenidos se diseñarán el camino de servicio de la rampa para frenado de emergencia y, los macizos de anclaje que permitan el apoyo adecuado de las grúas de rescate u otros equipos de servicio, de manera que, en conjunto, formen un sistema integral y que los conductores de los vehículos fuera de control no confundan el camino de servicio con la cama de frenado, particularmente durante condiciones de conducción nocturna, considerando que:

6.6.1. El camino de servicio se ubicará adyacente a la cama de frenado, con un ancho de cinco (5) metros y pavimentado igual que el acceso de la rampa de emergencia, para proveer una superficie firme para los equipos de rescate, alejada de la ruta principal y hacia la cual se puedan arrastrar los vehículos atrapados.

6.6.2. En los lugares que sea posible, será conveniente que el camino de servicio retorne a la carretera, permitiendo, tanto a la grúa como al vehículo rescatado, un reingreso más fácil a la ruta. El alineamiento horizontal del retorno del camino de servicio se debe diseñar de forma tal que se elimine la posibilidad de que los conductores de los vehículos ingresen al camino de servicio y no a la cama de frenado.

6.6.3. Los macizos de anclaje deben ser de concreto hidráulico reforzado, deben permitir el anclaje o apoyo firme de los equipos de rescate y deben estar alojados a un costado del camino de servicio en el lado opuesto a la cama de frenado, separados entre sí en forma equidistante, como se muestra en la figura 1, a no

menos de cincuenta (50) ni más de cien (100) metros. El primero se debe ubicar lo más próximo posible del sitio donde inicie la cama de frenado, para facilitar el rescate de los vehículos que sólo hayan entrado una corta distancia en ella. Las dimensiones y el refuerzo propuesto para los macizos de anclaje deberán estar justificados técnicamente.

6.7. Señalamiento

El diseño del señalamiento de una rampa de emergencia para frenado, debe comprender tanto el señalamiento horizontal como el señalamiento vertical, previos a la rampa y en ella, adicionales a los señalamientos normales de la carretera a que se refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, *Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras* o la que la sustituya, considerando:

6.7.1. Señalamiento horizontal

El señalamiento horizontal de rampas de emergencia para frenado se debe hacer mediante marcas especiales pintadas o colocadas en el pavimento, tanto en tangentes como en curvas, denominadas *Marcas de emergencia para frenado* (M-14). En la entrada a la rampa y diferenciando claramente el arroyo vial de la carretera para evitar que los vehículos fuera de control continúen por él, se deben utilizar rayas canalizadoras (M-5) conforme a lo indicado en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, *Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras* o la que la sustituya, como se muestra en la figura 6. Las marcas de emergencia para frenado son:

6.7.1.1. Raya de emergencia para frenado discontinua (M-14.1)

Se utiliza para guiar a los vehículos que pudieran estar fuera de control, desde una distancia no mayor de cinco (5) kilómetros del inicio de la rampa, hasta un (1) kilómetro antes de su entrada, lugar donde los conductores han de tomar la decisión de entrar a ella. Se sitúa al centro del carril descendente de la carretera o si ésta es de dos o más carriles por sentido de circulación, al centro del carril de la extrema izquierda y consiste en segmentos de color rojo reflejante de cinco (5) metros de largo y cuarenta (40) centímetros de ancho, separados entre sí diez (10) metros, como se muestra en la figura 6. El color rojo debe estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas y los coeficientes mínimos de reflexión establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, *Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras* o la que la sustituya.

6.7.1.2. Raya de emergencia para frenado continua (M-14.2)

Se utiliza para guiar en forma continua a los vehículos que estén fuera de control, desde el sitio donde concluya la raya de emergencia para frenado discontinua, a que se refiere el inciso anterior, hasta la orilla del arroyo vial donde inicie el acceso a la cama de frenado de la rampa. Se sitúa al centro del carril descendente de la carretera o si ésta es de dos o más carriles por sentido de circulación, al centro del carril de la extrema izquierda y, si la rampa se ubica a la derecha del camino, en un tramo con visibilidad para adelantar ubicado a no menos de cuatrocientos cincuenta (450) metros antes de la entrada a la rampa, esta raya continua se debe pasar suavemente del carril contiguo al carril de extrema derecha, como se muestra en la figura 6. Si la carretera es de más de dos carriles por sentido de circulación, la raya continua debe pasar de carril a carril de forma gradual en tramos con visibilidad para adelantar. Consiste en una raya continua de color rojo reflejante de cuarenta (40) centímetros de ancho. El color rojo debe estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, *Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras* o la que la sustituya.

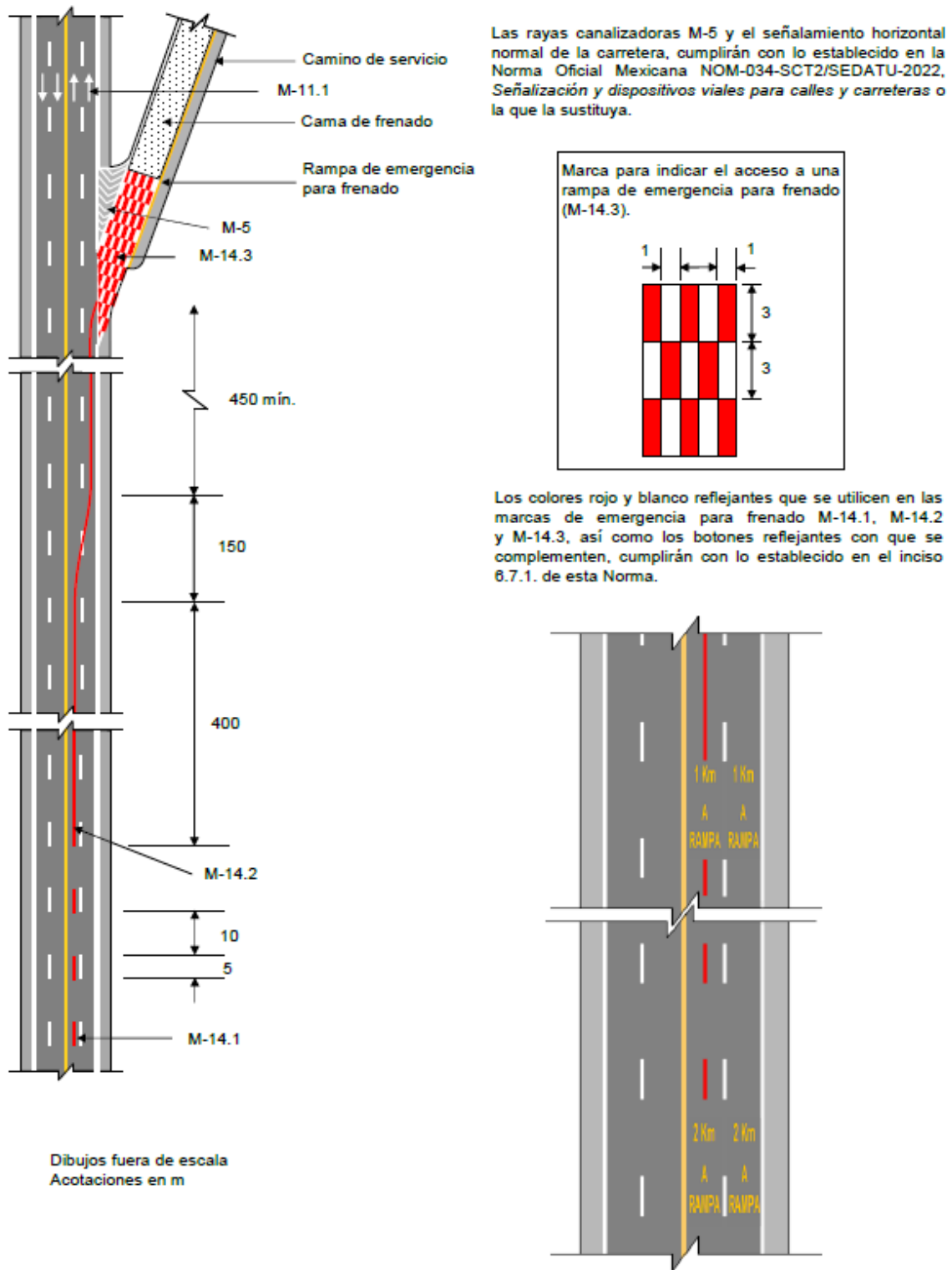


FIGURA 6.- Señalamiento horizontal de rampas de emergencia para frenado

6.7.1.3. Marca para indicar el acceso a una rampa de emergencia para frenado (M-14.3)

Se utiliza para hacer franca la entrada a la cama de frenado a los conductores de los vehículos que estén fuera de control, entre el límite del arroyo vial que se abandona y el inicio de la cama de frenado. Consta de un tablero formado con rectángulos rojos y blancos reflejantes, inscritos en forma alternada, cada uno de tres (3) metros de largo en el sentido del eje longitudinal de la rampa por un (1) metro de ancho, como se muestra en la figura 6. Los colores rojo y blanco deben estar dentro de las áreas definidas por las coordenadas cromáticas presentadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, *Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras* o la que la sustituya.

6.7.1.4. Leyenda para indicar la distancia a la rampa (M-14.4)

Se deberá colocar sobre el pavimento, en todos los carriles, la leyenda "RAMPA A X km" a una distancia de dos (2) kilómetros y un (1) kilómetro del acceso a la rampa de emergencia. La leyenda deberá pintarse en color amarillo reflejante, como se muestra en la figura 6, de acuerdo con la tipografía de letras para marcas sobre el pavimento en carreteras con velocidad superior a sesenta (60) kilómetros por hora, indicada en el *Manual de señalización y dispositivos para el control del tránsito en calles y carreteras*. El color amarillo debe estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas indicadas en la tabla 2 de la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, *Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras* o la que la sustituya.

6.7.1.5. Botones reflejantes

Las rayas de emergencia para frenado, discontinuas (M-14.1) y continuas (M-14.2), se deben complementar con botones reflejantes que tengan en la cara opuesta al sentido de circulación un reflejante de color rojo que esté dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas y con los coeficientes de intensidad luminosa inicial mínimos que se establecen en las tablas 16 y 35, respectivamente, de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, *Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras* o la que la sustituya. Se colocarán dos (2) botones dispuestos como se muestra en la figura 7 a cada quince (15) metros, al centro del espacio entre segmentos marcados cuando la raya sea discontinua o sobre la raya continua a partir del sitio donde se inicie.

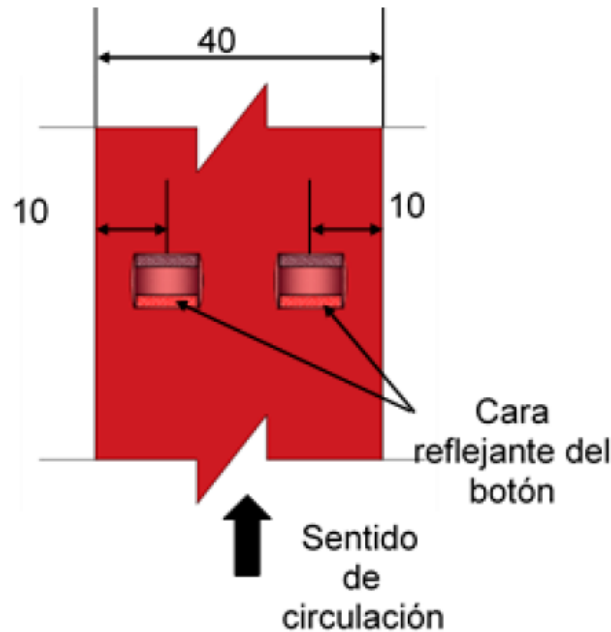


FIGURA 7.- Ubicación de los botones reflejantes

6.7.2. Señalamiento vertical

El señalamiento vertical de rampas de emergencia para frenado se debe integrar mediante las señales restrictivas (SR), señales preventivas (SP), señales informativas de destino (SID), señales informativas de recomendación (SIR), señales de información general (SIG), señales informativas de servicios (SIS) y señales diversas (OD), que se indican a continuación y que cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, *Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras* o la que la sustituya, excepto en lo que se refiere a los colores del fondo, de los caracteres, de las flechas y de los filetes

de las señales especiales SID-9, SID-13, SID-15, SIR y SIG, que se muestran en la figura 8, en las que el fondo debe ser de color amarillo reflejante y negros los caracteres, las flechas y los filetes, considerando que sólo serán aplicables para el diseño del señalamiento vertical para rampas de emergencia para frenado. El color amarillo reflejante debe estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas, con los factores de luminancia y los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se establecen en el inciso 6.2.4. "Color" de esa Norma. Estas señales se deben colocar en tangentes horizontales en sitios donde sean perfectamente visibles para los conductores, atendiendo los siguientes criterios.



Las señales verticales de rampas de emergencia para frenado deben cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, *Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras* o la que la sustituya, excepto en lo que se refiere a los colores de fondo, de los caracteres, de las flechas y de los filetes de las señales especiales SID-9, SID-13, SID-15, SIR y SIG, que se muestran en esta figura, cuyos fondos deben ser amarillo reflejante que esté dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas, con los factores de luminancia y los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se establecen en el inciso 6.2.4. "Color" de esa Norma.

[1] En el caso de carreteras con dos o más carriles de circulación por sentido y si la Secretaría así lo aprueba, estas señales SIR y SIG pueden ser elevadas en puente, tomando en cuenta el volumen de tránsito y la velocidad de operación.

[2] El número telefónico que se debe colocar en esta señal es el que corresponda al responsable de atender las emergencias en la carretera respectiva.

[3] Las distancias y pendiente indicadas se muestran como ejemplos.

FIGURA 8.- Señales verticales de rampas de emergencia para frenado

6.7.2.1. Señales restrictivas (SR)

Se deben instalar en la carretera las señales restrictivas SR-22 “Prohibido Estacionarse”, como la mostrada en la figura 8, una en el acceso a la rampa de emergencia para frenado, otra en el inicio de la cama de frenado y en la carretera las necesarias hasta quinientos (500) metros antes del acceso a la rampa de emergencia, con una separación máxima entre ellas de ciento cincuenta (150) metros. En el tramo de pendiente descendente de la carretera, se instalarán las señales restrictivas SR-9 “Velocidad” para indicar los límites máximos de velocidad para vehículos de carga, inferiores a ochenta (80) kilómetros por hora.

6.7.2.2. Señales preventivas (SP)

Se deben colocar señales preventivas SP-29B1 “Pendiente Descendente”, indicando la longitud del tramo próximo con pendiente descendente sostenida, como se muestra en la figura 8. La ubicación de estas señales será de acuerdo con lo indicado en el *Manual de señalización y dispositivos para el control del tránsito en calles y carreteras*.

6.7.2.3. Señales informativas de destino (SID)

Se deben instalar en la carretera dos señales informativas de destino SID-9 o SID-13, como las mostradas en la figura 8, una decisiva a la entrada de la rampa de emergencia para frenado y otra previa a no menos de doscientos (200) metros de esa entrada. En carreteras de un carril por sentido de circulación, estas señales pueden ser bajas o elevadas en bandera, tomando en cuenta el volumen del tránsito y la velocidad de operación, mientras que en carreteras con dos o más carriles por sentido de circulación, siempre deben ser elevadas en bandera, complementadas con dos señales informativas de destino previas elevadas, en bandera (SID-13) o en puente (SID-15), como la mostrada en la misma figura 8, a no menos de cuatrocientos (400) y de setecientos (700) metros de la entrada a la rampa, respectivamente, que indiquen el carril que han de utilizar los vehículos fuera de control.

6.7.2.4. Señales informativas de recomendación (SIR)

Se deben instalar en la carretera al menos cuatro señales informativas de recomendación SIR como las mostradas en la figura 8, bajo los siguientes criterios:

6.7.2.4.1. Una con la leyenda “VEHICULO SIN FRENOS ALERTE CON LUCES Y CLAXON”, ubicada a no más de cinco (5) kilómetros del inicio de la entrada a la rampa.

6.7.2.4.2. Otra con la leyenda “VEHICULO SIN FRENOS SIGA LA RAYA ROJA”, ubicada a no menos de cien (100) metros de la señal que se indica en 6.7.2.4.1.

6.7.2.4.3. Dos con la leyenda “CEDA EL PASO A VEHICULO SIN FRENOS”, ubicadas una a no menos de seiscientos cincuenta (650) metros de la entrada a la rampa y la otra a no menos de doscientos (200) metros de la señal a la que se refiere el inciso 6.7.2.4.1.

En carreteras de un carril por sentido de circulación, esas señales deben ser bajas, mientras que en carreteras con dos o más carriles por sentido de circulación, pueden ser bajas o elevadas en puente, a criterio del proyectista, tomando en cuenta el volumen del tránsito y la velocidad de operación. Si se opta por señales bajas y la carretera es de cuerpos separados, se deben instalar dichas señales en ambos lados del arroyo vial.

6.7.2.5. Señales de información general (SIG)

Se debe instalar en la carretera una señal de información general SIG, como la mostrada en la figura 8, a no menos de quinientos (500) metros de la rampa de emergencia para frenado, preferentemente en el sitio donde la raya roja continua M-14.2, a que se refiere el inciso 6.7.1.2., cambie del carril de alta velocidad al de baja y, en el caso de que el tramo con pendiente descendente de la carretera sea largo, se debe instalar otra señal igual, a cuando menos un (1) kilómetro de la primera.

En carreteras de un carril por sentido de circulación, esas señales deben ser bajas, mientras que en carreteras con dos o más carriles por sentido de circulación, pueden ser bajas o elevadas en puente, a criterio del proyectista, tomando en cuenta el volumen del tránsito y la velocidad de operación. Si se opta por señales bajas y la carretera es de cuerpos separados, se deben instalar dichas señales en ambos lados del arroyo vial.

6.7.2.6. Señal informativa de servicios (SIS)

A un lado del acceso a la rampa se debe instalar una señal informativa de servicios SIS-65 "Asistencia Telefónica en Vialidades" que indique el número telefónico donde se puede solicitar auxilio, complementada con un tablero adicional con el nombre de la carretera y el número de la ruta, la ubicación de la rampa en kilómetros más metros y las coordenadas geográficas (longitud y latitud) en grados con seis decimales, como se muestra en la figura 8.

6.7.2.7. Señales adicionales y dispositivos diversos (OD y DD)

Se debe instalar un indicador de obstáculos OD-5, como el mostrado en la figura 8, en la zona neutral formada por las rayas canalizadoras en la entrada a la rampa de emergencia para frenado, a que se refiere el inciso 6.7.1.

También se deben colocar indicadores de alineamiento DD-1, con reflejante rojo, como el mostrado en el figura 8; de policloruro de vinilo (PVC) o de algún otro material flexible; inastillable y resistente a la intemperie, ubicados a cada veinte (20) metros en ambos lados de la cama de frenado, desde donde inicie hasta donde termine. Estos indicadores de alineamiento DD-1 deben cumplir con todos los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-SEDATU-2022, *Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras* o la que la sustituya, excepto el color rojo del reflejante, que debe estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas, con los factores de luminancia y los coeficientes mínimos de reflexión inicial que se establecen en las tablas 16 y 17 de esa Norma, respectivamente.

6.8. Dispositivos de seguridad

6.8.1. Barreras de protección

En casos donde por la ubicación de la rampa de emergencia para frenado, se considere necesaria la instalación de barreras de protección, éstas se colocarán conforme lo determine un estudio técnico que las justifique, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2020, *Barreras de protección en carreteras y vías urbanas* o la que la sustituya.

6.8.2. Amortiguadores de impacto

En casos donde por la existencia de elementos rígidos en los que se pudieran impactar los vehículos que entren o pretendan entrar a la rampa de emergencia para frenado o por cualquier otra causa, se considere necesaria la instalación de amortiguadores de impacto, éstos se colocarán conforme lo determine un estudio técnico que los justifique, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT2-2020, *Amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas* o la que la sustituya.

6.9. Sistema de iluminación

El diseño de iluminación de las rampas de emergencia para frenado debe comprender desde la ejecución de la ingeniería de detalle necesaria para definir las características de las luminarias, los postes y de todos los elementos del sistema de iluminación, así como las obras inducidas que sean necesarias, de acuerdo con los niveles de iluminación que seleccione el proyectista, que permitan a los usuarios el acceso seguro y eficiente a la rampa de emergencia en condición nocturna o de baja visibilidad, hasta la elaboración de los planos, especificaciones y otros documentos en los que se establezcan la ubicación y características geométricas, estructurales, de materiales y de acabados de todos los elementos del sistema, conforme con el Capítulo N-PRY-CAR-10-06-001, *Ejecución de Proyectos de Iluminación para Carreteras y Vialidades Urbanas*, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

6.10. Cámaras de detección automática de incidentes

El diseño del sistema para la vigilancia y monitoreo de las rampas de emergencia para frenado, se debe integrar mediante cámaras de video para detección automática de incidentes, ubicadas estratégicamente para que detecten, transmitan y registren automáticamente cualquier incidente desde el inicio del camino de acceso a la rampa de emergencia hasta el fin de su cama de frenado, incluyendo su camino de servicio, durante todo el tiempo que dure el incidente más dos (2) minutos, mediante el procesamiento y análisis automático de las imágenes de video a colores o en blanco y negro, por medio de un programa de cómputo que genere y transmita en tiempo real, a una central de control, alarmas e imágenes de video para que el personal de emergencia pueda, en su caso, iniciar oportunamente el operativo de auxilio que se requiera. Los componentes principales del sistema son la carcasa, el lente, el sensor de imagen, la unidad central de procesamiento, el procesador de video, la fuente de alimentación eléctrica y el canal de transmisión, conforme con el Capítulo N-EIP-1-01-012, *Cámaras de Video para Detección Automática de Incidentes*, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

7. Proyecto de rampas de emergencia para frenado

Para la construcción, ampliación, modificación o reconstrucción de una rampa de emergencia para frenado en carreteras, el proyecto ejecutivo, además de lo correspondiente al camino de acceso, la cama de frenado, el camino de servicio y su sistema de drenaje y subdrenaje, debe incluir los proyectos de señalamiento horizontal y vertical, de iluminación, del sistema de cámaras de detección automática de incidencias y, en su caso, cuando existan cortes y terraplenes de más de cinco (5) metros de altura, los de estabilización de taludes que sean aprobados por la Autoridad responsable de la carretera. En ningún caso se podrán poner en funcionamiento las rampas de emergencia para frenado concluidas, si no cuentan con todos sus elementos.

8. Conservación de rampas de emergencia para frenado

Los responsables de la conservación de las carreteras deben asegurar que las rampas de emergencia para frenado en los tramos a su cargo, siempre estén en condiciones de funcionar correctamente, por lo que deben implantar programas de inspección y vigilancia periódica con ese propósito y, en su caso, contar con los recursos oportunamente para corregir o reponer cualquier elemento integrante de las rampas que no cumpla lo establecido en esta Norma. Dichos programas se deben formular para cada año con base en una jerarquización de los componentes críticos de las rampas, tales como las camas de frenado y su material granular, es decir, granulometría, forma y masa volumétrica en estado suelto, entre otros. Se deberá contar además, con los planes de respuesta inmediata para devolver a la rampa su estado original después de ser usada.

9. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas

La presente Norma no concuerda con ninguna Norma Internacional ni Norma Mexicana, por no existir éstas en el momento de su elaboración.

10. Bibliografía

10.1. Normativa para la Infraestructura del Transporte, publicada por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en lo particular los siguientes Títulos y Capítulos:

- N·PRY·CAR·10·06·001, *Ejecución de Proyectos de Iluminación para Carreteras y Vialidades Urbanas,*
- N·EIP·1·01·012, *Cámaras de Video para Detección Automática de Incidentes,*
- N·CMT·1·01, *Materiales para Terraplén,*
- N·CMT·1·02, *Materiales para Subyacente,*
- N·CMT·1·03, *Materiales para Subrasante,*
- N·CMT·3·04·001, *Filtros,*
- N·CMT·3·04·002, *Tubos de Concreto para Subdrenes,*
- N·CMT·3·04·003, *Tubos de Policloruro de Vinilo (PVC) para Sistemas de Subdrenaje,*
- N·CMT·5·01·001, *Pinturas para Señalamiento Horizontal,*
- N·CMT·5·03·001, *Calidad de Películas Reflejantes,*
- N·CMT·5·04, *Botones y Botones Reflejantes, y*
- M·MMP·1·02, *Clasificación de Fragmentos de Roca y Suelos.*

10.2. Manual de señalización y dispositivos para el control del tránsito en calles y carreteras, publicado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, 2023.

10.3. A Policy on Geometric Design of Highways and Streets, American Association of State Highway and Transportation Officials (AASHTO), Seventh Edition, 2018.

10.4. Road Safety Manual, World Road Association (PIARC), 2019.

11. Evaluación de la conformidad

Las disposiciones contenidas en los artículos 4o. fracción XI y 30 párrafo segundo de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), relativas a que, cuando para fines oficiales, sea requerida la evaluación de la conformidad para determinar el grado de cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana, y sobre todo de acuerdo con el nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 10 fracción XII de la misma Ley, al respecto es necesario situar y clasificar el contenido y las características de la presente Norma Oficial Mexicana.

A efecto de puntualizar el sustento de la Norma, se hace referencia al artículo 10 fracción XII de la LIC, respecto a que la seguridad vial está considerada como un objetivo legítimo de interés público a tutelar.

Para el caso de esta Norma, correspondiente a las rampas de emergencia para frenado, las características principales de las disposiciones que contiene, están dirigidas a establecer los requisitos generales que están directamente relacionados con la seguridad de los usuarios y con la protección de las vidas humanas y los bienes del público en general, y que obligatoriamente han de considerarse para diseñar, construir y conservar las rampas de emergencia para frenado en todas las carreteras del territorio nacional.

Por ello, para la evaluación de la conformidad con las disposiciones contenidas en esta Norma se debe proceder como sigue:

11.1. La Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, supervisará e inspeccionará las rampas de emergencia para frenado en las carreteras federales mediante programas de inspecciones periódicas, para comprobar que cumplan con las disposiciones de esta Norma y que se encuentren en buen estado. Los alcances de las inspecciones, su frecuencia y sus métodos o instrucciones de trabajo, se realizarán según las estrategias que establezca esa Dirección General, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Norma.

11.2. Las autoridades estatales y municipales, responsables de proyectar, construir, operar y conservar las carreteras, deben designar al personal de verificación que supervise e inspeccione las rampas de emergencia para frenado en esas carreteras, incluyendo las que hayan concesionado, mediante programas de inspecciones periódicas, para comprobar que cumplan con las disposiciones de esta Norma y que se encuentren en buen estado. Los alcances de las inspecciones, su frecuencia y sus métodos o instrucciones de trabajo, se realizarán según las estrategias que establezcan dichas autoridades, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Norma.

11.3. El personal de verificación, tanto de la Dirección General de Servicios Técnicos, como de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, debe estar capacitado para llevar a cabo las actividades de supervisión e inspección de las rampas de emergencia para frenado, contenidas en la presente Norma.

12. Vigilancia

Las autoridades federales, estatales o municipales, encargadas de proyectar, construir, operar y conservar las rampas de emergencia para frenado, cada una en el ámbito de su competencia, son las autoridades responsables de vigilar el cumplimiento de la presente Norma. Asimismo, la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes es la responsable para la interpretación de esta Norma.

13. Observancia

Esta Norma es de observancia obligatoria en todas las carreteras que tengan tramos con pendientes descendentes continuas y prolongadas según los criterios establecidos en el Capítulo 5. de esta Norma, incluyendo las que hayan sido concesionadas a particulares.

14. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. A su entrada en vigor se cancela la NOM-036-SCT2-2016, *Rampas de emergencia para frenado en carreteras*, publicada en Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2016.

Todo proyecto ejecutivo de rampas de emergencia para frenado en carreteras, debe cumplir con las disposiciones contenidas en esta Norma, a partir de su entrada en vigor.

Las rampas de emergencia para frenado existentes, que no se ajusten a las disposiciones indicadas en esta Norma, deben ser corregidas por la Autoridad responsable de conservar la carretera respectiva, o en el caso de que sea concesionada, por el concesionario correspondiente, en un plazo no mayor de nueve (9) meses a partir de su entrada en vigor.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, a las empresas productivas del Estado y equivalentes de los gobiernos de las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la empresa Grupo Vanguardia en Información y Conocimiento, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **FUNCIÓN PÚBLICA.-** Secretaría de la Función Pública.- Órgano Especializado en Responsabilidades.- Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Salud.- Expediente: SP-001/2024.

CIRCULAR por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, a las empresas productivas del Estado y equivalentes de los Gobiernos de las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la empresa **GRUPO VANGUARDIA EN INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO, S.A. DE C.V.**

Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República y equivalentes en los gobiernos de las Entidades Federativas.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 14, párrafo primero, 26, 37, fracción XII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50, 59, 60, fracción IV, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114, fracción III, y 115, segundo y tercer párrafos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 14, 35 fracción I, 38, 39, y 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción III, numerales 12 y 19, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; aplicables en términos de los artículos 3, fracción XIV, 7, Apartado E, fracción X, numeral 1, 119, fracción I, 120, fracción IV, inciso c) y **Décimo Transitorio** del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés; en relación con los artículos 1, numeral 12, 3, 4, 6, y Segundo Transitorio del “ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL QUE SE INDICAN, SE INSTAURAN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL ESPECIALIZADOS Y SE ASIGNAN LOS TITULARES DE ÁREA DE ESPECIALIDAD”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de octubre de dos mil veintitrés; 1, 14, 35 fracción I, 38, 39, y 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, penúltimo párrafo, 49, 50 y 51, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos **SEGUNDO Y QUINTO** de la resolución de 17 de septiembre de 2024, que se dictó en el expediente número **SP.-001/2024**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse, de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **GRUPO VANGUARDIA EN INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO, S.A. DE C.V.**, de manera directa o por interposición persona, por el plazo de **3 (tres) meses**.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la citada empresa no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos o servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la referida persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de 17 de septiembre de 2024, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, en términos de lo dispuesto en el artículo 60, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2024.- Titular del Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo de Salud del Órgano Especializado en Responsabilidades, Mtro. **Sergio Gutiérrez Reyes**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales para la integración del Proyecto Museo Vivo del Muralismo (2024), que celebran la Secretaría de Educación Pública y la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SEP”, REPRESENTADA POR SU TITULAR LETICIA RAMÍREZ AMAYA, CON LA ASISTENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, OSCAR FLORES JIMÉNEZ, LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, DAPHNE RUBIO GONZÁLEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADA POR MARTÍ BATRES GUADARRAMA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR SU TITULAR RICARDO RUIZ SUÁREZ, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO, LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “SOBSE” REPRESENTADA POR SU TITULAR, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Con fecha 29 de marzo de 2024, se celebró el Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos, cuyo objeto fue transferir recursos presupuestarios federales a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, por la cantidad de \$140,000,000.00 (Ciento cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de “LA SEP”, en materia de obras públicas; así como reasignar a aquella la ejecución de funciones, programas o proyectos federales para que la “ENTIDAD FEDERATIVA” lo aplicara en el ejercicio fiscal 2024 (“CONVENIO”).
- III. “LA SEP” cuenta con suficiencia presupuestaria con base en el presupuesto autorizado a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS) en el ejercicio fiscal 2024, para el Proyecto “Museo Vivo del Muralismo (2024)”.
- IV. Asimismo, la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP “A”) de la SHCP, mediante oficio número 416/DGPYP/2024/3395 de fecha 26 de agosto de 2024, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que “LA SEP”, a través de la DGRMyS, reasigne recursos a la “ENTIDAD FEDERATIVA” con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De “LA SEP”:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde entre otras atribuciones ejercer las facultades conferidas a la Federación en el artículo 3o. Constitucional, salvo las que se atribuyan expresamente a otro organismo, con la participación de las autoridades de las entidades federativas, municipios y otros actores educativos.
3. Que su Titular, Leticia Ramírez Amaya, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio Modificatorio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

4. Que Oscar Flores Jiménez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cuenta con facultades necesarias para asistir en la suscripción del presente instrumento, según se desprende de lo previsto en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
5. Que Daphne Rubio González, Directora General de Recursos Materiales y Servicios, cuenta con facultades necesarias para asistir en la suscripción del presente Convenio Modificatorio, según se desprende de lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Modificatorio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle República de Argentina, número 28, Colonia Centro Histórico, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06020, en la Ciudad de México.

II. De la "ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Es una Entidad Federativa integrante del estado mexicano, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano y representativo, cuya administración está a cargo del Poder Ejecutivo, el cual se confiere a una persona denominada jefa o jefe de gobierno, en términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1, 3, 28 y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, párrafo primero, 12, 13 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 párrafo primero, 12 y 23, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 15, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Administración Pública de esta Entidad, está a cargo del Poder Ejecutivo, cuya titularidad se le confiere a la persona denominada Jefe de Gobierno, quien entre sus atribuciones cuenta con la facultad de celebrar convenios de coordinación con la Federación; Estados y Municipios.
3. Que de conformidad con los artículos 11, fracción I, 13 párrafo primero, 16 fracciones I, II, III y XIII, 18, párrafo primero, 20 fracción XXII, 23 párrafo primero, 26, 27, 28 y 38, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7° fracciones I, II, III y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, este Convenio Modificatorio es también suscrito por el Secretario de Gobierno, Ricardo Ruiz Suárez, la Secretaria de Administración y Finanzas, Bertha María Elena Gómez Castro, el Secretario de Obras y Servicios, Jesús Antonio Esteva Medina y el Secretario de la Contraloría General Juan José Serrano Mendoza.
4. Que su prioridad para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento es la de coordinar la participación para el Proyecto "Museo Vivo del Muralismo (2024)".
5. Que, para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Modificatorio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución Número 2, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06000, en la Ciudad de México.

III. De la "SECRETARÍA DE GOBIERNO":

Que Ricardo Ruiz Suárez, fue nombrado Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, por Martí Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 26 de junio de 2023, designación que no le ha sido revocada a la fecha y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por los artículos 16, fracción I, 18 y 20 fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 20, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

IV. De la "SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS":

Que Bertha María Elena Gómez Castro, fue designada Secretaria de Administración y Finanzas, por Martí Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 08 de junio del 2024 y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 16, fracción II, 18, 20, fracciones IX y XXII y 27, fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 20, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y suscribe el presente única y exclusivamente para efectos de recibir los recursos que ministre en los términos de este Convenio Modificatorio "LA SEP" a la " ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

V. De la "SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS":

Que Jesús Antonio Esteva Medina, fue nombrado Secretario de Obras y Servicios, por Claudia Sheinbaum Pardo, entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2019, designación que no le ha sido revocada a la fecha y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para suscribir en asistencia del titular de la Jefatura de Gobierno el presente instrumento, conforme a lo establecido por los artículos 16, fracción XIII, 18, y 20, fracciones IX y XXII y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 20, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

VI. De la "SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL":

Que Juan José Serrano Mendoza, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, fue designado como titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 4 de enero de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, fracciones, I, II, VII y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 20, fracciones XVII y XVIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1, 4, 5, 25 y 32 de la Constitución Política de la Ciudad de México y los artículos 3 fracciones I, II y XI, 7, 11 fracción 1, 12, 13, 16 fracciones I, II, III y XIII, 18 párrafo primero, 20 fracciones XI y XXII, 26, 27, 28 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7 fracciones I, II, III y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Modificatorio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio Modificatorio, modificar las cláusulas PRIMERA segundo párrafo, SEGUNDA primer párrafo y el Anexo Técnico del "CONVENIO", en los términos del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en modificar las cláusulas PRIMERA, segundo párrafo y SEGUNDA, primer párrafo del "CONVENIO", para quedar como siguen:

"PRIMERA.- OBJETO.- ...

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEP" y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, se aplicarán única y exclusivamente al Proyecto "Museo Vivo del Muralismo (2024)" y hasta por \$163,710,165.57 (Ciento Sesenta y Tres Millones Setecientos Diez Mil Ciento Sesenta y Cinco Pesos 57/100 M.N.), I.V.A. incluido, aclarando que la cantidad mencionada ya incluye el 1% al millar correspondiente.

...

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES. - Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SEP" por conducto de la DGRMyS, reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales por la cantidad de hasta 163,710,165.57 (Ciento Sesenta y Tres Millones Setecientos Diez Mil Ciento Sesenta y Cinco Pesos 57/100 M.N.), I.V.A. incluido con cargo a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos, mismos que se precisan en el Anexo Técnico de este Convenio.

..."

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan modificar el Anexo Técnico del “CONVENIO”, para quedar como sigue:

...

DATOS POR ACTIVIDAD			2024
ACTIVIDADES			IMPORTE CON I.V.A
Clave	Descripción	Unidad	
1	MUSEOLOGÍA	PROYECTO	\$19,087,462.72
2	MUSEOGRAFÍA	PROYECTO	\$55,623,923.51
3	PROYECTO DE PROTECCIÓN DE MURALES Y MOBILIARIO HISTÓRICO (CENCROPAM)	PROYECTO	\$1,200,000.00
4	EJECUCIÓN DE OBRA	OBRA	\$60,788,613.77
5	INSTALACIONES OBRA CIVIL	OBRA	
6	SEÑALÉTICA	OBRA	
7	VISTO BUENO, PERITAJES, CORRESPONSABLES Y DICTÁMENES.	SERVICIO	
8	SUPERVISIÓN EXTERNA	SERVICIO	\$3,300,000.00
9	DICTÁMENES COMPLEMENTARIOS	SERVICIO	\$7,775,281.04
10	AIRE ACONDICIONADO	OBRA	\$651,932.73
11	TRABAJOS SALÓN IBEROAMERICANO	OBRA	\$12,790,603.03
12	TOLDOS, PUERTAS Y VENTANAS	OBRA	\$1,517,280.00
13	AUDITORIO MIGUEL HIDALGO	OBRA	\$811,522.15
14	UNO AL MILLAR	%	\$163,546.62
	TOTAL		\$163,710,165.57

...

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que, con excepción de las modificaciones a las cláusulas PRIMERA segundo párrafo, SEGUNDA primer párrafo y la tabla del Anexo Técnico del “CONVENIO”, a que se refieren las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del presente Convenio Modificadorio, continuarán rigiendo todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del “CONVENIO”, mismo que se tiene por ratificado.

QUINTA.- El presente Convenio Modificadorio, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2024.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance del presente Convenio Modificadorio, lo firman, en 10 (diez) ejemplares originales, a los 4 días de septiembre de 2024.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Oscar Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Directora General de Recursos Materiales y Servicios, **Daphne Rubio González**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa: Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, **Martí Batres Guadarrama**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **Ricardo Ruiz Suárez**.- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas, **Bertha María Elena Gómez Castro**.- Rúbrica.- Secretario de Obras y Servicios, **Jesús Antonio Esteva Medina**.- Rúbrica.- Secretario de la Contraloría General, **Juan José Serrano Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

01-CM-SaNAS-CHIH/2024

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 02 DE MAYO DE 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DOCTOR RUY LÓPEZ RIDAURA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL MAESTRO AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL LICENCIADO RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DOCTOR GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DOCTOR CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DOCTOR JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; LA DOCTORA ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; LA ACTUARIA YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DOCTOR RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DOCTOR JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE HACIENDA Y EL LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2024, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", "LAS PARTES" acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

III. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

II.3. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar el antecedente IX; las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y octavo; los Anexos 2, 3, 4, 5 y 7; así como adicionar una fracción IX a la cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

ANTECEDENTES

I. al X. ...

XI. Que con fecha 30 de noviembre de 2023, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", suscribieron el Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de Acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, en adelante "CoNaSer", con el objeto de establecer las bases y compromisos, para que "LA SECRETARÍA", con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a "LA ENTIDAD" para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública; asimismo, se estableció en la Cláusula Décima que, los gastos administrativos que deriven del cumplimiento de dicho instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de "LAS PARTES", según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

XII. al XIV. ...

"PRIMERA.- OBJETO.- ...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	U008	4,505,198.43	0.00	4,505,198.43
		P018	489,760.00	0.00	489,760.00
Subtotal			4,994,958.43	0.00	4,994,958.43
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	P018	1,141,410.50	0.00	1,141,410.50
	1 Seguridad Vial	P018	471,782.50	0.00	471,782.50
	2 PA en Grupos Vulnerables	P018	669,628.00	0.00	669,628.00
Subtotal			1,141,410.50	0.00	1,141,410.50
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Emergencias en Salud	U009	958,786.68	0.00	958,786.68
	1 Emergencias	U009	717,898.62	0.00	717,898.62
	2 Monitoreo	U009	240,888.06	0.00	240,888.06
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	U009, P018	1,858,466.00	150,396.00	2,008,862.00
Subtotal			2,817,252.68	150,396.00	2,967,648.68

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	VIH y otras ITS	P016	2,119,800.00	7,956,334.91	10,076,134.91
2	Virus de Hepatitis C	P016	0.00	364,230.72	364,230.72
Subtotal			2,119,800.00	8,320,565.63	10,440,365.63
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	5,367,492.72	4,158,804.96	9,526,297.68
1	SSR para Adolescentes	P020	1,147,131.72	67,952.80	1,215,084.52
2	PF y Anticoncepción	P020	910,271.00	548,911.19	1,459,182.19
3	Salud Materna	P020	1,812,858.00	2,961,906.00	4,774,764.00
4	Salud Perinatal	P020	1,469,232.00	176,320.00	1,645,552.00
5	Aborto Seguro	P020	14,000.00	390,061.60	404,061.60
6	Violencia de Género	P020	14,000.00	13,653.37	27,653.37
2	Prevención y Control del Cáncer	P020	1,740,924.00	4,144,716.31	5,885,640.31
3	Igualdad de Género	P020	65,000.00	52,548.00	117,548.00
Subtotal			7,173,416.72	8,356,069.27	15,529,485.99
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	U009, P018	476,064.00	584,483.82	1,060,547.82
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	586,642.00	3,958,517.89	4,545,159.89
1	Paludismo	U009	263,942.00	0.00	263,942.00
2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
5	Dengue	U009	322,700.00	3,958,517.89	4,281,217.89
6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018	0.00	490,556.17	490,556.17
4	Emergencias en Salud	U009	83,112.00	0.00	83,112.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	P018	0.00	12,642.42	12,642.42
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	630,744.00	0.00	630,744.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	U008	176,312.00	0.00	176,312.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	U009, P018	184,400.00	1,020,180.97	1,204,580.97
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	75,412.00	0.00	75,412.00
Subtotal			2,212,686.00	6,066,381.27	8,279,067.27

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	96,657,723.60	96,657,723.60
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	96,657,723.60	96,657,723.60
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			20,459,524.33	119,551,135.77	140,010,660.10

...

...

..."

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$140,010,660.10 (CIENTO CUARENTA MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 10/100 M.N.), para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$20,459,524.33 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 33/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA".

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$119,551,135.77 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO 77/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

...

..."

OCTAVA. -OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I a VIII.- ...

IX. Al momento de la recepción de los insumos en sus respectivos almacenes, "LA ENTIDAD" será responsable de supervisar y asegurarse que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características contenidas en el anexo técnico del contrato, así como; con las normas oficiales que en materia de empaque apliquen para cada insumo que "LA SECRETARIA" suministre al amparo del presente convenio para su aplicación en "LOS PROGRAMAS".

X. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VII de la presente Cláusula.

XI. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las Direcciones Generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología y por los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XV. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XVI. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XVII. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVIII. Contratar los recursos humanos calificados para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en "LOS PROGRAMAS", establecidas en el MAS-BIENESTAR, y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen las medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

XIX. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XX. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO" al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXI. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados.

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud.

ANEXO 2

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Detalle de recursos presupuestarios e identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	21101	Hojas papel bond tamaño carta caja con 10 paquetes con 500 hojas	1,035.2000	50	51,760.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	37501	Realizar la visita a las jurisdicciones o distritos de salud por parte de personal de nivel estatal para supervisar las actividades durante las diferentes etapas del proceso de certificación de comunidades y municipios. Viaje de ida y vuelta cubriendo las visitas que permitan acompañar y verificar las actividades del proceso de certificación.	27,040.0000	1	27,040.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (6.5 meses 16 de junio a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	6.5	122,544.50	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	26102	Realizar la visita a las jurisdicciones o distritos de salud por parte de personal de nivel estatal para supervisar las actividades durante las diferentes etapas del proceso de certificación de comunidades y municipios Viaje de ida y vuelta cubriendo las visitas que permitan acompañar y verificar las actividades del proceso de certificación.	54,680.0000	1	54,680.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (6.5 meses 16 de junio a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	6.5	122,544.50	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (6.5 meses 16 de junio a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	6.5	122,544.50	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Soporte Administrativo C (5 meses 01 de agosto a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	5	134,980.00	0.00

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (4.5 meses 16 de agosto a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	4.5	84,838.50	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Soporte Administrativo C (3 meses 01 de octubre a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	3	80,988.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	27101	Chaleco de trabajo con el logo de promoción bordado	600.0000	300	180,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	27101	Cachucha con logos	250.0000	300	75,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	33604	Material didáctico (lona impresa full color HD, tamaño 2.60 mts x 3 mts, juego serpientes y escaleras.	800.0000	60	48,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	33604	Dado de 6 caras tamaño 20cm x 20 cm, material hule espuma sublimado (con forro de lona, caras impresas a una tinta) con los puntos de números del 1 al 6, fondo blanco y puntos negros	190.0000	50	9,500.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	33604	Tarjetas para memorama de 30cm x 30cm impresas una cara a full color en material coroplast de 5 mm.	40.0000	900	36,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	33604	Lona para memorama de 2 mts x 2mts impresa a full color	400.0000	50	20,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	U008 / OB010	37501	Viaticos media percnota para dos personas para visitar dos veces al año un municipio para el seguimiento de la implementación de un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública (PTMSP). Costo por día de viatico con percnota 980 y sin percnota 490	25,000.0000	1	25,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	37501	Realizar visita a la comunidad por parte del personal operativo de nivel estatal o Jurisdiccional para participar en la certificación de comunidades. Hospedaje, alimentación y gastos de camino por día para personal operativo (todos aquellos puestos diferentes al de mandos medios con los que cuente cada entidad federativa) en caso de que por la ubicación geográfica de la comunidad se requieran. Costo por día de viatico con percnota \$980 y sin percnota \$490.	29,400.0000	1	29,400.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	33903	Realizar Jornada Nacional de Salud Pública con la participación de los programas de Salud Pública en todas las Jurisdicciones Sanitarias	100,000.0000	11	1,100,000.00	0.00

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	37504	Realizar visita a la comunidad por parte del personal operativo de nivel estatal o Jurisdiccional para participar en la certificación de comunidades. Hospedaje, alimentación y gastos de camino por día para personal operativo (todos aquellos puestos diferentes al de mandos medios con los que cuente cada entidad federativa) en caso de que por la ubicación geográfica de la comunidad se requieran	10,200.0000	1	10,200.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	33604	Bandera Blanca para certificación de comunidades como Promotoras de la Salud	300.0000	17	5,100.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	33604	Placas para la certificación de espacios recreativos y entorno laboral de comunidades como promotoras de la salud	700.0000	34	23,800.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	U008 / OB010	26102	Combustible para visitar a los municipios para el seguimiento de la implementación de un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública (PTMSP)	45,760.0000	1	45,760.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	U008 / OB010	33604	Placas para la certificación de municipios	900.0000	27	24,300.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Administrativo C (6.5 meses 16 de junio a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	6.5	175,474.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Administrativo C (6.5 meses 16 de junio a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	6.5	175,474.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Administrativo C (6.5 meses 16 de junio a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	6.5	175,474.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Administrativo C (4.5 meses 16 de junio a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	4.5	121,482.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	21101	Portarotafolio, triple, pizarrón para las actividades de promoción de la salud con población migrante	2,000.0000	22	44,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	21101	Blocks para rotafolios 25 hojas	300.0000	50	15,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	21101	Fomi colores tamaño carta paquete con 24 hojas	70.0000	150	10,500.00	0.00

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	32503	Arrendamiento de vehículos terrestres para servicios administrativos / SNSP	8,598.4600	1	0.00	8,598.46
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37501	4 mandos medio por entidad, 8 días de viáticos, \$980 por día	1,700.0000	32	0.00	54,400.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	35301	Mantenimiento de bienes informaticos / SNSP	16,472.1400	1	0.00	16,472.14
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	35501	Mantenimiento vehicular / SNSP	49,416.4200	1	0.00	49,416.42
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	36101	Difusión de mensajes gubernamentales / SNSP	915,273.9200	1	0.00	915,273.92
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37101	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión / SNSP	49,416.4200	1	0.00	49,416.42
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37104	Pasajes aereos nacionales / SNSP	26,355.4200	1	0.00	26,355.42
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37201	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión / SNSP	16,472.1400	1	0.00	16,472.14
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37501	4 promotores por entidad, 8 días de viáticos, \$980 por día	980.0000	32	0.00	31,360.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37501	4 promotores por entidad, 8 días de viáticos, \$980 por día	980.0000	32	0.00	31,360.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37204	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando / SNSP	11,530.5000	1	0.00	11,530.50
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8	0.00	150,824.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8	0.00	150,824.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	21101	Insumos papelería / SNSP	32,020.8900	1	0.00	32,020.89

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	21401	USBs y CDs / SNSP	6,593.4800	1	0.00	6,593.48
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	26102	Combustible / SNSP	203,141.0700	1	0.00	203,141.07
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	27201	Prendas de protección / SNSP	15,783.3200	1	0.00	15,783.32
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos / SNSP	12,848.2700	1	0.00	12,848.27
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37501	Viaticos Nacionales para labores en campo y supervisión / SNSP	49,416.4200	1	0.00	49,416.42
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37504	Viaticos Nacionales para servidores públicos / SNSP	26,355.4200	1	0.00	26,355.42
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	59101	Software / SNSP	16,472.1400	1	0.00	16,472.14
TOTALES								3,151,384.00	1,843,574.43

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIÓNES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial								
1	Seguridad Vial	1.1.1	P018 / AC010	33901	Mediciones de factores de riesgo	70,000.0000	1	70,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	2.1.1	P018 / AC010	56501	Radar de velocidad	11,282.5000	1	11,282.50	0.00
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC010	53101	Alcoholímetro evidencial con impresora	60,000.0000	2	120,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC010	53101	Alcoholímetros referenciales	14,000.0000	2	28,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC010	25501	Caja de 100 boquillas	1,100.0000	15	16,500.00	0.00
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC010	53101	Calibrador	55,000.0000	1	55,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC010	25901	Solución certificada para calibrador	500.0000	1	500.00	0.00
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC010	21201	Papel térmico	500.0000	1	500.00	0.00

	1	Seguridad Vial	4.3.2	P018 / AC010	36101	Campañas de comunicación	170,000.0000	1	170,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	P018 / AC020	33901	Mediciones de factores de riesgo	100,000.0000	2	200,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	P018 / AC020	33903	Capacitación	80,000.0000	2	160,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	P018 / AC020	33903	Sensibilización	55,000.0000	3	165,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	P018 / AC020	36101	Campañas de comunicación	100,000.0000	1	100,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	P018 / AC020	33903	Capacitación	44,628.0000	1	44,628.00	0.00
								TOTALES	1,141,410.50	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIÓNES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Emergencias en Salud								
1	Emergencias	2.1.1	U009 / EE030	37501	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales nacionales	27,000.0000	1	27,000.00	0.00
1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	32701	licencia para uso de software	200,000.0000	1	200,000.00	0.00
1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	37501	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales nacionales	25,000.0000	1	25,000.00	0.00
1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	26102	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales nacionales	15,000.0000	1	15,000.00	0.00
1	Emergencias	2.1.1	U009 / EE030	26102	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales nacionales	10,000.0000	1	10,000.00	0.00
1	Emergencias	3.1.3	U009 / EE030	37501	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales nacionales	85,000.0000	1	85,000.00	0.00
1	Emergencias	3.1.3	U009 / EE030	26102	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales nacionales	35,000.0000	1	35,000.00	0.00
1	Emergencias	3.1.3	U009 / EE030	32701	licencia para uso de software	320,898.6200	1	320,898.62	0.00
2	Monitoreo	1.1.1	U009 / EE030	37501	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales nacionales	100.0000	1	100.00	0.00
2	Monitoreo	1.1.2	U009 / EE030	32701	licencia para uso de software	10,000.0000	1	10,000.00	0.00

2	Monitoreo	1.1.3	U009 / EE030	37501	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales nacionales	130,000.0000	1	130,000.00	0.00
2	Monitoreo	1.1.3	U009 / EE030	26102	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales nacionales	35,000.0000	1	35,000.00	0.00
2	Monitoreo	1.1.3	U009 / EE030	32701	licencia para uso de software	65,788.0600	1	65,788.06	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								958,786.68	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009 / EE040	35401	Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, calificación y/o calibración (complemento)	178,546.0000	1	178,546.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009 / EE040	53101	Sistema automatizado para diagnóstico molecular. Sistema automatizado para el diagnóstico, molecular. Automatiza completamente la lisis celular, la extracción de ácidos nucleicos, la configuración de PCR, la amplificación diana y la detección de distintos tipos de muestras. El equipo está formado por los siguientes módulos Subsistema de control de temperatura /calor, cabezal de manipulación de líquidos, lectores para medir la reacción de amplificación e información de los resultados y un ordenador principal que contiene el software del equipo, responsable del control del instrumento, autocalibración, el análisis, el almacenamiento de datos y la interfaz de usuario.	1,679,920.0000	1	1,679,920.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								1,858,466.00	0.00
TOTALES								2,817,252.68	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIÓNES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Médico General "A"	39,033.0000	7.5	292,747.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Médico General "A"	39,033.0000	7.5	292,747.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.5	181,755.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.5	181,755.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Soporte Administrativo C	26,996.0000	7.5	202,470.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Soporte Administrativo C	26,996.0000	4.5	121,482.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Psicólogo Clínico	30,856.0000	7.5	231,420.00	0.00

1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Psicólogo Clínico	30,856.0000	7.5	231,420.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (PROMOTOR)	16,881.0000	7.5	126,607.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (GESTOR DE CADENA DE SUMINISTRO)	16,881.0000	7.5	126,607.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	7.5	119,782.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Trabajo Social en Área Médica A	11,005.5000	1	11,005.50	0.00
TOTALES								2,119,800.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Salud Sexual y Reproductiva								
1	SSR para Adolescentes	2.3.1	P020 / SR040	36101	Campaña: Promoción y difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes	300,000.0000	1	300,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	P020 / SR040	37501	Viáticos y gastos de camino para labores en campo y de supervisión para uso exclusivo del personal de Salud Sexual y Reproductiva para adolescentes en supervisiones programadas	28,716.0000	1	28,716.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	P020 / SR040	37501	Viáticos y gastos de camino para labores en campo para uso exclusivo del componente de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes en las actividades de la Unidad Móvil EDUSEX	47,338.2800	1	47,338.28	0.00
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	12101	Médico General "A"	39,033.0000	6.5	253,714.50	0.00
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	6.5	122,544.50	0.00
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	35501	Para uso exclusivo del componente de Salud sexual y Reproductiva para Adolescentes, aplicado a la unidad móvil EDUSEX	206,828.9900	1	206,828.99	0.00
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	26102	Para uso exclusivo de la unidad móvil EDUSEX, del Componente de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	187,989.4500	1	187,989.45	0.00

	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	P020 / SR030	36101	Campaña para la difusión de los servicios de Planificación Familiar y Anticoncepción con énfasis en la gratuidad de los servicios	300,000.0000	1	300,000.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	36101	Campaña para la difusión de los servicios de Vasectomía sin Bisturí	300,000.0000	1	300,000.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53101	Cauterio para microcirugía. Cauterio Wadsworth-todd o Wills. Para Cauterizar en microcirugía	2,400.0000	16	0.00	38,400.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53101	Lámpara Quirúrgica Doble de Led. Lámpara quirúrgica para la iluminación del sitio quirúrgico. Lámpara de techo con dos cúpulas. Dos brazos articulados para el soporte de la lámpara con giro de 360 grados en cada eje vertical. Brazo resorte para ajuste de altura en un rango de 45° a - 50° o mayor. Horquilla que permite giro de la cúpula en 360°. Luz de LED Blancos. Vida útil del LED de 60,000 horas o superior. Ensamblado de la cúpula de Policarbonato resistente al alto impacto. Temperatura de color de 4300 K o superior. Índice de rendimiento Cromático (CRI) de 95. Diámetro del campo iluminado ajustable entre 20-25 cm. Profundidad del volumen de luz de 105 cm o mayor. Irradiancia < 500 W/m2. Iluminación de 130,000 lx y máximo de 160,000 lx. Iluminación ambiental de color verde igual o menor a 500 lx. Empuñadura • Empuñadura Esterilizable. • Desmontable. • Empuñadura está hecha de plástico resistente al alto impacto. • Ensamble rápido. Teclado de control en la cúpula para ajuste de parámetros • Encendido, apagado de la cúpula. • Aumento y disminución de intensidad luminosa en rango de 10 al 100%. • Ajuste del diámetro del campo iluminado. • Zoom de la cámara en caso de contar con alguna. Un diseño de superficies lisas para una higiene perfecta compatible con flujo laminar generando una turbulencia menor al 20% conforme a normativa DIN 1946-4. Con sistema electrónico inteligente para aumentar la corriente y mantener iluminación constante durante todo el procedimiento. Con sistema que permite conectar rápida y fácilmente cámaras HD inalámbricas entre cabezales y quirófanos, sin necesidad de herramientas.	980.0000	1	0.00	980.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53201	Urología. Pinza para disección, extremos agudos. Longitud 130 mm.	6,500.0000	16	0.00	104,000.00
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	P020 / SR030	37501	Para realizar 1 visita de supervisión por jurisdicción sanitaria y 1 visita a los dos hospitales estatales con mayor número de eventos obstetricos	54,891.0000	1	0.00	54,891.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53201	Urología. Pinza de anillo. Diámetro: 4.0 mm. Longitud 140 mm.	6,500.0000	16	0.00	104,000.00

2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	25401	Tijera De Disección. Tijera Mayo, recta, longitud de 150 a 155 mm.	500.0000	16	0.00	8,000.00
3	Salud Materna	1.2.1	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7	0.00	131,971.00
3	Salud Materna	1.2.1	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7	0.00	131,971.00
3	Salud Materna	1.2.1	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7	0.00	131,971.00
3	Salud Materna	1.2.1	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7	0.00	131,971.00
3	Salud Materna	1.2.1	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7	0.00	131,971.00
3	Salud Materna	1.2.1	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7	0.00	131,971.00
3	Salud Materna	1.2.1	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	6	0.00	113,118.00
3	Salud Materna	3.1.1	P020 / MJ070	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7	169,638.00	0.00
3	Salud Materna	3.1.1	P020 / MJ070	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7	169,638.00	0.00
3	Salud Materna	3.1.1	P020 / MJ070	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7	169,638.00	0.00
3	Salud Materna	1.2.1	P020 / MJ070	37501	Realizar visita a comunidades dependientes del Distrito Sanitario de asignación, para la elaboración de: Censos de población blanco de la atención materna a razón de \$980 por día por 3 días x las salidas programadas	228,000.0000	1	228,000.00	0.00
3	Salud Materna	3.1.1	P020 / MJ070	37501	Viáticos a comunidades dependientes del Distrito Sanitario, para la elaboración de: Censos de población blanco de la atención materna. Se programa en promedio 2 visitas de 3 días por mes por recurso	171,000.0000	1	171,000.00	0.00
4	Salud Perinatal	2.4.1	P020 / MJ080	37501	Se programaron 156 visitas. Para salida de seguimiento de casos sospechosos de tamiz metabólico neonatal	306,000.0000	1	0.00	306,000.00
4	Salud Perinatal	2.4.1	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7	0.00	169,638.00
4	Salud Perinatal	2.4.1	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7	0.00	169,638.00
4	Salud Perinatal	2.4.1	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	6	0.00	145,404.00
4	Salud Perinatal	2.4.1	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7	0.00	169,638.00
4	Salud Perinatal	2.4.1	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7	0.00	169,638.00
4	Salud Perinatal	2.4.1	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7	0.00	169,638.00
4	Salud Perinatal	2.4.1	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7	0.00	169,638.00
5	Aborto Seguro	3.2.1	P020 / SR050	37501	4 Supervisiones a las unidades de salud para verificar la aplicación de los criterios de calidad nacionales e internacionales para la atención del aborto seguro.	14,000.0000	1	0.00	14,000.00
6	Violencia de Género	3.1.1	P020 / PG030	37501	4 supervisiones integrales para la verificación de la aplicación de la NOM- 046 en los servicios de salud. Se incluyen viáticos y gastos de traslado (pasajes, hospedaje, etc).	14,000.0000	1	0.00	14,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA								2,655,045.72	2,712,447.00

2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	P020 / CC091	12101	Médico Especialista "A"	46,284.0000	7	0.00	323,988.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	P020 / CC091	12101	Médico Especialista "A"	46,284.0000	7	0.00	323,988.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	P020 / CC091	12101	Médico Especialista "A"	46,284.0000	7	0.00	323,988.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	P020 / CC091	12101	Médico Especialista "A"	46,284.0000	7	0.00	323,988.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	P020 / CC091	12101	SopORTE Administrativo C	26,996.0000	7	0.00	188,972.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	P020 / CC091	36101	Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de Cuello de Útero	128,000.0000	1	128,000.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	P020 / CC091	36101	Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de mama	128,000.0000	1	128,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								256,000.00	1,484,924.00
3	Igualdad de Género	1.2.3	P020 / PG040	33604	Paquete de materiales impresos sobre derechos a la salud de las personas indígenas y otros grupos vulnerables	10,000.0000	1	10,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2	P020 / PG040	36101	Paquete de materiales audiovisuales sobre derechos a la salud de las personas indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad	50,000.0000	1	50,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.3	P020 / PG040	37501	Supervisiones en la aplicación del MoASMI en las entidades federativas	5,000.0000	1	5,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								65,000.00	0.00
TOTALES								2,976,045.72	4,197,371.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	14,877.0000	32	476,064.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								476,064.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
1	Paludismo	2.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	14,877.0000	6.5	96,700.50	0.00
1	Paludismo	2.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	14,877.0000	6.5	96,700.50	0.00
1	Paludismo	2.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	14,877.0000	4.5	66,946.50	0.00
1	Paludismo	2.1.1	U009 / EE020	21101	Cajas de papel bond tamaño carta	3,594.5000	1	3,594.50	0.00
5	Dengue	6.3.1	U009 / EE020	12101	SopORTE Administrativo B	23,050.0000	7	161,350.00	0.00
5	Dengue	6.3.1	U009 / EE020	12101	SopORTE Administrativo B	23,050.0000	7	161,350.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								586,642.00	0.00

4	Emergencias en Salud	1.1.1	U009 / EE010	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	4	75,412.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1	U009 / EE010	25501	Medios de Transporte. Medio de transporte Cary y Blair. Tubos preparados con hisopo. Pieza. RTC	15.4000	500	7,700.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								83,112.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición	25,948.0000	8	0.00	207,584.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Psicólogo Clínico	30,856.0000	8	0.00	246,848.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A"	22,039.0000	8	0.00	176,312.00
SUBTOTAL PROGRAMA								0.00	630,744.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	U008 / OB010	12101	Traer descripción del bien o servicio Trabajadora Social en Área Médica "A"	22,039.0000	8	0.00	176,312.00
SUBTOTAL PROGRAMA								0.00	176,312.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	U009 / EE080	12101	Soporte Administrativo B	23,050.0000	8	184,400.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								184,400.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	U009 / EE010	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	4	75,412.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								75,412.00	0.00
TOTALES								1,405,630.00	807,056.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
SIN DATOS									

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		13,611,522.90	6,848,001.43	20,459,524.33

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Mayo	4,994,958.43
	Subtotal de ministraciones	4,994,958.43
	U008	4,505,198.43
	P018	489,760.00
	Subtotal de programas institucionales	4,994,958.43
	Total Programa	4,994,958.43
	Total	4,994,958.43

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial	
	Mayo	471,782.50
	Subtotal de ministraciones	471,782.50
	P018	471,782.50
	Subtotal de programas institucionales	471,782.50
	1.2 PA en Grupos Vulnerables	
	Mayo	669,628.00
	Subtotal de ministraciones	669,628.00
	P018	669,628.00
	Subtotal de programas institucionales	669,628.00
	Total Programa	1,141,410.50
	Total	1,141,410.50

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Mayo	717,898.62
	Subtotal de ministraciones	717,898.62
	U009	717,898.62
	Subtotal de programas institucionales	717,898.62
	1.2 Monitoreo	
	Mayo	240,888.06
	Subtotal de ministraciones	240,888.06
	U009	240,888.06
	Subtotal de programas institucionales	240,888.06
	Total Programa	958,786.68

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Mayo	1,858,466.00
	Subtotal de ministraciones	1,858,466.00
	U009	1,858,466.00
	Subtotal de programas institucionales	1,858,466.00
	Total Programa	1,858,466.00
	Total	2,817,252.68

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Mayo	2,119,800.00
	Subtotal de ministraciones	2,119,800.00
	P016	2,119,800.00
	Subtotal de programas institucionales	2,119,800.00
	Total Programa	2,119,800.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	2,119,800.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Julio	1,147,131.72
	Subtotal de ministraciones	1,147,131.72
	P020	1,147,131.72
	Subtotal de programas institucionales	1,147,131.72
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Julio	910,271.00
	Subtotal de ministraciones	910,271.00
	P020	910,271.00
	Subtotal de programas institucionales	910,271.00
	1.3 Salud Materna	
	Julio	1,812,858.00
	Subtotal de ministraciones	1,812,858.00
	P020	1,812,858.00
	Subtotal de programas institucionales	1,812,858.00

1.4 Salud Perinatal		
Julio		1,469,232.00
Subtotal de ministraciones		1,469,232.00
P020		1,469,232.00
Subtotal de programas institucionales		1,469,232.00
1.5 Aborto Seguro		
Julio		14,000.00
Subtotal de ministraciones		14,000.00
P020		14,000.00
Subtotal de programas institucionales		14,000.00
1.6 Violencia de Género		
Julio		14,000.00
Subtotal de ministraciones		14,000.00
P020		14,000.00
Subtotal de programas institucionales		14,000.00
Total Programa		5,367,492.72
2	Prevención y Control del Cáncer	
Julio		1,740,924.00
Subtotal de ministraciones		1,740,924.00
P020		1,740,924.00
Subtotal de programas institucionales		1,740,924.00
Total Programa		1,740,924.00
3	Igualdad de Género	
Julio		65,000.00
Subtotal de ministraciones		65,000.00
P020		65,000.00
Subtotal de programas institucionales		65,000.00
Total Programa		65,000.00
Total		7,173,416.72

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
Mayo		476,064.00
Subtotal de ministraciones		476,064.00
U009		476,064.00
Subtotal de programas institucionales		476,064.00
Total Programa		476,064.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
2.1 Paludismo		
Mayo		263,942.00
Subtotal de ministraciones		263,942.00
U009		263,942.00
Subtotal de programas institucionales		263,942.00

2.2 Enfermedad de Chagas		
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
2.3 Leishmaniasis		
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos		
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
2.5 Dengue		
Mayo		322,700.00
Subtotal de ministraciones		322,700.00
U009		322,700.00
Subtotal de programas institucionales		322,700.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis		
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
Total Programa		586,642.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
Total Programa		0.00
4	Emergencias en Salud	
Mayo		83,112.00
Subtotal de ministraciones		83,112.00
U009		83,112.00
Subtotal de programas institucionales		83,112.00
Total Programa		83,112.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
Total Programa		0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
Total Programa		0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
Mayo		630,744.00
Subtotal de ministraciones		630,744.00
U008		630,744.00
Subtotal de programas institucionales		630,744.00
Total Programa		630,744.00

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Mayo	176,312.00
	Subtotal de ministraciones	176,312.00
	U008	176,312.00
	Subtotal de programas institucionales	176,312.00
	Total Programa	176,312.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Mayo	184,400.00
	Subtotal de ministraciones	184,400.00
	U009	184,400.00
	Subtotal de programas institucionales	184,400.00
	Total Programa	184,400.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Mayo	75,412.00
	Subtotal de ministraciones	75,412.00
	U009	75,412.00
	Subtotal de programas institucionales	75,412.00
	Total Programa	75,412.00
	Total	2,212,686.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	0.00
	Gran total	20,459,524.33

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	247	11
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Indicador de Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año t	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	26	43
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	1	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	39	2
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	202	11
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Indicador de Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Resultado	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programados * 107	Mide la proporción de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable.	1	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Resultado	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programados * 108	Mide la proporción de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable.	1	1

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial							
1.1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	70%	1
1.1	Seguridad Vial	2.1.1	Proceso	Número de auditorías de seguridad vial realizadas	Número de auditorías viales programadas X 100	Realización de estudios a la infraestructura para tener entornos saludables	100%	3
1.1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios por 100	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	100%	7
1.1	Seguridad Vial	4.3.2	Proceso	Número de campañas de comunicación de seguridad vial realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de seguridad vial programadas en la entidad) x 100	Mide el porcentaje de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en escuelas primarias, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	100%	200
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas coordinaran la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas.	100%	2

1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	Resultado	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100	El Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes por medio de los COEPRAS realizan las intervenciones sobre la capacitación dentro de las entidades obteniendo las evidencias necesarias para su validación.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	100%	3
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	Proceso	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	100%	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1.1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de funciones comprobadas que realiza la UIES en la entidad	numero de funciones que debe realizar la uies según lineamiento federal	Diagnóstico de Operación de la UIES Estatal	90%	90%
1.1	Emergencias	1.1.1	Proceso	numero de funciones comprobadas que realizan los servicios de sanidad internacional en la entidad	numero de funciones que debe realizar la uies según lineamiento federal	Diagnóstico de Operación de la UIES Estatal	90%	90%
1.1	Emergencias	2.1.1	Proceso	numero de funciones comprobadas que realizan los servicios de sanidad internacional en la entidad	numero de funciones que deben realizar los servicios de sanidad internacional según lineamiento federal	Diagnóstico de Operación de Sanidad Internacional en la Entidad	90%	90%
1.1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Número de puntos de creación del CEMER estatal cumplidos	numero de funciones que deben realizar los servicios de sanidad internacional según lineamiento federal	Diagnóstico de Operación de Sanidad Internacional en la Entidad	90%	90%
1.1	Emergencias	3.1.3	Proceso	Número de puntos de creación del CEMER estatal cumplidos	numero de puntos de creación de cemer estatal para iniciar operación	Diagnóstico de Establecimiento del CEMER en la Entidad	90%	90%
1.2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	número de indicadores de oportunidad de subsistemas del sinave que mostraron mejoría respecto al año previo	numero de indicadores de subsistemas del sinave que se evaluaron	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica en el país	90%	90%

1.2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	difusión de información epidemiológica	contar con información veraz de la situación epidemiológica a efecto de incidir en la política pública en materia de salud.	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la Federación	100%	100%
1.2	Monitoreo	1.1.3	Proceso	supervisión del sinave	contar con un diagnóstico situacional de la operación de los subsistemas del sinave en por lo menos una jurisdicción sanitaria de cada entidad federativa del país.	Diagnóstico de Opeación del SINAVE en la Entidad	100%	100%
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio							
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS							
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. * Capacitación para otorgar PrEP en México 2024 * Fundamentos para la Eliminación de la Transmisión Vertical de VIH y Sífilis Congénita 2127	1	1
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año	112	112
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud	0.01	0.01
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	0.9	0.9

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/ μ l, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/ μ l, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	1	1
2	Virus de hepatitis C							
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) no derechohabientes que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud.	Número de personas con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión	Se refiere a la proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud	0.9	0.9

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.1	SSR para Adolescentes	2.1.4	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Total de visitas de supervisión programadas	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas con servicios amigables	178	6
1.1	SSR para Adolescentes	2.3.1	Proceso	Campañas realizadas	Total de campañas programadas por el CNEGySR	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	32	1
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Proceso	Número de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	Número de servicios amigables itinerantes programados que proporcionan atención en SSRA	Servicios amigables itinerantes que otorgan el paquete básico de SSRA en las localidades seleccionadas	31	1
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarías bilaterales ni vasectomías)	Total de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarías bilaterales ni vasectomías)	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarías bilaterales ni vasectomías)	659534	2625
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarías bilaterales ni vasectomías)	4498209	77932
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Vasectomías realizadas,	Total de Vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paternidad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	49535	3496

1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de metodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud	4498209	77932
1.2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	Total de visitas de supervisión programadas	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año, así como la supervisión de la operatividad del programa, ,	310	5
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de Vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paternidad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	49535	3496
1.3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de localidades, donde se realizaron actividades de campo.	Total de localidades programadas	Actividades por el personal que realiza acciones de campo, para enlazar con las unidades de atención médica	85%	85%
1.3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de personas atendidas en campo en un mes	Número de personas programadas, para atención en campo por 100	Porcentaje de personas atendidas por personal que realiza acciones en campo.	95%	95%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de embarazadas a las que se les dotó de hierro	Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100	Proporción del número de embarazadas a las que se les entregó fumarato ferroso y el total de embarazadas de primera vez atendidas	95%	95%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de embarazadas de primera vez a las que se les ministró ácido fólico	Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100	Proporción entre el número de embarazadas de primera vez, a las que se les entregó ácido fólico y el total de embarazadas de primera vez atendidas	95%	95%
1.3	Salud Materna	2.3.1	Proceso	Total de pruebas de VIH/Sífilis aplicadas en embarazadas de primera vez.	Total de embarazadas atendidas de primera vez	Detección de VIH/Sífilis realizadas en las pacientes embarazadas de primera vez	2	2
1.3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Numero de localidades visitadas para ser derivadas a las salas LPR	Total de localidades programadas	Cobertura de localidades visitadas	85%	85%
1.3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de personas en campo, referidas a salas LPR	Total de nacimientos en salas LPR	Personas atendidas en campo que podran ser derivadas a las salas LPR	95%	95%
1.4	Salud Perinatal	2.4.1	Proceso	Visitas realizadas para seguimiento	visitas programadas para seguimiento	Realizar visitas para el seguimiento a la persona recién nacida con resultado sospechoso en el tamiz metabólico neonatal	2548	156
1.4	Salud Perinatal	2.4.2	Proceso	Número de rn con seguimiento de casos sospechosos	Total de rn con resultado de tamiz sospechoso	Personal para seguimiento de los casos sospechosos de tamiz metabólico neonatal	90%	90%
1.4	Salud Perinatal	3.2.1	Resultado	Personas recién nacidas vivos sin derechohabiencia que se les realiza tamiz metabólico neonatal	Total de Nacidos Vivos sin Derechohabiencia (Ninguna, Seguro Popular/INSABI) X100	Personas recién nacidas sin derechohabiencia con prueba de tamiz metabólico neonatal	95%	95%

1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS).	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS).	Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	16853	399
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Tríptico de procedimientos de aborto seguro).	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Tríptico de procedimientos de aborto seguro).	Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	177040	1880
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de piezas de Mifepristona distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	3931	109
1.5	Aborto Seguro	2.3.2	Proceso	Número de piezas de Misoprostol distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	13322	369
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Proceso	Número de piezas de Jeringas de AMEU distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	1806	42
1.5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México, respecto al número de supervisiones programadas.	81	4
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud)	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud)	Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	8340	240
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia)	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia)	Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	92755	2185
1.6	Violencia de Género	3.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones realizadas en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social, para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, respecto al número de supervisiones programadas durante el año.	89	4

2	Prevención y Control del Cáncer							
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con citología cervical	24.00%	24.00%
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	24.00%	24.00%
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres Tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con mastografía	13.61%	15.59%
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	24.00%	24.00%
3	Igualdad de Género							
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria.	157	3
3	Igualdad de Género	1.2.3	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	83	4
3	Igualdad de Género	3.1.1	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	83	4
3	Igualdad de Género	3.1.2	Proceso	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria.	157	3

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes							
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia x 100	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia	5	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional x100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100	100

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1	Proceso	Número de casos probables de rickettsiosis que reciben tratamiento, reportados en el SEVE en el trimestre.	Número de casos probables de rickettsiosis reportados en el SEVE en el trimestre.	Mide la Cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados	Perros censados	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de la rickettsiosis	95	95
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodo							
2.1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	100	100
2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	Número de UB certificadas	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30	1
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)							
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	85.90%	85.90%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	40.00%	40.00%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90.00%	90.00%

4	Emergencias en Salud							
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud atendidas y notificadas (brotes y desastres) con oportunidad.	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas y registradas.	Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	≥ 95%	≥ 95%
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas							
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC programados.	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60%	60%
7	Enfermedades Cardiometaabólicas							
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	100	1
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento							
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Total de personal sujeto a capacitación	Personal por capacitar de la Entidad	Porcentaje de personal capacitado	80% del personal	1772
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales							
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Numero de Informes de actividades y evaluación realizados.	Numero de Informes de actividades y evaluación esperados.	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar.	116	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor realizadas.	Número de aplicaciones de barniz de flúor programadas.	Corresponde a la aplicación de barniz en preescolares y escolares	2268808	53087
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas							
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Resultado	Campañas de prevención realizadas	Campañas programadas	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	64	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal							
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	95	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2024-2025	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2024	75	75

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	Ramo 12	Envío de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	150,396.0000	1	150,396.00
Total							150,396.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	7.8880	19360	152,711.68
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	89.1460	5874	523,643.60
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	97.9852	3399	333,051.69
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	11.2172	102168	1,146,038.89

1	VIH y otras ITS	11.6.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de <i>Treponema pallidum</i> en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	33.3036	42400	1,412,072.64
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Termino). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL 60 kcal Máximo /100 mL 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL 250 kcal Máximo /100 mL 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol) Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 300 µg. Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 500 µg. Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 175 µg. Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 µg. Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 2 000 µg. Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 µg. Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 10 µg. Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza) Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg Máximo/100 kcal 60 mg NSR/100 kcal -. Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg Máximo/100 kcal 180 mg NSR/100 kcal -. Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal 160 mg NSR/100 kcal -. Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 140 mg. Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 mg. La relación CaP Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg	41.5000	2300	95,450.00

				<p>Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 15 mg. Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg Máximo/100 kcal 2 mg. Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 60 µg. Cobre (Cu) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 120 µg. Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 mg. Manganeso (Mn) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 µg. Selenio (Se) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 9 µg. Colina Mínimo/100 kcal 14 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 mg. Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 40 mg. L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg Máximo/100 kcal 2,3 mg. Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg Máximo/100 kcal 12 mg. Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg Máximo/100 kcal 16 mg NSR/100 kcal -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal 3,0 g NSR/100 kcal -. Lípidos y ácidos grasos Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -. ARA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. DHA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA DHA Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Ácido linoléico Mínimo/100 kcal 300 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 51, máximo 151 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes</p>			
--	--	--	--	---	--	--	--

				<p>normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.</p>			
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	<p>Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en Kilocalorias Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 51 Máx 151 100kcal Mín51 Máx 151 100ml Mín 51 Máx 151 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.51 Máx 21 100kcal Mín1.51 Máx 21 100ml Mín 1.51 Máx 21 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros</p>	107.3000	0	0.00

				<p>Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.71 Máx 21 100kcal Mín 1.71 Máx 21 100ml Mín 1.71 Máx 21 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--

				0.704 Máx 1.275 Manganeseo Unidad ?g 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC.	98.6000	3700	364,820.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza.	54.4040	69700	3,791,958.80
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.4040	2400	130,569.60

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,003.0000	6	6,018.00
2	Virus de hepatitis C						
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Ramo 12	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC.	24.7776	14700	364,230.72
Total							8,320,565.63

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1 Salud Sexual y Reproductiva							
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Espejo. Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm. Pieza.	16.9592	500	8,479.60
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Guantes. Para exploración, ambidiestro, estériles. De látex, desechables. Tamaños Mediano. Envase con 100 piezas.	150.8000	9	1,357.20
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/- 5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm.	34.4172	1200	41,300.64
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Regleta del chat de la prevención	4.1296	1600	6,607.36
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Trípticos "Aquí están los Servicios Amigables"	2.5520	4000	10,208.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Carteles de Planificación Familiar: Juego de 4 Carteles	15.0800	500	7,540.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	48.7200	375	18,270.00

1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	106.7200	207	22,091.04
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Rotafolio " Tenemos un anticonceptivo para ti"	44.3120	245	10,856.44
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Tríptico de Vasectomia sin Bisturí	3.2480	4800	15,590.40
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Unitalla. Envolvenca de 147 +/-3 cm x 117+/-3 cm Pieza.	17.2144	4370	75,226.93
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza.	34.6840	4370	151,569.08
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Gorros. Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño Grande. Desechable. Pieza.	0.6728	4370	2,940.14
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas 7 1/2 Par.	8.1200	1200	9,744.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm.	34.4172	4370	150,403.16
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra 75 cm Calibre de la sutura 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres.	232.0000	365	84,680.00
1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene Acido fólico 0.4 mg Envase con 90 Tabletas.	6.9600	700	4,872.00
1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletas.	38.0000	55273	2,100,374.00

1.3	Salud Materna	2.3.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	122.3800	7000	856,660.00
1.4	Salud Perinatal	3.2.1	Ramo 12	Lancetas Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.	6.3800	10000	63,800.00
1.4	Salud Perinatal	3.2.1	Ramo 12	Papeles. Para prueba de TSH. Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	11.2520	10000	112,520.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Ramo 12	Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS disponibles en cada Entidad.	26.6800	399	10,645.32
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Ramo 12	Tríptico de procedimientos de aborto seguro para dar a conocer las características y procesos de los servicios de aborto seguro.	4.7560	1880	8,941.28
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Ramo 12	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta.	785.0000	109	85,565.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.2	Ramo 12	Misoprostol. Tableta. Cada tableta contiene Misoprostol 200 µg. Envase con 12 tabletas.	310.0000	369	114,390.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Ramo 12	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual Endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza.	4,060.0000	42	170,520.00

1.6	Violencia de Género	1.1.1	Ramo 12	Folder sobre trato digno para personal de saludde temas alusivos a la prestación de servicios de SSR con atención centrada en la persona	23.2000	240	5,568.00
1.6	Violencia de Género	1.2.1	Ramo 12	Tarjeta "Atención a víctimas de violencia" para que el personal de salud conozca los criterios que debe aplicar	3.7004	2185	8,085.37
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Cepillos para estudio citológico	8.9320	613	5,475.32
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Espejo. Vaginal	16.9592	6132	103,993.81
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Guantes. Para exploración, ambidiestro	487.2000	61	29,719.20
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Lápices Marcadores Para marcar vidrio o porcelana	57.4200	100	5,742.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Tarjeta Cinco Pasos para Prevenir el Cáncer de Cuello Uterino	5.5680	2559	14,248.51
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Ramo 12	Tarjeta Autoexploración de cáncer de Mama	10.6720	2559	27,309.65
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Ramo 12	Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium Tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC (se solicitan únicamente para Virus del Papiloma Humano)	370.6900	10678	3,958,227.82
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	3.1.1	Ramo 12	Impresión de banner "Inclusómetro en salud"	2,018.4000	25	50,460.00
3	Igualdad de Género	3.1.2	Ramo 12	Impresión de "Modelo de atención a la salud con mecanismos incluyentes"	696.0000	3	2,088.00
Total							8,356,069.27

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Amoxicilina L.A Frasco de 100 ml.	660.0000	21	13,860.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Tiletamina - Zolazepam 10% Frasco liofilizado con 5 ml de diluyente	779.0000	216	168,264.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Xilazina 2% Frasco de 20 ml	569.0000	108	61,452.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Ramo 12	Rifampicina. Cápsula, Comprimido o Tableta recubierta. Cada Cápsula, Comprimido o Tableta ReCubierta contiene Rifampicina 300 mg Envase con 120 Cápsulas, Comprimidos o Tabletas ReCubiertas.	368.9100	2	737.82
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Ramo 12	Rifampicina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Rifampicina 100 mg Envase con 120 ml y dosificador.	639.0000	6	3,834.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1	Ramo 12	SOLUCIÓN ,Solución con 25.370 mg de hiclato ,de doxiciclina, equivalente a 20 mg ,de doxiciclina. ,Caja con 1 ampula de 5 mL ,Caja con 5 ampulas de 5 mL. ,Caja con 100 ampulas de 5 mL. Intravenosa ,Adultos: ,100 mg de doxiciclina cada 12 horas.	117.6000	2860	336,336.00
2 Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
2.5	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60% Saco con 18.18 kilogramos	46,395.3600	5	231,976.80
2.5	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis var. israelensis 37.4% Caja con 24 tarros de 500 gramos	45,246.4380	5	226,232.19
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75% Tambos 208 litros	228,000.0000	3	684,000.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Malation 40% Bidón con 20 litros	25,234.4776	100	2,523,447.76
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 70% Cuñete de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos	29,286.1140	10	292,861.14
3 Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)							
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Ethambutol HCl 400 mg. Cajas c/672 tabletas	544.0800	2	1,088.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Rifampicina 75 mg + INH 50 mg, caja c/84 tabletas dispersables	257.0400	103	26,475.12

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Rifampicina 75 mg. + Isoniazida 50 mg. + Pirazinamida 150 mg. Caja c/84 tabletas dispersables	332.6400	52	17,297.28
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Ramo 12	Cartucho Xpert MTB/RIF Ultra caja/50 cartuchos	7,896.7500	47	371,147.25
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Bedaquiline 100 mg. envase c/188 tabletas	6,637.1500	4	26,548.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Clofazimina 100 mg. Envase c/100 cápsulas	976.0500	14	13,664.70
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Levofloxacino 250 mg. Caja c/100 tabletas	55.0000	57	3,135.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Linezolid. Tableta. Cada tableta contiene Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas.	197.9000	153	30,278.70
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pyridoxine HCl, 100 mg. (Vitamina B-6) envase c/250 tableta	209.8500	4	839.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pyridoxine HCl, 50 mg. (Vitamina B-6) caja c/50 tabletas	13.6600	6	81.96
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Antisépticos. Gel antiséptico para manos que no requiere enjuague. Formulado a base de alcohol etílico de 60-80% w/w; adicionado con humectantes y emolientes; hipoadérgico. Envase con 500 ml.	24.5100	230	5,637.30
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza.	21.5600	300	6,468.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Guantes. de nitrilo o polibutadiene-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño Mediano Par.	3.1200	66	205.92

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Protector respiratorio. Protector respiratorio con eficiencia de filtración microbiológica del 95% o mayor, protección respiratoria contra partículas menores a 0.1 µ. Resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico; ajuste nasal moldeable que se adapta a la cara impidiendo el paso del aire. Con bandas o ajuste elástico entorchado a la cabeza. Desechable. Pieza.	1.3800	240	331.20
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Ramo 12	Fluoruro de sodio. Barniz de Fluoruro de Sodio al 5%, en una concentración de 22600 ppm, autopolimerizable, en un vehículo de resina modificado. Presentación unidosis o.	28.8260	35391	1,020,180.97
Total							6,066,381.27


R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspensión Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	3,148.1000	17226	54,229,170.60
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis).	7,796.5000	5442	42,428,553.00
Total							96,657,723.60
GRAN TOTAL (PESOS)							119,551,135.77

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica*

ANEXO 7

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos:

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD	
 SALUD <small>SECRETARÍA DE SALUD</small>	UA/OAD:
	PROGRAMA:
	Ejercicio Fiscal:
	Entidad Federativa:
ACTA DE CONCILIACIÓN DE INSUMOS 2024	
<p>En la Ciudad de México, a 15 de marzo de 2025, <u> (#Titular de la UA/OAD) </u>, <u> (#Representantes Estatales)</u>, con el objeto de realizar la conciliación respecto de las cantidades de insumos ministrados por la Secretaría de Salud al <u> (#Entidad Federativa) </u> en adelante <u> "(#Denominación de la Entidad Federativa)" </u>, para el <u> (#Nombre del Programa) </u> con motivo de la suscripción del Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024 entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, en adelante "LA SECRETARÍA" y <u> "(#Denominación de la Entidad Federativa)" </u>, hacen constar lo siguiente:</p>	
ANTECEDENTES	
<p>1.- Con fecha <u> #fechaConvenioEspecifico </u>, "LA SECRETARÍA" y <u> "(#Denominación de la Entidad Federativa)" </u>, celebraron, el Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024, en adelante Convenio SaNAS 2024, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "# ENTIDAD_DenominacionEntidadFederativa" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.</p>	
<p>2.- Con fecha <u> #fechaPrimerModificadorio </u>, "LA SECRETARÍA" y <u> "(#Denominación de la Entidad Federativa)" </u>, celebraron el Convenio Modificadorio al Convenio SaNAS 2024, con el objeto de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a <u> "(#Denominación de la Entidad Federativa)" </u>.</p>	
<p>3.- Que toda vez que al 31 de Diciembre de 2024, fecha en la que concluyó la vigencia del Convenio SaNAS 2024, no fue posible realizar la conciliación del total de los insumos ministrados por la "LA SECRETARÍA" a <u> "(#Denominación de la Entidad Federativa)" </u>, contra los programados en el Convenio SaNAS 2024, y generar, en su caso, la emisión de un Convenio Modificadorio adicional a los señalados el numeral 2 del presente documento, se acuerda:</p>	
ACUERDOS	
<p>PRIMERO.- Que las cantidades, precios unitarios e importes definitivos de los insumos ministrados con motivo del cierre de la entrega-recepción de los insumos asignados al <u> #Nombre del Programa </u>, al 31 de Diciembre de 2024, ministrados a <u> "(#Denominación de la Entidad Federativa)" </u>, con motivo de la suscripción del Convenio SaNAS 2024, son las que se muestran en el cuadro de conciliación siguiente:</p>	

**CONCILIACIÓN DE INSUMOS MINISTRADOS CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL
CONVENIO SaNAS 2024, A EL ESTADO DE #ENTIDADFEDERATIVA , PARA
EL PROGRAMA DE #NOMBREDELPROGRAMA**

INSUMOS PROGRAMADOS EN EL CONVENIO SaNAS 2024					
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN
INSUMOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO					
FOLIO DE MINISTRACIÓN		CANTIDAD MINISTRADA	PRECIO UNITARIO	MONTO MINISTRADO	
Total ministrado				\$.00	

Total ministrado de la Entidad Federativa: \$.00

SEGUNDO.- Que con la presente conciliación se deja constancia de la cantidad total de los insumos ministrados a "(#Denominación de la Entidad Federativa ", cumpliendo con lo establecido en el Convenio SaNAS 2024.

TERCERO.- La suscripción de la presente acta no genera compromiso alguno para **"LA SECRETARÍA"** de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación.

CUARTO.- La suscripción de la presente acta no exime a "(#Denominación de la Entidad Federativa ", de la responsabilidad por el incumplimiento, que en su caso, haya incurrido respecto de las obligaciones contraídas en el Convenios SaNAS 2024.

Previa lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que hacer constar, se firma por todos los que en ella intervienen, para dejar constancia.

Por **"LA SECRETARÍA"**

DIRECTOR(A) GENERAL DE UA/OAD

Hoja de firmas por **"LA SECRETARÍA"** del Acta de Conciliación de Insumos 2024, suscrita el día 15 de marzo de 2025.


Por "(#Denominación de la Entidad Federativa ",

SECRETARIO(A) DE SALUD

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hoja de firmas por "(#Denominación de la Entidad Federativa ", del Acta de Conciliación de Insumos 2024, suscrita el día 15 de marzo de 2025.

Ejemplo de Formato de Constancia de Cierre de Presupuesto:

 SALUD SECRETARÍA DE SALUD	SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD UA/OAD: PROGRAMA: Ejercicio Fiscal: Entidad Federativa:
	Asunto: Constancia de cierre de Presupuesto
#Titular de la Secretaría de Salud del Estado	
#Cargo del Titular de la Secretaría de Salud del Estado	
Entidad Federativa:	
<p>Me refiero al Convenio Especifico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024, al respecto, y a efecto de dejar constancia de la comprobación de los recursos ministrados a través de dicho Convenio, me permito informar a usted que los recursos transferidos al programa de <u>#Nombre del Programa</u> a través de la <u>#UA/OAD</u> por un monto de \$_____.00 (Monto en Letra 00/100 M.N.) han sido comprobados en su totalidad conforme a las partidas del gasto autorizadas por esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado cumpliendo lo establecido en el convenio antes referido.</p> <p>La emisión de la presente constancia no prejuzga la autenticidad de la información y de la documentación que respaldan los Certificados de Gasto y los Certificados de Reintegro, presentada a esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado para la comprobación del gasto, por lo que no exime a esa entidad federativa de la responsabilidad que, en su caso, los órganos fiscalizadores federales y/o estatales, determinen conforme a sus atribuciones.</p>	
ATENTAMENTE	
<hr/> #TITULAR UA/OAD	

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los catorce días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Mtro. **Agustín López González**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud del Estado de Chihuahua y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.

01-CM-SaNAS-CDMX/2024

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 02 DE MAYO DE 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DOCTOR RUY LÓPEZ RIDAURA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL MAESTRO AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL LICENCIADO RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DOCTOR GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DOCTOR CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DOCTOR JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; LA DOCTORA ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; LA ACTUARIA YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DOCTOR RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DOCTOR JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", REPRESENTADO POR LA DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LIC. BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2024, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", "LAS PARTES" acordaron lo que a la letra dice: *"... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"*.

III. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones 2, 3, 4 y 5 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración 1 del Apartado II "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"; las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y octavo; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 7; así como adicionar una fracción IX a la cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

II. "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" declara que:

1. Que la Lic. Bertha María Elena Gómez Castro, en su carácter de Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, 11, fracción I, 16 fracción II, 18,20, fracción IX y 27, fracción XL, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia simple se adjunta al presente como Anexo 1, para formar parte integrante de su contexto.

2. a 5. ...

"PRIMERA.- OBJETO.- ...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	U008	7,332,988.71	0.00	7,332,988.71
		P018	16,234,640.00	0.00	16,234,640.00
Subtotal			23,567,628.71	0.00	23,567,628.71
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	P018	1,061,410.50	0.00	1,061,410.50
1	Seguridad Vial	P018	471,782.50	0.00	471,782.50
2	PA en Grupos Vulnerables	P018	589,628.00	0.00	589,628.00
Subtotal			1,061,410.50	0.00	1,061,410.50

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud		U009	1,168,885.62	0.00	1,168,885.62
	1	Emergencias	U009	734,132.51	0.00	734,132.51
	2	Monitoreo	U009	434,753.11	0.00	434,753.11
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00	0.00
Subtotal				1,168,885.62	0.00	1,168,885.62
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	6,524,768.00	24,916,175.56	31,440,943.56
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	901,904.64	901,904.64
Subtotal				6,524,768.00	25,818,080.20	32,342,848.20
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	2,410,224.14	19,762,602.50	22,172,826.64
	1	SSR para Adolescentes	P020	1,221,749.14	82,800.80	1,304,549.94
	2	PF y Anticoncepción	P020	949,475.00	2,106,924.49	3,056,399.49
	3	Salud Materna	P020	204,000.00	17,149,489.14	17,353,489.14
	4	Salud Perinatal	P020	0.00	0.00	0.00
	5	Aborto Seguro	P020	17,500.00	405,197.36	422,697.36
	6	Violencia de Género	P020	17,500.00	18,190.71	35,690.71
2	Prevención y Control del Cáncer		P020	1,551,952.00	18,178,451.51	19,730,403.51
3	Igualdad de Género		P020	0.00	40,437.60	40,437.60
Subtotal				3,962,176.14	37,981,491.61	41,943,667.75
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P018	0.00	763,981.29	763,981.29
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	2,468,788.00	0.00	2,468,788.00
	1	Paludismo	U009	608,790.00	0.00	608,790.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	1,859,998.00	0.00	1,859,998.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	805,171.80	805,171.80
4	Emergencias en Salud		P018	0.00	72,265.75	72,265.75
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	P018	0.00	23,483.68	23,483.68
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	630,744.00	0.00	630,744.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	U008	176,312.00	0.00	176,312.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	U009	184,400.00	0.00	184,400.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
Subtotal			3,460,244.00	1,664,902.52	5,125,146.52
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	144,529,764.80	144,529,764.80
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	144,529,764.80	144,529,764.80
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			39,745,112.97	209,994,239.13	249,739,352.10

...

...

..."

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$249,739,352.10 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.), para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$39,745,112.97 (TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS 97/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA".

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", por un monto total de \$209,994,239.13 (DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

...

..."

OCTAVA. –OBLIGACIONES DE “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.- “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I a VIII.- ...

IX. Al momento de la recepción de los insumos en sus respectivos almacenes, “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” será responsable de supervisar y asegurarse que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características contenidas en el anexo técnico del contrato, así como; con las normas oficiales que en materia de empaque apliquen para cada insumo que “LA SECRETARÍA” suministre al amparo del presente convenio para su aplicación en “LOS PROGRAMAS”.

X. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VII de la presente Cláusula.

XI. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las Direcciones Generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología y por los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XV. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XVI. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XVII. Contratar con recursos de “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVIII. Contratar los recursos humanos calificados para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en “LOS PROGRAMAS”, establecidas en el MAS-BIENESTAR, y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen las medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

XIX. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XX. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO" al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

XXI. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

XXII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados.

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

ANEXO 1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONDUCTO DE "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

...

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

1
2
3	Lic. Bertha María Elena Gómez Castro	Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 08 de junio de 2024

BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, Apartado C, numeral 1, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones I, II, XI y XV, 7, párrafo primero, 10, fracción V, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 18, párrafo primero, 19, párrafo primero, 20 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, fracción I, 5, 7, fracción II, 15, fracción IV y 20 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con esta fecha he tenido a bien nombrarla, como:

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Con toda las atribuciones y facultades, legales y administrativas, que los ordenamientos aplicables señalen; es fundamental que su desempeño sea con el más alto sentido de responsabilidad, en cumplimiento a la confianza que los habitantes de esta ciudad depositaron en nosotros.

ATENTAMENTE

Rúbrica.

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANEXO 2

Detalle de recursos presupuestarios e identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIÓNES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud								
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	33903	Realizar Jornada Nacional de Salud Pública con la participación de los programas de Salud Pública en todas las Jurisdicciones Sanitarias	1,600,000.0000	1	1,600,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	P018 / CS010	33903	Acercar a los diferentes grupos de población, especialmente a los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, las acciones integradas y transversales que se realizan en las Jornadas Nacionales de Salud Pública a través de una feria de la salud.	4,000,000.0000	2	8,000,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.1.1	P018 / CS010	33903	Evento del Servicio Nacional de Salud Pública para la generación, seguimiento y evaluación de las actividades, programas y acciones de vigilancia y control de los determinantes sociales y problemas de salud pública del país.	7,500,000.0000	1	7,500,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8	150,824.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8	150,824.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8	150,824.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8	150,824.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Administrativo C (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	8	215,968.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Administrativo C (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	8	215,968.00	0.00

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Administrativo C (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	8	215,968.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	21601	Kit de apoyo para la implementación de la Guía para la Validación de Albergues de población en contexto de movilidad	612.2000	1200	734,640.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8	0.00	150,824.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	35301	Mantenimiento de bienes informaticos / SNSP	22,523.1300	1	0.00	22,523.13
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37501	Viaticos Nacionales para labores en campo y supervisión / SNSP	67,569.3900	1	0.00	67,569.39
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.2.1	U008 / OB010	33903	X Foro Regional de Alimentación Escolar para América Latina y el Caribe (ALC)	1,500,000.0000	1	0.00	1,500,000.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37501	4 mandos medio por entidad, 8 días de viáticos, \$1700 por día	1,700.0000	32	0.00	54,400.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37501	4 promotores por entidad, 8 días de viáticos, \$980 por día	980.0000	32	0.00	31,360.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8	0.00	150,824.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8	0.00	150,824.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8	0.00	150,824.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8	0.00	150,824.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8	0.00	150,824.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	21101	Insumos papelería / SNSP	43,783.6700	1	0.00	43,783.67

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	21401	USBs y CDs / SNSP	9,015.5700	1	0.00	9,015.57
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	26102	Combustible / SNSP	277,764.3200	1	0.00	277,764.32
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	27201	Prendas de protección / SNSP	21,581.2800	1	0.00	21,581.28
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos / SNSP	17,568.0400	1	0.00	17,568.04
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	32503	Arrendamiento de vehículos terrestres para servicios administrativos / SNSP	11,757.0700	1	0.00	11,757.07
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	35501	Mantenimiento vehicular / SNSP	67,569.3900	1	0.00	67,569.39
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	36101	Difusión de mensajes gubernamentales / SNSP	1,251,496.9900	1	0.00	1,251,496.99
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37101	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión / SNSP	67,569.3900	1	0.00	67,569.39
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37104	Pasajes aereos nacionales / SNSP	36,037.0100	1	0.00	36,037.01
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37201	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión / SNSP	22,523.1300	1	0.00	22,523.13
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37204	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando / SNSP	15,766.1900	1	0.00	15,766.19
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37504	Viaticos Nacionales para servidores públicos / SNSP	36,037.0100	1	0.00	36,037.01
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	59101	Software / SNSP	22,523.1300	1	0.00	22,523.13
TOTALES								19,085,840.00	4,481,788.71

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial								
1	Seguridad Vial	1.1.1	P018 / AC010	33901	Mediciones de factores de riesgo	70,000.0000	1	70,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	2.1.1	P018 / AC010	56501	Radar de velocidad	11,282.5000	1	11,282.50	0.00
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC010	53101	Alcoholímetro evidencial con impresora	60,000.0000	2	120,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC010	53101	Alcoholímetros referenciales	14,000.0000	2	28,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC010	25501	Caja de 100 boquillas	1,100.0000	15	16,500.00	0.00
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC010	53101	Calibrador	55,000.0000	1	55,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC010	25901	Solución certificada para calibrador	500.0000	1	500.00	0.00
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC010	21201	Papel térmico	500.0000	1	500.00	0.00
1	Seguridad Vial	4.3.2	P018 / AC010	36101	Campañas de comunicación	170,000.0000	1	170,000.00	0.00
2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	P018 / AC020	33901	Mediciones de factores de riesgo	100,000.0000	2	200,000.00	0.00
2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	P018 / AC020	33903	Capacitación	80,000.0000	1	80,000.00	0.00
2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	P018 / AC020	33903	Sensibilización	55,000.0000	3	165,000.00	0.00
2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	P018 / AC020	36101	Campañas de comunicación	100,000.0000	1	100,000.00	0.00
2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	P018 / AC020	33903	Capacitación	44,628.0000	1	44,628.00	0.00
							TOTALES	1,061,410.50	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Emergencias en Salud								
1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	31701	internet fijo o bam únicamente	183,533.1275	1	183,533.13	0.00
1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	59101	licencia para actualización de equipos	183,533.1275	1	183,533.13	0.00
1	Emergencias	2.1.1	U009 / EE030	26102	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales nacionales	183,533.1275	1	183,533.13	0.00
1	Emergencias	3.1.3	U009 / EE030	37501	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales nacionales	183,533.1275	1	183,533.13	0.00
2	Monitoreo	1.1.1	U009 / EE030	31701	internet fijo o bam únicamente	108,688.2775	1	108,688.28	0.00
2	Monitoreo	1.1.1	U009 / EE030	26102	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales	108,688.2775	1	108,688.28	0.00
2	Monitoreo	1.1.2	U009 / EE030	59101	para actualización de equipo y análisis estadístico	108,688.2775	1	108,688.28	0.00
2	Monitoreo	1.1.3	U009 / EE030	37501	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales	108,688.2775	1	108,688.28	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								1,061,410.50	0.00
TOTALES								1,168,885.62	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS								
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	6	95,826.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	6	95,826.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	6	95,826.00	0.00

1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	6.5	103,811.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	6.5	103,811.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	6.5	103,811.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	6.5	103,811.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	6.5	103,811.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	6.5	103,811.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	6.5	103,811.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	6.5	103,811.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	6.5	103,811.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	6.5	103,811.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	6	95,826.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	6	95,826.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	6	95,826.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	6	95,826.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Trabajo Social en Área Médica A	8,388.0000	1	8,388.00	0.00
TOTALES								6,524,768.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Salud Sexual y Reproductiva								
1	SSR para Adolescentes	2.3.1	P020 / SR040	36101	Campaña: Promoción y difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes	656,821.1400	1	656,821.14	0.00
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	12101	Médico General "A"	39,033.0000	8	312,264.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	P020 / SR040	37501	Viáticos y gastos de camino para labores en campo y de supervisión para uso exclusivo del personal de Salud Sexual y Reproductiva para adolescentes en supervisiones programadas	41,840.0000	1	41,840.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	8	150,824.00	0.00

1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	35501	Para uso exclusivo del componente de Salud sexual y Reproductiva para Adolescentes, aplicado a la unidad movil EDUSEX	60,000.0000	1	60,000.00	0.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	P020 / SR030	36101	Campaña para la difusión de los servicios de Planificación Familiar y Anticoncepción con énfasis en la gratuidad de los servicios	300,000.0000	1	300,000.00	0.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	36101	Campaña para la difusión de los servicios de Vasectomía sin Bisturí	300,000.0000	1	300,000.00	0.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53101	Lámpara Quirúrgica Doble de Led. Lámpara quirúrgica para la iluminación del sitio quirúrgico. Lámpara de techo con dos cúpulas. Dos brazos articulados para el soporte de la lámpara con giro de 360 grados en cada eje vertical. Brazo resorte para ajuste de altura en un rango de 45° a -50° o mayor. Horquilla que permite giro de la cúpula en 360°. Luz de LED Blancos. Vida útil del LED de 60,000 horas o superior. Ensamblado de la cúpula de Policarbonato resistente al alto impacto. Temperatura de color de 4300 K o superior. Índice de rendimiento Cromático (CRI) de 95. Diámetro del campo iluminado ajustable entre 20-25 cm. Profundidad del volumen de luz de 105 cm o mayor. Irradiancia < 500 W/m2. Iluminación de 130,000 lx y máximo de 160,000 lx. Iluminación ambiental de color verde igual o menor a 500 lx. Empuñadura • Empuñadura Esterilizable. • Desmontable. • Empuñadura está hecha de plástico resistente al alto impacto. • Ensamble rápido. Teclado de control en la cúpula para ajuste de parámetros • Encendido, apagado de la cúpula. • Aumento y disminución de intensidad luminosa en rango de 10 al 100%. • Ajuste del diámetro del campo iluminado. • Zoom de la cámara en caso de contar con alguna. Un diseño de superficies lisas para una higiene perfecta compatible con flujo laminar generando una turbulencia menor al 20% conforme a normativa DIN 1946-4. Con sistema electrónico inteligente para aumentar la corriente y mantener iluminación constante durante todo el procedimiento. Con sistema que permite conectar rápida y fácilmente cámaras HD inalámbricas entre cabezales y quirófanos, sin necesidad de herramientas.	980.0000	17	0.00	16,660.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53201	Urología. Pinza de anillo. Diámetro: 4.0 mm. Longitud 140 mm.	6,500.0000	21	0.00	136,500.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	25401	Tijera De Disección. Tijera Mayo, recta, longitud de 150 a 155 mm.	500.0000	20	0.00	10,000.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53101	Cauterio para microcirugía. Cauterio Wadsworth-todd o Wills. Para Cauterizar en microcirugía	2,400.0000	20	0.00	48,000.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53201	Urología. Pinza para disección, extremos agudos. Longitud 130 mm.	6,500.0000	21	0.00	136,500.00

2	PF y Anticoncepción	2.3.1	P020 / SR030	37501	Para realizar 1 visita de supervisión por jurisdicción sanitaria y 1 visita a los dos hospitales estatales con mayor número de eventos obstétricos	1,815.0000	1	0.00	1,815.00
3	Salud Materna	1.2.1	P020 / MJ070	37501	Dar seguimiento a los casos de mujeres detectadas con riesgo o emergencia obstétrica, en coordinación con la persona responsable de salud materna y perinatal de los diferentes niveles de atención. Conocer la situación de salud materna y perinatal de los distritos que conforman la entidad, para brindar asesoría a dichos distritos sobre las intervenciones comunitarias que implementarán calculado a \$980 por día, por 3 días por 20 salidas durante el periodo de contrato	51,000.0000	1	51,000.00	0.00
3	Salud Materna	1.2.1	P020 / MJ070	37501	Realizar visita a comunidades dependientes del Distrito Sanitario de asignación, para la elaboración de: Censos de población blanco de la atención materna a razón de \$980 por día por 3 días x las salidas programadas	153,000.0000	1	153,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1	P020 / SR050	33604	Impresión de: 729 piezas del Cartel de información sobre ILE en la Ciudad de México 729 piezas del Cartel con información sobre Anticocepción Post Aborto 729 piezas del Cartel de queja o segregancia de los servicios de ILE	17,500.0000	1	0.00	17,500.00
6	Violencia de Género	3.1.1	P020 / PG030	37501	5 supervisiones integrales para la verificación de la aplicación de la NOM- 046 en los servicios de salud. Se incluyen viáticos y gastos de traslado (pasajes, hospedaje, etc).	17,500.0000	1	0.00	17,500.00
SUBTOTAL PROGRAMA								2,025,749.14	384,475.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	P020 / CC091	12101	Médico Especialista "A"	46,284.0000	7	0.00	323,988.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	P020 / CC091	12101	Médico Especialista "A"	46,284.0000	7	0.00	323,988.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	P020 / CC091	12101	Médico Especialista "A"	46,284.0000	7	0.00	323,988.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	P020 / CC091	12101	Médico Especialista "A"	46,284.0000	7	0.00	323,988.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	P020 / CC091	36101	Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de mama	128,000.0000	1	128,000.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	P020 / CC091	36101	Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de Cuello de Útero	128,000.0000	1	128,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								256,000.00	1,295,952.00
TOTALES								2,281,749.14	1,680,427.00

7	Enfermedades Cardiometa bol icas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrici on	25,948.0000	8	0.00	207,584.00
7	Enfermedades Cardiometa bol icas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Psic ol ogo Cl in ico	30,856.0000	8	0.00	246,848.00
7	Enfermedades Cardiometa bol icas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Trabajadora Social en Á rea M é dica "A"	22,039.0000	8	0.00	176,312.00
SUBTOTAL PROGRAMA								0.00	630,744.00
8	Programa de Acci on Espec if ico en Atenci on al Envejecimiento	3.3.1	U008 / OB010	12101	Trabajadora Social en Á rea M é dica "A"	22,039.0000	8	0.00	176,312.00
SUBTOTAL PROGRAMA								0.00	176,312.00
9	Prevenci on , Detecci on y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	U009 / EE080	12101	Soporte Administrativo B	23,050.0000	8	184,400.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								184,400.00	0.00
TOTALES								2,653,188.00	807,056.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCI ON ESPEC IF ICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCI ON DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
SIN DATOS									

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCI ON ESPEC IF ICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		32,775,841.26	6,969,271.71	39,745,112.97

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Mayo	23,567,628.71
	Subtotal de ministraciones	23,567,628.71
	U008	7,332,988.71
	P018	16,234,640.00
	Subtotal de programas institucionales	23,567,628.71
	Total Programa	23,567,628.71
	Total	23,567,628.71

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial	
	Mayo	471,782.50
	Subtotal de ministraciones	471,782.50
	P018	471,782.50
	Subtotal de programas institucionales	471,782.50
	1.2 PA en Grupos Vulnerables	
	Mayo	589,628.00
	Subtotal de ministraciones	589,628.00
	P018	589,628.00
	Subtotal de programas institucionales	589,628.00
	Total Programa	1,061,410.50
	Total	1,061,410.50

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Mayo	734,132.51
	Subtotal de ministraciones	734,132.51
	U009	734,132.51
	Subtotal de programas institucionales	734,132.51
	1.2 Monitoreo	
	Mayo	434,753.11
	Subtotal de ministraciones	434,753.11
	U009	434,753.11
	Subtotal de programas institucionales	434,753.11
	Total Programa	1,168,885.62

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	1,168,885.62

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Mayo	6,524,768.00
	Subtotal de ministraciones	6,524,768.00
	P016	6,524,768.00
	Subtotal de programas institucionales	6,524,768.00
	Total Programa	6,524,768.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	6,524,768.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Julio	1,221,749.14
	Subtotal de ministraciones	1,221,749.14
	P020	1,221,749.14
	Subtotal de programas institucionales	1,221,749.14
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Julio	949,475.00
	Subtotal de ministraciones	949,475.00
	P020	949,475.00
	Subtotal de programas institucionales	949,475.00
	1.3 Salud Materna	
	Julio	204,000.00
	Subtotal de ministraciones	204,000.00
	P020	204,000.00
	Subtotal de programas institucionales	204,000.00
	1.4 Salud Perinatal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00

1.5 Aborto Seguro		
Julio		17,500.00
Subtotal de ministraciones		17,500.00
P020		17,500.00
Subtotal de programas institucionales		17,500.00
1.6 Violencia de Género		
Julio		17,500.00
Subtotal de ministraciones		17,500.00
P020		17,500.00
Subtotal de programas institucionales		17,500.00
Total Programa		2,410,224.14
2	Prevención y Control del Cáncer	
Julio		1,551,952.00
Subtotal de ministraciones		1,551,952.00
P020		1,551,952.00
Subtotal de programas institucionales		1,551,952.00
Total Programa		1,551,952.00
3	Igualdad de Género	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
Total Programa		0.00
Total		3,962,176.14

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
Total Programa		0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
2.1 Paludismo		
Mayo		608,790.00
Subtotal de ministraciones		608,790.00
U009		608,790.00
Subtotal de programas institucionales		608,790.00
2.2 Enfermedad de Chagas		
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00

2.3 Leishmaniasis		
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos		
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
2.5 Dengue		
Mayo		1,859,998.00
Subtotal de ministraciones		1,859,998.00
U009		1,859,998.00
Subtotal de programas institucionales		1,859,998.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis		
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
Total Programa		2,468,788.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
Total Programa		0.00
4	Emergencias en Salud	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
Total Programa		0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
Total Programa		0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
Total Programa		0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
Mayo		630,744.00
Subtotal de ministraciones		630,744.00
U008		630,744.00
Subtotal de programas institucionales		630,744.00
Total Programa		630,744.00

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Mayo	176,312.00
	Subtotal de ministraciones	176,312.00
	U008	176,312.00
	Subtotal de programas institucionales	176,312.00
	Total Programa	176,312.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Mayo	184,400.00
	Subtotal de ministraciones	184,400.00
	U009	184,400.00
	Subtotal de programas institucionales	184,400.00
	Total Programa	184,400.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	3,460,244.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	0.00
Gran total		39,745,112.97

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.2.1	Proceso	Número de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y ciudadanía	Número total de políticas públicas en salud en las entidades federativas programadas) x 100.	Mide la proporción de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y la ciudadanía.	80	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de ferias de la salud con acciones integradas y transversales en la Jornada Nacional de Salud Pública realizadas.	Número de ferias de la salud con acciones integradas y transversales en la Jornada Nacional de Salud Pública programadas.	Mide el porcentaje de Ferias de la Salud con acciones integradas y transversales realizadas en el contexto de la Jornadas Nacionales de Salud Pública	1	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	247	16
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Indicador de Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.1.1	Estructura	Número de eventos del Servicio Nacional de Salud Pública realizados	Número de eventos del Servicio Nacional de Salud Pública programados	Mide el porcentaje de eventos del Servicio Nacional de Salud Pública realizados	1	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa	80	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	1	1

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	39	2
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	202	16
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Indicador de Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Resultado	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programadas * 110	Mide la proporción de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable.	10	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.2.1	Proceso	Número de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y ciudadanía	Número total de políticas públicas en salud en las entidades federativas programadas) x 100.	Mide la proporción de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y la ciudadanía.	80	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de ferias de la salud con acciones integradas y transversales en la Jornada Nacional de Salud Pública realizadas.	Número de ferias de la salud con acciones integradas y transversales en la Jornada Nacional de Salud Pública programadas.	Mide el porcentaje de Ferias de la Salud con acciones integradas y transversales realizadas en el contexto de las Jornadas Nacionales de Salud Pública	1	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	247	16
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Indicador de Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.1.1	Estructura	Número de eventos del Servicio Nacional de Salud Pública realizados	Número de eventos del Servicio Nacional de Salud Pública programados	Mide el porcentaje de eventos del Servicio Nacional de Salud Pública realizados	1	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa	80	80

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial							
1.1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	70%	1
1.1	Seguridad Vial	2.1.1	Proceso	Número de auditorías de seguridad vial realizadas	Número de auditorías viales programadas X 100	Realización de estudios a la infraestructura para tener entornos saludables	100%	3
1.1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios por 100	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	100%	16
1.1	Seguridad Vial	4.3.2	Proceso	Número de campañas de comunicación de seguridad vial realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de seguridad vial programadas en la entidad) x 100	Mide el porcentaje de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en escuelas primarias, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	100%	200
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas coordinaran la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	Resultado	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100	El Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes por medio de los COEPRAS realizan las intervenciones sobre la capacitación dentro de las entidades obteniendo las evidencias necesarias para su validación.	100%	1

1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	100%	3
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	Proceso	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	100%	1
1.1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	70%	1
1.1	Seguridad Vial	2.1.1	Proceso	Número de auditorías de seguridad vial realizadas	Número de auditorías viales programadas X 100	Realización de estudios a la infraestructura para tener entornos saludables	100%	3
1.1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios por 100	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	100%	16

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1.1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de funciones comprobadas que realiza la UIES en la entidad	numero de funciones que debe realizar la uies según lineamiento federal	Diagnóstico de Operación de la UIES Estatal	90%	90%
1.1	Emergencias	2.1.1	Proceso	numero de funciones comprobadas que realizan los servicios de sanidad internacional en la entidad	numero de funciones que deben realizar los servicios de sanidad internacional según lineamiento federal	Diagnóstico de Operación de Sanidad Internacional en la Entidad	90%	90%
1.1	Emergencias	3.1.3	Proceso	Número de puntos de creación del CEMER estatal cumplidos	numero de puntos de creación de cemer estatal para iniciar operación	Diagnóstico de Establecimiento del CEMER en la Entidad	90%	90%
1.2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	número de indicadores de oportunidad de subsistemas del sinave que mostraron mejoría respecto al año previo	numero de indicadores de subsistemas del sinave que se evaluaron	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica en el país	90%	90%
1.2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	difusión de información epidemiológica	contar con información veraz de la situación epidemiológica a efecto de incidir en la política pública en materia de salud.	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la Federación	100%	100%
1.2	Monitoreo	1.1.3	Proceso	supervisión del sinave	contar con un diagnostico situacional de la operación de los subsistemas del sinave en por lo menos una jurisdicción sanitaria de cada entidad federativa del país.	Diagnóstico de Opeación del SINAVE en la Entidad	100%	100%

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS							
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. * Capacitación para otorgar PrEP en México 2024 * Fundamentos para la Eliminación de la Transmisión Vertical de VIH y Sífilis Congénita 2127	1	1
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año	112	112
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud	0.01	0.01
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	0.9	0.9
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	1	1
2	Virus de hepatitis C							
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) no derechohabientes que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud.	Número de personas con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión	Se refiere a la proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud	0.9	0.9

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.1	SSR para Adolescentes	2.1.4	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Total de visitas de supervisión programadas	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas con servicios amigables	178	4
1.1	SSR para Adolescentes	2.3.1	Proceso	Campañas realizadas	Total de campañas programadas por el CNEGySR	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	32	1
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Proceso	Número de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	Número de servicios amigables itinerantes programados que proporcionan atención en SSRA	Servicios amigables itinerantes que otorgan el paquete básico de SSRA en las localidades seleccionadas	31	1
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarías bilaterales ni vasectomías)	Total de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarías bilaterales ni vasectomías)	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarías bilaterales ni vasectomías)	659534	49765
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarías bilaterales ni vasectomías)	4498209	163082
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Vasectomías realizadas,	Total de Vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paternidad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	49535	3503
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud	4498209	163082
1.2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	Total de visitas de supervisión programadas	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año, así como la supervisión de la operatividad del programa, ,	310	12

1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de Vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paternidad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	49535	3503
1.3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de localidades, donde se realizaron actividades de campo.	Total de localidades programadas	Actividades por el personal que realiza acciones de campo, para enlazar con las unidades de atención médica	85%	85%
1.3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado/supervisado en la implementación de las intervenciones comunitarias	Total de personal de salud que tiene contacto con usuarias obstétricas planeado para recibir capacitación según el plan de trabajo y metas	Capacitar a personal de salud en los distritos sanitarios de su entidad de los diferentes niveles en temas de intervenciones comunitarias.	90%	90%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de embarazadas a las que se les dotó de hierro	Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100	Proporción del número de embarazadas a las que se les entregó fumarato ferroso y el total de embarazadas de primera vez atendidas	95%	95%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de embarazadas de primera vez a las que se les ministró ácido fólico	Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100	Proporción entre el número de embarazadas de primera vez, a las que se les entregó ácido fólico y el total de embarazadas de primera vez atendidas	95%	95%
1.3	Salud Materna	2.3.1	Proceso	Total de pruebas de VIH/Sífilis aplicadas en embarazadas de primera vez.	Total de embarazadas atendidas de primera vez	Detección de VIH/Sífilis realizadas en las pacientes embarazadas de primera vez	2	2
1.3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Muertes maternas en unidades hospitalarias de segundo nivel y en unidades básicas comunitarias, por causa de hemorragia obstétrica	Total de egresos hospitalarios con afección de hemorragia obstétrica por 100	Porcentaje de muertes maternas por causa de hemorragia obstétrica	10%	10%
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación realizadas para la difusión de la atención al aborto seguro	Número de estrategias de comunicación programadas para la difusión de la atención al aborto seguro	Número de estrategias de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro	4	1
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS).	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS).	Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	16853	549
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Triptico de procedimientos de aborto seguro).	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Triptico de procedimientos de aborto seguro).	Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	177040	13340

1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de piezas de Mifepristona distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	3931	145
1.5	Aborto Seguro	2.3.2	Proceso	Número de piezas de Misoprostol distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	13322	688
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud)	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud)	Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	8340	300
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia)	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia)	Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	92755	3035
1.6	Violencia de Género	3.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones realizadas en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social, para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, respecto al número de supervisiones programadas durante el año.	89	5
2	Prevención y Control del Cáncer							
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con citología cervical	24.00%	24.00%
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	24.00%	24.00%
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres Tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con mastografía	13.61%	18.08%
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	24.00%	24.00%

3	Igualdad de Género							
3	Igualdad de Género	3.1.1	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	83	2
3	Igualdad de Género	3.1.2	Proceso	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria.	157	5

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes							
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia x 100	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia	5	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional x 100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional x100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodo							
2.1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100	100
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrapas en las Localidades Prioritarias	100	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)							
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	85.90%	85.90%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	40.00%	40.00%

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90.00%	90.00%
4	Emergencias en Salud							
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Resultado	Kits de reservas estratégicas integrados.	Kits de reservas estratégicas programados	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	66	3
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas							
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC programados.	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60%	60%
7	Enfermedades Cardiometaabólicas							
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	100	1
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento							
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Total de personal sujeto a capacitación	Personal por capacitar de la Entidad	Porcentaje de personal capacitado	80% del personal	162
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales							
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Numero de Informes de actividades y evaluación realizados.	Numero de Informes de actividades y evaluación esperados.	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar.	116	4

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal							
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia (SSA)	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	95	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población sin derechohabencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2024-2025	Total de población meta sin derechohabencia a vacunar contra la influenza estacional.	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2024	75	75

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	7.8880	123406	973,426.53
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	89.1460	20297	1,809,396.36
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	97.9852	11745	1,150,836.17
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	11.2172	671843	7,536,197.30
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	33.3036	80000	2,664,288.00

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	<p>Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL 60 kcal Máximo /100 mL 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL 250 kcal Máximo /100 mL 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol) Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg. Máximo/100 kcal 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 300 µg. Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 500 µg. Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 175 µg. Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 µg. Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 2 000 µg. Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 µg. Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 10 µg. Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza) Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg Máximo/100 kcal 60 mg NSR/100 kcal -. Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg Máximo/100 kcal 180 mg NSR/100 kcal -. Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal 160 mg NSR/100 kcal -. Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 140 mg. Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 mg. La relación CaP Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 15 mg. Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg Máximo/100 kcal 2 mg. Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 60 µg. Cobre (Cu) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 120 µg. Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 mg. Manganeso (Mn) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 µg. Selenio (Se) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 9 µg. Colina Mínimo/100 kcal 14 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 mg. Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 40 mg. L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg Máximo/100 kcal 2,3 mg. Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg Máximo/100 kcal 12 mg. Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg Máximo/100 kcal 16 mg NSR/100 kcal -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal 3,0 g NSR/100 kcal -. Lípidos y ácidos grasos Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -. ARA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. DHA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA DHA Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Ácido linoléico Mínimo/100 kcal 300 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 51, máximo 151 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de</p>	41.5000	2736	113,544.00
---	-----------------	--------	---------	---	---------	------	------------

				<p>carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrientes/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrientes/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.</p>			
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	<p>Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 51 Máx 151 100kcal Mín51 Máx 151 100ml Mín 51 Máx 151 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.51 Máx 21 100kcal Mín1.51 Máx 21 100ml Mín 1.51 Máx 21 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.71 Máx 21 100kcal Mín 1.71 Máx 21 100ml Mín 1.71 Máx 21 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g</p>	107.3000	0	0.00

				100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad ?g 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC.	98.6000	9300	916,980.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza.	54.4040	172700	9,395,570.80
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.4040	6100	331,864.40
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,003.0000	24	24,072.00

2	Virus de hepatitis C						
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Ramo 12	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC.	24.7776	36400	901,904.64
Total							25,818,080.20

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Espejo. Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm. Pieza.	16.9592	700	11,871.44
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Guantes. Para exploración, ambidiestro, estériles. De látex, desechables. Tamaños Mediano. Envase con 100 piezas.	150.8000	9	1,357.20
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/- 5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm.	34.4172	800	27,533.76
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Regleta del chat de la prevención	4.1296	4000	16,518.40
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Trípticos "Aquí están los Servicios Amigables"	2.5520	10000	25,520.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Carteles de Planificación Familiar: Juego de 4 Carteles	15.0800	1000	15,080.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	48.7200	9484	462,060.48
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	106.7200	10128	1,080,860.16
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Rotafolio "Tenemos un anticonceptivo para ti"	44.3120	495	21,934.44
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Tríptico de Vasectomia sin Bisturí	3.2480	9900	32,155.20

1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Unitalla. Envolvenca de 147 +/-3 cm x 117 +/-3 cm Pieza.	17.2144	4379	75,381.86
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza.	34.6840	4379	151,881.24
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Gorros. Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño Grande. Desechable. Pieza.	0.6728	4379	2,946.19
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas 7 1/2 Par.	8.1200	3600	29,232.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210 +/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm.	34.4172	4379	150,712.92
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra 75 cm Calibre de la sutura 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres.	232.0000	365	84,680.00
1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene Acido fólico 0.4 mg Envase con 90 Tabletas.	6.9600	55806	388,409.76
1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletas.	38.0000	10382	394,516.00
1.3	Salud Materna	2.3.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	122.3800	100451	12,293,193.38
1.3	Salud Materna	2.5.1	Ramo 12	Ácido Tranexámico. Solución Inyectable. Cada ampolleta contiene Ácido tranexámico 500 mg Vehículo c.b.p. 5mL. Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una.	3,570.0000	1141	4,073,370.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Ramo 12	Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS disponibles en cada Entidad.	26.6800	549	14,647.32
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Ramo 12	Tríptico de procedimientos de aborto seguro para dar a conocer las características y procesos de los servicios de aborto seguro.	4.7560	13340	63,445.04
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Ramo 12	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta.	785.0000	145	113,825.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.2	Ramo 12	Misoprostol. Tableta. Cada tableta contiene Misoprostol 200 µg. Envase con 12 tabletas.	310.0000	688	213,280.00

1.6	Violencia de Género	1.1.1	Ramo 12	Folder sobre trato digno para personal de salud de temas alusivos a la prestación de servicios de SSR con atención centrada en la persona	23.2000	300	6,960.00
1.6	Violencia de Género	1.2.1	Ramo 12	Tarjeta "Atención a víctimas de violencia" para que el personal de salud conozca los criterios que debe aplicar	3.7004	3035	11,230.71
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Cepillos para estudio citológico	8.9320	3153	28,162.60
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Espejo. Vaginal	16.9592	31526	534,655.74
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Guantes. Para exploración, ambidiestro	487.2000	315	153,468.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Tarjeta Cinco Pasos para Prevenir el Cáncer de Cuello Uterino	5.5680	17215	95,853.12
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Ramo 12	Tarjeta Autoexploración de cáncer de Mama	10.6720	17215	183,718.48
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Ramo 12	Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium Tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC (se solicitan únicamente para Virus del Papiloma Humano)	370.6900	46353	17,182,593.57
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	3.1.1	Ramo 12	Impresión de banner "Inclusómetro en salud"	2,018.4000	19	38,349.60
3	Igualdad de Género	3.1.2	Ramo 12	Impresión de "Modelo de atención a la salud con mecanismos incluyentes"	696.0000	3	2,088.00
Total							37,981,491.61

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Amoxicilina L.A Frasco de 100 ml.	660.0000	66	43,560.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Tiletamina - Zolazepam 10% Frasco liofilizado con 5 ml de diluyente	779.0000	660	514,140.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Xilazina 2% Frasco de 20 ml	569.0000	330	187,770.00

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Ramo 12	Rifampicina. Cápsula, Comprimido o Tableta recubierta. Cada Cápsula, Comprimido o Tableta ReCubierta contiene Rifampicina 300 mg Envase con 120 Cápsulas, Comprimidos o Tabletas ReCubiertas.	368.9100	19	7,009.29
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Ramo 12	Rifampicina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Rifampicina 100 mg Envase con 120 ml y dosificador.	639.0000	18	11,502.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Ethambutol HCl 400 mg. Cajas c/672 tabletas	544.0800	1	544.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Rifampicina 75 mg + INH 50 mg, caja c/84 tabletas dispersables	257.0400	63	16,193.52
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Rifampicina 75 mg. + Isoniazida 50 mg. + Pirazinamida 150 mg. Caja c/84 tabletas dispersables	332.6400	32	10,644.48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Ramo 12	Cartucho Xpert MTB/RIF Ultra caja/50 cartuchos	7,896.7500	66	521,185.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Bedaquiline 100 mg. envase c/188 tabletas	6,637.1500	9	59,734.35
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Clofazimina 100 mg. Envase c/100 cápsulas	976.0500	28	27,329.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Levofloxacin 100 mg. Caja c/100 tabletas dispersables	231.5200	17	3,935.84
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Levofloxacin 250 mg. Caja c/100 tabletas	55.0000	114	6,270.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Linezolid. Tableta. Cada tableta contiene Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas.	197.9000	305	60,359.50

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Moxifloxacin. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de moxifloxacin equivalente a 400 mg de moxifloxacin. Envase con 7 Tabletas.	36.4000	93	3,385.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pretomanid 200mg, caja con 100 tabletas	3,870.0000	16	61,920.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Prothionamida 250 mg. Caja c/100 tabletas	882.0000	28	24,696.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pyridoxine HCl, 100 mg. (Vitamina B-6) envase c/250 tableta	209.8500	19	3,987.15
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pyridoxine HCl, 50 mg. (Vitamina B-6) caja c/50 tabletas	13.6600	33	450.78
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Rifampicina 300 mg caja c/100 cápsulas	648.0000	7	4,536.00
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene albendazol 400 mg Envase con 20 ml.	7.4900	300	2,247.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas.	12.8000	300	3,840.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	31.9200	150	4,788.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	7.1000	150	1,065.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas.	6.7500	30	202.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico.	28.0000	150	4,200.00

4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas.	32.0000	150	4,800.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas.	14.7300	150	2,209.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	5.7300	60	343.80
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolleta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampolletas de 1 ml.	9.2200	60	553.20
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Clioquinol. Crema Cada g contiene Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.	6.4800	300	1,944.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas.	8.7400	60	524.40
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas.	6.0000	60	360.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos.	32.0000	30	960.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	6.2300	30	186.90
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Doxiciclina. Cápsula o Tableta. Cada cápsula o tableta contiene Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 cápsulas o tabletas.	6.3500	150	952.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3.8400	1800	6,912.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.	5.8900	120	706.80
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas.	3.8500	120	462.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	4.9000	30	147.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas.	39.3000	90	3,537.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	185.0000	5	925.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos.	4.8000	60	288.00

4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas.	9.4600	120	1,135.20
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	4.7500	150	712.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas.	7.5500	30	226.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador.	10.0500	90	904.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas.	13.9800	90	1,258.20
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Miconazol. Crema Cada gramo contiene Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	5.7300	300	1,719.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	5.0000	600	3,000.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas.	9.8900	150	1,483.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml.	29.9000	300	8,970.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g.	9.1000	300	2,730.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 7 Tabletas o Grageas o Cápsulas	4.9000	150	735.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene paracetamol 100 mg. envase con 15 ml. gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	4.9800	450	2,241.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	3.0300	600	1,818.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml.	4.3500	15	65.25
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg.	26.5000	15	397.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas.	9.1000	150	1,365.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.	9.0000	150	1,350.00

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Antisépticos. Gel antiséptico para manos que no requiere enjuague. Formulado a base de alcohol etílico de 60-80% w/w; adicionado con humectantes y emolientes; hipoalergénico. Envase con 500 ml.	24.5100	448	10,980.48
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza.	21.5600	500	10,780.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño Mediano Par.	3.1200	110	343.20
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Protector respiratorio. Protector respiratorio con eficiencia de filtración microbiológica del 95% o mayor, protección respiratoria contra partículas menores a 0.1 µ. Resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico; ajuste nasal moldeable que se adapta a la cara impidiendo el paso del aire. Con bandas o ajuste elástico entorchado a la cabeza. Desechable. Pieza.	1.3800	1000	1,380.00
Total							1,664,902.52


R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitís Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	3,148.1000	27638	87,007,187.80
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis).	7,796.5000	7378	57,522,577.00
Total							144,529,764.80
GRAN TOTAL (PESOS)							209,994,239.13

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica*

ANEXO 7

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos:

 <p>SALUD SECRETARÍA DE SALUD</p>	<p>SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD</p> <p>UA/OAD:</p> <p>PROGRAMA:</p> <p>Ejercicio Fiscal:</p> <p>Entidad Federativa:</p>
<p>ACTA DE CONCILIACIÓN DE INSUMOS 2024</p>	
<p>En la Ciudad de México, a 15 de marzo de 2025, <u>(#Titular de la UA/OAD)</u>, <u>(#Representantes Estatales)</u>, con el objeto de realizar la conciliación respecto de las cantidades de insumos ministrados por la Secretaría de Salud al <u>(#Entidad Federativa)</u> en adelante <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa)"</u>, para el <u>(#Nombre del Programa)</u> con motivo de la suscripción del Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024 entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, en adelante "LA SECRETARÍA" y <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa)"</u>, hacen constar lo siguiente:</p>	
<p>ANTECEDENTES</p>	
<p>1.- Con fecha <u>#fechaConvenioEspecifico</u>, "LA SECRETARÍA" y <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa)"</u>, celebraron, el Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024, en adelante Convenio SaNAS 2024, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "# ENTIDAD_DenominacionEntidadFederativa" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.</p>	
<p>2.- Con fecha <u>#fechaPrimerModificatorio</u>, "LA SECRETARÍA" y <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa)"</u>, celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio SaNAS 2024, con el objeto de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa)"</u>.</p>	
<p>3.- Que toda vez que al 31 de Diciembre de 2024, fecha en la que concluyó la vigencia del Convenio SaNAS 2024, no fue posible realizar la conciliación del total de los insumos ministrados por la "LA SECRETARÍA" a <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa)"</u>, contra los programados en el Convenio SaNAS 2024, y generar, en su caso, la emisión de un Convenio Modificatorio adicional a los señalados el numeral 2 del presente documento, se acuerda:</p>	
<p>ACUERDOS</p>	
<p>PRIMERO.- Que las cantidades, precios unitarios e importes definitivos de los insumos ministrados con motivo del cierre de la entrega-recepción de los insumos asignados al <u>#Nombre del Programa</u>, al 31 de Diciembre de 2024, ministrados a <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa)"</u>, con motivo de la suscripción del Convenio SaNAS 2024, son las que se muestran en el cuadro de conciliación siguiente:</p>	

**CONCILIACIÓN DE INSUMOS MINISTRADOS CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL
CONVENIO SaNAS 2024, A EL ESTADO DE #ENTIDADFEDERATIVA , PARA
EL PROGRAMA DE #NOMBREDELPROGRAMA**

INSUMOS PROGRAMADOS EN EL CONVENIO SaNAS 2024					
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN
INSUMOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO					
FOLIO DE MINISTRACIÓN		CANTIDAD MINISTRADA	PRECIO UNITARIO	MONTO MINISTRADO	
Total ministrado				\$.00	

Total ministrado de la Entidad Federativa: \$.00

SEGUNDO.- Que con la presente conciliación se deja constancia de la cantidad total de los insumos ministrados a "(#Denominación de la Entidad Federativa ", cumpliendo con lo establecido en el Convenio SaNAS 2024.

TERCERO.- La suscripción de la presente acta no genera compromiso alguno para **"LA SECRETARÍA"** de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación.

CUARTO.- La suscripción de la presente acta no exime a "(#Denominación de la Entidad Federativa ", de la responsabilidad por el incumplimiento, que en su caso, haya incurrido respecto de las obligaciones contraídas en el Convenios SaNAS 2024.

Previa lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que hacer constar, se firma por todos los que en ella intervienen, para dejar constancia.

Por **"LA SECRETARÍA"**

DIRECTOR(A) GENERAL DE UA/OAD

Hoja de firmas por **"LA SECRETARÍA"** del Acta de Conciliación de Insumos 2024, suscrita el día 15 de marzo de 2025.


Por "(#Denominación de la Entidad Federativa ",

SECRETARIO(A) DE SALUD

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hoja de firmas por "(#Denominación de la Entidad Federativa ", del Acta de Conciliación de Insumos 2024, suscrita el día 15 de marzo de 2025.

Ejemplo de Formato de Constancia de Cierre de Presupuesto:

 SALUD SECRETARÍA DE SALUD	SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
	UA/OAD: PROGRAMA: Ejercicio Fiscal: Entidad Federativa:
Asunto: Constancia de cierre de Presupuesto	
#Titular de la Secretaría de Salud del Estado	
#Cargo del Titular de la Secretaría de Salud del Estado	
Entidad Federativa:	
<p>Me refiero al Convenio Especifico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024, al respecto, y a efecto de dejar constancia de la comprobación de los recursos ministrados a través de dicho Convenio, me permito informar a usted que los recursos transferidos al programa de <u>#Nombre del Programa</u> a través de la <u>#UA/OAD</u> por un monto de \$____.00 (Monto en Letra 00/100 M.N.) han sido comprobados en su totalidad conforme a las partidas del gasto autorizadas por esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado cumpliendo lo establecido en el convenio antes referido.</p> <p>La emisión de la presente constancia no prejuzga la autenticidad de la información y de la documentación que respaldan los Certificados de Gasto y los Certificados de Reintegro, presentada a esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado para la comprobación del gasto, por lo que no exime a esa entidad federativa de la responsabilidad que, en su caso, los órganos fiscalizadores federales y/o estatales, determinen conforme a sus atribuciones.</p>	
ATENTAMENTE	
_____ #TITULAR UA/OAD	

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los catorce días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Mtro. **Agustín López González**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Ciudad de México: Secretaria de Salud de la Ciudad de México, Dra. **Oliva López Arellano**.- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Lic. **Bertha María Elena Gómez Castro**.- Rúbrica.- Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Dr. **Jorge Alfredo Ochoa Moreno**.- Rúbrica.

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

AVISO mediante el cual se informa la publicación del Manual de Organización General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

ELSA JULITA VEITES ARÉVALO, Directora General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59, fracciones V y IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo octavo, fracciones X y XIII, del Decreto que Reestructura la Organización y Funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, publicado el 2 de agosto de 1985 en el Diario Oficial de la Federación, modificado el 24 de noviembre de 1993, 14 de septiembre de 1995 y 22 de julio de 2024, así como el artículo 22, fracciones XIV, XV y XXXVIII, del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, y su reforma publicada el 04 de marzo de 2022, en el Diario Oficial de la Federación y demás aplicables.

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados;

Que el último párrafo del Artículo Segundo del "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y reformado mediante el diverso de fecha 21 de agosto de 2012, ordena publicar en el Diario Oficial de la Federación los datos que permitan la identificación de las normas que se emitan;

En virtud de lo anterior, se da conocer el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

Denominación de la Norma: Manual de Organización General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Homoclave: CAPUFE-NIS-0204

Emisor: Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2024.

Materia a la que corresponde: Control Interno.

Fundamento por el que se publica la norma: De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7 fracción II de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Medios de publicación: El texto íntegro del documento está publicado en la Normateca Interna de CAPUFE, en la siguiente dirección electrónica: https://normateca.capufe.gob.mx/Secciones/NIS/DAF/Manual_Gral_Organizacion/Normativo.pdf

DOF: www.dof.gob.mx/2024/CAPUFE/manual_general_organizacion_CAPUFE.pdf

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día 25 de septiembre de dos mil veinticuatro.- La Directora General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Mtra. **Elsa Julita Veites Arévalo**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 101/2022, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2022

**PROMOVENTES: DIVERSAS DIPUTADAS Y
DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS**

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIA: MARÍA DEL CARMEN TINAJERO SÁNCHEZ

SECRETARIO AUXILIAR: LUIS ITZCÓATL ESCOBEDO LEAL

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: Diversos Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas impugnaron el Decreto 65-172, mediante el cual se reforman los artículos 3, párrafo 3; y 29, párrafo 2, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado el quince de junio de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	8
II	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	Se tiene por impugnado el Decreto 65-172 por el que se reforman los artículos 3.3 y 29.2, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; así como, dichos preceptos, en lo particular.	9
III	OPORTUNIDAD	El escrito inicial es oportuno.	10
IV	LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada, pues fue suscrito por el equivalente al 44.4% del total de la legislatura.	11
V	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Es fundada la causal de cesación de efectos del artículo 29.2 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la cual fue hecha valer por el Poder Legislativo local, toda vez que el trece de enero, veintidós de marzo y seis de julio, todos de dos mil veintitres, dicho precepto se reformó nuevamente.	12
VI	ESTUDIO DE FONDO	Estudio de las violaciones al procedimiento legislativo Se divide en los siguientes apartados: A) Criterios rectores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con las violaciones al procedimiento legislativo: se desarrollan los criterios sobre el tema, destacando que se debe evaluar en cada caso el potencial invalidante. B) Marco normativo que rige el procedimiento legislativo en el Estado de Tamaulipas: se expone en qué consiste el procedimiento legislativo de dicha entidad, el cual está en la Ley del Congreso y en la Constitución local. C) Desarrollo del procedimiento legislativo impugnado: se presentan los pormenores del procedimiento legislativo objeto de estudio.	16

		<p>D) Estudio de las violaciones aducidas y evaluación del potencial invalidante: se estudian las aducidas por la accionante y se estima que se actualizan tres.</p> <p>i) En la fase de iniciativa y dictamen, se incluyó de último momento la reforma del artículo 3.3. de la Ley del Congreso, excluyendo de participar a un grupo parlamentario.</p> <p>ii) En la fase de discusión, la sesión de catorce de junio de dos mil veintidós se llevó a cabo fuera del recinto del Congreso, con fundamento en el artículo 77.7 de la Ley del Congreso, que no era aplicable en el supuesto concreto.</p> <p>iii) En la fase de discusión no se convocó a todos los legisladores a la sesión virtual de catorce de junio de dos mil veintidós, en la que se aprobó el Decreto impugnado.</p> <p>Finalmente, se estima que tienen, en su conjunto, potencial invalidante, pues en el procedimiento legislativo analizado se afectaron los principios de legalidad y democracia deliberativa, las reglas de votación, así como el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad; ello, porque llegaron al umbral de afectar e impedir la deliberación parlamentaria, pues se excluyó deliberadamente a un grupo parlamentario completo, lo cual impidió el genuino ejercicio democrático en el Congreso de manera arbitraria.</p>	
VII	EFFECTOS	<p>Declaratoria de invalidez. Se declara la invalidez del Decreto 65-172, mediante el cual se reforman los artículos 3, párrafo 3; y 29, párrafo 2, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado el quince de junio de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.</p> <p>Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria de invalidez. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Notificaciones. Notifíquese a la parte promovente, por conducto de su representante, al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas.</p>	58
VIII	DECISIÓN	<p>PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 29, párrafo 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reformado mediante el DECRETO No. 65-172, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de junio de dos mil veintidós.</p> <p>TERCERO. Se declara la invalidez del DECRETO No. 65-172, mediante el cual se reforman los artículos 3, párrafo 3, y 29, párrafo 2, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de la referida entidad federativa el quince de junio de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del citado Estado.</p> <p>CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>	59

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2022**PROMOVENTES: DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIA: MARÍA DEL CARMEN TINAJERO SÁNCHEZ**SECRETARIO AUXILIAR: LUIS ITZCÓATL ESCOBEDO LEAL**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **diez de junio de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la **acción de inconstitucionalidad 101/2022**, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas en contra del Decreto 65-172, mediante el cual se reforman los artículos 3, párrafo 3; y 29, párrafo 2, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado el quince de junio de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda de acción de inconstitucionalidad.** Mediante escrito recibido el trece de julio de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas¹ promovieron acción de inconstitucionalidad en la que señalaron como norma general impugnada y órganos emisores los siguientes:

“II. ÓRGANO EMISOR DE LA NORMA

- Legislatura 65 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con domicilio públicamente conocido.

III. ÓRGANO EMISOR DE LA NORMA

- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a través del Periódico Oficial del Estado.

IV. NORMA GENERAL QUE SE RECLAMA Y MEDIO OFICIAL DE PUBLICACIÓN

- Decreto 65-172 expedido de manera ilegal el 14 de junio de 2022, por el que se reforman los artículos 3.3; y 29.2, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de junio de 2022, Tomo: CXLVII, edición vespertina, número 71.”

2. **Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, la parte promovente expuso los siguientes conceptos de invalidez:

PRIMERO. Conceptos de invalidez relativos al proceso legislativo

- En la creación del Decreto impugnado se actualizaron **violaciones al procedimiento**, así como a los principios de seguridad jurídica, legalidad y deliberación parlamentaria; violaciones determinantes al procedimiento legislativo que contravienen los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

¹ Diputadas y Diputados: Úrsula Patricia Salazar Mojica, Casandra Prisilla de los Santos Flores, Guillermina Magaly Deandar Robinson, Gabriela Regalado Fuentes, Marco Antonio Gallegos Galván, José Braña Mojica, Juan Ovidio García García, Eliphaleth Gómez Lozano, José Alberto Granados Fávila, Humberto Armando Prieto Herrera, Juan Vital Román Martínez, Isidro Jesús Vargas Fernández, Javier Villareal Terán, Armando Javier Zertuche Zuani, Consuelo Nayeli Lara Monroy y Jesús Suárez Mata.

- No existió llamamiento verbal ni escrito para la sesión de trece de junio de dos mil veintidós, en que se tuvo por recibida la iniciativa del Decreto impugnado, por parte del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, por lo que no hubo publicidad para el efecto de que la totalidad de los integrantes de la legislatura pudieran estar presentes, contraviniendo el artículo 78 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- La sesión de trece de junio de dos mil veintidós inició a las diez horas con veinticuatro minutos, esto es, antes del horario normal establecido en el artículo 78 de la citada ley, sin que la Mesa Directiva lo haya hecho del conocimiento del Pleno.
- En la sesión de trece de junio de dos mil veintidós, al momento de hacer la lectura de la correspondencia recibida se hizo del conocimiento, sin precisar la fecha, que se recibió del Grupo Parlamentario Acción Nacional una iniciativa de Decreto mediante el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Además, el diputado que presentó la referida iniciativa solicitó por escrito a la Presidenta de la Mesa que insertara de manera íntegra el contenido de la iniciativa, escrito del que desconocen su existencia y valor.
- Aunado a lo anterior, la referida iniciativa que versaba únicamente sobre la reforma al artículo 29.2, de la ley de referencia, no fue expuesta de manera integral en la sesión, además de que se turnó en dos ocasiones a la Comisión de Estudios Legislativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. En esa sesión la Presidenta dio por terminada la sesión sin hacer convocatoria para la sesión ordinaria siguiente.
- En la sesión de la Comisión de Estudios Legislativos de trece de junio de dos mil veintidós, no existió un proceso deliberativo que permita acreditar el estudio respectivo. Además, a la reforma propuesta se incluyó la modificación al artículo 3.3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sin mayor trámite y sin que se aprecie la motivación o algún tipo de justificación para modificar la iniciativa originalmente presentada, siendo este artículo uno de los más trascendentes, pues cambia de manera total el sistema de votación de todos los procesos de la ley.
- En el Dictamen correspondiente, en su parte expositiva, se aprecia únicamente y de manera deficiente el estudio sobre la reforma al artículo 29.2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, incluso, en la hoja de firmas sólo se hace referencia a la reforma a este artículo y no al diverso 3.3, de la misma ley, violando las reglas para los dictámenes previstas en el artículo 95 de la ley de organización.
- El Dictamen no fue puesto a disposición de todos los integrantes del Congreso, a través de la Secretaría General, como lo ordena el artículo 97.1 de la Ley de Organización.
- El Dictamen no fue incluido en el orden del día (publicado a las catorce horas del trece de junio de dos mil veintidós) de la sesión para la que fue inscrito.
- Entre la emisión del Dictamen y la sesión programada para el catorce de junio de dos mil veintidós, no mediaron veinticuatro horas, por lo que su inclusión en el orden del día requería de manera forzosa acuerdo de la Junta de Coordinación Política, como lo establece el artículo 97.4 de la multicitada ley de organización, sin que tengan conocimiento de la existencia de un acuerdo, ya que no fue mencionado o relacionado en la sesión de catorce de junio de dos mil veintidós.
- La sesión de catorce de junio de dos mil veintidós, cuyo orden del día fue publicado a las catorce horas del trece de junio de ese mismo año, no pudo desarrollarse por la presencia de fuerzas estatales, por lo que se canceló y se convocó a una nueva sesión de manera virtual, para la cual se circuló de manera aislada la liga de acceso y la hora, sin ponerlo a consideración del Pleno para ser acordado por la dos terceras partes de sus miembros, tal y como lo establece el artículo 5.1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Además, no se publicó ningún acuerdo y no se cercioraron de que todos los integrantes del Pleno estuvieran debidamente emplazados.

- Los demandantes alegan que no fueron debidamente llamados a esa sesión virtual y a quienes se les logró hacer del conocimiento la liga de acceso no pudieron ingresar por ser ésta incorrecta o por no ser aceptados en la sala virtual.
- En la sesión de catorce de junio de dos mil veintidós, la Presidenta de la Mesa Directiva manifestó que daba inicio a la sesión de manera virtual, ya que no existieron las condiciones para efectuarla en el salón de sesiones, esto con base en un *“Acuerdo adoptado por la Junta de Coordinación de consumo con la Presidenta de la Mesa Directiva”*. Este acuerdo no es válido porque no fue hecho del conocimiento de los integrantes del Pleno, ni publicitado antes del inicio de la sesión, además de que su emisión no justifica la falta de votación de las dos terceras partes del Pleno.
- En evidente contraste con la versión estenográfica de la sesión de catorce de diciembre de dos mil veintidós, en el Acta número cuarenta y tres de la sesión pública ordinaria de esa fecha, esto es posteriormente, y en un afán de subsanar la ilegalidad de la convocatoria, la Mesa Directiva quiso justificar el acuerdo para llevar a cabo la sesión de manera virtual por las condiciones de salud pública derivadas de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2. Sin embargo, en el presente asunto no se actualiza lo previsto en el artículo 77 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que prevé las sesiones de manera semipresencial, con carácter excepcional por la situación de emergencia y contingencia de salud pública en el estado, ya que la sesión no se celebró por la falta de condiciones de seguridad y no por la contingencia de salud. Siendo relevante precisar que, en la fecha de la sesión de catorce de junio de dos mil veintidós, no estaba declarada la situación de emergencia por repunte de casos de la pandemia, al contrario, se encontraba en una fase de control y disminución de contagios. Incluso, en la etapa más crítica de la pandemia no se llevaron a cabo las sesiones cien por ciento de manera virtual, como ilegalmente aconteció.
- En la sesión de catorce de junio de dos mil veintidós, que se celebró a las dieciocho horas, esto es, fuera del horario normal, quienes pudieron estar presentes en esa sesión dispensaron la lectura de las iniciativas, pasando a su exposición en general y al no existir ninguna discusión se votó y aprobó.
- La publicación del Decreto que se efectuó el quince de junio de dos mil veintidós tiene inconsistencias pues se asentó que fue firmado en el salón de sesiones, siendo que fue de manera virtual.

SEGUNDO. Conceptos de invalidez relativos al fondo

- No existe argumento válido para cambiar el tipo de votación en la designación de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, previsto en el artículo 29.2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- Si bien con la reforma al citado artículo se pretende dar un carácter democrático con un máximo de votos, esto no se logra, pues somete la votación para la designación de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política a la estricta aprobación de la facción dominante, lo que genera decisiones pactadas y a modo, que no salvaguardan el derecho de la ciudadanía a ser representada.
- El artículo transitorio segundo, correspondiente a la reforma al citado artículo 29.2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas que dispone que quien se encuentre en funciones como Presidente o Presidenta de la Junta de Coordinación Política se mantendrá en su ejercicio hasta que se logre una votación en los términos del Decreto, es inconstitucional porque deja a manera de perpetuidad y sin que exista razón o justificación, en tanto no culmine la legislatura, a quien se ostente en la Presidencia de la Junta.

- El artículo 3.3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que se reformó mediante el Decreto impugnado, al disponer que todas las reformas, adiciones, derogaciones y abrogación necesitan para su aprobación de las dos terceras partes de la votación de los integrantes del Congreso, pauta un nivel de votación extremo para cualquier decisión que se adopte, dejando por un lado la naturaleza e idoneidad que por procedimiento debe tener el tipo de votación y su quantum.
 - El artículo 3.3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que se reformó mediante el decreto impugnado, viola el artículo 74 de la Constitución del Estado, que dispone que en la reforma de leyes o decretos se observarán los mismos trámites establecidos para su creación, esto pues discrimina aquellos preceptos que fueron votados en su origen por mayoría simple, además de que viola el principio de seguridad jurídica, pues crea un estándar injustificado de votación no previsto por el legislador ordinario.
3. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de catorce de julio de dos mil veintidós, el entonces Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad 101/2022 y la turnó a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf para instruir el procedimiento correspondiente.
 4. El quince de julio siguiente, la Ministra instructora admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad; previno a la parte promovente para que hasta antes del cierre de instrucción remitiera copia certificada del documento con el que acreditara la personalidad del diputado José Braña Mojica; ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas para que rindieran sus informes y remitieran los documentos necesarios para la debida integración del expediente; y dio vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que manifestaran lo que a su esfera competencial correspondiera.
 5. Por acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo a la representante común de los Diputados promoventes, desahogando la prevención y dando cumplimiento al requerimiento.
 6. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas.** En proveído de siete de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al Diputado Félix Fernando García Aguiar, Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Tamaulipas, rindiendo el informe en representación del citado órgano, en los términos siguientes:
 - No existen violaciones al procedimiento legislativo, ya que se llevó a cabo en los términos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
 - Contrario a lo que sostienen los demandantes, sí existió convocatoria para la sesión de trece de junio de dos mil veintidós, mediante publicación en la Gaceta Parlamentaria. Además, fueron convocados con la debida anticipación mediante oficio emitido por la Presidencia de la Mesa Directiva. Aunado a lo anterior, los Diputados promoventes estuvieron presentes en la sesión.
 - El Dictamen se llevó a cabo conforme a la Ley Orgánica del Congreso, se turnó a la Comisión de Puntos Legislativos, en la que participaron varios de los Diputados promoventes. El Dictamen y la celebración de la sesión de la comisión fueron aprobados en términos del artículo 44 de la citada ley, el cual no exige un plazo específico para la discusión y aprobación del dictamen.
 - El dictamen fue puesto a disposición de los Legisladores accionantes a través de la Secretaría General, en términos del artículo 97 de la Ley Orgánica del Congreso, por lo que era su responsabilidad consultar la iniciativa ante dicho órgano parlamentario y, por ende, en caso de que no lo hubieran hecho es falta imputable a ellos.

- El Dictamen se incluyó en el orden del día de la sesión de catorce de junio de dos mil veintidós, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de la Mesa Directiva, como lo establece el artículo 97.4 de la ley orgánica del Congreso, para el caso de dictámenes que hayan sido aprobados con menos de 24 horas de anticipación, como se hizo constar en la propia sesión del Pleno. La Junta de Coordinación Política celebró una sesión a las doce horas del catorce de junio de dos mil veintidós, según consta en el acta treinta y uno y en el acuerdo respectivo. En esa reunión se modificó el orden del día de la sesión programada para el catorce de junio de dos mil veintidós, para incluir el dictamen emitido por la Comisión de Estudios Legislativos, lo que se notificó a la diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena y al Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, representante del partido político Movimiento Ciudadano.
- La sesión virtual de catorce de junio de dos mil veintidós se llevó a cabo de esa manera por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, como consecuencia de los disturbios y falta de cumplimiento a las medidas sanitarias por razón de la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19), como consta en el acta de sesión.
- Los accionantes sí fueron convocados para la sesión de catorce de junio de dos mil veintidós, como se advierte de los oficios emitidos por la Presidenta de la Mesa Directiva, dirigido a cada uno de los legisladores y legisladoras promoventes.
- Los accionantes sí tuvieron acceso al vínculo de la sesión de catorce de junio de dos mil veintidós, a través del sistema *zoom*, en la cuenta oficial del Congreso, sin embargo, por su voluntad determinaron no comparecer en un intento de impedir la configuración del quorum legal.
- La celebración virtual de la sesión, por sí misma, no impide o coarta el debate, ya que los Diputados pueden ejercer la palabra y argumentar en tribuna del mismo modo que en el salón de sesiones.
- Los elementos de seguridad pública en ningún momento irrumpieron en el salón de sesiones, mucho menos impidieron a los legisladores o al personal llevar a cabo sus actividades, sino que los accionantes clausuraron unilateralmente el salón de sesiones, negando así el acceso al resto de los legisladores que participarían en la sesión. Lo que se invoca como hecho notorio, porque trascendió a nivel nacional que el trece y catorce de junio de dos mil veintidós, el Congreso del Estado de Tamaulipas fue asaltado por legisladores y por terceros, como consta en videograbaciones y actas, así como en notas periodísticas.
- En la sesión virtual de catorce de junio de dos mil veintidós, hubo quorum, ya que se encontraban diecinueve de los treinta y seis Diputados que integran la sexagésima quinta legislatura del Congreso del Estado, como consta en el acta cuarenta y tres y en su versión estenográfica.
- En cuanto a la dispensa de lectura del dictamen del decreto impugnado, ésta fue aprobada por unanimidad de los presentes, y por mayoría absoluta del Pleno, conforme al artículo 148 de la Ley Orgánica del Congreso en el que se dispone que el Pleno puede acordar la dispensa de los trámites del proceso legislativo.
- La publicación del Decreto impugnado se realizó conforme a las disposiciones vigentes antes de su aprobación.
- En cuanto al fondo, el Poder Legislativo alegó que el establecimiento de mayorías calificadas se encuentra en diversos artículos tanto de la Ley Orgánica del Congreso, así como en la Constitución del estado, por lo que no es en sí misma inconstitucional.
- La exigencia de una votación por mayoría absoluta o calificada es un aspecto de ingeniería constitucional, un elemento del diseño operativo de las instituciones de carácter meramente procedimental, por lo que son los Diputados a quienes compete determinar la conveniencia institucional del Decreto impugnado.
- La exigencia de mayorías calificadas garantiza el principio democrático, exigiendo un mayor y más sólido consenso, tal y como se desprende de la iniciativa del Decreto impugnado, el propósito de la reforma es imponer un consenso mayoritario a la designación de los órganos de integración política.

- Las reformas contenidas en el Decreto impugnado garantizan el debate parlamentario y el principio democrático, protegiendo el derecho de participación de las minorías y obligando a la construcción de consensos amplios y de deliberación, que son el principio fundamental de las democracias deliberativas.
 - El establecimiento de mayorías calificadas es un ejercicio de soberanía parlamentaria respecto de la regulación interna del Congreso del estado.
7. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.** Por acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se agregaron al expediente el escrito y anexos presentados por Jorge Luis Beas Gámez, Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual rindió informe en representación del Gobernador del referido Estado y adjuntó el ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en su edición vespertina, número 71, en el que aparece publicado el Decreto Número 65-172 impugnado.
8. **Pedimento.** El Fiscal General de la República y la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal no formularon manifestación o pedimento alguno.
9. **Alegatos.** Las partes no los formularon.
10. **Cierre de la instrucción.** En auto de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, la Ministra instructora cerró la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

11. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Federal² y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,³ en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General Plenario 1/2023,⁴ de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, toda vez que se plantea la posible contradicción entre el Decreto número 65-172⁵, por el que se reforman los artículos 3.3 y 29.2 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y la Constitución Federal.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

12. La minoría parlamentaria promovente impugnó el Decreto número 65-172, publicado el quince de junio de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se reformaron los artículos 3.3 y 29.2 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
13. Asimismo, impugnaron los preceptos reformados mediante el Decreto citado, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 3.

[...]

3. Esta ley, sus reformas, adiciones, derogaciones, así como su abrogación, necesitarán para su aprobación la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso; asimismo no requerirán de promulgación del Ejecutivo para tener vigencia, ni podrán ser objeto de observaciones y serán publicadas inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.

² **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; [...]

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano; [...]

³ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:**

Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

⁴ **Acuerdo General 1/2023:**

Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

⁵ Publicado el quince de junio de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Artículo 29.

[...]

2. Presidirá la Junta durante la Legislatura, la o el diputado que mediante votación directa sea elegido democráticamente y obtenga la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

14. Por lo tanto, se tiene por impugnado en su totalidad el Decreto mencionado y, en lo particular, los preceptos citados.

III. OPORTUNIDAD

15. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente, con la precisión de que en materia electoral todos los días se consideran hábiles.⁶
16. En este caso, la acción es oportuna, pues el Decreto 65-172 fue publicado el quince de junio de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, por lo que el plazo de treinta días naturales para promoverla transcurrió del dieciséis de junio al quince de julio de dos mil veintidós.
17. En ese sentido, si el escrito de demanda fue depositado en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal el **trece de julio de dos mil veintidós, su presentación resulta oportuna**, en virtud de que se presentó el antepenúltimo día previo a que finalizara el término con que contaba para ello.

IV. LEGITIMACIÓN

18. La acción fue promovida por parte legitimada ya que los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ y 62, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria en la materia⁸, establecen que, tratándose de leyes expedidas por las legislaturas de las entidades federativas que se estimen contrarias a la Constitución Federal, al menos el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del órgano legislativo correspondiente estará legitimado para promover una acción de inconstitucionalidad.
19. De conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas⁹ el Congreso de dicha entidad estará integrado por veintidós legisladores según el principio de mayoría relativa y catorce por el principio de representación proporcional, es decir, treinta y seis en total.
20. En el caso, dieciséis de los diputados signaron la acción de inconstitucionalidad que nos ocupa,¹⁰ lo que equivale al cuarenta y cuatro punto cuatro por ciento (44.4%) de la legislatura, por lo que los promoventes se encuentran legitimados en términos de lo previsto en los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Federal y 62, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria en la materia.
21. Finalmente, cabe señalar que los promoventes acreditaron su personalidad con copias certificadas de las constancias expedidas por el Instituto Electoral de Tamaulipas en las que hace constar su carácter de Diputados de dicha entidad federativa, precisando que en el caso del Diputado José Braña Mojica, remitió su constancia posteriormente en atención a una prevención formulada por este Alto Tribunal, la que se tuvo por desahogada en proveído de siete de septiembre de dos mil veintidós.

⁶ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la Acción de Inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁷ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano; [...]

⁸ Artículo 62. En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos. [...]

⁹ **Artículo 26.** El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado.

¹⁰ Úrsula Patricia Salazar Mojica, Casandra Priscilla de los Santos Flores, Guillermina Magaly Deandar Robinson, Gabriela Regalado Fuentes, Marco Antonio Gallegos Galván, José Braña Mojica, Juan Ovidio García García, Eliphaeth Gómez Lozano, José Alberto Granados Fávila, Humberto Armando Prieto Herrera, Juan Vital Román Martínez, Isidro Jesús Vargas Fernández, Javier Villareal Terán, Armando Javier Zertuche Zuani, Consuelo Nayeli Lara Monroy y Jesús Suárez Mata.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

22. Las cuestiones relativas a la procedencia de las acciones de inconstitucionalidad son orden público, por lo cual son de estudio preferente. En este asunto, el Poder Legislativo local¹¹ argumentó que **cesaron los efectos del artículo 29.2 de la Ley impugnada** al haber sido reformado el trece de enero, veintidós de marzo y seis de julio, todos de dos mil veintitrés, actualizando con ello la causa de improcedencia prevista en el artículo 20, fracción II, en relación con el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria en la materia.¹²
23. Al respecto, este Alto Tribunal estima que es **fundada** la causa de improcedencia planteada. En efecto, cuando las normas impugnadas son reformadas o sustituidas por otras, no tiene objeto alguno su análisis, ya que la transgresión a la Constitución debe ser objetiva y actual al momento de resolver el caso. De lo contrario, el efecto de estimar fundados los conceptos de invalidez se reduciría a anular una ley sin existencia jurídica ni aplicación futura, por lo que la sentencia que llegara a pronunciarse no produciría efecto distinto al que ya se logró con su reforma.
24. En el caso concreto, la norma impugnada en la presente acción de inconstitucionalidad es el Decreto Número 65-172, publicado el quince de junio de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, que reformó los artículos 3.3 y 29.2 de la Ley impugnada.
25. Sin embargo, el **trece de enero de dos mil veintitrés** se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el diverso Decreto 65-504, por el que se reformaron, entre otros, el artículo 29 de la Ley impugnada.
26. Dicha reforma consistió en que la designación de quien presidirá la Junta de Coordinación Política ya no será mediante votación directa de las dos terceras partes de quienes integran el Congreso, como se disponía en la redacción producto del Decreto 65-172 impugnado, sino que ahora será quien coordine el Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido más votos en la elección correspondiente a la Legislatura en turno.
27. Como se advierte, dicha modificación no fue meramente formal o gramatical, sino que se trata de un acto legislativo nuevo en sentido formal y material,¹³ pues se expidió el Decreto 65-504, lo cual es prueba suficiente para concluir que hubo un proceso legislativo por el mismo órgano que emitió la norma impugnada, aunado a que se modificó la manera de designación de quien presidirá la Junta de Coordinación Política.
28. Además, el mismo artículo 29.2 de la Ley impugnada se reformó nuevamente mediante el Decreto 65-549, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, así como mediante el Decreto 65-615, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el seis de julio de dos mil veintitrés, quedando en términos similares. Para un mejor entendimiento, todas las modificaciones mencionadas, así como la redacción del artículo impugnado, se transcriben a continuación:

Norma impugnada	Reforma del trece de enero de dos mil veintitrés	Reforma del veintidós de marzo de dos mil veintitrés ¹⁴	Reforma del seis de julio de dos mil veintitrés ¹⁵
Artículo 29. (...) 2. Presidirá la Junta durante la Legislatura, la o el diputado que <u>mediante votación directa sea elegido democráticamente</u> y <u>obtenga la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.</u> ¹⁶	Artículo 29. (...) 2. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido <u>más votos</u> en el Estado, en la elección correspondiente a la Legislatura en turno.	Artículo 29. (...) 2. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido <u>el mayor número de votos</u> en el Estado, en la elección correspondiente a la Legislatura en turno.	Artículo 29. (...) 2. Será Presidente o Presidenta de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido <u>más votos o que haya ganado más distritos de mayoría en el Estado</u> , en la elección correspondiente a la Legislatura en turno.

¹¹ Dicha causa de improcedencia fue hecha valer mediante el escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

¹² **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

¹³ Ver la tesis de jurisprudencia P./J. 25/2016 (10a.) del Tribunal Pleno, de rubro “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.**”, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, tomo I, octubre de dos mil dieciséis, página 65, registro digital 2012802.

¹⁴ <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/03/cxlvi-35-220323.pdf>

¹⁵ <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/cxlvi-81-060723-EV.pdf>

¹⁶ En la acción de inconstitucionalidad **57/2022**, se impugnó el Decreto número 65-146, que reformó el artículo 29 de la Ley impugnada. En dicha acción de inconstitucionalidad se sobreseyó al determinarse que se actualizaba la causa de improcedencia relativa a la cesación de efectos, con motivo de que el artículo señalado se reformó mediante Decreto 65-172, que es el que ahora se impugna en el presente asunto. Se resolvió por unanimidad de cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán (ponente), Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Presidenta Yasmín Esquivel Mossa. La Ministra Yasmín Esquivel Mossa emitió su voto en contra de consideraciones.

29. La comparación entre la norma impugnada y las reformadas evidencia que la elección de quien presidirá la Junta de Coordinación Política varió normativamente, pues, en la primera, la selección debía realizarse mediante votación directa de las dos terceras partes del Congreso. Con las reformas posteriores, en último término, quien presidirá la junta será el que coordine el Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido más votos o que haya ganado más distritos de mayoría en el Estado. Consecuentemente, el artículo 29.2 de la citada ley, que se impugnó, ya no surte efectos, pues fue plenamente sustituido por una nueva norma.
30. Por lo anterior, le asiste la razón al Poder Legislativo en cuanto a que se actualiza la cesación de efectos del citado precepto impugnado, pues fue reformado en su contenido normativo por el Congreso del Estado de Tamaulipas, de manera que se trata de una disposición que actualmente carece de existencia y aplicación futura, aunado a que dicha norma no es de naturaleza penal en la cual sí existen los efectos retroactivos.
31. En consecuencia, se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 29.2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas que se reformó mediante Decreto 65-172 impugnado, de conformidad con los artículos 20, fracción II, y 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria.
32. Finalmente, no pasa inadvertido que, mediante un “Acuerdo”, la Mesa Directiva¹⁷ determinó que el artículo 3.3 de la Ley impugnada resulta inaplicable por contravenir el artículo 67 de la Constitución del Estado,¹⁸ pues dicho precepto constitucional local establece que las iniciativas adquirirán el carácter de ley o decreto cuando sean aprobadas por la mayoría de los Diputados. Sin embargo, ello no actualiza la improcedencia de tal precepto, ya que de conformidad con el diverso 74 de la Constitucional local,¹⁹ para reformar una norma se requiere de la misma tramitación que para la formación de leyes, lo cual no aconteció en el caso respecto de dicho numeral.
33. En esas condiciones, como no se hizo valer alguna causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento diverso al analizado ni este Tribunal Pleno advierte que se actualice alguna otra, se procede con el estudio de la acción de inconstitucionalidad únicamente respecto del artículo 3.3 de la Ley sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

VI. ESTUDIO DE FONDO

34. La parte actora planteó argumentos de fondo y de procedimiento en contra del Decreto 65-172 que reformó la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. No obstante, es criterio reiterado de este Alto Tribunal que, por regla general, primero debe examinarse la regularidad del procedimiento legislativo de la norma impugnada, al poder dar lugar a una invalidez genérica que haga innecesario el estudio de las violaciones de fondo.²⁰
35. Por lo tanto, en primer lugar, se procederá a hacer el estudio del procedimiento legislativo y, sólo en caso de que no se actualicen las violaciones aducidas, se realizará el análisis de constitucionalidad del artículo reclamado.

Estudio de las violaciones al procedimiento legislativo

36. Para llevar a cabo el estudio correspondiente, se desarrollarán los siguientes apartados: **A)** Criterios rectores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con las violaciones al procedimiento legislativo; **B)** Marco normativo que rige el procedimiento legislativo en el Estado de Tamaulipas; **C)** Desarrollo del procedimiento legislativo impugnado y **D)** Estudio de las violaciones aducidas y evaluación del potencial invalidante.

¹⁷ El Decreto 65-504 de trece de enero de dos mil veintitrés contiene un anexo denominado “Acuerdo de la Mesa Directiva (SIC) de la Sesión Extraordinaria 13 de Enero de 2023”.

¹⁸ Artículo 67. Las iniciativas adquirirán el carácter de ley o decreto cuando sean aprobadas por la mayoría de los diputados presentes en los términos de lo previsto por esta sección, y entrarán en vigor en la fecha que determine el Congreso; si éste no lo determina, serán vigentes a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

¹⁹ Artículo 74. En la reforma, adición, derogación o abrogación de las Leyes, Decretos o Acuerdos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

²⁰ Ver la Acción de Inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, que dieron origen al criterio que se refleja en la tesis de jurisprudencia P./J. 32/2007 de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS”. publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 776, registro digital 170881.

A) Criterios rectores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con las violaciones al procedimiento legislativo

37. Este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 9/2005;²¹ 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006;²² 83/2009;²³ 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015;²⁴ 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017, 135/2017;²⁵ 116/2021²⁶; 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023,²⁷ 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023,²⁸ y 147/2023;²⁹ así como en las controversias constitucionales 94/2011;³⁰ 58/2013;³¹ 41/2014;³² 34/2014;³³ 63/2016;³⁴ 316/2019;³⁵ 204/2020;³⁶ 212/2020, ³⁷35/2020,³⁸ ha sido consistente en señalar que no todas las violaciones procedimentales son aptas para provocar la invalidez de las normas que de ellos deriven, sino sólo aquellas que trasciendan de modo fundamental a las mismas.³⁹
38. Así, el estudio de las violaciones al procedimiento legislativo debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa para vigilar, desde esa perspectiva, el cumplimiento de dos principios en la evaluación del potencial invalidante de las irregularidades procedimentales:⁴⁰
- a) El de **economía procesal**, que atiende a la necesidad de no reponer innecesariamente el procedimiento **cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada** y, por tanto, a no otorgar efecto invalidante a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso; y
 - b) El de **equidad en la deliberación parlamentaria**, que apunta, por el contrario, a la **necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria** que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto.
39. Además, al resolver la **controversia constitucional 94/2011**,⁴¹ el Tribunal Pleno consideró que, para determinar si las violaciones al procedimiento provocan la invalidez de la norma, es necesario evaluar lo siguiente:⁴²

²¹ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz, trece de junio de dos mil cinco.

²² Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Sergio A. Valls Hernández, cuatro de enero de dos mil siete.

²³ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, treinta de abril de dos mil doce.

²⁴ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz, tres de septiembre de dos mil quince.

²⁵ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, dieciséis de enero de dos mil veinte.

²⁶ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, diez de abril de dos mil veintitrés.

²⁷ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, resuelta en sesión de ocho de mayo de dos mil veintitrés.

²⁸ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Javier Laynez Potisek, resuelta en sesión de veintidós de junio de dos mil veintitrés, por mayoría de votos.

²⁹ Sentencia recaída a la Acción de inconstitucionalidad 147/2023, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, 28 de septiembre de 2023.

³⁰ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, dieciocho de febrero de dos mil trece.

³¹ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan N. Silva Meza, dos de junio de dos mil quince.

³² Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, veintinueve de septiembre de dos mil quince.

³³ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, seis de octubre de dos mil quince.

³⁴ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

³⁵ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, quince de agosto de dos mil veintidós.

³⁶ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

³⁷ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, diez de octubre de dos mil veintidós.

³⁸ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, quince de noviembre de dos mil veintidós.

³⁹ Véase la jurisprudencia P.J.J. 94/2001, de rubro: "VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, agosto de 2001, página 438.

⁴⁰ Resulta aplicable la tesis plenaria P. XLIX/2008, de rubro: "FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO" publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 2008, Tomo XXVII, página 709, registro digital 169493.

⁴¹ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, dieciocho de febrero de dos mil trece.

⁴² Véase la tesis P.L/2008 de rubro: "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL."

- i) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y *quorum* en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates.
- ii) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.
- iii) La deliberación parlamentaria y las votaciones deben ser públicas.
40. De esta forma, para evaluar el cumplimiento de dichos estándares, se debe estudiar el procedimiento legislativo en su integridad, tomando en cuenta la gravedad de las violaciones encontradas.
41. En ese mismo orden de ideas, este Alto Tribunal ha señalado que los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios.
42. Como ejemplo de lo anterior, resulta pertinente retomar lo sostenido en la **acción de inconstitucionalidad 125/2022 y sus acumuladas 127/2022 y 128/2022**,⁴³ en la que se razonó que si bien no existía constancia en el expediente de que los legisladores hayan sido convocados al periodo extraordinario de sesiones en el que se reformó la norma ahí impugnada; lo cierto es que de las constancias del expediente se advertía que a la respectiva sesión acudieron 49 de los 50 integrantes del Pleno del Congreso local, lo cual permitía apreciar que no existió una incidencia real en los derechos de las minorías parlamentarias.
43. Asimismo, se observó que ninguno de los cuarenta y nueve asistentes alegó un desconocimiento del contenido de la reforma propuesta, además de que se dio participación durante el debate a todas las fuerzas políticas, a favor y en contra, y se permitió la votación sin ningún tipo de incidencia o conflicto.
44. Por ello se concluyó que, si bien el procedimiento legislativo tenía ciertas deficiencias, la reforma analizada se aprobó de manera libre y en condiciones de igualdad porque todos los legisladores tanto de mayoría como de minoría tuvieron la oportunidad de participar en el debate parlamentario, con el conocimiento suficiente del contenido de las propuestas normativas. Por ello, se reconoció la validez del procedimiento legislativo respectivo.
45. Como se advierte, el análisis que este Tribunal Pleno debe realizar cuando revisa el procedimiento legislativo por el que fue emitida una disposición normativa es el que se dirige a determinar si la existencia de una irregularidad trasciende o no de modo fundamental en su validez constitucional, sobre la base de los principios de economía procesal y equidad en la deliberación parlamentaria; así como a las particularidades del caso.

B) Marco normativo que rige el procedimiento legislativo en el Estado de Tamaulipas

46. El proceso legislativo en el Estado de Tamaulipas es el mismo tanto para la creación de leyes,⁴⁴ como para su reforma. Está previsto en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el cual consta de cinco fases:

⁴³ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

⁴⁴ Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Artículo 74. En la reforma, adición, derogación o abrogación de las Leyes, Decretos o Acuerdos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

Artículo 118.

1. Las leyes, decretos y acuerdos se redactarán con precisión y claridad y deberán ajustarse a los términos en que hubieren sido aprobados, conforme a la iniciativa y, en su caso, el dictamen correspondiente.

2. Las leyes, decretos y acuerdos serán suscritos por el presidente y los secretarios de la Mesa Directiva.

3. Para la reforma, derogación o abrogación de las leyes, decretos o acuerdos, se seguirá el mismo procedimiento utilizado para su expedición. [...]

47. **Iniciativa.** El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde al Gobernador, a los Diputados locales, al Supremo Tribunal de Justicia, a los Ayuntamientos y a la ciudadanía (0.13% de la lista nominal de electores).⁴⁵ Las iniciativas deben presentarse por escrito, dirigirse al Congreso del Estado y comprender una parte expositiva y otra relativa al proyecto de resolución.⁴⁶
48. **Turno a comisiones y dictamen.** Una vez presentada la iniciativa ante el Pleno, la o el Presidente de la Mesa Directiva la turnará a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y discusión, quienes formularán un Dictamen,⁴⁷ que podrá proponer: a) la aprobación en sus términos; b) aprobación con modificación o c) la declaración de iniciativa improcedente o sin materia.
49. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación en el proyecto de resolución.⁴⁸ Asimismo, deberá estar suscrito por la mayoría de sus integrantes o por la mayoría que exija la ley,⁴⁹ y presentarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que los haya recibido.⁵⁰
50. Cuando los dictámenes hayan sido autorizados por la comisión o las comisiones que los formulan, serán puestos a disposición de los integrantes del Congreso por conducto de la Secretaría General. En todo caso ésta preverá que los dictámenes queden a disposición de los legisladores que deseen consultarlos, o bien, su difusión a través de la red interna de informática del Congreso.⁵¹
51. La comisión o comisiones que hubieren formulado el dictamen solicitarán su incorporación en el orden del día de la sesión más próxima. Si el dictamen ha sido autorizado con veinticuatro horas de anticipación al inicio de la sesión del Pleno, salvo acuerdo contrario de la Junta de Coordinación Política, el documento formará parte del orden del día correspondiente. Si éste es autorizado dentro de un plazo menor al señalado, se requerirá el acuerdo de la Junta de Coordinación Política para su incorporación al orden del día.⁵²

⁴⁵ **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**

Artículo 64. El derecho de iniciativa compete:

- I. A los Diputados al Congreso del Estado.
- II. Al Gobernador del Estado.
- III. Al Supremo Tribunal de Justicia.
- IV. A los Ayuntamientos.

Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

Artículo 67.

1. Los diputados gozan de las siguientes prerrogativas: [...]

e) Presentar iniciativas de ley o de decreto, proposiciones, promociones, informes y cualquier documento de interés del Congreso, con base en las disposiciones de esta ley y las disposiciones correspondientes al orden del día; [...]

⁴⁶ **Artículo 93.** [...]

2. Toda iniciativa se presentará por escrito, será dirigida al Congreso del Estado, y deberá comprender una parte expositiva y otra relativa al proyecto de resolución. [...]

⁴⁷ **Artículo 93.** [...]

5. Para poder discutirse, toda iniciativa deberá pasar primero a la comisión o comisiones competentes y haberse producido el dictamen correspondiente. Cuando se trate de asuntos de obvia o de urgente resolución, el Pleno podrá acordar la dispensa de trámites en los términos de esta ley.

⁴⁸ **Artículo 95.**

1. El dictamen es la opinión que emite la comisión o comisiones competentes en torno a una iniciativa, a una propuesta o a un documento que le hubiere sido turnado por el presidente de la Mesa Directiva.

2. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación en el proyecto de resolución.

3. Los dictámenes podrán tener carácter definitivo o suspensivo.

4. Los dictámenes definitivos contendrán la conclusión del análisis y estudio por parte de la comisión o comisiones competentes respecto del asunto que se les haya turnado.

5. Los dictámenes suspensivos comprenderán las consideraciones que compelen a la comisión o comisiones correspondientes a solicitar la prórroga del término a que se refiere el artículo 45 de esta ley para la formulación del dictamen definitivo.

6. Cuando se trate de la emisión de dictámenes que impliquen tomar decisiones sobre cuestiones relacionadas a personas con discapacidad, se deberán celebrar previamente consultas estrechas, para escuchar la opinión de quienes pertenezcan a este segmento social, así como de las organizaciones que las representan.

⁴⁹ **Artículo 46.**

1. Para que haya dictamen de comisión, éste deberá estar suscrito por la mayoría de sus integrantes, o por la mayoría que exija esta ley. [...]

⁵⁰ **Artículo 45.**

1. Toda comisión deberá presentar el dictamen de los asuntos a su cargo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que los haya recibido. [...]

⁵¹ **Artículo 97.**

1. Cuando los dictámenes se encuentren autorizados por la comisión o comisiones que los formulan, serán puestos a disposición de todos los integrantes del Congreso por conducto de la Secretaría General.

2. En todo caso, ésta preverá que los dictámenes queden a disposición de los legisladores que deseen consultarlos o su difusión a través de la red interna de informática del Congreso. [...]

⁵² **Artículo 97** [...]

3. La comisión o comisiones que hubieren formulado el dictamen solicitarán su incorporación en el orden del día de la sesión más próxima, a la luz de las atribuciones que en la materia tienen el presidente de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política.

4. Si el dictamen ha sido autorizado con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión del Pleno, salvo acuerdo contrario de la Junta de Coordinación Política, el documento formará parte del orden del día correspondiente; pero si ha sido autorizado dentro de un plazo menor al señalado, se requerirá el acuerdo de la Junta de Coordinación Política para su incorporación al orden del día.

52. **Fases de discusión y votación.** El Congreso tiene su residencia en la capital del estado y sus sesiones se llevan a cabo en el local de su recinto. También puede sesionar en un lugar distinto, siempre que sea aprobado por las dos terceras partes de sus miembros.⁵³
53. Las sesiones no podrán abrirse ni desarrollarse si no están presentes, por lo menos, la mitad más uno de los Diputados que integran el Congreso.⁵⁴ Las sesiones pueden ser semipresenciales cuando así lo disponga la ley o lo acuerde la Junta de Coordinación Política, de manera excepcional, por la situación de emergencia y contingencia de salud pública en el Estado.⁵⁵
54. Las sesiones ordinarias y extraordinarias iniciarán normalmente a las doce horas, salvo disposición específica del presidente de la Mesa Directiva, en cuyo caso se hará previamente del conocimiento de los integrantes del Pleno por conducto de los servicios técnicos correspondientes.⁵⁶
55. Las sesiones del Congreso se sujetarán al orden del día que dé a conocer la Presidencia de la Mesa Directiva, el que constará de los apartados siguientes:
- a) Lista de asistencia.
 - b) Apertura de la sesión.
 - c) Lectura del acta de la sesión anterior, la que será puesta a discusión y votación.
 - d) Lectura de la correspondencia que se hubiere dirigido al Congreso, decretándose por la o el Presidente de la Mesa Directiva el acuerdo que deba corresponderle.
 - e) Cuenta de las iniciativas enviadas al Congreso o presentadas por sus integrantes, debiéndose acordar por la o el Presidente de la Mesa Directiva su turno a las comisiones correspondientes.
 - f) Presentación de dictámenes formulados por las comisiones en torno a los asuntos que se les hubieren encomendado, mismos que serán puestos a discusión y votación, a menos que el Pleno acuerde por mayoría posponerlos para otra sesión.
 - g) Asuntos generales.
 - h) Clausura de la sesión y cita para la celebración de la siguiente.⁵⁷

⁵³ **Artículo 5.**

1. El Congreso tendrá su residencia en la capital del Estado y sesionará en el local que sea declarado su Recinto mediante el decreto correspondiente.

2. También podrá sesionar fuera de ese recinto en el lugar que para el efecto acuerden las dos terceras partes de sus miembros.

⁵⁴ **Artículo 76.**

1. Las sesiones no podrán abrirse ni desarrollarse si no están presentes, por lo menos la mitad más uno de los diputados que integran el Congreso. Tendrán lugar en el Recinto del Poder Legislativo y, excepcionalmente en otro local si así lo acuerda el Pleno en términos de esta ley.

2. Lo acontecido en las sesiones del Pleno será consignado en forma sucinta en las actas correspondientes y en forma integral en el Diario de los Debates.

3. La validez de las sesiones del Congreso requiere del cumplimiento de lo previsto por el párrafo 1 de este artículo.

⁵⁵ **Artículo 77. [...]**

7. Las sesiones serán semipresenciales cuando así se disponga por esta ley o lo acuerde la Junta de Coordinación Política, con carácter excepcional por la situación de emergencia y contingencia de salud pública en el Estado. El orden del día de estas sesiones se establecerá conforme a las previsiones que proponga la Junta de Coordinación Política.

⁵⁶ **Artículo 78. [...]**

2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias iniciarán normalmente a las doce horas, salvo disposición específica del presidente de la Mesa Directiva, en cuyo caso se hará previamente del conocimiento de los integrantes del Pleno por conducto de los servicios técnicos correspondientes. Se procurará que su duración no sea mayor de cinco horas, pero el presidente de la Mesa Directiva, con base en la propuesta de la Junta de Coordinación Política, podrá prorrogarlas hasta concluir la discusión en curso o los asuntos contenidos en el orden del día.

⁵⁷ **Artículo 83.**

1. Las sesiones del Congreso se sujetarán al orden del día que de (*sic*) a conocer el presidente de la Mesa Directiva, el cual considerará los siguientes apartados:

a) Lista de asistencia.

b) Apertura de la sesión.

c) Lectura del acta de la sesión anterior, la que será puesta a discusión y votación.

d) Lectura de la correspondencia que se hubiere dirigido al Congreso, decretándose por el presidente de la Mesa Directiva el acuerdo que deba corresponderle.

e) Cuenta de las iniciativas enviadas al Congreso o presentadas por sus integrantes, debiéndose acordar por el presidente de la Mesa Directiva su turno a las comisiones correspondientes.

f) Presentación de dictámenes formulados por las comisiones en torno a los asuntos que se les hubieren encomendado, mismos que serán puestos a discusión y votación, a menos que el Pleno acuerde por mayoría posponerlos para otra sesión.

g) Asuntos generales.

h) Clausura de la sesión y cita para la celebración de la siguiente.

56. En las sesiones, la Mesa Directiva se someterá el dictamen a discusión ante el Pleno. Los dictámenes podrán ser leídos en la sesión en la que se presenten por cualquiera de los integrantes de la comisión o comisiones que lo suscriban. Concluida su lectura, la Presidencia de la Mesa Directiva los someterá a discusión, salvo que el Pleno acuerde que se le dé una segunda lectura en la siguiente sesión.⁵⁸
57. El Dictamen será votado y adquirirá el carácter de Ley o Decreto cuando sea aprobado por la mayoría de los Diputados presentes, conforme al artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.⁵⁹
58. El Pleno puede dispensar alguna o algunas de las fases del procedimiento parlamentario aplicable a la presentación de iniciativas, de proposiciones, informes o dictámenes. Dicha dispensa puede plantearse por cualquiera de los miembros del Congreso, sea en forma verbal o escrita, señalándose invariablemente el motivo y fundamento de su solicitud, o plantearse por la Presidencia de la Mesa Directiva en ejercicio de sus facultades de dirección parlamentaria.⁶⁰
59. Cuando en las sesiones se perturbe el orden por los ocupantes de las galerías, la Presidencia de la Mesa Directiva está facultada para mandar a desalojarlas y continuar con la sesión en privado. También está facultada para suspender o dar por terminada la sesión cuando no sea posible restablecer el orden alterado por los miembros del Congreso. Para los casos de grave perturbación del orden podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.⁶¹
60. **Fases de sanción y promulgación.** Como regla general, una vez aprobada una ley o un decreto por el Congreso, el Poder Ejecutivo del Estado lo sancionará y promulgará; o, en su caso, podrá formular observaciones dentro de los primeros treinta días naturales siguientes a su recepción. No obstante, en el caso de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, su aprobación, no requiere de la promulgación del Poder Ejecutivo para tener vigencia.⁶²

⁵⁸ **Artículo 98.**

Los dictámenes podrán ser leídos en la sesión en la que se presenten por cualquiera de los integrantes de la comisión o comisiones que lo suscriban. Concluida su lectura, el presidente de la Mesa Directiva los someterá a discusión, salvo que el Pleno acuerde que se le dé una segunda lectura en la siguiente sesión.

Artículo 101.

Las discusiones son las expresiones argumentativas de los integrantes del Pleno en el desarrollo de sus sesiones sobre las iniciativas, dictámenes, proposiciones o cualquier otro asunto que sea competencia del Congreso y sobre el cual éste haya de pronunciarse.

Artículo 102.

1. Una vez conocida una propuesta susceptible de ser votada, el presidente de la Mesa Directiva la pondrá a discusión y formará una lista de legisladores distinguiendo los que deseen hablar en contra o en pro. Esta será la lista de oradores inscritos para participar en el debate. En lo posible, concederá alternativamente la palabra a los inscritos en contra y en pro. [...]

Artículo 106. [...]

3. Agotada la discusión en lo general, el Presidente de la Mesa Directiva pondrá el dictamen a discusión en lo particular. Al efecto, los diputados reservarán el artículo o artículos que deseen discutir en esa modalidad.

4. Si no existen artículos reservados, en un solo acto se votará el dictamen tanto en lo general como en lo particular. Si existen artículos reservados, el presidente de la Mesa Directiva llamará a la votación en un solo acto en lo general y de los artículos no reservados.

⁵⁹ **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**

Artículo 67.- Las iniciativas adquirirán el carácter de ley o decreto cuando sean aprobadas por la mayoría de los diputados presentes en los términos de lo previsto por esta sección, y entrarán en vigor en la fecha que determine el Congreso; si éste no lo determina, serán vigentes a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

⁶⁰ **Artículo 148.**

1. El Pleno puede dispensar alguna o algunas de las fases del procedimiento parlamentario aplicable a la presentación de iniciativas, de proposiciones, informes o dictámenes.

2. La dispensa consiste en la omisión de alguna o algunas de las fases del procedimiento parlamentario.

3. La dispensa del turno del asunto a comisiones para la formulación de dictamen sólo podrá autorizarse cuando se trate de asuntos de obvia o de urgente resolución, por medio del voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes en el Pleno, pero si se tratara de asuntos relacionados con adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

4. La petición de dispensa de las fases del procedimiento podrá formularla cualquiera de los miembros del Congreso, sea en forma verbal o escrita, señalándose invariablemente el motivo y fundamento de su solicitud, o plantearse por el presidente de la Mesa Directiva en ejercicio de sus facultades de dirección parlamentaria.

5. En caso de ser aprobada la dispensa del turno a comisiones de una iniciativa o proposición, si ésta ya hubiese sido leída se continuará con su puesta a discusión y subsiguiente votación; pero si no hubiese sido leída, el presidente de la Mesa Directiva dispondrá su lectura íntegra y, posteriormente, se procederá a su discusión y votación.

⁶¹ **Artículo 161.**

1. Cuando se perturbe el orden por los ocupantes de las galerías, el presidente de la Mesa Directiva está facultado para mandar desalojarlas y continuar la sesión en privado.

2. El presidente de la Mesa Directiva también está facultado para suspender o dar por terminada la sesión, cuando no fuere posible restablecer el orden alterado por los miembros del Congreso.

3. En caso de grave perturbación del orden, el presidente de la Mesa Directiva podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

⁶² **Artículo 3.** (antes de la reforma) [...]

3. Esta ley y sus adiciones y reformas no necesitarán de promulgación del Ejecutivo para tener vigencia, ni podrán ser objeto de observaciones y serán publicadas inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.

61. **Fase de publicación y vigencia.** La publicación de reformas y adiciones. tratándose de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, será inmediata y entrarán en vigor en la fecha que determine el Congreso. Si éste no lo determina, serán vigentes a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

C) Desarrollo del procedimiento legislativo impugnado

62. **Iniciativa.** El Decreto impugnado tuvo su origen en la sesión que inició a las diez horas con veinticuatro minutos del trece de junio de dos mil veintidós, en la que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por conducto del Diputado Raúl Rodrigo Pérez Luévano, presentaron ante el Congreso una iniciativa para reformar la Ley impugnada.⁶³
63. En atención a lo anterior, la Diputada Secretaria dio cuenta con la iniciativa recibida y la Presidenta preguntó a los legisladores si deseaban participar en las iniciativas. En respuesta, el Diputado Raúl Rodríguez Luévano solicitó la palabra y expuso oralmente la iniciativa del Decreto impugnado. También solicitó por escrito a la Presidenta de la Mesa Directiva que el contenido de la iniciativa se insertara de manera íntegra en el Diario de Debates y en la versión estenográfica, lo que así se efectuó.
64. Después, la Presidenta turnó la iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos para el estudio y elaboración del dictamen correspondiente y posteriormente dio por terminada la sesión, ya que advirtió que los miembros del Congreso alteraron el orden, lo que imposibilitaba seguir con ésta.
65. **Turno a comisiones y dictamen.** La Comisión de Estudios Legislativos, encargada del estudio y elaboración del dictamen correspondiente, se reunió a las catorce horas con treinta y tres minutos del trece de junio de dos mil veintidós con la asistencia de cuatro (todos del partido político Acción Nacional) de los siete Diputados que la integran.
66. En dicha reunión, se discutió y dictaminó la iniciativa en sentido positivo por unanimidad de los presentes, con la precisión de que, a petición de la Diputada Myrna Edith Flores Cantú, se agregó la reforma al artículo 3.3, de la Ley impugnada, dando lugar al Dictamen que fue firmado por todos los Diputados que estuvieron presentes.
67. En cuanto a su contenido, el dictamen se integró por los apartados de antecedentes, competencia, objeto de la acción legislativa, análisis del contenido de la iniciativa y consideraciones de la comisión dictaminadora. Finalmente, se advierte que dicha sesión terminó a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del mismo día.
68. Posteriormente, el Secretario General, por órdenes del Presidente de la Junta de Coordinación Política, convocó a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido de Morena, Partido Revolucionario Institucional, así como Partido Movimiento Ciudadano a una reunión de trabajo a las doce horas del martes catorce de junio de dos mil veintidós en la sala de reuniones de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política. Lo anterior mediante sendos oficios a los que se anexó el proyecto del orden del día.
69. En esa reunión de trabajo la Junta de Coordinación Política acordó incluir el Dictamen relativo a la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 3.3. y 29.2 de la Ley impugnada al orden del día de la sesión que se celebraría ese mismo día; es decir el catorce de junio de dos mil veintidós, pero a las catorce horas.

⁶³ Inicialmente, la iniciativa sólo se refería a la reforma al artículo 29.2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Fue en la sesión de la Comisión de Estudios Legislativos que, a propuesta de una Diputada, se agregó la reforma al artículo 3.3 de la citada ley, por lo que si bien en el presente asunto se sobresee respecto del numeral 29.2, lo cierto es que es el Decreto, como producto legislativo, es el que se somete a escrutinio en función de las posibles violaciones en su creación a través del proceso legislativo.

70. También se acordó que, debido a las perturbaciones del orden acontecidas en la sesión del Pleno de trece de junio de dos mil veintidós,⁶⁴ sólo se permitiría el acceso al área de galerías y al salón de sesiones, a la prensa, representantes de los medios de comunicación, asesores y personal de servicios técnicos.⁶⁵
71. **Fases de discusión y votación.** Mediante oficio de trece de junio de dos mil veintidós, la Presidenta de la Mesa Directiva notificó a los legisladores de la sesión que se realizaría a las catorce horas del martes catorce de junio de dos mil veintidós.
72. Sin embargo, dicha sesión no se pudo llevar a cabo a las catorce horas ya que el salón de sesiones fue tomado por Diputados del Grupo Parlamentario de Morena y diversas personas que los acompañaban, quienes se hizo constar que no cumplían con las normas sanitarias. Además, los accesos fueron encadenados, impidiendo el ingreso a los legisladores, y hubo un corte de energía.⁶⁶
73. En ese contexto, la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva, en la reunión de trabajo celebrada a las quince horas con dieciocho minutos de ese mismo día,⁶⁷ acordaron que la sesión pública ordinaria señalada para las catorce horas se llevaría a cabo en modalidad virtual, mediante la plataforma digital Zoom u otra similar a las diecisiete horas con treinta minutos, lo que se notificaría a los Legisladores mediante correo electrónico.
74. Lo anterior, bajo la justificación de que el Salón de sesiones fue tomado de manera violenta por el Grupo Parlamentario de Morena y diversas personas que los acompañaban y derivado de la situación sanitaria provocada por el COVID-19, con fundamento en el artículo 77.7, de la Ley impugnada.⁶⁸
75. La sesión virtual (en que se aprobó la reforma) inició a las dieciocho horas con dos minutos del catorce de junio de dos mil veintidós, existiendo un *quorum* de diecinueve Diputados —preponderantemente, de los partidos políticos PAN y PRI—, *quorum* suficiente conforme al artículo 76.1 de la Ley del Congreso, pues ese número constituye la mitad más uno de los Diputados que integran el Congreso (treinta y seis).
76. En la sesión, la Presidenta sometió a consideración del Pleno la dispensa de la lectura de los dictámenes programados para el orden del día y que, en su lugar, sólo se expusieran de manera general, para posteriormente proceder a su discusión y aprobación. Dispensa que fue aprobada por unanimidad de los Legisladores presentes.
77. Así, en lo que interesa, se procedió a la exposición general del Dictamen relativo al Decreto Mediante en el cual se reforman los artículos 3.3 y 29.2 de la Ley impugnada. Como no hubo participaciones, la Presidencia lo sometió a votación en lo general y en lo particular, lo que fue aprobado por unanimidad de diecinueve votos a favor.⁶⁹ Así, se ordenó expedir el decreto correspondiente y remitirlo al Poder Ejecutivo para su publicación.⁷⁰

⁶⁴ Del Diario de debates se advierte que la sesión ordinaria del Congreso de trece de junio de dos mil veintidós se dio por terminada en atención a que se alteró el orden y no se pudo continuar. En relación con lo anterior, en el acta circunstanciada de la sesión de esa fecha, la Diputada Presidenta de la Mesa hizo constar que desde momentos previos al inicio de ésta, Diputados del Grupo Parlamentario de Morena abandonaron el Pleno y como existía el *quorum* necesario (19 Diputados) se dio inicio a la sesión.

Iniciando dicha sesión un numeroso grupo de personas se encontraba en el área de galerías del recinto legislativo, realizando expresiones en favor del grupo parlamentario de Morena, así como consignas y reclamos contras los Legisladores de los grupos parlamentarios PAN y PRI, de una manera hostil, situación que acrecentó a pesar de que la Presidenta de la Mesa Directiva les hizo llamados para que mantuvieran el orden.

Durante la lectura de la iniciativa del PAN, los Diputados de Morena irrumpieron de forma violenta en el salón de sesiones, tomando la tribuna por medio de insultos. Asimismo, jalaban y destruyeron micrófonos, tratando de impedir la participación del legislador, razón por la que se clausuró la sesión.

La Presidenta de la Mesa Directiva solicitó la presencia sin armamento de la fuerza pública, para contribuir con la seguridad interior y exterior del edificio, por lo que, una vez que se presentaron, se reestableció el orden y se continuaron con las actividades.

⁶⁵ Lo que se advierte del Acta Número 31 de la Sesión de la Junta de Coordinación Política, así como del Acuerdo mediante el cual la Junta de Coordinación Política comunica la separación de la Diputada Leticia Vargas Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y se incorpora al Grupo Parlamentario Acción Nacional, así mismo se aprueba el orden del día y la incorporación al mismo del punto 1, numeral VII de Dictámenes de la sesión del Pleno de ese órgano legislativo del día catorce de junio de dos mil veintidós.

⁶⁶ Como se advierte del acta circunstanciada de hechos que se levantó con motivo de todo ello.

⁶⁷ Esto se advierte del Acta de la Reunión de Trabajo de la Junta de Coordinación Política celebrada a las quince horas con dieciocho minutos del catorce de junio de dos mil veintidós.

⁶⁸ **Artículo 77.**

[...]

7. Las sesiones serán semipresenciales cuando así se disponga por esta ley o lo acuerde la Junta de Coordinación Política, con carácter excepcional por la situación de emergencia y contingencia de salud pública en el Estado. El orden del día de estas sesiones se establecerá conforme a las previsiones que proponga la Junta de Coordinación Política. [...]"

⁶⁹ Lo que se advierte de Diario de Debates relativo a la Sesión Pública Ordinaria del catorce de junio de dos mil veintidós y del Acta Número 43 de la Sesión Pública Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del primer año del ejercicio legal, así como de y de la versión estenográfica correspondiente.

⁷⁰ Como se desprende del oficio de catorce de junio de dos mil veintidós, por medio del cual los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva remitieron el Decreto impugnado al Gobernador Constitucional del Estado para los efectos conducentes.

78. **Fases de sanción y promulgación.** Tratándose de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, su aprobación no requiere de la promulgación por parte del Poder Ejecutivo para tener vigencia, razón por la cual no se advierte que ésta haya tenido lugar.
79. **Fase de publicación y vigencia.** El Decreto se publicó el quince de junio de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado, esto es, al día siguiente. Así, entró en vigor a partir de su expedición pues así lo determinaron los Diputados que votaron, tal como se advierte del artículo primero transitorio del Decreto impugnado.⁷¹

D) Estudio de las violaciones aducidas y evaluación del potencial invalidante

80. La parte accionante hizo valer irregularidades en diversas fases del procedimiento legislativo, por lo cual se estudiarán en el orden en el que éste se desarrolló. Posteriormente, en su caso, se procederá a estudiar si las que se actualicen tienen potencial invalidante.
81. **Iniciativa.** La parte promovente alega que hubo una incorrecta convocatoria respecto de la fecha de la sesión pública ordinaria a la que se convocó.
82. Destacan que, en la sesión del ocho de junio, la Presidenta convocó a sesión ordinaria para que tuviera verificativo el catorce de junio de dos mil veintidós a las doce horas. Alegan que, sin que existiera una adenda, corrección o cualquier otro mecanismo para acreditar que la fecha asentada era errónea, el doce de junio de ese año, se publicó en la Gaceta Parlamentaria Ordinaria, el proyecto de Orden del Día, llamando a sesión pública el trece de junio del mismo año. Sobre dicho cambio, alegan que no existió por la vía idónea la publicidad de la sesión respectiva para el efecto de que el total de la Legislatura pudiera estar presente, contraviniendo con ello el artículo 78 de la Ley del Congreso.
83. También refieren que ello es relevante en la medida que en la sesión de trece de junio de ese año fue en la que se tuvo por recibida la iniciativa del Decreto impugnado presentada por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional.
84. Asimismo, agregaron que la sesión de trece de junio de dos mil veintidós inició a las diez horas con veinticuatro minutos, esto es, antes del horario normal establecido en el artículo 78 de la Ley impugnada, sin que la Mesa Directiva lo haya hecho del conocimiento del Pleno.
85. Lo anterior es **infundado**, pues de las constancias que integran el expediente se advierten treinta y cinco acuses de recibo del oficio del diez de junio de dos mil veintidós, por medio de los cuales la Presidenta de la Mesa Directiva notificó a los Diputados que la sesión programada para el martes catorce de junio de dos mil veintidós, a las doce horas, se modificó para el lunes trece de junio, a las nueve horas. Si bien no consta el acuse de recibo del Diputado Félix Fernando García Aguiar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, esta circunstancia es intrascendente, ya que estuvo presente en la sesión, como se advierte del Acta Número 42 correspondiente a esa sesión. En ese sentido, es evidente que sí existió la publicidad a fin de que todos los integrantes de la Legislatura pudieran estar presentes.
86. En cuanto a la hora en que se celebró la sesión, si bien es cierto que conforme al artículo 78 de la Ley del Congreso las sesiones normalmente se realizan a las doce horas, también lo es que, conforme al mismo numeral, la Mesa Directiva puede cambiar la hora, haciéndolo previamente del conocimiento de quienes integran el Pleno por conducto de los servicios técnicos correspondientes. En el caso, como se precisó, la Presidenta de la Mesa Directiva sí notificó mediante oficio el cambio de la fecha y hora de la sesión.
87. Por último, no se soslaya que del acta de la sesión de referencia se advierte que ésta inició a las diez horas con veinticuatro minutos, sin embargo, los Legisladores estaban convocados desde las nueve horas, por lo que estuvieron en aptitud de saber del inicio material de la sesión. Además, la dilación no fue excesivamente prolongada, ya que fue de una hora veinticuatro minutos, debido a altercados ocurridos en la sede del Congreso, por lo que no existió violación alguna en relación con la hora en que inició la sesión de trece de junio de dos mil veintidós.

⁷¹ **Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el periódico oficial del Estado. [...]"

88. En otro aspecto, la parte actora aduce que, en la sesión de trece de junio de dos mil veintidós, al momento de hacer la lectura de la correspondencia recibida se hizo del conocimiento, que se recibió del Grupo Parlamentario Acción Nacional la iniciativa que dio origen al Decreto impugnado sin precisar la fecha. Además, el Diputado que presentó la referida iniciativa solicitó por escrito a la Presidenta de la Mesa que insertara de manera íntegra en la versión estenográfica y en el Diario de Debates, el contenido de ésta, escrito del que desconocen su existencia y valor, lo que estiman, constituye un vicio en el procedimiento legislativo.
89. Dicho concepto también es **infundado**, ya que la sesión de trece de junio de dos mil veintidós se llevó a cabo legalmente, pues conforme al orden que deben llevar la sesiones, la Diputada Secretaria de la Mesa Directiva dio lectura de la correspondencia, en específico de la iniciativa que dio origen al Decreto impugnado, la cual fue presentada por el Grupo Parlamentario Acción Nacional, sin que exista disposición legal que obligue a la presidencia respectiva señalar la fecha en que la iniciativa se recibió.
90. Además, la iniciativa fue presentada por Diputados locales, quienes cuentan con el derecho a presentarla, de conformidad con el artículo 64 de la Constitución del Estado de Tamaulipas; y se presentó por escrito dirigido al Congreso del Estado, tal como lo exige el artículo 93.2 de la Ley impugnada.
91. Asimismo, del diario de debates y de la versión estenográfica correspondiente a la sesión de trece de junio de dos mil veintidós se advierte que, después de que la Diputada Secretaria dio cuenta con la iniciativa recibida, la Presidenta preguntó a los Diputados si deseaban participar en las iniciativas. En respuesta, el Diputado Raúl Rodríguez Luévano solicitó la palabra y expuso oralmente la iniciativa que dio origen al Decreto impugnado. También solicitó por escrito a la Presidenta de la Mesa Directiva que el contenido de la iniciativa se insertara de manera íntegra en el Diario de Debates y en la Versión Estenográfica, lo que así se efectuó.
92. En ese contexto, se advierte que los Diputados estuvieron en aptitud de conocer el contenido de la iniciativa original que dio origen al Decreto impugnado, pues se expuso oralmente y se insertó textualmente tanto en el Diario de Debates, como en la versión estenográfica correspondientes, por lo que el hecho de que no se señalara la fecha de la presentación y que se solicitara su inserción en los documentos señalados no tuvo trascendencia. Incluso, la inserción textual en los documentos referidos propició la publicidad de la iniciativa y no un vicio que afectara el procedimiento legislativo, como lo aduce la parte actora.
93. Por otra parte, los Diputados actores se duelen de que la Presidenta dio por terminada la sesión de trece de junio de dos mil veintidós sin hacer convocatoria para la sesión ordinaria siguiente.
94. El argumento es **infundado** ya que, si bien es cierto que la Presidenta de la Mesa Directiva dio por terminada esa sesión sin realizar la cita para la celebración de la siguiente, que es uno de los aspectos a considerar en el orden del día conforme a al artículo 83 de la Ley del Congreso, también lo es que se justifica legalmente en atención a que por la perturbación al orden no era posible continuar sesionando.
95. Efectivamente, del Acta Número 42 de la Sesión Pública Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legal, se advierte que una vez que el Diputado Raúl Rodrigo Pérez Luévano dio cuenta de la iniciativa ya señalada y ésta se turnó a la Comisión de Estudios Legislativos, la Presidenta de la Mesa Directiva, dio por terminada la sesión ante la perturbación del orden, tanto en galerías como dentro del propio salón de sesiones, que impidió el desarrollo normal de la sesión, a pesar de diversos llamados al orden.
96. Precisamente para esos casos, en los que no es posible restablecer el orden, el artículo 161, párrafo segundo, de la Ley del Congreso faculta a la Presidenta de la Mesa Directiva a suspender o dar por terminada la sesión.
97. Por tales motivos, el hecho de que no se haya incluido la cita para la celebración de la siguiente sesión no implica una violación al procedimiento legislativo, pues, en el caso concreto, atendiendo a las particularidades, la actuación de la Presidenta de la Mesa Directiva se ajustó a la legalidad.
98. **Dictaminación.** Respecto a esta fase, los Diputados actores alegan que, en la sesión de la Comisión de Estudios Legislativos de trece de junio de dos mil veintidós, no existió un proceso deliberativo que permita acreditar el estudio respectivo.

99. Este planteamiento es **infundado**, pues de la versión estenográfica de la sesión de la Comisión de Estudios Legislativos celebrada el trece de junio de dos mil veintidós se advierte que, en el análisis, estudio y dictaminación de la iniciativa que dio origen al Decreto impugnado, sí hubo deliberación política. Por ejemplo, la Diputada Lidia Martínez López expuso sobre la reforma al artículo motivo de la iniciativa; la Diputada Myrna Edith Flores Cantú propuso que adicionalmente se reformara el artículo 3.3. de la Ley impugnada; mientras que la Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco planteó, con relación al artículo 29.2, que quien se encontrara en funciones de Presidente de dicha Junta se mantuviera en su ejercicio hasta que se lograra una votación en los términos de la reforma.
100. Por otra parte, también alegan que en la Comisión de Estudios Legislativos se agregó la modificación al artículo 3.3 de la Ley impugnada, sin mayor trámite y sin que se aprecie la motivación o algún tipo de justificación para modificar la iniciativa originalmente presentada —que era sólo respecto del artículo 29.2—, siendo ese artículo uno de los más trascendentes porque regula el sistema de votación de todos los procesos de la ley.
101. Por ello, estiman que se actualizaron violaciones a los principios de seguridad jurídica, legalidad y deliberación parlamentaria, en contravención de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.
102. Este concepto de invalidez es **fundado** puesto que, aun cuando el trabajo interno de las comisiones se dirige a debatir e intercambiar ideas sobre las iniciativas que se analizan, lo que puede producir que, por vinculación y relación, se agreguen reformas diversas a las contenidas inicialmente, en el caso, atendiendo a las particularidades que tuvo todo el procedimiento legislativo, se advierte un menoscabo en la participación de todas las fuerzas políticas y de la deliberación parlamentaria.
103. Como se señaló, la propuesta de reforma al artículo 3.3 de la Ley impugnada fue planteada por la Diputada Myrna Edith Flores Cantú en la sesión de la Comisión de Estudios Legislativos con el objetivo de, según expresó la Legisladora de referencia, promover mayores consensos entre las diferentes fuerzas partidistas en aras de evitar modificaciones al proceso legislativo en beneficio de un determinado grupo parlamentario.
104. Sin embargo, se resalta lo siguiente:
- La adición de reforma se propuso en la Comisión de Estudios Legislativos cuando solamente Félix Fernando García Aguiar, Danya Silvia Arely Aguilar Orozco, Lidia Martínez López y Myrna Edith Flores Cantú, del Partido Acción Nacional estuvieron presentes.
 - Existía en ese momento una fuerte tensión política entre los grupos parlamentarios del Congreso.
 - La propuesta de reforma al artículo 3.3. de la Ley impugnada, es de la mayor relevancia pues establece que se requerirá de las dos terceras partes de los votos del Congreso para modificar dicha Ley.
 - El artículo 3.3 no tiene una relación directa con el diverso 29.2, por lo cual su inclusión en el dictamen resulta atípica y se asemeja a una iniciativa nueva debido a su diferencia con la inicialmente planteada.
 - Conforme a la citada Ley del Congreso, la comisión tenía cuarenta y cinco días para emitir el Dictamen correspondiente, pero lo analizó, voto y emitió en el mismo día que le fue turnada la iniciativa.
 - Como se refirió, la Junta de Coordinación Política acordó incluir el Dictamen relativo a la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 3.3. y 29.2 de la Ley impugnada al orden del día de la sesión que se celebraría el catorce de junio de dos mil veintidós, a las catorce horas, es decir, que la iniciativa, el dictamen, su circulación y la votación se dio en el lapso de dos días, dispensándose su lectura integral, siendo que, en específico, el numeral 3.3. es de relevancia, pues versa sobre la votación requerida para modificar la Ley que rige el funcionamiento del Congreso.
105. Por lo anterior, analizando el contexto en que se planteó la adición de reforma al artículo 3.3, especialmente porque dicho precepto no tiene una relación directa y lógica con el artículo sobre el cual versaba originalmente la iniciativa, aunado a la trascendencia de dicho precepto para el funcionamiento interno del Congreso, es que se estima que en esta fase **existió una violación al procedimiento legislativo**. Ello porque la adición desvirtuó el contenido de la iniciativa que originalmente se planteó, sin que existiera para ello la participación de todas las fuerzas políticas, lo cual resulta de la mayor relevancia a la luz desarrollo posterior del procedimiento.

106. En otro tema, la parte promovente sostiene que, en la parte expositiva del Dictamen, se aprecia únicamente y de manera deficiente el estudio sobre la reforma al artículo 29.2 de la Ley impugnada, pero no se advierte análisis alguno del artículo 3.3 del citado ordenamiento legal.
107. Este concepto de invalidez es **infundado**, pues de la lectura del Dictamen se advierte que se cumplen los requisitos del artículo 95.2 de la Ley del Congreso, pues sí contiene una parte expositiva de las razones en que se sustentan la reforma, así como las proposiciones de forma clara y sencilla para someterla a votación.
108. En contexto, respecto del artículo 29.2 (ya sobreseído) se señaló que el objeto de la acción legislativa radica en reformar la Ley impugnada, a fin de que, cuando exista una propuesta para elegir a quien haya de presidir la Junta de Coordinación Política, ésta deba aprobarse mediante mayoría de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura para dotar de legitimidad la decisión en un escenario plural, equilibrado y democrático. Se explicó que la reforma se justificaba en el hecho de ampliar el consenso entre las fuerzas políticas integrantes del Congreso con la finalidad de perfeccionar el papel participativo y de decisión en cada uno de los miembros de la Asamblea y evitar decisiones desequilibradas; así como que la reforma era óptima, pues el hecho de designar a quien presida la Junta de Coordinación Política basado en consensos y votos efectivos dota de mayor legitimidad el acto, rompiendo con el esquema de que un grupo parlamentario asuma por sí mismo las decisiones que competen a todos los miembros de una asamblea.
109. En el Dictamen respectivo, se refirió que, derivado del análisis originado por la propuesta de reforma al artículo 29.2 (sobreseído), también se debía reformar el artículo 3.3. de la Ley del Congreso, a fin de que toda modificación a la ley que rige los trabajos del Congreso tenga que ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.
110. La Comisión también adicionó al Dictamen un segundo artículo transitorio para que quien actualmente funge en la Presidencia de la Junta de Coordinación Política se mantenga en su encargo hasta que se logre una votación en los términos de las reformas que se proponen. Esto, con el propósito de promover la búsqueda de mayores consensos entre las diferentes fuerzas partidistas y en aras de evitar modificaciones al proceso legislativo en beneficio de determinado grupo parlamentario, lo cual, se dijo, permitirá avanzar en la democratización de los trabajos del Congreso. Y al final del dictamen, se insertó el proyecto de Decreto para la votación correspondiente.
111. De todo lo anterior se advierte que el Dictamen emitido por la Comisión de Estudios Legislativos sí cumple con los lineamientos del artículo 95.2 de la Ley del Congreso.
112. En otro aspecto la parte actora señala que en la hoja de firmas del Dictamen en cuestión no se hace referencia a la reforma al artículo 3.3. de la Ley impugnada, violando las reglas previstas en el artículo 95 de la misma Ley.
113. Este concepto de invalidez es **infundado**, pues en la parte final de la última hoja del dictamen se asentó la leyenda “Hoja de firmas del Dictamen recaído a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman el artículo 29.2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas”. Lo anterior se estima correcto, pues la iniciativa del Grupo Parlamentario Acción Nacional fue inicialmente sólo respecto del artículo 29.2 y no del diverso 3.3.
114. Es decir, la leyenda se refiere a que ese Dictamen derivó de la iniciativa que se refería sólo al artículo 29.2, lo que no implica que el dictamen se refiere sólo a este, pues como se explicó, en la Comisión de Estudios Legislativos se amplió la propuesta de reforma al diverso artículo 3.3, lo cual, con independencia de que en este planteamiento no constituye una irregularidad, sí evidencia la anomalía legislativa que constituye la inclusión en la fase de dictaminación de un precepto que regula una cuestión tan distinta y sustancial a la del artículo sobre el que versaba inicialmente.
115. Por otra parte, la parte actora alega que el Dictamen no fue puesto a disposición de todos los integrantes del Congreso, a través de la Secretaría General, como lo ordena el artículo 97.1 de la Ley aplicable.

116. Dicho concepto de invalidez de igual forma es **infundado**, pues, se invoca como hecho notorio, que el Dictamen consta en la página electrónica del Congreso del Estado de Tamaulipas,⁷² por lo que se presume que estuvo a disposición de los legisladores. En ese sentido, se considera que no existe violación al procedimiento en cuanto a este aspecto.
117. Finalmente, la minoría parlamentaria alega que el Dictamen no fue incluido en el orden del día de la sesión de catorce de junio de dos mil veintidós, así como que entre la emisión del dictamen y la sesión de referencia no mediaban ni veinticuatro horas, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 97.4 de la Ley del Congreso, su inclusión requería de manera forzosa el acuerdo de la Junta de Coordinación Política.
118. Agregan que no tuvieron conocimiento del acuerdo de referencia, pues no fue mencionado ni relacionado en la sesión de catorce de junio de dos mil catorce, por lo que no se publicitó el acuerdo por el que el dictamen se incorporó de manera urgente.
119. Tal concepto de invalidez es **infundado** ya que, como se advierte del Acta Número 31 de la Sesión de la Junta de Coordinación Política de catorce de junio de dos mil veintidós, se acordó incluir el Dictamen al orden del día correspondiente a la sesión del Pleno de esa fecha, tal como lo ordena el artículo 97.4 de la Ley del Congreso, que señala que cuando el dictamen se autorizó dentro de un plazo menor a veinticuatro horas antes del inicio de la sesión del Pleno, se requiere el acuerdo de la Junta de Coordinación Política para su incorporación en el orden del día. A lo anterior se suma que el artículo de referencia no dispone como obligación la publicidad del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, de ahí que no asista razón a la parte actora.
120. **Discusión y votación.** En esta fase, la parte promovente alega que el cambio de modalidad de la sesión a virtual debió acordarse por las dos terceras partes de quienes integran el Pleno, tal y como lo establece el artículo 5 de la Ley del Congreso.
121. Agregan que, en la sesión de catorce de junio de dos mil veintidós, la Presidenta de la Mesa Directiva manifestó que iniciaba la sesión de manera virtual, ya que no existieron las condiciones para efectuarla en el salón de sesiones, esto con base en un *“Acuerdo adoptado por la Junta de Coordinación de consuno con la Presidenta de la Mesa Directiva”*. Este acuerdo, según la parte promovente, no es válido porque no fue hecho del conocimiento de todos los integrantes del Pleno ni publicitado antes del inicio de la sesión, además de que su emisión no justifica la falta de votación de las dos terceras partes del Pleno.
122. Asimismo, sostienen que, en evidente contraste con la versión estenográfica de la sesión de catorce de diciembre de dos mil veintidós, en el Acta Número 43 de la sesión pública ordinaria de esa fecha, esto es posteriormente, y en un afán de subsanar la ilegalidad de la convocatoria, la Mesa Directiva quiso justificar el acuerdo para llevar a cabo la sesión de manera virtual por las condiciones de salud pública derivadas de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2.
123. Sin embargo, dicen, en el presente asunto no se actualiza lo previsto en el artículo 77.7 de la Ley del Congreso, que prevé las sesiones de manera semipresencial, con carácter excepcional por la situación de emergencia y contingencia de salud pública en el estado, ya que la sesión se celebró por la falta de condiciones de seguridad por situaciones de violencia y no por la contingencia de salud. Además, refieren que, en la fecha de la sesión de catorce de junio de dos mil veintidós, no estaba declarada la situación de emergencia por repunte de casos de la pandemia, si no que se encontraba en una fase de control y disminución de contagios. Señala que incluso en la etapa más crítica de la pandemia no se llevaron a cabo las sesiones cien por ciento de manera virtual, como ilegalmente aconteció.
124. Este Tribunal Pleno estima que es **fundado** el concepto de invalidez. Ello debido a que la decisión de llevar a cabo la sesión de catorce de junio de dos mil veintidós de manera virtual a través de la plataforma de videoconferencias con audio y video en tiempo denominada “Zoom” se fundamentó en el artículo 77.7 de la Ley del Congreso, el cual no era aplicable para el caso concreto.
125. En efecto, dicho artículo⁷³ establece que las sesiones del Congreso serán semipresenciales cuando así se disponga por la ley o lo acuerde la Junta de Coordinación Política, con carácter excepcional por la situación de emergencia y contingencia de salud pública en el Estado.

⁷² Consultable en:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Dictamenes/65-422.pdf>

⁷³ Artículo 77. [...]

7. Las sesiones serán semipresenciales cuando así se disponga por esta ley o lo acuerde la Junta de Coordinación Política, con carácter excepcional por la situación de emergencia y contingencia de salud pública en el Estado. El orden del día de estas sesiones se establecerá conforme a las previsiones que proponga la Junta de Coordinación Política.

126. Del precepto mencionado es posible desprender dos cuestiones: **(i)** la posibilidad de que, **excepcionalmente**, se lleven a cabo las sesiones de forma **semipresencial**, es decir, con la presencia de legisladores en el recinto del Congreso y otros de manera virtual y **(ii)** que la situación de excepcionalidad debe atender a la **situación de emergencia y contingencia sanitaria de salud pública** en el Estado.
127. Dicha lectura es congruente con lo establecido en el punto de acuerdo 65-51,⁷⁴ que dio contenido a ese artículo, en el que **se** determinó que en la modalidad semipresencial es necesario cumplir con dos requisitos: **(i)** la participación presencial del veinte por ciento de cada agrupación por afiliación partidista y **(ii)** que la Secretaría de Salud del estado hubiera determinado semáforo epidemiológico en rojo.
128. Ahora bien, de la reseña de hechos de este asunto se desprende que, con fundamento en dicho artículo, la Junta de Coordinación Política y la Presidenta de la Mesa Directiva determinaron llevar a cabo la sesión de esa fecha de manera virtual, ya que el recinto fue tomado de manera violenta por integrantes de un grupo parlamentaria y diversas personas que las acompañaban, y derivado de la situación sanitaria por el COVID-19.
129. Asimismo, de las constancias remitidas por el Congreso, se desprende que la sesión de catorce de junio de dos mil catorce no se celebró con la presencia de legisladores en el recinto del Congreso, sino que se llevó a cabo de manera cien por ciento virtual. Ello, pues los Diputados asistentes, incluida la Mesa Directiva, sólo participaron a través de la plataforma de videoconferencias con audio y video en tiempo real denominada Zoom.
130. Como se observa, ninguna de las dos cuestiones que se desprenden del artículo 77.7 de la Ley del Congreso local se actualizaron en el caso. Por un lado, se tiene que la modalidad de la sesión de catorce de junio de dos mil veintidós no fue semipresencial, como lo establece el artículo aplicado, sino que fue completamente virtual, sin que hubiera participación de legisladores dentro del recinto del Congreso.
131. Por otro lado, el acuerdo de celebrar la sesión de manera virtual no se justificó en que la Secretaría de Salud hubiera determinado semáforo epidemiológico en rojo, sino en que diversos legisladores y terceros alteraron el orden impidiendo la sesión en el salón habitual. Es decir, en una cuestión de desorden público y falta de seguridad que impidió celebrar la sesión en el recinto del Congreso, lo cual no tiene que ver con una emergencia sanitaria.
132. Si bien es cierto en el acuerdo correspondiente se argumentó que las personas que irrumpieron en el Congreso no cumplían con las medidas de protección sanitarias, también lo es que dichas circunstancias no guardan una relación directa con una emergencia y contingencia de salud pública en que existiera semáforo epidemiológico en rojo, a efecto de que operara el supuesto específico que regula el artículo 77.7 de la citada Ley.
133. Aunque se reconoce que los legisladores trataron de dar solución a la problemática de seguridad y orden público para continuar con los trabajos legislativos, lo cierto es que la ley no faculta a que lo anterior se haga mediante un cambio de modalidad de la sesión de presencial a virtual. En todo caso, ante un posible cambio de sede lo procedente era que se determinara sesionar en un lugar diverso al recinto, cuestión que está prevista en el artículo 76.1,⁷⁵ en relación con el diverso 5.2 de la misma Ley.⁷⁶
134. En efecto, el artículo 76 establece que las sesiones tendrán lugar en el Recinto del Poder Legislativo, salvo que **excepcionalmente** así lo acuerde el Pleno en términos de la ley. Sobre los términos de la ley, resulta relevante lo establecido en artículo 5.2, el cual dispone que se podrá sesionar fuera de ese recinto, en el lugar que para el efecto acuerden las **dos terceras partes** de sus miembros.

⁷⁴ Véase el punto de acuerdo 65-51, de veinte de enero de dos mil veintidós, consultable en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/PuntosAcuerdo/Punto%20de%20Acuerdo%2065-51.pdf>

⁷⁵ **Artículo 76.**

1. Las sesiones no podrán abrirse ni desarrollarse si no están presentes, por lo menos la mitad más uno de los diputados que integran el Congreso. **Tendrán lugar en el Recinto del Poder Legislativo y, excepcionalmente en otro local si así lo acuerda el Pleno en términos de esta ley.**

2. Lo acontecido en las sesiones del Pleno será consignado en forma sucinta en las actas correspondientes y en forma integral en el Diario de los Debates.

3. La validez de las sesiones del Congreso requiere del cumplimiento de lo previsto por el párrafo 1 de este artículo.

⁷⁶ **Artículo 5. [...]**

2. También podrá sesionar fuera de ese recinto en el lugar que para el efecto acuerden las dos terceras partes de sus miembros.

135. En ese sentido, ante una situación como la que aconteció el catorce de junio de dos mil veintidós, se observa que la Ley del Congreso prevé un proceso específico que permite que las sesiones del Congreso se lleven a cabo fuera de su recinto cuando se presente una situación como la que se actualizó en este caso.
136. No obstante, los legisladores que no pertenecen a la minoría parlamentaria promovente, en lugar de acudir a este cambio de recinto, decidieron cambiar la modalidad de la sesión, con base en el diverso 77.7, aun cuando este último regula un supuesto excepcional específico y distinto al que se presentó el catorce de junio de dos mil veintidós y que, además, prevé tomar la decisión solo por acuerdo de la Junta de Coordinación Política y no por las dos terceras partes de sus miembros, como acontece en el supuesto del artículo 5.2.
137. Por esa razón, no se puede considerar que el acuerdo entre la Junta de Coordinación Política y la Presidenta de la Mesa Directiva puede subsanar la ilegal aplicación del artículo 77.7, lo cual, como se evidenciará en el análisis de la siguiente irregularidad hecha valer por la parte accionante, resultó relevante en la medida en que no todas las fuerzas políticas estuvieron enteradas de tal decisión y, por ende, que se dieran las condiciones para que pudieran participar en la sesión respectiva.
138. Máxime porque del acuerdo referido sólo se encuentra firmado por la Presidenta de la Junta de Coordinación Política, el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Presidenta de la Mesa Directiva, lo cual no se puede comparar con la legitimidad democrática y seguridad y certeza jurídica que genera la decisión de las dos terceras partes del Congreso para sesionar fuera de su recinto en un diverso lugar. En ese tenor, tampoco se puede considerar convalidada la irregularidad hallada.
139. Por todas las razones anteriores, este Tribunal Pleno considera que **se actualiza una violación al procedimiento legislativo.**
140. En otro aspecto, los Diputados promoventes alegan que la Mesa Directiva no se cercioró de que todos los integrantes del Pleno estuvieran debidamente emplazados. Señalan que a quienes se les logró hacer del conocimiento la liga de acceso no pudieron ingresar por ser ésta incorrecta o por no ser aceptadas en la sala virtual.
141. Si bien ya se estableció que el mecanismo de sesión virtual no era aplicable para el supuesto que se suscitó en el Congreso Local, este concepto de invalidez también es **fundado** en estrecha relación con lo anterior ya que, conforme al artículo 78 de la Ley del Congreso,⁷⁷ cuando existe una modificación al día o la hora en que normalmente se celebran las sesiones ordinarias, la Mesa Directiva debe informarlo a los legisladores.
142. Al respecto, en el expediente no hay constancia de la que se advierta que los Diputados accionantes fueron notificados de la hora y el enlace de acceso para la sesión virtual. Si bien el poder legislativo estatal anexó a su informe un oficio dirigido a los legisladores con la hora y liga de la sesión ordinaria virtual, lo cierto es que éste sólo es una minuta que no contiene sello de recepción alguno, por lo que ello no constituye un elemento para corroborar que la sesión virtual les fue debidamente notificada, como pretende el Congreso.⁷⁸
143. No se soslaya que en la demanda la parte actora refirió de manera genérica que algunos legisladores promoventes tuvieron conocimiento del enlace, pero no pudieron ingresar a la sesión virtual. No obstante, esto no es un elemento suficiente para tener por demostrado que todos los integrantes del Congreso, en su caso, fueron convocados.

⁷⁷ **Artículo 78.** [...]

2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias iniciarán normalmente a las doce horas, salvo disposición específica del presidente de la Mesa Directiva, en cuyo caso se hará previamente del conocimiento de los integrantes del Pleno por conducto de los servicios técnicos correspondientes.

⁷⁸ Resulta aplicable la Tesis: 1a. CCCXCVI/2014 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "**CARGA DE LA PRUEBA. SU DISTRIBUCIÓN A PARTIR DE LOS PRINCIPIOS LÓGICO Y ONTOLÓGICO**", Decima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, página 706, registro digital: 2007973.

144. Lo anterior, partiendo de la premisa de que la Presidenta de la Mesa Directiva tenía la obligación de notificar la modificación al día o la hora en que normalmente se celebran las sesiones ordinarias, de conformidad con el artículo 78 de la Ley del Congreso,⁷⁹ así como controlar el acceso a la sesión, conducir las sesiones y asegurar el desarrollo de los debates, discusiones, procedimientos y votaciones, de conformidad con el artículo 19 de la Ley.⁸⁰
145. Además, tanto lo referente a la falta de notificación del enlace para entrar a la sesión correspondiente, así como la imposibilidad que tuvieron para entrar, se refuerzan con el hecho de que ninguna de las personas que integran uno de los grupos parlamentarios participaron en la sesión correspondiente, las cuales conforman la totalidad de la minoría promovente.
146. En suma, a reserva de que se insiste en que el procedimiento del artículo 77.7 no era aplicable para subsanar o remediar la situación que aconteció en el Congreso, lo cierto es que tampoco se desprende que se haya hecho un esfuerzo por convocar a todos los integrantes de la Cámara a la sesión que se llevó a cabo de manera virtual, para de esa forma garantizar sus derechos de participación.
147. Por otro lado, sobre la discusión de la reforma, la parte actora se duele de que quienes pudieron estar presentes en esa sesión virtual dispensaron la lectura del Dictamen, pasando a su exposición en general y al no existir ninguna discusión se votó y aprobó sin más.
148. Este planteamiento es **infundado** debido a que, conforme al artículo 148 de la Ley del Congreso, el Pleno puede dispensar fases del procedimiento legislativo; la petición la puede formular cualquiera de los miembros del Congreso en forma verbal o escrita, señalando el motivo y fundamento de su solicitud; además de que también puede plantearse por la Presidencia de la Mesa Directiva en ejercicio de sus facultades de dirección parlamentaria.⁸¹
149. En el presente asunto la dispensa se planteó por la Presidenta de la Mesa Directiva en uso de sus facultades de dirección y como una integrante más del Congreso que cuenta con parlamentaria esa facultad, aunado a que dicha dispensa se aprobó por los diecinueve legisladores que estaban presentes, por lo que no existe irregularidad alguna en este tema.
150. En cuanto a que no existió discusión alguna, eso tampoco implica un vicio en el procedimiento parlamentario, ya que no existe disposición que obligue a los legisladores a llevar a cabo una discusión como parte del procedimiento, pues eso corresponde a su libertad legislativa. Lo anterior, no implica que esa falta de deliberación no pueda ser evaluada al momento de valorar el potencial invalidante de las irregularidades encontradas, sobre todo considerando la ausencia de la minoría legislativa en la sesión.
151. **Publicación.** Respecto a esta fase, los Diputados actores alegan que la publicación tiene inconsistencias pues se asentó que fue firmado en el salón de sesiones, siendo que la sesión se desarrolló de manera virtual.
152. Al respecto, el artículo 22.1, inciso g),⁸² de la Ley del Congreso prevé que las resoluciones del Congreso se pueden firmar en el Salón de Sesiones, junto con los secretarios de la Mesa Directiva, las leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso, así como suscribir cualquier otra resolución del Pleno, **al término de la sesión**, en que se hubieren aprobado.

⁷⁹ **Artículo 78.**

[...]

2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias iniciarán normalmente a las doce horas, salvo disposición específica del presidente de la Mesa Directiva, en cuyo caso se hará previamente del conocimiento de los integrantes del Pleno por conducto de los servicios técnicos correspondientes. Se procurará que su duración no sea mayor de cinco horas, pero el presidente de la Mesa Directiva, con base en la propuesta de la Junta de Coordinación Política, podrá prorrogarlas hasta concluir la discusión en curso o los asuntos contenidos en el orden del día.

⁸⁰ **Artículo 19.**

1. Corresponde a la Mesa Directiva conducir las sesiones del Pleno y asegurar el desarrollo de los debates, discusiones, procedimientos y votaciones, conforme a lo dispuesto por la Constitución y la ley.

⁸¹ **Artículo 148.**

(...)

4. La petición de dispensa de las fases del procedimiento podrá formularla cualquiera de los miembros del Congreso, sea en forma verbal o escrita, señalándose invariablemente el motivo y fundamento de su solicitud, o plantearse por el presidente de la Mesa Directiva en ejercicio de sus facultades de dirección parlamentaria.

⁸² **Artículo 22.**

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva:

(...)

g) Firmar, en el Salón de Sesiones, junto con los secretarios de la Mesa Directiva, las leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso, así como suscribir cualquier otra resolución del Pleno, al término de la sesión, en que se hubieren aprobado;

153. En ese sentido, el concepto de invalidez **es infundado** porque el vicio aludido no necesariamente constituye una inconsistencia, en atención a que es posible que al término de la sesión correspondiente se hubiera firmado el Decreto impugnado en el salón de sesiones dado que no existe una proscripción legal en ese sentido; aunado a que, en todo caso, ello sólo puede ser una errata que no tiene el alcance de constituir una irregularidad. En ese tenor, en esta fase, no se advierte violación alguna.
154. **Evaluación del potencial invalidante.** Toda vez que se actualizaron diversas irregularidades en el procedimiento legislativo estudiado, a continuación, se verificará si son de tal trascendencia que tengan como efecto la invalidez del Decreto impugnado, para lo cual se estima necesario sintetizar en qué consistieron:
- i) En la fase de iniciativa y dictamen, se incluyó de último momento la reforma del artículo 3.3 de la Ley del Congreso, excluyendo de participar a un grupo parlamentario.
 - ii) En la fase de discusión, la sesión de catorce de junio de dos mil veintidós se llevó a cabo de manera virtual, con fundamento en el artículo 77.7 de la Ley del Congreso que no era aplicable en el supuesto concreto.
 - iii) En la fase de discusión no se convocó a todos los legisladores a la sesión virtual de catorce de junio de dos mil veintidós, en la que se aprobó el Decreto impugnado.
155. Este Tribunal Pleno estima que **dichas violaciones tienen, en su conjunto, potencial invalidante**, pues en el procedimiento legislativo analizado se afectaron los principios de legalidad y democracia deliberativa, las reglas de votación, así como el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad.
156. Lo anterior porque el proceso no se ajustó a los cauces que permitieran a las mayorías y a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, así como para participar efectivamente.
157. En efecto, como se señaló, en el presente asunto, la propuesta de reforma del artículo 3.3 de la Ley impugnada, no se hizo del pleno conocimiento de un grupo parlamentario, ni se le permitió participar, pues fue propuesta oralmente por una Diputada en la sesión de la Comisión de Estudios Legislativos de trece de junio de dos mil veintidós, a la que sólo asistieron los legisladores del Partido Acción Nacional y en la que originalmente sólo se analizaba la iniciativa para reformar el artículo 29.2 de la misma Ley, el cual no está directamente relacionado con el diverso 3.3. que versa sobre la votación necesaria para modificar esa misma ley.
158. Es decir, desde el inicio del procedimiento legislativo un sólo Grupo Parlamentario adicionó a la propuesta de reforma un diverso artículo que es de la máxima relevancia para la vida interna del Congreso y que versa sobre una cuestión distinta al que se planteó en un inicio, además de que esa propuesta se hizo oralmente sin la presencia de otros legisladores.
159. Si bien se tuvieron por no actualizadas las irregularidades aducidas en la dispensa de trámites legislativos, así como en la dictaminación, lo cierto es que esas circunstancias valoradas en su conjunto con la inclusión en el dictamen de último momento, de un precepto tan importante como el 3.3 que prevé la votación requerida para modificar la Ley del Congreso, sí hace relevante que entre el proceso de dictaminación y la discusión y votación del Decreto impugnado hayan transcurrido apenas un par de días.
160. Aunado a ello, los integrantes de la minoría parlamentaria promovente no votaron respecto del cambio de lugar de la sesión en que se aprobó el Decreto impugnado. En particular, se advierte que la decisión de llevar la sesión a cabo de manera virtual se hizo con fundamento en un artículo que no era aplicable en el caso, lo que restringió el derecho de votar y expresarse al respecto de los demás legisladores debido a que, de acuerdo con el artículo 76 en relación con el 5.2 de la Ley, lo conducente era un cambio de locación que debió ser aprobado por las dos terceras partes del Congreso.
161. En ese sentido, el cauce legal que establece la Ley del Congreso para sesionar fuera del recinto legislativo contempla que dicha decisión debe tomarse por las dos terceras partes de quienes integran el Congreso, precisamente por la trascendencia que tiene ello en el quehacer legislativo, lo cual no fue observado, transgrediendo la regla de votación mencionada.
162. Por ello, si solo tres personas (la Presidenta de la Junta de Coordinación Política, el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Presidenta de la Mesa Directiva), decidieron sesionar de forma virtual, además de contravenir las reglas de votación establecidas para acordar sesionar fuera del recinto del Congreso, lo cierto es que ello se tradujo en excluir de la decisión a un Grupo Parlamentario en específico, pues todos los legisladores de un grupo no participaron en ello.

163. Circunstancias a las que se adicionó el hecho de que tampoco se informó **debidamente** a todos los legisladores, específicamente a los del referido Grupo Parlamentario, la hora y el enlace de la sesión en que se discutiría y aprobaría el Decreto impugnado. Lo anterior, tuvo como efecto que todos los integrantes de dicho Grupo no participaran en la sesión, sin que sea posible afirmar que esa circunstancia haya sido imputable a ellos.
164. En efecto, de las constancias que integran el expediente no se advierte que dichas personas hayan sido notificadas sobre el enlace que les daría acceso a la sesión virtual, aún y cuando era una obligación de la Mesa Directiva hacerlo conforme a sus facultades, lo que se suma al hecho de que ninguna de ellas participó en la discusión y votación del referido Decreto.
165. Esta y la anterior violación, analizadas en su conjunto, evidencian que los mismos legisladores que no participaron en la decisión de sesionar virtualmente tampoco fueron debidamente notificados de la hora y el enlace a la que se tenían que conectar para participar en la sesión en la que se aprobó el Decreto impugnado, lo cual tuvo como consecuencia que se afectara su derecho a participar en la deliberación parlamentaria.
166. En ese sentido, no se trata de un hecho aislado dentro del procedimiento legislativo, sino que todo lo sucedido se enmarca en un contexto en el que un grupo de legisladores fue excluido de las decisiones que dieron forma al desarrollo del procedimiento legislativo, todo ello para reformar dos artículos de la mayor trascendencia para la vida interna del Congreso.
167. En esa línea argumentativa, resulta trascendente lo analizado en la en la acción de inconstitucionalidad 125/2022 y sus acumuladas 127/2022 y 128/2022,⁸³ en la cual se reconoció la validez del procedimiento legislativo porque si bien no existía constancia en el expediente de que los legisladores hayan sido convocados al periodo extraordinario de sesiones en el que se reformó la norma impugnada; lo cierto es que se advertía que a la respectiva sesión acudieron cuarenta y nueve de los cincuenta integrantes del Congreso local, lo cual permitía apreciar que no existió una incidencia real en los derechos de las minorías parlamentarias.
168. En contraste, en el caso que se analiza, la inclusión atípica de un artículo de suma relevancia para la vida interna del Congreso, la ausencia de constancias de notificación de la decisión de sesionar de forma virtual, sumado a la falta de participación de todas las personas que integran un Grupo Parlamentario en la sesión, permiten concluir que sí hubo una incidencia en sus derechos.
169. Todo lo anterior, en su conjunto, tuvo como consecuencia que los legisladores de un Grupo Parlamentario fueran excluidos, del proceso de deliberación legislativa, lo que conlleva violaciones a los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como a los derechos de participación política, ocasionado todo ello un efecto invalidante.
170. Además, evidencia que hubo un grave incumplimiento de los principios fundamentales que rigen el proceso democrático al interior del órgano legislativo y su deficiencia denota, visto en forma de rompecabezas, una ausencia de piezas indispensables que no permiten dibujar un verdadero resultado proveniente de un debate y deliberación democráticos y deja ver un preocupante desdeñamiento de la posición minoritaria de ese ente legislativo. Ello es de tal envergadura, que lleva irremediamente a la declaración de inconstitucionalidad total del decreto impugnado.
171. Sin que pueda considerarse que, con la aprobación por unanimidad de quienes estaban presentes en la sesión de catorce de junio de dos mil veintidós, se purgaron los vicios referidos, pues como se explicó, todas las irregularidades encontradas llevan a concluir que un grupo de legisladores no estuvo en condiciones de participar de forma plena en el procedimiento legislativo, incluyendo la sesión en la que fue aprobado el Decreto impugnado.
172. Dada la naturaleza de las violaciones procedimentales evidenciadas, aunque materialmente existió una votación favorable, estuvo precedida de condiciones que no permitieron una valoración suficiente del contenido del proyecto ni de un debate plural de todas las fuerzas políticas. Además, se llegó al extremo de excluirlas de la deliberación parlamentaria, de modo que la aprobación de la mayoría de los legisladores presentes no podría implicar que todos estuvieron en posibilidad de debatir, adicionar o, en su caso, rechazar la propuesta.

⁸³ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

173. En efecto, todas estas deficiencias evidencian un distanciamiento importante de las reglas y principios que deben respetarse en la actividad parlamentaria. Sin que todo lo dicho hasta este momento, se insiste, pueda ser solventado bajo un mero argumento de mayorías legislativas.
174. En ese orden de ideas, las irregularidades que se actualizaron llegan al umbral de afectar e impedir la deliberación parlamentaria, pues se excluyó deliberadamente a un grupo parlamentario completo, lo cual impidió el genuino ejercicio democrático en el Congreso de manera arbitraria.
175. Circunstancias que no pueden ser ignoradas por este Alto Tribunal, por el contrario, debe reconocerse su impacto invalidante a efecto de desincentivar este tipo de conductas antidemocráticas.
176. En consecuencia, esta Suprema Corte considera que el cúmulo de irregularidades del procedimiento legislativo en este caso generan un potencial invalidante suficiente para declarar la inconstitucionalidad del procedimiento legislativo al incidir en el ejercicio deliberativo del Congreso de Tamaulipas, máxime que el producto legislativo prevé un cambio en la votación requerida para el ejercicio de las facultades legislativas, aspecto que no es menor a los principios democráticos consagrados en la Constitución.
177. En ese contexto, debe declararse la inconstitucionalidad del procedimiento legislativo que dio origen al Decreto 65-172, mediante el cual se reforman los artículos 3.3 y 29.2 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado el quince de junio de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de esa entidad.
178. Por lo tanto, es innecesario el estudio de los demás conceptos de invalidez planteados por los promoventes en este asunto.

VII. EFECTOS

179. Los artículos 41, 43, 44, 45 y 73 de la Ley Reglamentaria señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, deben fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.
180. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del:
 - **Decreto 65-172**, mediante el cual se reforman los artículos 3.3 y 29.2 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado el quince de junio de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.
181. Sin que sea obstáculo para llegar a esta conclusión de inconstitucionalidad que, en el apartado de causales de improcedencia, se haya sobreesido el asunto por lo que hace al artículo 29.2 de la Ley impugnada, ya que la parte accionante impugnó el Decreto impugnado de forma general y también algunas normas de forma particular.
182. **Fecha a partir de la cual surtirán efectos la declaratoria de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán **efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas.**
183. **Notificaciones:** Notifíquese a la parte promovente, por conducto de su representante, al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas.

VIII. DECISIÓN

184. Por lo antes expuesto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **parcialmente procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 29, párrafo 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reformado mediante el DECRETO No. 65-172, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de junio de dos mil veintidós.

TERCERO. Se declara la **invalidez** del DECRETO No. 65-172, mediante el cual se reforman los artículos 3, párrafo 3, y 29, párrafo 2, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de la referida entidad federativa el quince de junio de dos mil veintidós, la cual surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del citado Estado.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad y a la legitimación.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer respecto del artículo 29, párrafo 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos 118 a 121, del 143 al 170, primer inciso, 173, 174 y 175, Esquivel Mossa apartándose de la totalidad de las consideraciones, Ortiz Ahlf separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de los párrafos 118 a 121 y 143, Batres Guadarrama por distintas consideraciones, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de algunas consideraciones y con razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del DECRETO No. 65-172, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el quince de junio de dos mil veintidós. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 101/2022, promovida por las diversas Diputadas y Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del diez de junio de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2022.

1. En sesión de diez de junio de dos mil veinticuatro, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 101/2022, por unanimidad de votos, determinó **sobreseer** respecto del artículo 29, párrafo 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reformado mediante el DECRETO No. 65-172, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de junio de dos mil veintidós y **declarar la invalidez** del mismo por el artículo 3, párrafo 3, de la misma legislación.
2. El **voto concurrente** solo es con motivo del estudio de fondo del asunto, pues considero que se debe declarar la invalidez del artículo 3, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reformado mediante el DECRETO No. 65-172, pero por motivos diversos.
3. En efecto, primero es necesario indicar que me separo del estudio de las violaciones aducidas y evaluación del potencial invalidante, porque no estoy de acuerdo en que sea ilegal que al dictaminarse la iniciativa se hubiera incluido una reforma a otra disposición no contemplada originalmente, pues el trabajo en comisiones legislativas no puede limitarse a desechar o aprobar en sus términos las propuestas de reformas, sino que es parte de una función dictaminadora proponer los ajustes que se requieran para que la iniciativa se complemente. Máxime que, en el caso concreto, la reforma al artículo 3.3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas relacionado con los votos para que este ordenamiento pueda ser reformado, está conectado con todas las iniciativas que se presenten para modificarlo, pues se trata de un presupuesto para que prospere o se rechacen este tipo de iniciativas.
4. Además, suponiendo sin conceder que hubiera existido alguna irregularidad, hay jurisprudencia en la que el Tribunal Pleno ha determinado que el trabajo en Comisiones es susceptible de ser convalidado en la sesión plenaria respectiva, por lo que, si en ésta se decidió discutir y aprobar el dictamen, la posible deficiencia quedó superada.
5. En segundo lugar, de la narración de los hechos acaecidos al interior del recinto parlamentario el catorce de junio de dos mil veintidós, en la que se describe que se encadenaron puertas y se cortó la energía eléctrica, se advierte que resultaba evidentemente justificado suspender la sesión y convocar su realización de manera virtual, conforme lo prevé el numeral 7 del artículo 77 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, el cual, en el momento de los hechos establecía, en la parte que interesa, lo siguiente: *“Las sesiones serán semipresenciales cuando así se disponga por esta ley o lo acuerde la Junta de Coordinación Política, con carácter excepcional por la situación de emergencia y contingencia de salud pública en el Estado”*. Precepto que, interpretado por mayoría de razón, justifica que no solo por la emergencia sanitaria se realicen sesiones virtuales, sino también cuando no hay condiciones materiales que hagan imposible realizarlas en forma presencial, decisión que, además, es valorada por la Junta de Coordinación Política, la cual, en el artículo 31 de la misma ley, es el órgano de dirección política del Poder Legislativo y la expresión de la pluralidad del Congreso.
6. En tercer lugar, tampoco comparto que en la fase de discusión no se convocó a todas las personas legisladoras a la sesión virtual del catorce de junio de dos mil veintidós, como lo dispone el artículo 78 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, ya que la resolución destaca, que la Junta de Coordinación Política acordó notificar por correo electrónico a los legisladores, lo cual resulta congruente con la imposibilidad de localizarlos en las oficinas de las y los legisladores, ubicadas en el propio recinto al que no podían tener acceso y es claro que los integrantes del Congreso opositores a que se ingresara a las instalaciones, difícilmente se les podría haber notificado mediante la entrega de un oficio respectivo.

7. Es por tales motivos que no comparto las consideraciones de la resolución.
8. Sin embargo, considero que, en suplencia de la deficiencia de la queja, debe invalidarse el numeral 3 del artículo 3°, en cuanto exige el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso para poder reformar la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso de Tamaulipas.
9. Para ello, es necesario indicar que el artículo 116 de la Constitución Federal, en lo que interesa dispone:

“Art. 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

II.- El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...”

10. Este precepto constitucional, en lo tocante al Poder Legislativo, establece las bases generales que las Legislaturas Estatales deben tomar en cuenta para su organización y funcionamiento, solamente sujetándose a lo siguiente:
 - a. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra;
 - b. Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato; y,

c. Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

11. Así, la Constitución Federal otorga plena libertad configurativa a las legislaturas locales para su organización interna, por lo que es el propio Congreso del Estado quien tiene la facultad de legislar al respecto de acuerdo con las circunstancias y necesidades propias de la entidad federativa.
12. Sin embargo, el precepto de la Constitución Federal establece de forma explícita que los Poderes de los Estados se organizaran **conforme a la Constitución de cada entidad federativa**, esto es, que todas las disposiciones que se emitan para el debido funcionamiento y organización de las instituciones estatales deben ser acordes con la constitución local.
13. Ahora, el artículo 67 de la Constitución del Estado de Tamaulipas, establece:

“Art. 67.- Las iniciativas adquirirán el carácter de ley o decreto cuando sean aprobadas por la mayoría de los diputados presentes en los términos de lo previsto por esta sección, y entrarán en vigor en la fecha que determine el Congreso; si éste no lo determina, serán vigentes a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”
14. De conformidad con el artículo anterior, las iniciativas adquirirán el carácter de ley o decreto cuando sean aprobadas por la mayoría de los diputados presentes.
15. Por ello, el numeral 3 del artículo 3º, en cuanto exige el voto **“...de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso”**; para poder reformar la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, contradice frontalmente la Norma Superior con la pretensión de adquirir prevalencia sobre el orden constitucional estatal, lo cual, en mi opinión, resulta inaceptable porque además produce una gran inseguridad jurídica.
16. En consecuencia, estoy por la invalidez del numeral 3 del artículo 3º reclamado, pero porque es contrario al artículo 67 de la Constitución del Estado de Tamaulipas, en vulneración al diverso 116 de la Constitución Federal. Siendo las razones de mi voto concurrente.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia del diez de junio de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 101/2022, promovida por las diversas Diputadas y Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintitrés de septiembre dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.5113 M.N. (diecinueve pesos con cinco mil ciento trece diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 10.7399%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 10.8482%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 10.9904%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco Azteca, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.47 por ciento.

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

CIRCULAR 11/2024 dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades financieras de objeto múltiple que tengan vínculos patrimoniales con una institución de banca múltiple, almacenes generales de depósito, instituciones de seguros y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 4/2012 (Intercambio Transfronterizo de Información).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

CIRCULAR 11/2024

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS DE BOLSA,
FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS
DE OBJETO MÚLTIPLE QUE TENGAN VÍNCULOS
PATRIMONIALES CON UNA INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO,
INSTITUCIONES DE SEGUROS Y LA FINANCIERA
NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL,
FORESTAL Y PESQUERO:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 4/2012
(INTERCAMBIO TRANSFRONTERIZO DE
INFORMACIÓN)**

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y considerando las recomendaciones de la asociación suiza que agrupa a autoridades financieras de diversos países, denominada Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés), respecto de la reducción de barreras regulatorias que impidan o limiten el flujo transfronterizo de información a instituciones que proporcionen servicios de registro y guarda de información sobre contratos de derivados (también conocidos como repositorios de operaciones o TR, por sus siglas en inglés), ha determinado precisar el marco regulatorio conforme al cual las entidades financieras podrán proporcionar información de las operaciones derivadas con los repositorios de operaciones del exterior reconocidos por el propio Banco, sin perjuicio de su atribución de compartir dicha información con las autoridades financieras del exterior con las cuales haya formalizado convenios para el intercambio de información recíproca.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24, 26 y 36 de la Ley del Banco de México, 46, fracción XXV, y 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, 176, párrafo primero, de la Ley del Mercado de Valores, 15, párrafo segundo, de la Ley de Fondos de Inversión, 11 Bis 2, fracción XII, y 87-D, párrafo cuarto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 133 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, 9, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, 6, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, 9, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, 9, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, 10, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, 8, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, 17, fracción I, 20 Quáter, fracción IV, y 25 Bis, fracción VII, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, la Dirección de Disposiciones de Banca Central, la Dirección de Información del Sistema Financiero y la Gerencia de Política Regulatoria de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, así como Segundo, fracciones I, IV, VI, X, y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** los numerales 12.2 y 12.3 de las "Reglas para la realización de operaciones derivadas", emitidas por el Banco de México mediante la Circular 4/2012, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DERIVADAS**12. INFORMACIÓN**

...

“12.2 El Banco de México podrá otorgar el reconocimiento a instituciones del exterior que realicen funciones de registro central de información, tomando en cuenta lo siguiente:

a) ...

b) Que el marco regulatorio aplicable a dichas instituciones del exterior produzca resultados similares o equivalentes a los de las disposiciones emitidas por las autoridades mexicanas aplicables a quien preste servicios de registro central de información de Operaciones Derivadas en México, o bien, que cumpla con los Principios aplicables a las infraestructuras del mercado financiero emitidos por el Comité de Sistemas de Pago y Liquidación del Banco de Pagos Internacionales y el Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés) en 2012 o aquellos que, en su caso, los sustituyan, incluidos, sin limitarse a ello, los principios relacionados con i) la medición, vigilancia y gestión eficaz del riesgo de negocio, legal y operativo; ii) la divulgación de datos del mercado precisos y oportunos a autoridades pertinentes y público conforme a sus necesidades; iii) los mecanismos de buen gobierno claros y transparentes; iv) los criterios de acceso y participación, y v) la eficacia y transparencia;

c) y d) ...

El Banco de México podrá revocar el reconocimiento previamente señalado, en aquellos casos en los que a, su juicio, se dejen de cumplir con los criterios o los requisitos establecidos al momento de otorgar el citado reconocimiento.”

“12.3 Las Entidades, los Fondos de Inversión, los Almacenes Generales de Depósito, las Sofomes y las Instituciones de Seguros podrán proporcionar la información sobre las Operaciones Derivadas que realicen, a alguna de las cámaras de compensación señaladas en el numeral 7.5, o a alguna de las instituciones del exterior que realicen funciones de registro central de información y que sean reconocidas por el Banco de México de conformidad con el numeral 12.2, para lo cual deberán contar con la previa autorización por escrito de sus contrapartes otorgada de tal forma que no contravengan las disposiciones de confidencialidad y secrecía aplicables. En el evento en que los sujetos antes mencionados no cuenten con la referida autorización, deberán abstenerse de proporcionar la información correspondiente a sus Operaciones Derivadas.”

...

TRANSITORIA

ÚNICA. - Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor a el 9 de enero de 2025.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López.**- Rúbrica.- Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz.**- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu.**- Rúbrica.- Director de Información del Sistema Financiero, **Juan Fernando Ávila Embriz.**- Rúbrica.- Gerente de Política Regulatoria de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Daniel Garrido Delgadillo.**- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Vamos Juntos, en cumplimiento a los puntos tercero y cuarto de la Resolución identificada con la clave INE/CG425/2022 en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2266/2024.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA VAMOS JUNTOS, EN CUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS TERCERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG425/2022 EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN

GLOSARIO

APN	Agrupación Política Nacional
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
Decreto en materia de VPMRG/Decreto	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil veinte
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
Documentos Básicos	Se conforman por Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatutos vigentes	Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional denominada Vamos Juntos aprobados mediante Resolución INE/CG425/2022
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno de 2023	Sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno de la Agrupación Política Nacional denominada Vamos Juntos, que inició el veintiocho de noviembre y se difirió para el primero de diciembre de dos mil veintitrés para aprobar las primeras modificaciones a los Documentos Básicos

Sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno 2024	Sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno de la Agrupación Política Nacional denominada Vamos Juntos celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, por el cual se aprobaron las segundas modificaciones a los Documentos Básicos para atender las observaciones de la UTIGyND
Lineamientos/Lineamientos en materia de VPMRG	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre de dos mil veinte
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Registro como APN.** En sesión extraordinaria del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE otorgó el registro a la APN Vamos Juntos, a través de la Resolución INE/CG110/2017, misma que se publicó el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete en el DOF.
- II. **Primeras modificaciones.** En sesión extraordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG586/2017, por la que resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la APN Vamos Juntos, en cumplimiento con la Resolución INE/CG110/2017, así como la modificación a su Declaración de Principios y Programa de Acción.
- III. **Reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- IV. **Segundas modificaciones.** En sesión extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE dictó la Resolución INE/CG507/2020, por la cual se aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la APN Vamos Juntos.

En el punto SEGUNDO de la citada Resolución, se ordenó que, a más tardar sesenta días naturales posteriores a la conclusión del PEF, la APN que nos ocupa realizara modificaciones a sus Documentos Básicos a efecto de cumplir con el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; además, adecuar su normativa con el uso de un lenguaje incluyente.
- V. **Lineamientos en materia de VPMRG.** En sesión ordinaria de veintiocho de octubre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó los Lineamientos a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
- VI. **Terceras modificaciones.** En sesión extraordinaria celebrada el treinta de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG425/2022, mediante la cual se aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas a los Estatutos de la APN Vamos Juntos.

No obstante, en el punto TERCERO de la Resolución en comentó, se ordenó a la APN modificar sus Documentos Básicos conforme a lo establecido en los considerandos 36 y 41 relacionados con los Lineamientos en materia de VPMRG y otras modificaciones, respectivamente. Lo anterior, dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución en el DOF.

En relación con lo anterior, en el punto CUARTO de la Resolución INE/CG425/2022, también se ordenó a dicho instituto político que, dentro del mismo plazo señalado con anterioridad, adecuará sus Documentos Básicos en relación con el Decreto en materia de VPMRG, precisando que, en caso de dar cumplimiento a los Lineamientos, por consiguiente, se dará cumplimiento con dicho Decreto.¹

Cabe destacar que dicha Resolución se publicó el veintinueve de agosto de dos mil veintidós en el DOF.

- VII. Recordatorio.** El quince de noviembre de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03640/2022, realizó un atento recordatorio a la APN Vamos Juntos a efecto de que atendiera a los puntos TERCERO y CUARTO de la Resolución INE/CG425/2022, precisando que la misma fue publicada el veintinueve de agosto de dos mil veintidós en el DOF.
- VIII. Respuesta.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE, el oficio APN/VJ/CN/004/2022 signado por Edith Segura Maldonado, Coordinadora Nacional de la APN Vamos Juntos, mediante el cual remitió diversa documentación para dar cumplimiento con la Resolución INE/CG425/2022.
- IX. Requerimiento.** El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00212/2023², requirió a la APN Vamos Juntos, a través de su Coordinadora Nacional, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, remitiera diversa documentación complementaria en relación con la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno que inició el veintidós de noviembre de dos mil veintidós y por falta de quórum se reanudó para el veinticinco de noviembre siguiente.
- X. Aviso de la UTF.** El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la UTF, a través del oficio INE/UTF/DA/607/2023 informó a la DEPPP que el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG742/2022 y, en el punto PRIMERO se determinó, entre otras cuestiones, la cancelación del registro de la APN Vamos Juntos porque omitió presentar su informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno.
- XI. Desahogo parcial del requerimiento formulado y solicitud de prórroga.** El primero de febrero de dos mil veintitrés, se recibió a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio APN/VJ/ST/020/2023 signado por Edith Segura Maldonado, Coordinadora Nacional de la APN Vamos Juntos, mediante el cual desahogó parcialmente el requerimiento formulado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00212/2023 y solicitó una prórroga de cinco días para remitir documentación faltante.
- XII. Aviso sobre la pérdida del registro de la APN.** En atención al aviso de la UTF, el tres de febrero de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00339/2023, comunicó a la APN Vamos Juntos el contenido del diverso INE/UTF/DA/607/2023, por el cual se determinó la cancelación de su registro por incumplir con las obligaciones en materia de fiscalización, de ahí que debido al cambio de situación jurídica se tuvieron por no presentadas sus comunicaciones respecto al cumplimiento de la Resolución INE/CG425/2022.
- XIII. Revocación de la pérdida de registro.** El primero de marzo de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia SUP-RAP-34/2023 y acumulados y determinó revocar el dictamen consolidado identificado como INE/CG741/2022 y la Resolución INE/CG742/2022 que habían cancelado el registro de la APN Vamos Juntos.

¹ Toda vez que la emisión de los Lineamientos señalados derivan del Decreto en materia de VPMRG.

² Cabe aclarar que, previo a la emisión del oficio señalado, se presentaron diversas circunstancias particulares al interior de la APN, entre ellas, la relativa a que el entonces Vicecoordinador Nacional también había remitido a la DEPPP diversa documentación para cumplir con la Resolución INE/CG425/2022, sin embargo, a partir de las vistas realizadas a la Coordinadora Nacional, la DEPPP tuvo por no presentadas las comunicaciones del entonces Vicecoordinador, ya que en términos de la normativa estatutaria de Vamos Juntos, la representación legal recae en la Coordinadora Nacional y ésta es quien tiene facultades para informar a esta autoridad administrativa electoral las modificaciones a los documentos básicos como lo dispone el artículo 6 del Reglamento de Registro. Lo anterior, puede verificarse del contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00211/2023.

Lo anterior, toda vez que se afectó el debido proceso, pues si bien el entonces Coordinador Nacional había presentado un desistimiento a la presentación del informe anual de ingresos y gastos durante el procedimiento de fiscalización, lo cierto es que dicho informe había sido ratificado por la ahora Coordinadora Nacional, de ahí que se ordenó a la autoridad nacional electoral emitir una nueva Resolución.

- XIV. Se otorga prórroga.** El catorce de marzo de dos mil veintitrés, la DEPPP, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00804/2023, otorgó la prórroga solicitada por la APN Vamos Juntos, para que, en un plazo de cinco días hábiles siguientes, remitiera documentación faltante para desahogar a cabalidad el diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/00212/2023.
- XV. Desahogo del requerimiento formulado.** El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se recibió a través de la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio APN/VJ/CN/018/2023 signado por Edith Segura Maldonado, Coordinadora Nacional de la APN Vamos Juntos, por el que remitió diversa documentación faltante en relación con el requerimiento formulado mediante el diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/00212/2023.
- XVI. Acatamiento de sentencia.** El cinco de abril de dos mil veintitrés, la UTF, a través del oficio INE/UTF/DA/5506/2023 informó a la DEPPP que el treinta de marzo de esa anualidad, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG251/2023 en acatamiento de la sentencia SUP-RAP-34/2023 y Acumulados y, en el punto PRIMERO, se determinó la modificación del dictamen consolidado identificado como INE/CG741/2022 y la Resolución INE/CG742/2022, en el sentido de dejar sin efectos la sanción consistente en la cancelación del registro de la APN Vamos Juntos.

Al respecto, el doce de abril de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01143/2023 tomó nota del aviso de la UTF para los efectos legales conducentes.

- XVII. Desistimiento de las primeras modificaciones debido a problemas de gobernabilidad.** El doce de julio de dos mil veintitrés³, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio APN/VJ/CN/028/2023 signado por Edith Segura Maldonado, Coordinadora Nacional de la APN Vamos Juntos, mediante el cual presenta el desistimiento de la documentación para dar cumplimiento a la Resolución INE/CG425/2022, en los términos siguientes:

"[...] por así convenir a los intereses de la Agrupación Política Nacional que representó, dado los problemas de gobernabilidad que existen, indisciplina y violencia política en razón de género, solicito se deje sin efectos el oficio antes mencionado, para los efectos de que en posterior similar a la presente, se le enviarán aquellos documentos que requiere la resolución antes citada [...]".

³ Cabe precisar que, previo a la presentación de este oficio, nuevamente se presentaron diversas circunstancias particulares al interior de la APN, a manera de resumen destacan las siguientes:

- a) El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, a través del oficio APN/VJ/CN/021/2023, la APN Vamos Juntos informó a la DEPPP que existía falta de gobernabilidad al interior de la agrupación.
- b) El tres de mayo de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia SUP-JDC-161/2023 y acumulados y determinó revocar el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01060/2023 que estimó improcedente el registro de Diana Montiel Reyes y Jannet Salazar Zárate como integrantes temporales de la Comisión Nacional de Gobierno de la APN Vamos Juntos al incumplir con la mayoría calificada del 75% de las personas presentes como lo estipulan los Estatutos vigentes y, por tal motivo, los actos subsecuentes en que hubieran participado en tal calidad carecían de validez jurídica. Dentro de los efectos de la sentencia, se ordenó a la DEPPP emitir una nueva decisión tomando en consideración el derecho de audiencia de las ciudadanas mencionadas.
- c) El seis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el oficio APN/VJ/CN/023/2023 en alcance al diverso APN/VJ/CN/021/2023, la APN Vamos Juntos comunicó a la DEPPP lo determinado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-JDC-161/2023 y acumulados.
- d) El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la DEPPP, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01514/2023, otorgó derecho de audiencia a Diana Montiel Reyes y Jannet Salazar Zárate.
- e) El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, Diana Montiel Reyes y Jannet Salazar Zárate manifestaron lo que a su derecho convino en relación con el inciso anterior.
- f) El treinta de mayo de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01696/2023 emitido en acatamiento de la sentencia SUP-JDC-161/2023 y acumulados, comunicó a la APN Vamos Juntos que los nombramientos de Diana Montiel Reyes y Jannet Salazar Zárate como integrantes temporales de la Comisión Nacional de Gobierno incumplieron con la mayoría calificada del 75% de las personas presentes como lo estipulan los Estatutos vigentes, por lo cual en términos del artículo 42 del Reglamento de Registro, se ordenó a la agrupación reponer el procedimiento.
- g) El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, a través del oficio ST/044/2023, la APN Vamos Juntos informó a la DEPPP que existía una medida cautelar en contra de diversas personas integrantes de la Comisión Nacional de Gobierno, por lo cual solicitaron a la DEPPP no inscribir ningún nombramiento ni admitir modificación estatutaria, hasta en tanto el órgano de justicia de la agrupación determinara lo conducente.
- h) El doce de julio de dos mil veintitrés, la DEPPP, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2144/2023, requirió a la APN Vamos Juntos la documentación que acredita el dictado de una medida cautelar señalada en el inciso anterior.

- XVIII. Toma de nota.** El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2266/2023, tomó nota del desistimiento de la APN Vamos Juntos en cumplimiento de la Resolución INE/CG425/2022, debido a problemas de gobernabilidad y cuestiones relacionadas con la vida interna de dicho instituto político.
- XIX. Inicio de la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, inició la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno, no obstante, por falta de quórum se acordó diferir la sesión para el primero de diciembre de esa anualidad.
- XX. Reanudación de la sesión.** El primero de diciembre de dos mil veintitrés, se reanudó la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno y, entre otras cuestiones, se aprobaron las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos, en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO de la Resolución INE/CG425/2022, así como aquellas en ejercicio de su libertad de autoorganización.
- XXI. Notificación al INE.** El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio APN/VJ/CN/044/2023 signado por Edith Segura Maldonado, Coordinadora Nacional de la APN Vamos Juntos, mediante el cual comunicó la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno que inició el veintiocho de noviembre y se difirió para el primero de diciembre de dos mil veintitrés, al tiempo que remitió la documentación soporte correspondiente.
- XXII. Requerimiento.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0091/2023, requirió a la APN Vamos Juntos, a través de su Coordinadora Nacional, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, remitiera diversa documentación complementaria, entre la que destaca remitir la evidencia documental que acreditara que la convocatoria expedida el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés se difundió mediante redes sociales.
- XXIII. Primera solicitud de prórroga.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, se recibió mediante correo electrónico de la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio APN/VJ/CN/001/2024, signado por Edith Segura Maldonado Coordinadora Nacional de la APN Vamos Juntos, a través del cual solicitó una prórroga de cinco días hábiles para dar respuesta al requerimiento descrito en el punto que antecede.
- XXIV. Se otorga prórroga.** El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0468/2024, otorgó la prórroga solicitada por la APN Vamos Juntos, para que, en un plazo de cinco días hábiles siguientes, remitiera a esta autoridad la documentación solicitada por medio del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0091/2023.
- XXV. Desahogo parcial del requerimiento formulado.** El dos de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió a través del correo electrónico de la DEPPP, el oficio APN/VJ/CN/004/2024 signado por Edith Segura Maldonado, Coordinadora Nacional de la APN Vamos Juntos, mediante el cual remitió diversa documentación complementaria, entre ésta, la evidencia documental que acredita que la convocatoria expedida el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés misma que se difundió mediante el servicio de mensajería instantánea *WhatsApp*.
- XXVI. Requerimiento.** El siete de marzo de dos mil veinticuatro, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0897/2024, requirió a la APN Vamos Juntos, a través de su Coordinadora Nacional, para que, en un plazo de dos días hábiles, remitiera documentación complementaria faltante, entre esta, los textos integrales de los Documentos Básicos modificados.
- XXVII. Segunda solicitud de prórroga.** El once de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió mediante correo electrónico de la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio APN/VJ/CN/008/2024 signado por Edith Segura Maldonado Coordinadora Nacional de la APN Vamos Juntos, por el que solicitó una segunda prórroga de cinco días hábiles para dar respuesta al requerimiento señalado en el punto que antecede.
- XXVIII. Se otorga prórroga.** El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1599/2024, otorgó la prórroga solicitada por la APN Vamos Juntos, para que, en un plazo de cinco días hábiles siguientes, remitiera a esta autoridad la documentación solicitada a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0897/2024.

- XXIX. Desahogo del requerimiento formulado.** El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio APN/VJ/CN/009/2024 signado por Edith Segura Maldonado, Coordinadora Nacional de la APN Vamos Juntos, por el que remitió los textos integrales de los Documentos Básicos modificados y sus cuadros comparativos, así como en sus formatos *word* y *pdf*.
- XXX. Remisión de los Documentos Básicos modificados a la UTIGyND.** El diez de abril de dos mil veinticuatro, una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el cumplimiento del procedimiento estatutario relativo a las modificaciones de los Documentos Básicos de la APN que nos ocupa, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1939/2024, solicitó la colaboración de la UTIGyND para que se pronunciara sobre el cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG, respecto a las modificaciones señaladas.
- XXXI. Primer dictamen de la UTIGyND.** El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/319/2024, remitió a la DEPPP, el dictamen correspondiente al texto de los Documentos Básicos modificados de la APN Vamos Juntos, con las observaciones correspondientes, determinando un cumplimiento parcial de los Lineamientos.
- XXXII. Requerimiento.** El tres de mayo de dos mil veinticuatro, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2427/2024, requirió a la APN en cuestión, a través de su Coordinadora Nacional para que, en un plazo de cinco días hábiles siguientes, atendiera las observaciones realizadas por la UTIGyND.
- XXXIII. Nueva solicitud de prórroga.** El trece de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió mediante correo electrónico de la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio APN/VJ/CN/012/2024, signado por Edith Segura Maldonado Coordinadora Nacional de la APN Vamos Juntos, mediante el cual solicitó una prórroga de cinco días hábiles para dar respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad, señalado en el punto que antecede en relación con las observaciones realizadas por la UTIGyND.
- XXXIV. Se otorga prórroga.** El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, la DEPPP, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2739/2024, otorgó la prórroga solicitada por la APN Vamos Juntos, para que, en un plazo de cinco días hábiles siguientes, remitiera a esta autoridad la documentación requerida mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2427/2024.
- XXXV. Desahogo de requerimiento.** El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio APN/VJ/CN/015/2024 signado por Edith Segura Maldonado, Coordinadora Nacional de la APN Vamos Juntos, mediante el cual remitió documentación para atender las observaciones de la UTIGyND.
- XXXVI. Primer alcance al desahogo.** El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, se recibió a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio APN/VJ/CN/017/2024 en alcance al diverso APN/VJ/CN/015/2024, signado por Edith Segura Maldonado, Coordinadora Nacional de la APN Vamos Juntos, mediante el cual informó a esta autoridad que remitiría documentación faltante para atender las observaciones realizadas por la UTIGyND.
- XXXVII. Segundo alcance al desahogo.** El ocho de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio APN/VJ/CN/018/2024 en alcance a los diversos APN/VJ/CN/015/2024 y APN/VJ/CN/017/2024, signado por Edith Segura Maldonado, Coordinadora Nacional de la APN Vamos Juntos, mediante el cual remitió diversa documentación complementaria relacionada con la sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno celebrada el dieciocho de mayo del presente año para aprobar las modificaciones a los Documentos Básicos en atención a las observaciones dictadas por la UTIGyND (convocatoria expedida el dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro y su difusión por medio del servicio de mensajería instantánea *WhatsApp*, así como el acta de sesión y la lista de asistencia respectiva).
- XXXVIII. Requerimiento.** El veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3449/2024, requirió a la APN Vamos Juntos, a través de su Coordinadora Nacional para que, en un plazo de dos días hábiles siguientes, remitiera la documentación faltante como los textos integrales de los Documentos Básicos modificados que fueron aprobados en la sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno celebrada el dieciocho de mayo del presente año, así como presentar la versión definitiva del acta de sesión pues se omitió precisar la votación para aprobar tales modificaciones y aclarar la fecha de emisión de la convocatoria para dicha sesión.

- XXXIX. Desahogo de requerimiento correspondiente a la sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno y versión definitiva de la Declaración de Principios.** El veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio APN/VJ/CN/019/2024 signado por Edith Segura Maldonado, Coordinadora Nacional de la APN Vamos Juntos, por el que remitió diversa documentación, entre la que resalta las versiones definitivas del acta de sesión y la convocatoria expedida el cuatro de mayo del presente año para la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno, así como el proyecto de modificaciones de la Declaración de Principios en atención a las observaciones de la UTIGyND, en formato impreso y electrónico en *word* y *pdf*.
- XL. Alcance al desahogo y versiones definitivas del Programa de Acción y los Estatutos.** El treinta de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio APN/VJ/CN/020/2024 en alcance al diverso APN/VJ/CN/019/2024, signado por Edith Segura Maldonado, Coordinadora Nacional de la APN Vamos Juntos, mediante el cual remitió las versiones definitivas del proyecto de modificaciones del Programa de Acción y los Estatutos en atención a las observaciones de la UTIGyND, en formato impreso y electrónico en *word* y *pdf*.
- XLI. Segunda remisión de los Documentos Básicos modificados a la UTIGyND.** El veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3684/2024, solicitó de nueva cuenta la colaboración de la UTIGyND para que se pronunciara sobre el cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG, respecto a los proyectos de modificaciones de los Documentos Básicos.
- XLII. Segundo dictamen de la UTIGyND.** El veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/592/2024, remitió a la DEPPP, el segundo dictamen respecto de los proyectos de modificaciones de los Documentos Básicos de la APN en cuestión con las observaciones correspondientes, determinando un cumplimiento total de los Lineamientos.
- XLIII. Integración del expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por la APN Vamos Juntos tendente a acreditar la celebración de la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno que inició el veintiocho de noviembre y se reanudó el primero de diciembre de dos mil veintitrés, así como la sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno realizada el dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro.
- XLIV. Sesión de la CPPP.** En sesión privada, efectuada el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, la CPPP del Consejo General del INE conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Vamos Juntos, en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO de la Resolución identificada con la clave INE/CG425/2022 en materia de VPMRG, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

CONSIDERACIONES

I. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno

Instrumentos convencionales

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

Constitucionales

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

Los artículos 1º, último párrafo y 4º, primer párrafo de la CPEUM, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

LGIPE

3. El artículo 35, numeral 1, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

En lo conducente, el artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que las APN cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita este Consejo General, para que las mismas prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.

Por su parte, en el artículo 442, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, se determina que las APN son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, dentro de las cuales se encuentra ejercer VPMRG.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1 de la LGPP, las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuvan en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Por su parte, el artículo 22, numeral 1, inciso b) de la citada Ley, establece que para obtener el registro como APN, éstas deben contar con Documentos Básicos.

LGAMVLV

5. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, señala que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Reglamento de Registro

6. Los artículos 4 al 18 prevén el procedimiento que debe seguir este CG, a través de la DEPPP, para determinar en su caso si la modificación a los Documentos Básicos de las APN, se apegan a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

Decreto en materia de VPMRG y los Lineamientos

7. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en el DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual se reformaron diversas leyes electorales, de las que se destaca la reforma al artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, que estableció como facultad del Consejo General:

“...Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos...”

(Énfasis añadido)

En ese tenor, de acuerdo con los criterios sostenidos por este Consejo General, el referido Decreto no sólo vincula a los partidos políticos para que prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG, sino también a las APN, pues en términos del artículo 442 de la LGIPE, las agrupaciones políticas también son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre ellas, las relativas a cometer VPMRG.

Ahora bien, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual se dictan los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG. De la lectura de los considerandos 8 y 9 del citado Acuerdo, se advierte que la emisión de los Lineamientos: a) responde al mandato legal y reglamentario que tiene el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG; y b) derivan del Decreto en materia de VPMRG.

Si bien los Lineamientos se encuentran dirigidos principalmente a los partidos políticos, también es cierto que resultan aplicables a las APN por las siguientes razones:

- La Sala Superior del TEPJF ha establecido que la naturaleza jurídica de las APN y los PPN es distinta (SUP-RAP-75/2020 y acumulado), pero lo cierto es que:
 - i) Ambos son formas de asociación ciudadana que tienen como finalidad promover el desarrollo de la vida democrática de nuestro país. Tan es así que, el TEPJF ha establecido que la creación de los partidos y las agrupaciones políticas son la manifestación particular más común en el estado constitucional democrático del derecho de asociación política (SUP-RAP-75/2014); y
 - ii) A través de ellos la ciudadanía ejerce libremente sus derechos político-electorales, particularmente el derecho de participación política para tomar parte en los asuntos políticos de nuestro país.
- La finalidad del Decreto en materia de VPMRG y, en consecuencia, de los Lineamientos, es prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG. De manera que, exceptuar a las APN de su cumplimiento, implicaría desviar el objetivo de dicho Decreto y no garantizar que las mujeres tengan una vida libre de violencia al ejercer sus derechos político-electorales.
- De una interpretación sistemática y funcional del artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, se advierte que el INE tiene la atribución de vigilar que los partidos y las agrupaciones políticas se apeguen no sólo a la Ley, sino también a los Lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.
- En términos del artículo 442, numeral 1, incisos a) y b), los partidos políticos y las agrupaciones son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre las cuales, se encuentra cometer conductas de VPMRG.

II. Competencia del Consejo General

8. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de las APN, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE y 22 de la LGPP.

Así, de manera análoga, conforme a lo previsto en el artículo 36, numeral 1 de la LGPP, este Consejo General atenderá el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, y se pronunciará respecto a la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos de éstas.

El artículo 8, numeral 2 del Reglamento, señala que la Secretaría Ejecutiva del INE remitirá a la DEPPP el escrito presentado por las APN, así como sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

Por su parte, el artículo 13, en relación con el artículo 17 del mencionado Reglamento, determinan que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP, a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General. Para lo que contará con el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP.

Finalmente, el artículo 18 del citado reglamento, establece que las modificaciones a los Documentos Básicos de las APN surtirán efectos hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal.

III. Comunicación de las modificaciones al INE

9. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y 8, numeral 1 del Reglamento, una vez aprobada cualquier modificación a los Documentos Básicos de las APN, éstas deberán comunicarlo al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por las mismas.

Sentado lo anterior, y tal como se ha referido con antelación, el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés inició la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno de la APN Vamos Juntos y ésta se reanudó el primero de diciembre de esa anualidad con el fin de aprobar las primeras modificaciones realizadas a los Documentos Básicos. Por lo que, el término establecido en los artículos 4, numeral 1, y 8, numeral 1 del Reglamento, transcurrió del cuatro al quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Tomando en consideración lo anterior, tal como fue descrito en los antecedentes de la presente Resolución, el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio APN/VJ/CN/044/2023, Edith Segura Maldonado, Coordinadora Nacional de la APN en cuestión, comunicó al INE dichas modificaciones; en consecuencia, se cumple lo dispuesto por los artículos 4, numeral 1 y 8, numeral 1 del Reglamento, como se expone a continuación:

DICIEMBRE 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				1*	2 (inhábil)	3 (inhábil)
4 (día 1)	5 (día 2)	6 (día 3)	7 (día 4)	8** (día 5)	9 (inhábil)	10 (inhábil)
11 (día 6)	12 (día 7)	13 (día 8)	14 (día 9)	15 (día 10)		

*Aprobación de las primeras modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Vamos Juntos.

** Notificación al INE de la celebración de la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno de 2023.

IV. Plazo para emitir la Resolución que en derecho corresponde

10. El artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los Documentos Básicos de las APN.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General.

Sentado lo anterior, dicho término se contabiliza a partir del veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, para concluir el veintiséis de septiembre de esta anualidad, toda vez que el pasado veintisiete de agosto, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/592/2024, remitió a la DEPPP, el segundo dictamen respecto de los proyectos de modificaciones de los Documentos Básicos de la APN en cuestión con las observaciones correspondientes, determinando un cumplimiento total de los Lineamientos. Por lo antes expuesto, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

AGOSTO 2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
	27*	28 (día 1)	29 (día 2)	30 (día 3)	31 (día 4)	

SEPTIEMBRE 2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
						1 (día 5)
2 (día 6)	3 (día 7)	4 (día 8)	5 (día 9)	6 (día 10)	7 (día 11)	8 (día 12)
9 (día 13)	10 (día 14)	11 (día 15)	12 (día 16)	13 (día 17)	14 (día 18)	15 (día 19)
16 (día 20)	17 (día 21)	18 (día 22)	19 (día 23)	20 (día 24)	21 (día 25)	22 (día 26)
23 (día 27)	24 (día 28)	25 (día 29)	26** (día 30)			

*Segundo dictamen de la UTIGyND.

**Fecha límite para emitir la Resolución.

V. Análisis, en su caso, de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos presentadas

- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por la APN Vamos Juntos, a efecto de verificar el apego de la instalación y desarrollo de la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno que inició el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés y se reanudó el primero de diciembre de esa anualidad (primeras modificaciones a los Documentos Básicos), así como la sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno llevada a cabo el dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro (segundas modificaciones para atender las observaciones realizadas por la UTIGyND), así como las determinaciones tomadas en las mismas, conforme a la normativa estatutaria aplicable.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada ente político.**

Es preciso puntualizar que, conforme a lo previsto en los artículos 8, numeral 2 y 14 del Reglamento de Registro, el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos se realizará en dos apartados.

En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la reforma a los Documentos Básicos de la APN Vamos Juntos, y por lo que hace al apartado **B**, se analizará que las modificaciones cumplan con los Lineamientos en materia de VPMRG, y observen los principios democráticos acordes con su libertad de autoorganización.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos.

Documentación presentada por la APN Vamos Juntos

12. Para acreditar que las modificaciones a los Documentos Básicos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna de Vamos Juntos, la referida APN presentó la documentación que se detalla en el siguiente apartado, clasificada en copias simples, documentos originales y otros.

1) De la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno de 2023 para aprobar las primeras modificaciones a los Documentos Básicos.

a) Documentos originales:

- Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno que inició el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés y se reanudó el primero de diciembre siguiente, la cual fue remitida el ocho de diciembre de esa anualidad. Cabe destacar que en dicha acta se encuentra incorporada la lista de asistencia respectiva.

b) Copias simples:

- Primera convocatoria para la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno expedida el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, remitida el ocho de diciembre de esa anualidad.
- Segunda convocatoria para la reanudación de la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno expedida el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, remitida el ocho de diciembre de esa anualidad.

c) Otros

- Evidencia documental sobre la difusión de la primera convocatoria expedida el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés para la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno, a través del servicio de mensajería instantánea *WhatsApp*, remitida el ocho de diciembre de esa anualidad.
- Evidencia documental sobre la difusión de la segunda convocatoria expedida el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés para la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno, a través del servicio de mensajería instantánea *WhatsApp*, remitida el dos de febrero de dos mil veinticuatro.
- Textos integrales del proyecto de modificaciones a los Documentos Básicos y sus cuadros comparativos con extensión *.doc* y *.pdf*, remitidos el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.
- Imágenes que contienen las ligas electrónicas que redirigen a la plataforma *YouTube* para visualizar la grabación de la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno que inició el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés y se reanudó el primero de diciembre siguiente, documentación remitida el ocho de diciembre de esa anualidad.

2) De la sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno de 2024 para atender las observaciones de la UTIGyND.

a) Documentos originales:

- Convocatoria para la sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno expedida el cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, remitida el ocho de julio del presente año.
- Versión definitiva de la convocatoria señalada en el punto que antecede, remitida el veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.

- Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, remitida el ocho de julio del año en curso.
 - Versión definitiva del acta de la sesión precisada en el punto que antecede, remitida el veinticinco de julio de dos mil veinticuatro. Cabe aclarar que en dicha acta se encuentra incorporada la lista de asistencia respectiva.
- b) Otros:⁴
- Evidencia documental sobre la difusión de la convocatoria expedida el cuatro de mayo de dos mil veinticuatro para la sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno, a través del servicio de mensajería instantánea *WhatsApp*, remitida el ocho de julio de dos mil veinticuatro.
 - Cuadros comparativos impresos del proyecto de modificaciones a los Documentos Básicos, así como con extensión *.doc* y *.pdf*, remitidos el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.
 - Versión definitiva del texto impreso correspondiente al proyecto de modificaciones a la Declaración de Principios, así como el texto con extensión *.doc* y *.pdf* de dicho documento básico, remitido el veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.
 - Versiones definitivas de los textos impresos relativos a los proyectos de modificaciones del Programa de Acción y los Estatutos, así como los textos con extensión *.doc* y *.pdf*, remitidos el treinta de julio de dos mil veinticuatro.

Procedimiento Estatutario

13. De conformidad con los artículos 12.-, fracción II; 19.-; 22.-, fracción I; 24.-, fracción I; 57.-, fracción II.-; y 58.-, así como el artículo TERCERO transitorio, todos de Estatutos vigentes de la APN Vamos Juntos, que estipulan lo siguiente:

- a) La Comisión Nacional de Gobierno es el órgano máximo de gobierno y de representación política de la APN Vamos Juntos, por debajo de la Convención Nacional (artículos 12.-, fracción II y 19.-, párrafo primero).
- b) Este órgano se integra por un máximo de 15 personas afiliadas y un mínimo de 7, considerando al menos los cargos siguientes (artículo 19.-, párrafo segundo):

I.- Por una o un Coordinador Nacional.

II.- Por una o un Vicecoordinador Nacional.

III.- Por un Secretario Técnico Jurídico.

IV.- Por una o un Comisionado Nacional de Organización.

V.- Por una o un Comisionado Nacional de Capacitación Política.

VI.- Por una o un Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y de Asuntos del Exterior.

VII.- Por una o un Comisionado Nacional de Comunicación Política y Social.

VIII.- Por una o un Comisionado Nacional de Ciencia y Tecnología.

IX.- Por una o un Comisionado Nacional de Mujeres.

X.- Por una o un Comisionado Nacional de Jóvenes.

XI.- Por una o un Comisionado Nacional de Grupos Vulnerables.

XII.- Por una o un Comisionado Nacional de Enlace con Movimientos Políticos, Sociales y Organismos de la Sociedad Civil.

XIII.- Por una o un Comisionado Nacional de Asuntos Agropecuarios.

XIV.- Por otros compañeros o compañeras, si fuera el caso, pero con el aval de la Comisión Nacional de Gobierno, a propuesta del Coordinador Nacional y de los integrantes de la misma [...].

⁴ Este caso no se remitieron ligas electrónicas sobre la grabación de la sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, sin embargo, este acto es opcional para la APN que nos ocupa, ya que no hay disposición estatutaria que vincule a dicho instituto político a grabar las sesiones de la Comisión Nacional de Gobierno.

- c) La Comisión Nacional de Gobierno cuenta con facultades para ejecutar todas las acciones que determine la Convención Nacional (artículo 22.-, fracción I).

Ahora bien, de conformidad con el artículo TERCERO transitorio de los Estatutos vigentes de la APN Vamos Juntos que fueron aprobados por la Tercera Convención Nacional Extraordinaria celebrada a las diez horas del diecisiete de octubre de dos mil veintiuno y que el Consejo General del INE determinó su procedencia constitucional y legal mediante la Resolución INE/CG425/2022, se delegó a la Comisión Nacional de Gobierno la facultad temporal siguiente:

“TERCERO. - Para el caso de que el Instituto Nacional Electoral realice observaciones al presente decreto de reformas; será la Comisión Nacional de Gobierno quien realice las adecuaciones normativas correspondientes”.

- d) La Coordinación Nacional podrá convocar a las sesiones de la Comisión Nacional de Gobierno (artículo 19.-, párrafo tercero en relación con el artículo 24.-, fracción I).⁵
- e) La convocatoria para las sesiones de la Comisión Nacional de Gobierno deberá expedirse con al menos tres días de anticipación a la fecha de su celebración y contendrá el lugar, la fecha, la hora y el orden del día respectivo (artículo 19.-, párrafo tercero).
- f) Dicha convocatoria será publicada mediante redes sociales de la APN para el conocimiento de sus personas integrantes (artículo 19.-, párrafo tercero).
- g) La Comisión Nacional de Gobierno se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus personas integrantes (artículo 19.-, último párrafo).
- h) Los acuerdos de todos los órganos de gobierno deben sujetarse a diversos parámetros, entre los cuales destaca que, tratándose de la definición de los Documentos Básicos se deberá contar con la votación calificada de al menos el 75% de las personas asistentes (artículo 57.-, fracción II.-, en relación con el artículo 58.-).

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por la APN Vamos Juntos, se corrobora lo siguiente:

Justificación para modificar los Documentos Básicos en cumplimiento de los puntos TERCERO y CUARTO de la Resolución INE/CG425/2022

A. Marco jurídico

14. De conformidad con lo previsto en los artículos 13.- y 18.-, fracción I de los Estatutos vigentes de la APN Vamos Juntos, la Convención Nacional es el máximo órgano de decisión y tiene la facultad originaria para modificar los Documentos Básicos.

Por su parte, con fundamento en el artículo 22.-, fracción I de la normativa estatutaria, la Comisión Nacional de Gobierno cuenta con atribuciones para ejecutar todas las acciones que determine la Convención Nacional.

Ahora bien, de conformidad con el artículo TERCERO transitorio de los Estatutos vigentes que fueron aprobados por la Tercera Convención Nacional Extraordinaria celebrada a las diez horas del diecisiete de octubre de dos mil veintiuno y que el Consejo General del INE determinó su procedencia constitucional y legal mediante la Resolución INE/CG425/2022, el máximo órgano de decisión de la APN que nos ocupa delegó a la Comisión Nacional de Gobierno la facultad excepcional siguiente:

“TERCERO. - Para el caso de que el Instituto Nacional Electoral realice observaciones al presente decreto de reformas; será la Comisión Nacional de Gobierno quien realice las adecuaciones normativas correspondientes”.

B. Caso concreto

15. Del análisis de la documentación remitida por la APN Vamos Juntos, particularmente en el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno que inició el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés y se reanudó el primero de diciembre siguiente, misma que fue remitida a esta autoridad electoral el ocho de diciembre de esa anualidad, en el punto 4 del orden del día denominado *“Aprobación de las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación, en cumplimiento a la Resolución CG425/2022 emitida por el Instituto Nacional Electoral”*, se desprende lo siguiente:

⁵ Al respecto cabe aclarar que, del análisis de la normativa estatutaria vigente, se aprecia una ausencia normativa sobre la distinción entre las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Nacional de Gobierno.

“Acto seguido el Secretario Técnico procede a informar en forma cronológica, la problemática que ha tenido la Agrupación Política Nacional, que le ha imposibilitado atender en forma puntual con el cumplimiento a la Resolución INE/CG425/2022.

[...] se observa que derivado de los conflictos internos e incidentes relacionados con la integración de la Comisión Nacional de Gobierno, no ha sido posible dar cumplimiento a la Resolución INE/CG425/2022. Motivo por el cual, el objeto de la presente sesión es desahogar lo pendiente -aprobación de las modificaciones a los documentos básicos- para estar en posibilidad de atender el requerimiento formulado por el Instituto Nacional Electoral a fin de cumplir con los Lineamientos aprobados por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG517/2020 para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, especialmente con nuestras mujeres afiliadas.

Cabe destacar que las modificaciones a los documentos básicos para dar cumplimiento a la Resolución INE/CG425/2022, se realizan a través de la Comisión Nacional de Gobierno a partir de la aplicación del artículo transitorio TERCERO de los Estatutos vigentes que a la letra dice:

TERCERO. - Para el caso de que el Instituto Nacional Electoral realice observaciones al presente decreto de reformas; será la Comisión Nacional de Gobierno quien realice las adecuaciones normativas correspondientes”.

En este sentido, del análisis del acta de sesión remitida por la APN Vamos Juntos y el marco jurídico aplicable antes mencionado, esta autoridad electoral concluye que es **válido** que la Comisión Nacional de Gobierno en el caso que nos ocupa, haya modificado los Documentos Básicos por las razones siguientes:

- ✓ Si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.-, fracción I de la normativa estatutaria, la Convención Nacional tiene la facultad **originaria** para modificar los Documentos Básicos, también lo es que, la Comisión Nacional de Gobierno cuenta con la atribución **excepcional** para cumplir con los puntos TERCERO y CUARTO de la Resolución INE/CG425/2022 en relación con los Lineamientos en materia de VPMRG y su Decreto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo TERCERO transitorio de los Estatutos vigentes que fueron aprobados por la Tercera Convención Nacional Extraordinaria celebrada a las diez horas del diecisiete de octubre de dos mil veintiuno y que el Consejo General del INE determinó su procedencia constitucional y legal mediante Resolución INE/CG425/2022.

No pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral que esta disposición transitoria también es acorde con la normativa estatutaria de la APN Vamos Juntos, ya que el artículo 22.-, fracción I estipula que la Comisión Nacional de Gobierno cuenta con atribuciones para ejecutar todas las acciones que determine la Convención Nacional.

Por lo antes expuesto, se considera apegado a derecho que, a fin de cumplir con lo mandatado por el Consejo General, la Comisión Nacional de Gobierno haya ejercido su función excepcional conferida por el artículo TERCERO transitorio que lo facultan para **específicamente** atender las observaciones que en su momento haya realizado la autoridad nacional electoral, como lo es cumplir con los Lineamientos en materia de VPMRG y su Decreto.

- ✓ No es la primera vez que este Consejo General valida este criterio, toda vez que recientemente en la Resolución INE/CG121/2023, se reconoció que eran viables las modificaciones aprobadas por el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de su facultad excepcional reconocida en los Estatutos, para cumplir en dicho ordenamiento con los Lineamientos en materia de VPMRG y paridad sustantiva.

En el caso que nos ocupa, se cumplen las mismas condiciones para llegar a la misma conclusión porque en ambos asuntos:

- 1) Existe una disposición estatutaria que facultan excepcionalmente a un órgano estatutario distinto al máximo órgano de decisión para realizar adecuaciones a la normativa interna en un caso en específico; y
- 2) Las adecuaciones tienen como fin cumplir con los Lineamientos en materia de VPMRG.

- ✓ Aunado a lo anterior, en el caso que nos ocupa, también debe valorarse que, como quedó evidenciado en la Resolución INE/CG425/2022, la Tercera Convención Nacional Extraordinaria celebrada a las diez horas del diecisiete de octubre de dos mil veintiuno había iniciado con las primeras modificaciones estatutarias para cumplir con los Lineamientos en materia de VPMRG, sin embargo, este Consejo General determinó su cumplimiento parcial.

De ahí que, esta autoridad electoral advierta que el objetivo de la Comisión Nacional de Gobierno sea únicamente **perfeccionar** el cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG y su Decreto, a partir de la atribución que tiene conferida por el artículo TERCERO transitorio de los Estatutos vigentes.

- ✓ Finalmente, cabe precisar que el criterio adoptado en la presente Resolución no busca evadir la competencia que tiene el órgano facultado originalmente para modificar sus Documentos Básicos, por el contrario, permite que ante circunstancias específicas (como el cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG) de manera excepcional otro órgano pueda realizar adecuaciones subsecuentes, siempre y cuando así lo estipule la normativa estatutaria, ello permite privilegiar el ejercicio de la libertad de autoorganización que gozan los institutos políticos en armonización con los principios de legalidad, certeza y mínima intervención.

I. Sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno que inició el veintiocho de noviembre y se difirió para el primero de diciembre de dos mil veintitrés, a fin de aprobar las primeras modificaciones a los Documentos Básicos

Emisión de la convocatoria

16. En términos de lo dispuesto en el artículo 19.-, párrafo tercero, en relación con el artículo 24.-, fracción I.- de la normativa estatutaria vigente, la Coordinación Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno cuenta con la atribución de convocar a las sesiones de dicho órgano estatutario.

Del análisis de la documentación remitida por la APN Vamos Juntos, se observa que Edith Segura Maldonado, Coordinadora Nacional, expidió la primera y segunda convocatoria para la celebración de la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno.

Aunado a lo anterior, ambas convocatorias se emitieron con al menos tres días de anticipación como lo mandata el artículo 19.-, párrafo tercero de los Estatutos vigentes porque:

- ✓ La primera convocatoria descrita, se dictó el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, a fin de iniciar la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno para el veintiocho de noviembre siguiente; y
- ✓ La segunda convocatoria mencionada, se expidió el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés con el objetivo de reanudar la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno para el primero de diciembre siguiente.

Contenido de la convocatoria

17. De conformidad con lo previsto en el artículo 19.-, párrafo tercero de los Estatutos vigentes, la convocatoria para las sesiones de la Comisión Nacional de Gobierno contendrá el lugar, la fecha, la hora y el orden del día respectivo.

En el caso concreto, se cumple con la normativa estatutaria, toda vez que, de la revisión de la primera convocatoria para la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno expedida el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés y que fue remitida a esta autoridad el ocho de diciembre de mismo año, se observa lo siguiente:

- Fecha de la sesión: 28 de noviembre de 2023.
- Hora: 20:00 horas.
- Lugar: modalidad virtual a través de la plataforma *Meet*.
- Orden del día: entre otros, se precisa "*Cumplimiento a la Resolución INE/CG425/2022*".

Ahora bien, del análisis de la segunda convocatoria emitida el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés para la reanudación de la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno y que fue remitida a esta autoridad el ocho de diciembre de esa anualidad, se desprende lo siguiente:

- Fecha de la sesión: 1 de diciembre de 2023.
- Hora: 20:00 horas.

- Lugar: modalidad virtual a través de la plataforma *Meet*.
- Orden del día: entre otros, se precisa “*Cumplimiento a la Resolución INE/CG425/2022*”.

Publicación de la convocatoria

18. De acuerdo con el artículo 19.-, párrafo tercero de la normativa estatutaria vigente, las convocatorias para las sesiones de la Comisión Nacional de Gobierno serán publicadas a través de las redes sociales de la APN para el conocimiento de sus personas integrantes.

En el caso que nos ocupa, se cumple con la normativa estatutaria, ya que, conforme a la documentación remitida a esta autoridad, se desprende que la primera y la segunda convocatoria para la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno, fueron difundidas a sus personas integrantes, mediante el servicio de mensajería instantánea *WhatsApp*⁶, evidencias documentales que fueron presentadas a esta autoridad electoral el ocho de diciembre de dos mil veintitrés y dos de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente.

Del quórum

19. En términos del artículo 19.-, último párrafo de los Estatutos vigentes, la Comisión Nacional de Gobierno se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus personas integrantes.

Por su parte, con fundamento en el artículo 19.-, párrafo segundo del ordenamiento antes descrito, la Comisión Nacional de Gobierno se integra entre al menos siete y máximo quince personas.

En ese sentido, del análisis integral de la lista de asistencia para la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno celebrada el primero de diciembre de dos mil veintitrés y la liga electrónica del video de la sesión respectiva⁷, se observa que se cumplió con el quórum previsto en el artículo 19.-, último párrafo de la normativa estatutaria.

Lo anterior, toda vez que esta autoridad electoral concluye que, durante la sesión mencionada, asistieron ocho (8)⁸ de catorce (14) personas integrantes, lo que representa el 57.14% (cincuenta y siete punto catorce por ciento) de las personas con derecho a asistir.

De la votación y toma de decisiones

20. Conforme a lo dispuesto en el artículo 57.-, fracción II.- en relación con el artículo 58.- de los Estatutos vigentes, los acuerdos de todos los órganos de gobierno deben sujetarse a diversos parámetros, entre los cuales destaca que, tratándose de la definición de los Documentos Básicos se deberá contar con la votación calificada de al menos el 75% de las personas asistentes.

Ahora bien, como se ha precisado en la presente Resolución, la Comisión Nacional de Gobierno cuenta con la facultad excepcional para cumplir con los puntos TERCERO y CUARTO de la Resolución INE/CG425/2022, a partir de la aplicación del artículo TERCERO transitorio de los Estatutos vigentes, por tal motivo se hace extensiva la obligación estatutaria de contar con la mayoría calificada de al menos el 75% de las personas asistentes para modificar los Documentos Básicos.

En ese sentido, si bien en el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno que inició el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés y se reanudó el primero de diciembre siguiente, no se aprecia con claridad el tipo de votación por el cual se aprobaron las modificaciones a los Documentos Básicos, lo cierto es que, dicha circunstancia se subsana a partir del análisis de la liga electrónica del video de la sesión respectiva⁹, pues se observa que dichas adecuaciones fueron aprobadas por unanimidad de las personas asistentes, de ahí que se cumple con la normativa estatutaria.

⁶ Cabe aclarar que, si bien *WhatsApp* no es concebida formalmente como una red social, lo cierto es que materialmente si lo es, tomando en consideración que red social se define como una “*plataforma digital de comunicación global que pone en contacto a gran número de usuarios*” como lo ha sostenido la Real Academia Española, véase: <https://dle.rae.es/red>

⁷ Remitida a esta autoridad electoral el ocho de diciembre de dos mil veintitrés (ANEXO DOS) con la liga electrónica siguiente: <https://www.youtube.com/watch?v=n51zTSwiDI4>

⁸ Asistieron Edith Segura Maldonado, Jorge Luis Esquivel Zubiri, José Reyes Olgún, Elías Arturo Monroy Cruz, Santiago Reyes Aguilar, Carlos Alberto Ibarra Rentería, Diana Montiel Reyes y Jannet Salazar Zárate, quienes estaban vigentes en sus cargos en la Comisión Nacional de Gobierno al primero de diciembre de dos mil veintitrés.

⁹ Remitida a esta autoridad electoral el ocho de diciembre de dos mil veintitrés (ANEXO DOS) con la liga electrónica siguiente: <https://www.youtube.com/watch?v=n51zTSwiDI4> (véase entre el minuto 14:53 al minuto 16:40).

II. Sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro para atender las observaciones de la UTIGyND

21. Las observaciones realizadas por la UTIGyND al proyecto de modificaciones a los Documentos Básicos respecto al cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG, fueron atendidas por la APN mediante la sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro.

En tal virtud, del análisis de la documentación remitida a esta autoridad electoral, se desprende que la sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno, se observó el procedimiento siguiente:

- En cumplimiento del artículo 19.-, párrafo tercero en relación con el artículo 24.-, fracción I.- de los Estatutos vigentes, la convocatoria para la sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno fue expedida por Edith Segura Maldonado, Coordinadora Nacional de la APN Vamos Juntos.
- La convocatoria para la sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno contiene los elementos mínimos previstos por el artículo 19.-, párrafo tercero de la normativa estatutaria, ya que precisa la fecha de la sesión (18 de mayo de 2024), la hora (12:00 horas), el lugar (calle Zarco 105 interior 1, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México) y el orden del día respectivo (punto 3 denominado “*Cumplimiento al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2427/2024¹⁰ de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el cual se pide la modificación de documentos básicos*”).
- Dicha convocatoria fue difundida el cuatro de mayo de dos mil veinticuatro (fecha de emisión) a sus personas integrantes, mediante el servicio de mensajería instantánea *WhatsApp*; además, se publicó con catorce días de anticipación. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 19.-, párrafo tercero de la normativa estatutaria vigente.
- Se cumplió con el quórum para sesionar válidamente previsto en el artículo 19.-, párrafo último, pues del análisis del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, se observa que asistieron diez (10)¹¹ de trece (13)¹² personas integrantes, lo que representa el 76.92% (setenta y seis punto noventa y dos por ciento) de las personas con derecho a asistir.
- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 57.-, fracción II.-, en relación con el artículo 58.- de los Estatutos vigentes, las adecuaciones para atender las observaciones de la UTIGyND fueron aprobadas por unanimidad de votos, como lo acredita el acta de sesión remitida a esta autoridad.

Conclusión del Apartado A

22. En virtud de lo expuesto, se advierte que la APN Vamos Juntos dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias vigentes, específicamente a lo previsto en los artículos 12.-, fracción II; 19.-; 22.-, fracción I; 24.-, fracción I; 57.-, fracción II.-; y 58.-, así como el artículo TERCERO transitorio, ya que para llevar a cabo la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos en cumplimiento de los puntos TERCERO y CUARTO de la Resolución INE/CG425/2022 y, posteriormente, realizar adecuaciones para atender las observaciones realizadas por la UTIGyND, se contó con la deliberación y participación de las personas integrantes, con derecho a voz y voto, de la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno que inició el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés y se reanudó el primero de diciembre de esa anualidad y la sesión extraordinaria de dicho órgano estatutario llevada a cabo el dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro; así mismo, las decisiones de ambas sesiones fueron aprobadas por unanimidad de votos; elementos que se consideran determinantes para garantizar la certeza jurídica de los actos celebrados.

¹⁰ Cabe aclarar que, conforme a lo señalado en los antecedentes de la presente Resolución, se aprecia que mediante dicho oficio, la DEPPP requirió a la APN Vamos Juntos, a través de su Coordinadora Nacional para que, en un plazo de cinco días hábiles siguientes, atendiera las observaciones realizadas por la UTIGyND.

¹¹ Asistieron Edith Segura Maldonado, Jorge Luis Esquivel Zubiri, José Reyes Olguín, María Guadalupe Ramírez Luna, Diana Montiel Reyes, Claudia Raya Vargas, Gladi Martínez Sarmiento, Ilse García Cruz, Santiago Reyes Aguilar y Diego Armando Vázquez Albor, quienes estaban vigentes en sus cargos en la Comisión Nacional de Gobierno al dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro.

¹² Cabe puntualizar que, a diferencia de la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno que inició el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés y se reanudó para el primero de diciembre siguiente, en este caso para la sesión del dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, el quórum se tomó sobre la base de trece personas pues el veintinueve de abril del año en curso se inscribieron en el libro de registro de los órganos directivos de la APN Vamos Juntos, la renovación de la Comisión Nacional de Gobierno como lo acredita el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2291/2024.

Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en su sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes; misma que a la letra señala:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que **los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, **no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes;** es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. **De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”**

(Énfasis añadido)

El criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, así como los preceptos de la LGPP en cita regulan los elementos mínimos a los estatutos de los partidos políticos; sin embargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 35, fracción III, de la CPEUM, el derecho de asociación de la ciudadanía y la libertad de autoorganización de los institutos políticos, por su naturaleza, también son aplicables para las APN, las cuales se constituyen por la ciudadanía con el objetivo de fortalecer el régimen democrático, a través de la participación de sus personas militantes.

B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como en lo mandado por los Lineamientos en materia de VPMRG aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020 y su Decreto

Contexto normativo de las reformas legales que dan origen a las modificaciones de Documentos Básicos.

23. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, mediante el cual se reforman diversas leyes, de las que se destacan las señaladas en los artículos 23, numeral 1, inciso e), 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w), 37, numeral 1, incisos f) y g), 38, numeral 1, incisos d) y e), 39, numeral 1, incisos f) y g), y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.

Dichas reformas obligan a los PPN y locales, a establecer dentro de sus Documentos Básicos los mecanismos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG. Por lo que, con el objetivo de establecer referentes y criterios para facilitar la creación de dichas herramientas, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los Lineamientos, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte; instrumento que constituye un mandato, así como también un referente normativo para la consecución de los fines del Decreto y por ende de la vida interna partidaria en un ambiente libre de violencia en razón de género. Los referidos lineamientos, ordenan a los PPN adecuar sus Documentos Básicos en cumplimiento a los mismos, una vez terminado el PEF.

Lineamientos que tienen como fin, armonizar la normativa de los PPN como locales, con las disposiciones, mecanismos y herramientas para prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG; mismas que de conformidad con lo establecido en su considerando 8¹³, del Acuerdo INE/CG517/2020, atienden cinco (5) temas fundamentales, los cuales son:

- I Generalidades,
- II Capacitación,
- III Candidaturas,
- IV Radio y TV,
- V Órganos Estatutarios.

¹³ “(...) los artículos 25, numeral 1, incisos s) a w); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP se establece que los partidos políticos deberán:

- a) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- b) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- c) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- d) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- e) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- f) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- g) Prever en la Declaración de Principios la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
- h) Determinar en su Programa de Acción las medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;
- i) Establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- j) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.”

Lo anterior, considerando que la VPMRG afecta el derecho humano que tienen para ejercer el voto y ser electas en los procesos electorales; así como en su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público.

Acorde con lo anterior, se determina que tanto los PPN como los locales **deberán adecuar sus Documentos Básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, los cuales tienen su andamiaje jurídico en el Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, LGSMIME, LGPP y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el que se establecieron previsiones significativas y sin precedentes en materia de VPMRG.

De la naturaleza jurídica de las APN

24. Sin embargo, si bien el Decreto no hace referencia a las APN, existe un mandato por el Consejo General del INE, para que de igual forma se dé un cumplimiento al mismo, pues de acuerdo con el artículo 442, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE se encuentran sujetas de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones.

Por otro lado, el artículo 21, párrafo 1 de la LGPP señala que las APN podrán participar en el PEF sólo mediante acuerdos de participación con un PPN o coalición. Al respecto, el párrafo 1 del mismo artículo, en relación con el artículo 281, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del INE, prevé que las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un PPN y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

Por su parte, el párrafo 3 del mencionado artículo 21, prevé que, en la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar la APN participante.

Por otro lado, el artículo 146, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización señala que las aportaciones a las campañas políticas del PPN o coalición con el que las APN hayan suscrito acuerdos de participación, de conformidad con el artículo 21 de la LGPP, se registrarán como egresos en la contabilidad de la agrupación; el comprobante será el recibo extendido por el partido político o coalición beneficiado en los términos del citado Reglamento.

Es oportuno señalar, que conforme a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo 1, de la LGPP, las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, por lo que **no se debe pasar desapercibido que éstas tienen una naturaleza jurídica distinta a la de los PPN, pues las mismas no cuentan con financiamiento público otorgado por este Instituto, para la consecución de sus fines.**

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la LGIPE, los PPN tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, éstos, las personas titulares de las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular podrán acceder a la radio y la televisión a través de tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los PPN.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF se ha pronunciado de diversas resoluciones¹⁴ sobre la naturaleza jurídica de las APN, entre las que se destacan las siguientes:

“(…)

Otro factor que impera destacar, es la naturaleza y finalidad de las fuerzas políticas. Al respecto, según vimos, el marco normativo aplicable al caso, reconoce a ambas fuerzas políticas como entidades de interés público de naturaleza política, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

De igual forma, ambas fuerzas políticas buscan influir políticamente en el seno de la sociedad, mediante su ideología que pretenden poner en práctica, a través del sufragio democrático y la afiliación de ciudadanos a sus filas.

Lo anterior significa que ambas opciones políticas se muestran ante la ciudadanía como un mecanismo para el ejercicio del poder público.

(…)”¹⁵

¹⁴ SUP-RAP-198/2013, SUP-RAP-90/2018, SUP-JDC-198/2018 y acumulados.

¹⁵ SUP-RAP-75/2014.

*“Las agrupaciones políticas nacionales **son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática** y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; sin embargo, de ello no se advierte que sean entes de interés público.*

Los derechos de las agrupaciones políticas no son equiparables a los derechos que tienen los partidos políticos cuando controvierten actos relativos a los procesos electorales acudiendo en su calidad de entidades de interés público y en beneficio del interés general.

De los artículos 20 y 21 de la Ley General de Partidos Políticos, (...) de dichos preceptos esta Sala Superior advierte que las agrupaciones políticas son concebidas para coadyunar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.”¹⁶

(Énfasis añadido)

En tal virtud, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos en cita, **no aplican para éstas los temas de la reforma y de los lineamientos que hacen referencia a candidaturas ni radio y televisión.** Esto es, porque no postulan candidaturas por sí mismas y no tienen acceso a tiempos de radio y televisión; además, tratándose de campañas políticas, éstas se encuentran dependientes de las decisiones de los PPN (en lo individual o coalición) parte del acuerdo de participación. Por lo que habrá de revisarse la modificación de los Documentos Básicos de las APN en materia de VPMRG sólo en los 3 temas siguientes:

- I. Generalidades
- II. Capacitación
- III. Órganos Estatutarios

25. El artículo 22, numeral 2 de la LGPP, en relación con el artículo 15, numeral 2 del Reglamento, establecen los Documentos Básicos con los que deben contar las APN, así como sus contenidos mínimos.

Para ello se utiliza como criterio orientador lo previsto en los artículos 34, 35, 37 y 38 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, que establecen los Documentos Básicos con los que deben contar los entes políticos, así como sus contenidos mínimos.

De los textos definitivos de los Documentos Básicos

26. Es preciso mencionar que, como se desprende de los antecedentes de la presente Resolución, el veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio APN/VJ/CN/019/2024, la APN Vamos Juntos a través de su Coordinadora Nacional remitió a esta autoridad electoral la versión definitiva del proyecto de modificaciones a la Declaración de Principios; posteriormente, el treinta de julio siguiente, a través del diverso APN/VJ/CN/020/2024 presentó en alcance las versiones definitivas del Programa de Acción y los Estatutos modificados, por lo que éstas fueron remitidas para su análisis.

A partir de ello, la DEPPP procedió a revisar la versión integral de los textos de modificación a los Documentos Básicos en cuestión, mismos que se encuentran como ANEXOS UNO, DOS y TRES de la presente Resolución.

Del análisis de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos

27. En este orden de ideas, para proceder al análisis de las propuestas de modificaciones presentadas a los Documentos Básicos de la APN Vamos Juntos, cabe destacar que, a lo largo del proyecto presentado, se puede advertir que se trata de modificaciones de forma y fondo, mismas que por cuestión de método y para su estudio se clasifican, de manera general, conforme a lo siguiente:

- I. **Cumplimiento de la Resolución INE/CG425/2022 (Lineamientos en materia de VPMRG y su Decreto).**
- II. **Cambios de redacción.**
- III. **Uso de lenguaje incluyente.**
- IV. **Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización.**

¹⁶ SUP-RAP-75/2020 y acumulado.

Dicha clasificación se encuentra visible como ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS de la presente Resolución, así como el ANEXO SIETE correspondiente al dictamen de la UTIGyND, en colaboración con la DEPPP.

I. Cumplimiento de la Resolución INE/CG425/2022 (Lineamientos en materia de VPMRG y su Decreto).

I.I Determinación del INE

28. En sesión extraordinaria celebrada el treinta de junio de dos mil veintidós, este Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG425/2022, mediante el cual se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas a los Estatutos de la APN Vamos Juntos, que fueran aprobados por la Tercera Convención Nacional Extraordinaria celebrada a las diez horas del diecisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Sin embargo, en el punto TERCERO de la Resolución en comentó, se ordenó a la APN modificar sus Documentos Básicos conforme a lo establecido en los considerandos 36 y 41 relacionado con los Lineamientos en materia de VPMRG. Lo anterior, dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución en el DOF.

En los considerandos 36 y 41 de la Resolución antes citada, el máximo órgano de dirección de este Instituto razonó esencialmente lo siguiente:

“(…) II.II Análisis de los Estatutos conforme a los Lineamientos

36. Por lo expuesto es que VJ debe observar y cumplir con los referidos Lineamientos, por lo que el INE está obligado a garantizar su observancia a efecto de garantizar la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG.

*Ahora bien, el diecisiete de mayo del año en curso, la UTIGyND mediante el oficio INE/UTIGyND/256/2022, le informó a la DEPPP sus observaciones respecto de la modificación a los Estatutos de VJ, presentadas por el C. Miguel Ángel Martínez González, mediante el cual advierte un **cumplimiento parcial de los Lineamientos**. Por esta razón, se procede a realizar el análisis del proyecto de modificación a los Estatutos de la APN.*

(…)

41. (…)

De lo anterior, se concluye lo siguiente:

- *El proyecto de modificaciones a los Estatutos aprobadas mediante la sesión del diecisiete de octubre de dos mil veintiuno de la Tercera Convención Nacional Extraordinaria celebrada a las 10:00 horas cumple parcialmente con los Lineamientos, toda vez que **se omitió cumplir** con los requisitos consistentes en precisar las conductas específicas que actualizan la VPMRG (con fundamento en los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE, así como 6 de los Lineamientos); señalar los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG (conforme al artículo 39, numeral 1, inciso g) de los Lineamientos); señalar el deber de emitir las medidas cautelares y de protección de forma expedita (en términos de lo dispuesto por los artículos 8; 21, fracción X; y 29, último párrafo de los Lineamientos); y garantizar medidas de protección (con fundamento en los artículos 2, fracción XVII; 30 y 31 de los Lineamientos).*

*Por lo anterior, este Instituto requiere a la APN para que, dentro de un plazo no mayor a tres meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF, realice las modificaciones necesarias a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los Lineamientos, **toda vez que su cumplimiento se ciñe estrictamente a los tres Documentos Básicos de las APN**; debiendo informar a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.*

• Por último, se requiere a la APN para que, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF, realice las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento con lo ordenado en el punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG507/2020 **en relación con el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, precisando que, en caso de dar cumplimiento a los Lineamientos, por consiguiente, se dará cumplimiento con dicho Decreto;** debiendo informar a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP”.

[Énfasis añadido].

Por otra parte, en el punto CUARTO de la Resolución INE/CG425/2022, también se ordenó a la APN que nos ocupa que, dentro del mismo plazo señalado con anterioridad, adecuara sus Documentos Básicos en relación con el Decreto en materia de VPMRG, precisando que, en caso de dar cumplimiento a los Lineamientos, por consiguiente, se daría cumplimiento con dicho Decreto.

II.I Cumplimiento de la APN

29. El presente apartado se centra en determinar dos cuestiones: la primera, si la APN Vamos Juntos dio cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO de la Resolución INE/CG425/2022 dentro del plazo otorgado por este Consejo General; y la segunda, determinar si las modificaciones a los Documentos Básicos cumplen con los Lineamientos en materia de VPMRG y, por consiguiente, con su Decreto, en virtud de que los primeros derivan del segundo como se razonó en el considerando 39 de la Resolución en comento.

A. Cumplimiento del plazo otorgado por el Consejo General

30. En términos de los puntos TERCERO y CUARTO de la Resolución INE/CG425/2022, el Consejo General del INE ordenó a la APN Vamos Juntos para que, dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución en el DOF, realizara adecuaciones a sus Documentos Básicos a efecto de cumplir con los Lineamientos en materia de VPMRG y su Decreto, respectivamente.

Al respecto, dicho plazo transcurrió del treinta de agosto al treinta de noviembre de dos mil veintidós, en virtud de que, la Resolución en comento fue publicada el veintinueve de agosto de esa anualidad en el DOF.

Para tales efectos, en un primer momento, la APN Vamos Juntos celebró la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno para aprobar las modificaciones a los Documentos Básicos en cumplimiento con la Resolución INE/CG425/2022, la cual inició el veintidós de noviembre de dos mil veintidós y por falta de quórum se reanudó para el veinticinco de noviembre siguiente. Dichas modificaciones fueron comunicadas el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós por Edith Segura Maldonado, Coordinadora Nacional, mediante oficio APN/VJ/CN/004/2022.

No obstante, lo anterior, el doce de julio de dos mil veintitrés, la Coordinadora Nacional presentó el desistimiento de la documentación señalada con anterioridad, mediante oficio APN/VJ/CN/028/2023, precisando lo siguiente:

“[...]

Me refiero al oficio APN/VJ/CN/004/2022 dirigido al entonces titular Consejero Presidente del INE, a través del cual se remitió diversa documentación relacionada con el Acuerdo VJ/CNG/02/2022 de cumplimiento a los Resolutivos Tercero y Cuarto de la Resolución INE/CG425/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Sobre el particular, por así convenir a los intereses de la Agrupación Política Nacional que representó, (sic) dado los problemas de gobernabilidad que existen, indisciplina y violencia política en razón de género, solicito se deje sin efectos el oficio antes mencionado, para los efectos de que en posterior similar a la presente, se le enviarán aquellos documentos que requiere la resolución antes citada [...].”

Ahora bien, como fue precisado en los antecedentes de la presente Resolución, en el caso que nos ocupa se suscitaron diversas **circunstancias extraordinarias y excepcionales** que tuvieron como consecuencia que la APN Vamos Juntos prolongara el cumplimiento de la Resolución INE/CG425/2022, entre las que destacan las siguientes:

- ✓ **El entonces Vicecoordinador Nacional también remitió documentación para cumplir con la Resolución INE/CG425/2022 (noviembre 2022 a enero 2023).**

Durante la primera revisión de las modificaciones a los Documentos Básicos que fueran comunicadas por la Coordinadora Nacional el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, de manera paralela, el entonces Vicecoordinador Nacional también remitió a esta autoridad documentación para cumplir con la misma resolución.

Sin embargo, a partir de diversas vistas realizadas por la DEPPP a la Coordinadora Nacional, las cuales fueron desahogadas el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós y el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, dicha autoridad electoral tuvo por no presentadas las comunicaciones remitidas por el entonces Vicecoordinador Nacional, ya que las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Vamos Juntos debían ser presentadas por la Coordinadora Nacional al ser equivalente de la Presidencia Nacional como lo estipula el artículo 6 del Reglamento de Registro.

Lo anterior, puede verificarse del contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00211/2023.

- ✓ **Comunicación interinstitucional sobre la pérdida de registro de la APN Vamos Juntos (26 de enero de 2023).**

Mediante oficio INE/UTF/DA/607/2023, la UTF informó a la DEPPP que el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG742/2022 y, en el punto PRIMERO se determinó, entre otras cuestiones, la cancelación del registro de la APN Vamos Juntos porque omitió presentar su informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno.

- ✓ **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF que revocó la pérdida de registro de la APN Vamos Juntos (1 de marzo de 2023).**

La Sala Superior del TEPJF al dictar la sentencia recaída mediante el expediente SUP-RAP-34/2023 y acumulados determinó revocar el dictamen consolidado identificado como INE/CG741/2022 y la Resolución INE/CG742/2022 que habían cancelado el registro de la APN Vamos Juntos.

Lo anterior, toda vez que se afectó el debido proceso, pues si bien el entonces Coordinador Nacional había presentado un desistimiento a la presentación del informe anual de ingresos y gastos durante el procedimiento de fiscalización, lo cierto es que dicho informe había sido ratificado por la ahora Coordinadora Nacional, de ahí que se ordenó a la autoridad nacional electoral emitir una nueva resolución.

- ✓ **El Consejo General del INE dejó sin efectos la pérdida de registro de la APN Vamos Juntos (30 de marzo de 2023).**

El Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG251/2023 en acatamiento de la sentencia SUP-RAP-34/2023 y acumulados y, en el punto PRIMERO, se determinó la modificación del dictamen consolidado identificado como INE/CG741/2022 y la Resolución INE/CG742/2022, en el sentido de dejar sin efectos la sanción consistente en la cancelación del registro de la APN Vamos Juntos.

Al respecto, el cinco de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/5506/2023, la UTF comunicó a la DEPPP el sentido del Acuerdo señalado con anterioridad y el doce de abril siguiente, dicha Dirección Ejecutiva tomó nota del aviso a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01143/2023.

- ✓ **Desistimiento de las primeras modificaciones a los Documentos Básicos por problemas internos (12 de julio de 2023).**

Tal como se ha descrito en la presente Resolución, mediante oficio APN/VJ/CN/028/2023, la Coordinadora Nacional de la APN Vamos Juntos comunicó a la DEPPP su desistimiento de la documentación que había remitido el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, a efecto de dar cumplimiento a la Resolución INE/CG425/2022.

Lo anterior, debido a circunstancias relacionadas con problemas de gobernabilidad, indisciplinas y violencia política al interior de la APN que nos ocupa, de ahí que señaló que posteriormente remitiría la documentación soporte para atender a lo mandatado por el Consejo General del INE.

En este orden de ideas, fue el ocho de diciembre de dos mil veintitrés que mediante oficio APN/VJ/CN/044/2023, la Coordinadora Nacional de la APN Vamos Juntos comunicó a esta autoridad electoral la celebración de la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno que inició el veintiocho de noviembre y se difirió para el primero de diciembre de dos mil veintitrés, a fin de aprobar las modificaciones a los Documentos Básicos que nos ocupan, en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO de la Resolución INE/CG425/2022.

Por lo antes expuesto, esta autoridad administrativa electoral concluye que si bien es cierto que las modificaciones a los Documentos Básicos que nos ocupan fueron aprobadas fuera del plazo de tres meses otorgados por los puntos TERCERO y CUARTO de la Resolución INE/CG425/2022, también lo es que **ello obedeció a diversas circunstancias extraordinarias y excepcionales que se presentaron y que han quedado descritas con anterioridad**, sin que en ninguna de ellas se advierta la intención de la APN Vamos Juntos de incumplir con lo mandatado por el máximo órgano de dirección del INE o retrasar deliberadamente su cumplimiento por tiempo indefinido.

Por el contrario, este Consejo General toma en consideración **el ánimo de dicho instituto político por dar cumplimiento** con la Resolución en comento, tan es así que durante el periodo de tres meses otorgado por el máximo órgano de dirección del INE, esto es, el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio APN/VJ/CN/004/2022, la Coordinadora Nacional comunicó a esta autoridad las adecuaciones a los Documentos Básicos aprobadas en la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno que inició el veintidós de noviembre de dos mil veintidós y por falta de quórum se reanudó para el veinticinco de noviembre siguiente, de las cuales la agrupación se desistió también por circunstancias extraordinarias y excepcionales como los problemas de gobernabilidad, indisciplinas y violencia política al interior de dicho instituto político que manifestó la Coordinadora.

De ahí que, atendiendo a las circunstancias particulares del caso concreto, exista una **justificación razonable** para que la APN Vamos Juntos haya concluido la modificación de sus Documentos Básicos después del treinta de noviembre de dos mil veintidós, por lo que dado que realizó acciones tendentes a cumplir con el elemento temporal ordenado por los puntos TERCERO y CUARTO de la Resolución INE/CG425/2022, se debe considerar que la APN durante dicha temporalidad se encontró en vías de cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General.

B. Análisis de fondo

Conforme a lo razonado por el Considerando 7 de la presente Resolución, se desprende que la finalidad del Decreto en materia de VPMRG y de los Lineamientos, es prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG al interior de los PPN y las APN, sin ninguna excepción, a fin de garantizar que las mujeres tengan una vida libre de violencia al ejercer sus derechos político-electorales y cuenten con mecanismos jurídicos para actuar en casos de esta naturaleza.

En el caso concreto, la APN Vamos Juntos tuvo conocimiento del deber de cumplir con los Lineamientos en materia de VPMRG y su Decreto mediante los puntos TERCERO y CUARTO de la Resolución INE/CG425/2022, de ahí que la agrupación que nos ocupa realice las modificaciones a sus Documentos Básicos para atender a lo mandatado por esta autoridad electoral, la cual está obligada a garantizar su observancia a efecto de garantizar la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG.

Ahora bien, el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/592/2024, remitió a la DEPPP, el segundo dictamen respecto de los proyectos de modificaciones de los Documentos Básicos de la APN Vamos Juntos con las observaciones correspondientes, determinando un cumplimiento total de los Lineamientos, como se desarrolla a continuación:

Declaración de Principios

31. Los artículos 8, 10 y 14 de los Lineamientos, aplicables también a las APN, señalan que se deberán establecer en la Declaración de Principios, la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres y establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quienes ejerzan VPMRG.

Ahora bien, por lo que hace a la Declaración de Principios, con fundamento en los Lineamientos, se adicionan diversas disposiciones contenidas en el apartado denominado "IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA EVITAR TODA DISCRIMINACIÓN".

I. GENERALIDADES

- a. Del análisis del apartado denominado "IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA EVITAR TODA DISCRIMINACIÓN", párrafo tercero del texto modificado de la Declaración de Principios, la APN señala la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, reconocidos en la CPEUM y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, lo cual es acorde con lo previsto en los artículos 443, numeral 1, inciso o), de la LGIPE, 37, numeral 1, inciso f), de la LGPP, y 10 de los Lineamientos.
- b. En el apartado denominado "IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA EVITAR TODA DISCRIMINACIÓN", en su párrafo quinto, se señala que la APN actuará en cumplimiento de las obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con la perspectiva de género e interseccionalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, fracciones I y IX; y 3, de los Lineamientos.

II. CAPACITACIÓN

- c. De la lectura del apartado denominado "IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA EVITAR TODA DISCRIMINACIÓN", párrafo sexto del documento que nos ocupa, se desprende que la APN impulsará el liderazgo político de las afiliadas garantizando la igualdad sustantiva y la paridad de género en la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y en los cargos federales de representación popular (cuando medie acuerdo de participación). Lo anterior, es acorde con lo establecido en los artículos 25, numeral 1 inciso s) y 37, numeral 1, inciso e) de la LGPP; y artículo 14 de los Lineamientos.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- d. En el apartado denominado "IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA EVITAR TODA DISCRIMINACIÓN", párrafo cuarto y séptimo, fracciones I a la XII y XV a XVIII, se advierte que, a fin de prevenir y erradicar la VPMRG, la agrupación establecerá mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes la ejerzan, acordes a lo estipulado en la LGIPE, en la LGAMVLV y las demás leyes aplicables.

En ese sentido, dicho instituto político plantea diversas acciones y medidas que serán coordinadas por la Comisión Nacional de Mujeres, entre otras, se encuentran las siguientes:

- Diseñar herramientas y crear los órganos internos de la APN multidisciplinarios que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales.
- Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas federales (cuando medie acuerdo de participación) e incluso en todos los ámbitos y niveles de la agrupación.
- Garantizar que los protocolos relacionados con VPMRG cuenten con el uso de un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.
- Incluir catálogos de medidas de reparación integral del daño en favor de las víctimas de VPMRG, de conformidad con los estándares internacionales y la Ley General de Víctimas.

Lo descrito anteriormente, es acorde con lo estipulado a las leyes aplicables, en observancia del artículo 37, numeral 1, inciso g) de la LGPP; y los artículos 6, 10, 14, 18 y 24 de los Lineamientos.

Aunado a lo anterior, del análisis de diversas porciones normativas relacionadas con el proyecto de modificaciones de la Declaración de Principios, este Consejo General advierte la **improcedencia** de algunas adecuaciones, a saber:

Propuesta de modificaciones a la Declaración de Principios		
Porción normativa	Incorporación	Improcedencia de la incorporación ¹⁷
Apartado denominado "IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA EVITAR TODA DISCRIMINACIÓN", párrafo séptimo, fracción I.	<i>"el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres".¹⁸</i>	Su naturaleza no corresponde a una APN en términos de lo dispuesto por los artículos 1, numeral 1, inciso j); 20; 21 y 22 de la LGPP, sino a un partido político, el cual constitucional y legalmente tiene derecho al ejercicio de prerrogativas conforme a los artículos 41, base I de la CPEUM y 23, numeral 1, inciso d), y 26 de la LGPP.
Apartado denominado "IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA EVITAR TODA DISCRIMINACIÓN", párrafo séptimo, fracción VI.	<i>"la televisión, radio".¹⁹</i>	Dichas prerrogativas le corresponden únicamente a los partidos políticos, conforme a los artículos 41, bases II y III de la CPEUM y 23, numeral 1, inciso d), 26, 50, 51 y demás correlativos aplicables de la LGPP.
Apartado denominado "IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA EVITAR TODA DISCRIMINACIÓN", párrafo séptimo, fracción XIII.	<i>"Establecer en sus plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género".</i>	Su naturaleza obedece a un partido político en términos del artículo 25, numeral 1, inciso j) de la LGPP.
Apartado denominado "IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA EVITAR TODA DISCRIMINACIÓN", párrafo séptimo, fracción XIV.	<i>"Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del</i>	Su naturaleza corresponde a un partido político conforme a los artículos 41, bases II y III de la CPEUM y 23, numeral 1, inciso d), 26, 50, 51 y demás correlativos aplicables de la LGPP.

¹⁷ Cabe destacar que este Consejo General al dictar la Resolución INE/CG425/2022 había declarado la improcedencia de propuestas de modificaciones similares a las presentadas en el caso que nos ocupa, de ahí que se retomen las mismas consideraciones jurídicas que sustentan la improcedencia (véase las foja 85 y 86).

¹⁸ La disposición citada se refiere a algunas de las acciones y medidas que tomará la APN para prevenir y erradicar la VPMRG. La incorporación en su totalidad dispone lo siguiente:

"[...] I. Diseñar herramientas y crear los órganos internos de la Agrupación multidisciplinarios que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, [el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres,] el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos; [...]"

¹⁹ La incorporación en su totalidad señala lo siguiente:

"[...] VI. Realizar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, desde medios como [la televisión, radio,] internet, vía pública, y todos aquellos a su alcance; [...]"

Propuesta de modificaciones a la Declaración de Principios		
Porción normativa	Incorporación	Improcedencia de la incorporación ¹⁷
	<i>financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral. Tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.”</i>	
Apartado denominado “IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA EVITAR TODA DISCRIMINACIÓN”, párrafo séptimo, fracción XV.	<i>“en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión; De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías”²⁰</i>	Su naturaleza corresponde a un partido político conforme a los artículos 41, bases II y III de la CPEUM y 23, numeral 1, inciso d), 26, 50, 51 y demás correlativos aplicables de la LGPP. Aunado a lo anterior, también la improcedencia radica en que las APN están imposibilitadas para participar en los procesos electorales locales, ya que únicamente pueden hacerlo en los comicios federales previa celebración de un acuerdo de participación con partidos políticos o coaliciones como lo dispone el artículo 21, numeral 1 de la LGPP.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, en el apartado denominado “IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA EVITAR TODA DISCRIMINACIÓN”, párrafo séptimo, fracción XVI, la APN incorpora que se abstendrá de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar VPMRG.

Sin embargo, cabe aclarar que la abstención antes señalada en lo relativo a la propaganda electoral será aplicable cuando la APN Vamos Juntos celebre un acuerdo de participación con un partido político o coalición, de conformidad con lo estipulado en el artículo 21, numerales 1 y 3 de la LGPP.

Lo anterior, ya que los alcances de la propaganda electoral son los siguientes:

- ✓ Es definida como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las candidaturas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas (artículo 242, párrafo 3 de la LGIPE).

²⁰ La incorporación en su totalidad señala lo siguiente:

“[...]”XV. Garantizar a las mujeres que contengan postuladas mediante acuerdo de participación con un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades [en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión; De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías.]”.

- ✓ En sentido amplio, la propaganda electoral es la forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia una candidatura, coalición o partido político. Su fin es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías, valores, o bien, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos (SUP-RAP-202/2017).
- ✓ En sentido estricto, dicha propaganda tiene como fin presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas y las plataformas electorales de los partidos, candidaturas y candidaturas independientes (SUP-RAP-202/2017).

Programa de Acción

I. GENERALIDADES

- e. Los artículos 443, numeral 1, inciso o) de la LGIPE; 38, numeral 1, inciso e), de la LGPP; y 11 y 14 de los Lineamientos, señalan que las APN en su Programa de Acción, deberán establecer los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, y formar liderazgos políticos y/o planes de atención específicos y concretos destinados a promover la participación política de las militantes.

Acorde con los Lineamientos, en el proyecto de modificaciones del Programa de Acción, particularmente en el numeral 12 Bis.-, la APN señala su compromiso para establecer los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, formar liderazgos políticos y/o planes de atención específicos y concretos destinados a promover la participación política de las militantes.

- f. El artículo 11 de los Lineamientos establece como requisito que las APN señalen los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, garantizando la paridad de género.

Conforme a los Lineamientos, en los numerales 10.1.- al 10.3.-, así como el numeral 12.- del Programa de Acción modificado, se advierte que la APN esencialmente garantizará el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como en las candidaturas para cualquier cargo federal de elección popular (cuando medie acuerdo de participación) y en la integración de sus órganos internos, incluso en todos los ámbitos y niveles.

En este sentido, la APN estipula que, en favor de los derechos de las mujeres e incluso de otros grupos vulnerables (personas infantes, indígenas, con discapacidad, de la diversidad sexual, migrantes, entre otros) realizará acciones de capacitación que impulsará el liderazgo político garantizando la igualdad sustantiva y la paridad de género conforme a la legislación vigente, lo anterior en espacios de toma de decisiones como los cargos federales de elección popular (cuando medie acuerdo de participación) y los órganos internos de la agrupación.

- g. En términos del artículo 18 de los Lineamientos, se establece la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondientes para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG.

En concordancia con los Lineamientos, en los numerales 10.4.-; 10.5.-; y 10.15.- del proyecto de modificaciones del Programa de Acción, la APN precisa lo siguiente:

- La APN contará con protocolos que cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales, para la atención de la VPMRG.
- Estos protocolos incluirán catálogos de medidas de reparación integral del daño, de conformidad con estándares internacionales y la Ley General de Víctimas.
- Se elaborará un Reglamento para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir VPMRG, los cuales no serán ser excesivos o inviables.

II. CAPACITACIÓN

- h. En términos del artículo 38, numeral 1, inciso d) de la LGPP y el artículo 14 de los Lineamientos, se establece como requisito que las APN promuevan la capacitación política de su militancia.

El proyecto se apega a los Lineamientos, toda vez que, del análisis de los numerales 10.6.- al 10.12.-, se desprenden diversas acciones que realizará la APN para promover la capacitación política de su militancia para prevenir y erradicar la VPMRG, entre otras, se encuentran las siguientes:

- Contar con campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de VPMRG, en medios como el internet, la vía pública y aquellos al alcance permitidos por la normativa electoral.
- Desarrollar el Programa Nacional de Capacitación permanentemente a toda la estructura de la APN en materia de prevención, atención y erradicación de la VPMRG.
- Tener capacitación especializada en materia electoral y educación cívica a toda la estructura de Vamos Juntos desde la perspectiva interseccional, intercultural, de género y de vulnerabilidad, con enfoque de derechos humanos.
- Brindar talleres de sensibilización en materia de VPMRG para toda la estructura de la agrupación, incluyendo las áreas encargadas de la administración de recursos y de comunicación.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- i. Conforme a lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso d), de la LGPP; y 11, 14 y 20 de los Lineamientos, se determina que las APN deben contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto se apega a los Lineamientos puesto que, del estudio integral de los numerales 10.13.-, 10.14.- y 11.-, la APN Vamos Juntos contará con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG, entre los que destacan:

- ✓ Abstención de incluir actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar VPMRG.

Sobre este punto, la abstención señalada en lo relativo a la propaganda electoral será aplicable cuando la APN Vamos Juntos celebre un acuerdo de participación con un partido político o coalición, de conformidad con lo estipulado en el artículo 21, numerales 1 y 3 de la LGPP.

Lo anterior, ya que los alcances de la propaganda electoral son los siguientes:

- Es definida como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las candidaturas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas (artículo 242, párrafo 3 de la LGIPE).
 - En sentido amplio, la propaganda electoral es la forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia una candidatura, coalición o partido político. Su fin es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías, valores, o bien, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos (SUP-RAP-202/2017).
 - En sentido estricto, dicha propaganda tiene como fin presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas y las plataformas electorales de los partidos, candidaturas y candidaturas independientes (SUP-RAP-202/2017).
- ✓ Verificar en Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas, hombres o mujeres, no se encuentren condenadas por delito de VPMRG, previo al registro de candidaturas (cuando media acuerdo de participación).
 - ✓ Establecer mecanismos de sanción para prevenir y erradicar la VPMRG aplicables a quien o quienes la ejerzan, acordes a lo estipulado en la LGIPE, en la LGAMVLV y las demás leyes aplicables.

Por último, del análisis del proyecto de modificaciones al Programa de Acción, este Consejo General advierte la **improcedencia** señalada a continuación:

Propuesta de modificaciones al Programa de Acción		
Porción normativa	Incorporación	Improcedencia de la incorporación
Numeral 10.6.-	"la televisión, radio". ²¹	Dichas prerrogativas le corresponden únicamente a los partidos políticos, conforme a los artículos 41, bases II y III de la CPEUM y 23, numeral 1, inciso d), 26, 50, 51 y demás correlativos aplicables de la LGPP.

Estatutos

Cabe puntualizar que, si bien en la Resolución INE/CG425/2022 se advirtió la omisión de la APN Vamos Juntos de cumplir con algunos requisitos de los Lineamientos en materia VPMRG en la normativa estatutaria, lo cierto es que, a efecto de otorgar certeza a las personas afiliadas sobre los mecanismos que contarán para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de esta conducta, así como garantizar el principio de exhaustividad, esta autoridad administrativa electoral procede a realizar el análisis integral de todos los requisitos previstos en los Lineamientos citados, tomando incluso en consideración las disposiciones vigentes.

I. GENERALIDADES

- j. En términos de los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso t), de la LGPP; y 20, fracción IV de los Lineamientos, se establece como obligación de las APN, abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 11.-, fracción XI.-, la APN establece que las personas afiliadas deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de las mujeres militantes, así como la sociedad en general sobre cualquier tipo de violencia, incluida la VPMRG.

- k. Con fundamento en el artículo 25, numeral 1, inciso t), de la LGPP; y los artículos 20; 21, fracciones IV, IX y XI; y 24, fracciones V, VI, VII, IX, X y XII de los Lineamientos, se establece el deber de garantizar a las víctimas de VPMRG que el acceso a la justicia será pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso.

Al respecto, el proyecto de Estatutos se apega a los Lineamientos, ya que este requisito se encuentra previsto en el artículo 70.- (disposición vigente).

- l. De acuerdo con el artículo 24, fracciones II y III de los Lineamientos, se debe establecer como derecho de las víctimas de VPMRG, recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en su artículo 25. Bis.-, fracción IX.- (disposición vigente), se establece textualmente dicho requisito como parte de las facultades de la Secretaría Técnica Jurídica.

- m. El artículo 24, fracción IV de los Lineamientos, determina como derechos de las víctimas de VPMRG, en caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.

El proyecto de Estatutos se adecua al contenido de los Lineamientos, toda vez que en el artículo 25. Bis.-, fracción IX.- (disposición vigente), se establece que ese derecho será garantizado a través de las atribuciones conferidas a la Secretaría Técnica Jurídica.

²¹ La incorporación en su totalidad señala lo siguiente:

"[...] 10.6.- Campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, desde medios como [la televisión, radio,] internet, vía pública, y todos aquellos a nuestro alcance."

- n. De acuerdo con el artículo 5 de los Lineamientos, las APN tienen el deber de incluir el concepto de VPMRG, en razón de ello en el artículo 69.- (disposición vigente) del proyecto de modificación de los Estatutos, se señala que la VPMRG se entiende como “toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”

- o. En términos del artículo 9 de los Lineamientos, deben establecerse los principios y garantías que deben regir en los casos relacionados con las víctimas de VPMRG.

El proyecto de Estatutos se adecua a los Lineamientos, pues en el artículo 66 Quater. – (disposición vigente) se establecen los siguientes principios para la atención de víctimas de VPMRG: buena fe; debido proceso; dignidad; respeto y protección de las personas; coadyuvancia; confidencialidad; personal cualificado; debida diligencia; imparcialidad y contradicción; prohibición de represalias; progresividad y no regresividad; colaboración; exhaustividad; máxima protección; igualdad y no discriminación; y profesionalismo.

- p. De acuerdo con los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE, así como 5, párrafo tercero y 7 de los Lineamientos, se prevé el deber de establecer que la VPMRG se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los PPN.

El proyecto de Estatutos se adecua al contenido de los Lineamientos, ya que en el artículo 69.- (disposición vigente), se dispone expresamente dentro de las reglas aplicables a los casos de VPMRG.

- q. Con fundamento en los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE, así como 6 de los Lineamientos, las APN tienen el deber de precisar las conductas que son formas de expresión de VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos ya que en el artículo 66 Quintus.-, la APN enuncia diversos supuestos que pudieran actualizar VPMRG acorde con los supuestos que disponen la LGAMVLV, entre los cuales, se encuentra obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política; ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; y ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres.

II. CAPACITACIÓN

- r. De conformidad con el artículo 73, numeral 1, inciso d), de la LGPP; y el artículo 14, fracciones VI a XII de los Lineamientos, las APN, deben definir la creación o fortalecimiento de aquellos mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto de Estatutos se adecua a los Lineamientos, toda vez que, de la interpretación de los artículos 27.-, inciso I. Bis.- y 31.-, fracción VII Bis.-, se desprende que la persona Comisionada Nacional de Capacitación Política, se coordinará con la persona Comisionada Nacional de Mujeres y la Secretaría Técnica Jurídica para la creación de un mecanismo interno para difundir los tipos de violencia y las vías contenciosas para garantizar su eliminación.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- s. Conforme a lo previsto por los artículos 3, numerales 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, de la LGPP; y 12 y 14, fracciones I y III de los Lineamientos, se establece que, en la integración de los órganos internos de las APN y sus comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en diversas disposiciones estatutarias se señala que el principio de paridad de género deberá cumplirse en los órganos siguientes:

- ✓ La Convención Nacional (máximo órgano de decisión) (artículo 14.-, párrafo primero, disposición vigente).
- ✓ Órganos nacionales de gobierno y autónomos (artículo 18.-, fracciones II.- y III.-, disposiciones vigentes).
- ✓ Comisiones Estatales (artículo 37.-, párrafo primero, disposición vigente).
- ✓ Comisiones Municipales (artículo 50.-, disposición vigente).

- t. En términos del artículo 39, numeral 1, inciso f) de la LGPP; y los artículos 8 y 14 de los Lineamientos, se determina que las APN deben considerar en sus Estatutos, un órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres, mismo que será el responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la VPMRG.

Al respecto, el proyecto de Estatutos se apega con los Lineamientos, puesto que en el artículo 31.-, fracción VII.- (disposición vigente), dicha atribución recae en la persona Comisionada Nacional de Mujeres.

- u. Conforme al artículo 39, numeral 1, inciso g) de los Lineamientos, se dispone que las APN, deberán señalar los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG.

En la especie, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, ya que se establecen diversos mecanismos que garantizan la prevención, atención y sanción de la VPMRG, tal como se enlista a continuación:

- Se establece como derecho de las personas afiliadas, votar y ser votada independientemente del género que se tenga (artículo 10.-, fracción II.-, disposición vigente).
- La Secretaría Técnica Jurídica tendrá facultades para brindar asesoramiento jurídico gratuito a las personas afiliadas (artículo 25. Bis.-, fracción IX.-, disposición vigente).
- La persona Comisionada Nacional de Mujeres tendrá la atribución de impulsar la igualdad de oportunidades al interior de la APN (artículo 31.-, fracción I.-, disposición vigente).
- El órgano de justicia interna de la APN pondrá a disposición de las personas afiliadas, formatos de presentación de quejas en casos de VPMRG (artículo 71.-).

- v. De acuerdo con los artículos 8, 17, segundo párrafo, y 19, primer párrafo de los Lineamientos se fija como requisito que la APN determine al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto de Estatutos se apega a los Lineamientos, pues en el artículo 31.-, fracción VII.- (disposición vigente), la instancia especializada para llevar a cabo esta función es la persona Comisionada Nacional de Mujeres en coordinación con la Secretaría Técnica Jurídica.

- w. El artículo 19, segundo párrafo de los Lineamientos señala que los órganos de las APN dotados de brindar acompañamiento a las víctimas de VPMRG, canalizarán a las mismas para la atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes.

En la especie, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, dado que la APN señala expresamente ese deber dentro de las facultades de la persona Comisionada Nacional de Mujeres, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.-, fracción VII.- (disposición vigente).

- x. Con fundamento en los artículos 20, fracción VII y 24 fracción VIII de los Lineamientos, se dispone que las APN deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

El proyecto de Estatutos se adecua con los Lineamientos, toda vez que en los artículos 31.- fracción VIII.- y 75 (disposiciones vigentes) se establece dicho requisito como parte de las facultades de la persona Comisionada Nacional de Mujeres.

- y. De acuerdo con el artículo 26 de los Lineamientos las APN deben considerar dentro de sus Estatutos, que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación.

Este requisito se encuentra contemplado en el proyecto de Estatutos, en el artículo 65.- (disposición vigente), de ahí que se cumple con los Lineamientos.

- z. Conforme a los artículos 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e) y 46, numeral 3 y 48, numeral 1, inciso a) de la LGPP, se exige que, en los Estatutos de las APN, se cuente con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

Dicho requisito se desprende del texto de modificación de los Estatutos, particularmente del artículo 66. Bis.- que estipula que el órgano de justicia interna de la APN, será la instancia encargada de investigar y recabar las pruebas necesarias para resolver los procedimientos relacionados con VPMRG.

Cabe destacar que, en la porción normativa antes descrita, se establecía esa atribución para la persona Comisionada Nacional de Mujeres, la Secretaría Técnica Jurídica, así como a la persona Comisionada de Derechos Humanos y Asuntos del Exterior, como un órgano colegiado.

- aa. En términos de lo dispuesto por los artículos 12, 17, segundo párrafo, 18, 20 y 21 de los Lineamientos, las APN deben establecer en sus Estatutos, aquellos procedimientos de quejas y denuncias en materia de VPMRG.

Dicho requisito se cumple en los artículos 71.- y 72.- del proyecto de Estatutos modificados, ya que los preceptos referidos son aplicables al procedimiento de quejas o denuncias por conductas constitutivas de VPMRG, lo cual incluye la formalidad de presentación de las quejas o denuncias y quien podrá presentar las mismas, entre otros.

- bb. El artículo 18 de los Lineamientos establece que, en los Estatutos de las APN deben incluirse cuando menos, el uso de medios tecnológicos y poner a disposición del público en general aquellos formatos para la presentación de quejas o denuncias en materia de VPMRG.

El proyecto de Estatutos se adecua con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 71.-, se establece que las quejas o denuncias de VPMRG podrán presentarse en formato especial o libre ante el órgano de justicia interna de la APN, incluso mediante cualquier medio electrónico como *Facebook* y *WhatsApp*, así como en este tipo de procedimientos el órgano de justicia dictará la resolución correspondiente dentro de un plazo máximo de sesenta días una vez iniciado.

- cc. Los artículos 2, fracción XXV y 21, fracción V de los Lineamientos, disponen como requisito dentro de los Estatutos de una APN, que las quejas o denuncias en materia de VPMRG podrán ser presentadas por la víctima o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de la víctima.

Dicho requisito se señala en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 72.- (disposición vigente), como parte de las reglas aplicables de los procedimientos de VPMRG, por tanto, es acorde con los Lineamientos.

- dd. En términos del artículo 21, fracción II de los Lineamientos, las APN deben considerar en sus Estatutos que, en los casos en que las quejas y denuncias relacionadas con VPMRG se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.

Dicho requisito se observa en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 73.- (disposición vigente), por tanto, se apega con los Lineamientos.

- ee. Conforme a los artículos 16, tercer párrafo y 21, fracción I de los Lineamientos, las APN deben contemplar en sus Estatutos, el manejo de un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten en VPMRG, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.

Al respecto, el proyecto de Estatutos incluye el requisito antes mencionado, ya que el artículo 62.-, fracción V.- (disposición vigente), prevé que dicha atribución específica le corresponde al órgano de justicia interna de la APN.

- ff.** En términos del artículo 21, fracción III de los Lineamientos, se prevé la exigencia de advertir que, si los hechos o actos denunciados no son de la competencia de los órganos de justicia de las APN, se deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.

Dicho requisito se señala en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 74.- (disposición vigente), por tanto, se apega con los Lineamientos.

- gg.** De acuerdo con los artículos 3, 13 y 17, primer párrafo de los Lineamientos, las APN deben considerar en sus Estatutos que, las resoluciones del órgano de justicia serán resueltas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.

Dicho requisito se aborda en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 66 Bis.-, en consecuencia, se apega con los Lineamientos.

- hh.** Conforme a los artículos 17 de los Lineamientos, las APN deben contemplar en sus Estatutos, que se le informe a la víctima de los derechos y alcances de su queja o denuncia en materia de VPMRG, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar dicha infracción.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que el requisito se señala en el artículo 76.- (disposición vigente) como parte de las atribuciones del órgano de justicia interna de la APN que nos ocupa.

- ii.** En términos de lo dispuesto por los artículos 21, fracción VI; y 25 de los Lineamientos, las APN deben señalar en sus Estatutos, que los procedimientos en materia de VPMRG podrán iniciarse de manera oficiosa.

Dicho requisito se señala expresamente en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 72.- (disposición vigente), por tanto, se apega con los Lineamientos.

- jj.** Conforme al artículo 21, fracción VIII de los Lineamientos, las APN deberán señalar que, en investigación de los hechos, se deberá allegar de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de éstos. Asimismo, deberá establecer el órgano o encargado de realizar dicha investigación.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en los artículos 66. Bis.- se prevé dicho requisito dentro de las facultades del órgano de justicia interna.

- kk.** En términos de lo dispuesto por los artículos 8; 21, fracción X; y 29, último párrafo de los Lineamientos, las APN tienen el deber de emitir las medidas cautelares y de protección de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres partidistas o dictadas de manera oficiosa por el órgano de justicia.

Dicho requisito se recoge expresamente en los artículos 66. Bis.- y 66. Bis.-1 del texto de modificación de los Estatutos, luego entonces, se cumple con lo señalado en los Lineamientos.

- II.** Conforme al artículo 8 y demás correlativos aplicables, así como el Capítulo V, todos de los Lineamientos, los procedimientos en casos de VPMRG tendrán como mínimo, así como la determinación de requisitos, plazos y medidas para tales efectos:

1. Instancia de acompañamiento
2. Presentación y recepción de quejas y/o denuncias
3. Procedimiento de oficio
4. Etapa de investigación de los hechos
5. Instancia de resolución
6. Sanciones y medidas de reparación
7. Medidas cautelares y de protección

Dichos requisitos se cumplen ya que se incluyen en el texto de modificación de los Estatutos, particularmente en los artículos siguientes:

- Artículo 31.-, fracción VII.- (disposición vigente): Instancia de acompañamiento.
- Artículo 71.-: Presentación y recepción de quejas y/o denuncias
- Artículo 72.- (disposición vigente): Procedimiento de oficio.
- Artículo 66. Bis.-: Etapa de investigación de los hechos.
- Artículo 66. Bis.-: Instancia de resolución.
- Artículo 65.- (disposición vigente): Sanciones.
- Artículo 66. Ter. -: Medidas de reparación.
- Artículo 66. Bis. -1: Medidas cautelares.
- Artículo 66. Bis. -2: Medidas de protección.

mm. Los artículos 463 Bis de la LGIPE y 2, fracción XV; 23, 29 y 31 de los Lineamientos, disponen el deber de prever medidas cautelares.

Al respecto, el proyecto de Estatutos se apega con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 66. Bis. -1, se despliega un catálogo de medidas cautelares en casos de VPMRG entre ellas, se encuentra retirar la campaña violenta contra las víctimas, ordenar la suspensión del cargo de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

nn. Con fundamento en los artículos 2, fracción XVII; 30 y 31 de los Lineamientos, dispone que en los Estatutos de las APN se garanticen medidas de protección en casos de VPMRG.

Al respecto, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 66. Bis. -2, la APN señala un catálogo de medidas de protección, entre las que destacan, la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; la limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, o al lugar donde se encuentre, y todas las necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

oo. Los artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1 y 456 de la LGIPE; 17, 21, fracción XII y 27 de los Lineamientos, ordenan sancionar a quien o quienes ejerzan VPMRG, señalando de manera directa las sanciones correspondientes.

En el caso, el proyecto de Estatutos se apega con los Lineamientos, toda vez que, de la interpretación de los artículos 65.- (disposición vigente) y 67.- fracción VII.-, se observa un catálogo de sanciones para cualquier infracción al interior de la APN (incluidas las conductas de VPMRG) y, para tales efectos, se impondrán, entre otras, la amonestación privada o pública, la revocación de mandato, suspensión de derechos temporal, hasta la expulsión de la agrupación en casos graves.

pp. En términos de los artículos 163, numeral 3 y 463 Ter de la LGIPE; 21, fracción XIII, 24, fracción XI y 28 de los Lineamientos, las APN deben implementar medidas de reparación del daño en casos de VPMRG.

Al respecto, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 66. Ter. -, se precisa las medidas de reparación, entre las que destacan: la restitución, indemnización o resarcimiento del daño ocasionado por parte de la persona agresora.

Con dichas acciones, dentro de la normativa interna de manera interrelacionada, se crea un marco específico que brinda un margen de actuación detallado, por medio del cual busca acotar la brecha del impacto diferenciado que ha tenido la violencia que, en razón de género, han sufrido las mujeres. Y así, encuentra asidero en lo establecido en los artículos de la LGPP, modificados a través del Decreto, así como a los artículos 10 a 14, 20 a 29 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos²².

²² No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, en relación con VPMRG, la APN realiza modificaciones adicionales a los requisitos establecidos por los Lineamientos en materia de VPMRG, los cuales se encuentran visibles en el ANEXO CUATRO, CINCO y SEIS de la presente Resolución.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye el **cumplimiento total** de la APN Vamos Juntos, respecto de los **Lineamientos en materia de VPMRG** a partir del análisis del proyecto de modificaciones de los Documentos Básicos, de ahí que se **da cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en el punto TERCERO de la Resolución INE/CG425/2022**.

Ahora bien, en virtud de que el proyecto de modificaciones a los Documentos Básicos es acorde con los Lineamientos citados, por consiguiente, se **da cumplimiento al Decreto en materia de VPMRG**, toda vez que los primeros derivan del segundo, por tanto, también se **atiende a lo mandado por este máximo órgano de dirección en el punto CUARTO de la Resolución INE/CG425/2022**.²³

II. Cambios de redacción

32. Cabe señalar que del análisis a las propuestas de modificaciones a los Estatutos de la APN Vamos Juntos, particularmente en la Declaración de Principios y el Programa de Acción, se advierten cambios de redacción a consecuencia de las adiciones incorporadas a efecto de cumplir con los Lineamientos en materia de VPMRG, de ahí que se estimen procedentes al no modificar el sentido de los documentos básicos señalados.

Dicha clasificación se encuentra visible como ANEXOS CUATRO y CINCO de la presente Resolución.

III. Uso de lenguaje incluyente

33. Del análisis del proyecto de modificaciones a la Declaración de Principios, se advierte en el apartado denominado "IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA EVITAR TODA DISCRIMINACIÓN", párrafo primero, la incorporación de lenguaje incluyente, lo cual se determina su procedencia en virtud de que su finalidad es únicamente visibilizar de manera adecuada a todas las personas sin desvalorizar ni minimizar a ninguna de ellas, sin que se altere el sentido de las disposiciones previstas en dicho documento básico.

Lo anterior, puede verificarse del contenido del ANEXO CUATRO de la presente Resolución.

IV. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización

34. Del estudio integral del proyecto de modificaciones de los Documentos Básicos de la APN que nos ocupa, se observa que en la normativa estatutaria se realizó una adecuación en ejercicio de su libertad de autoorganización en el sentido de incorporar como facultad del órgano de justicia interna "*la presentación de su informe de actividades a la Convención Nacional y Estatal, según sea el caso*".

Al respecto, resulta **improcedente** dicha modificación, toda vez que esa adecuación cambia el sentido de la normativa estatutaria al incluir una función específica a un órgano estatutario, lo cual, en todo caso, le correspondería deliberar a la APN a través de la instancia que cuenta con la facultad originaria para reformar los Documentos Básicos de Vamos Juntos, a saber: la Convención Nacional como máximo órgano de decisión.

Permitir lo anterior, daría lugar a que cualquier órgano en ejercicio de su facultad excepcional para modificar los Documentos Básicos realizara adecuaciones que, en su caso, pudieran impactar a los derechos político-electorales de las personas afiliadas y/o el funcionamiento de los demás órganos estatutarios.

Conclusión del Apartado B

35. Por lo que hace a las modificaciones presentadas por la APN Vamos Juntos, precisadas en el apartado que nos ocupa, tal y como se muestra en los cuadros comparativos, anexos a la presente Resolución, esta autoridad advierte que:

- I. Las APN deben cumplir sus finalidades, atendiendo lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes de la materia, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las personas afiliadas;
- II. Las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de forma y fondo;
- III. Dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas o simpatizantes de la APN;

²³ Criterio que ha sido adoptado por el Consejo General del INE al aprobar la Resolución INE/CG122/2023.

- IV. Las determinaciones descritas son congruentes con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la Legislación Electoral a las APN, para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir, salvo disposición contraria. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 20, numeral 1, y 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP; y
- V. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos presentadas, atender el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con los preceptos citados.

De lo anterior, se observa que las modificaciones precisadas en la presente Resolución resultan procedentes, con excepción de aquellas que no se apegan a la normativa estatutaria o la legislación electoral vigente por los razonamientos precisados.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos

36. Con base en el análisis de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados y, en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 27 al 35 de la presente Resolución, este Consejo General estima **procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Vamos Juntos en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO de la Resolución INE/CG425/2022**, aprobadas en la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno que inició el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés y se reanudó el primero de diciembre de esa anualidad (primeras modificaciones a los Documentos Básicos), así como la sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno llevada a cabo el dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro (segundas modificaciones para atender las observaciones realizadas por la UTIGyND).

Dichos Documentos Básicos se encuentran relacionados como ANEXOS UNO, DOS y TRES, denominados Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; mismos que forman parte integral de la presente Resolución.

En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión efectuada el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>
Artículos 2; 7; 19; 20 y 21.
<i>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)</i>
Artículos 5 y 7.
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1; 4; 9; 35, fracción III; y 41, párrafo tercero, Base V.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso m) y j); 55, numeral 1, incisos m) y o); 442, numeral 1, incisos a) y b); 442 Bis, numeral 1; y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 3, numerales 3 y 4; 20, numeral 1; 21; 22, numerales 1, inciso b), 2 y 9, incisos e) y f); 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos l), s), t), v) y w); 36; 37; 38; 39; 41; 43; 44; 46; 48; 73, numeral 1, incisos d) y e); y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>
Artículos 20; y 48 Bis.
<i>Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Sentencias dictadas en los expedientes: SUP-RAP-198/2013, SUP-RAP-75/2014, SUP-RAP-202/2017, SUP-JDC-670/2017, SUP-RAP-90/2018, SUP-JDC-198/2018 y acumulados, SUP-RAP-75/2020 y acumulado, SUP-RAP-34/2023 y acumulados, SUP-JDC-161/2023 y acumulados, así como la tesis VIII/2005 y las jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 de la Sala Superior.

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Artículo 46, numeral 1, inciso e).
Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
Artículos 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18 y demás correlativos aplicables.
Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género
Considerandos 8 y 9, así como los artículos 3; 5; 6; 7; 10; 11; 12; 14; 17; 18; 20; 21; 24; y demás correlativos aplicables.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Vamos Juntos, conforme a los textos finales presentados, aprobados durante la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno que inició el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés y se reanudó el primero de diciembre de esa anualidad, así como la sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro. Con excepción de las porciones normativas de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos señaladas en las Consideraciones 31 y 34 de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se tiene a la Agrupación Política Nacional denominada Vamos Juntos dando cumplimiento a lo ordenado en los Puntos TERCERO y CUARTO de la Resolución INE/CG425/2022 vinculado con los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la Agrupación Política Nacional denominada Vamos Juntos para que, a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación, el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-26-de-septiembre-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGord202409_26_rp_15.pdf

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de quince de julio de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo 1478/2023 promovido por Lucas Aparicio Maravilla, en su carácter de albacea provisional de José María Aparicio Lorenzo y/o José Balvino Aparicio, se emplaza a juicio al tercero interesado Antonio Lorenzini Bertoni, en virtud de que después de una búsqueda oficiosa, no fue posible localizar domicilio cierto en el cual pudieran ser emplazados a juicio. Lo anterior de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo. En consecuencia, se les hace saber que cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que concurran a este Juzgado de Distrito con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. Se le apercibe que de incumplir con lo anterior, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Doy fe.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, quince de julio de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Lucio Alberto Domínguez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 556803)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Consejo de la Judicatura
Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil
en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado
Actuaría
EDICTO

En el Juicio **ORAL MERCANTIL** 296/2019 promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de TOMÁS LÓPEZ PINEDA y MARÍA CANDELARIA MATUS CRUZ también conocida como MARIA CALENDARIA MATUS DE LOPEZ PINEDA, la Juez del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado, dictó proveído de fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, ordenando requerir el pago a los sentenciados por la cantidad líquida de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL**, que corresponde al capital vigente y vencido adeudado a que fueron condenados en sentencia de once de junio de dos mil veintiuno, concediendo un **PLAZO DE TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación para que comparezcan ante este Juzgado, efectuando el pago de las prestaciones que fueron condenados, de no hacerlo tendrán el derecho de señalar bienes garantizando la deuda, **apercibiéndolos** de hacer caso omiso, ese derecho pasara al actor para embargar y garantizar la cantidad indicada, designando al depositario judicial, quedando el actor responsable solidariamente de los bienes que se embarguen. Edicto que se publicara por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de mayor circulación en la República

El Actuario Judicial
Lic. Fernando Vargas Carreño
Rúbrica.

(R.- 557340)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Rafael Muñoz Valencia y/o Rafael Muñoz Valenciana.
(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo directo 221/2023, promovido por Antonio Vega Rodríguez y Juan Francisco Calderón Murillo, contra la sentencia de dieciocho de febrero de dos mil catorce, dictada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Durango, con sede en Gómez Palacio, en el expediente 13/2010, en veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto en el cual se ha señalado a usted Rafael Muñoz Valencia y/o Rafael Muñoz Valenciana, como parte tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este órgano colegiado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

Atentamente
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 30 de julio de 2024.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito
Lic. Pamela Muñiz Ávalos
Rúbrica.

(R.- 557422)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Raquel Soledad Estrada Maciel y José Francisco Jiménez de Jesús.
(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo directo 135/2022, promovido por Luis Fernando Estrada Piedra y/o Luis Ernesto Estrada Piedra, contra la sentencia de dieciocho de marzo de dos mil veintidós, dictada por el juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Gómez Palacio, Durango, en el proceso penal 31/2015-III, en once de julio de dos mil veintidós, se dictó un auto en el cual se ha señalado a usted a Raquel Soledad Estrada Maciel y José Francisco Jiménez de Jesús, como parte tercero interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este órgano colegiado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 23 de julio de 2024.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito
Lic. Pamela Muñiz Ávalos
Rúbrica.

(R.- 557423)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL

ALFONSO JAVIER ARREDONDO HUERTA, Director de Substanciación "A.1" de la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 79, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; en cumplimiento a los acuerdos del quince de agosto y cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante los cuales se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, en atención a que no fue posible la localización de los presuntos responsables en los domicilios proporcionados para tal efecto, sin que se cuente con mayores datos no obstante que se agotaron las diligencias necesarias para su localización; en razón de lo anterior, se les notifica el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en su contra por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, por las infracciones que les imputa la Dirección General de Investigación "A" de la Auditoría Superior de la Federación respecto de las faltas administrativas graves y los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, que se encuentran descritas en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que, se les cita para que comparezcan personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal quien deberá acreditar su personalidad, ante el suscrito Director de Substanciación "A.1", en la celebración de la audiencia inicial en la fecha y horario siguiente:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE Y/O ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES	FECHA	HORA
Cruz Alberto UC Hernández. Delegado de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el Estado de Chiapas, en su carácter de instancia ejecutora del Programa de Apoyos a Pequeños Productores, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café.	DGSUB"A"/A.1/761/05/2024	Abuso de funciones prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	25 de noviembre de 2024	10:00
Eugenio Candelario Treviño García Delegado de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el Estado de Guerrero, en su carácter de instancia ejecutora del Programa de Apoyos a Pequeños Productores, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café.	DGSUB"A"/A.1/761/05/2024	Abuso de funciones prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		11:00
Manuel Guadalupe Camarillo Castillo Delegado de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el Estado de Hidalgo, en su carácter de instancia ejecutora del Programa de Apoyos a Pequeños Productores, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café.	DGSUB"A"/A.1/761/05/2024	Abuso de funciones prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		12:00

INMOBILIARIA INTERNACIONAL TORVEL S.A. DE C.V. Contratista del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número SOP-SSESO-DGLCOP-L.P.F.-005/2017	DGSUB"A"/A.1/840/07/2024	Utilización de información falsa y Uso indebido de recursos públicos previstas en los artículos 69 y 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		13:00
Manuel Guadalupe Camarillo Castillo Delegado Estatal de Hidalgo de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	DGSUB"A"/A.1/916/08/2024	Abuso de funciones prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		14:00
Integración de Servicios y Ejecuciones de Obra de Edificación, S.A. de C.V. contratista de los servicios consistentes en "Gerencia de Proyecto y Supervisión de Obra para la Construcción del Nuevo Edificio del Archivo General de la Nación y Remodelación de las Instalaciones Actuales, Etapa 2017", al amparo del Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número AGN SROP GPS17 004/2017-LPN	DGSUB"A"/A.1/741/05/2024	Utilización de información falsa prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		16:30

Las citadas audiencias se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa. Asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio cuando así lo soliciten y en el caso de las personas morales, cuando su representante tenga la facultad de delegar dicha representación. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ponen a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que contiene los elementos que establece el artículo 194 de dicho ordenamiento; así como del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado por la Dirección General de Investigación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, de los procedimientos de mérito, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en su audiencia inicial deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, por sí o por la persona que legalmente lo represente, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrán, en síntesis, la determinación que han de notificarse. Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veinticuatro. El Director de Substanciación "A.1", **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta**.- Rúbrica.

(R.- 556956)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP) entre los usuarios del SATEG.	2
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Nueva Creación Familia Cristiana, para constituirse en asociación religiosa.	12
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerio Jerusalén Casa de Oración Acapulco para constituirse en asociación religiosa; derivada de Ministerio Internacional Jerusalén, A.R.	13
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Casa de Dios Mexicali, para constituirse en asociación religiosa.	14
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Familiar Cristiano Jesús el Buen Pastor, para constituirse en asociación religiosa.	15

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	16
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	17
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.	21
Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y anexos 1, 3 y 7.	23

SECRETARIA DE ECONOMIA

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2024.	43
--	----

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guerrero, con la participación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para la conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad federativa. 58

Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT2-2023, Rampas de emergencia para frenado en carreteras. 73

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, a las empresas productivas del Estado y equivalentes de los gobiernos de las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la empresa Grupo Vanguardia en Información y Conocimiento, S.A. de C.V. 93

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales para la integración del Proyecto Museo Vivo del Muralismo (2024), que celebran la Secretaría de Educación Pública y la Ciudad de México. 94

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua. 98

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México. 146

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

Aviso mediante el cual se informa la publicación del Manual de Organización General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. 194

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 101/2022, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa.	195
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	228
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	228
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	228
Circular 11/2024 dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades financieras de objeto múltiple que tengan vínculos patrimoniales con una institución de banca múltiple, almacenes generales de depósito, instituciones de seguros y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 4/2012 (Intercambio Transfronterizo de Información).	229

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Vamos Juntos, en cumplimiento a los puntos tercero y cuarto de la Resolución identificada con la clave INE/CG425/2022 en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.	231
---	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	271
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

12 DE OCTUBRE “DÍA DE LA RAZA” Y ANIVERSARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA, EN 1492

Como parte del proceso de expansión comercial y marítima de Europa a finales del siglo XV y principios del XVI, los reyes católicos de España, Fernando de Aragón e Isabel de Castilla financiaron el viaje ultramarino de Cristóbal Colón, para buscar rutas alternas con el lejano oriente, ya que el paso terrestre y marítimo hacia los mercados de China e India por el mar Mediterráneo estaba controlado por los musulmanes otomanos, quienes impedían el tránsito a los europeos.

El 17 de abril de 1492, los reyes católicos nombraron a Colón almirante, virrey y gobernador de las tierras que descubriera en su travesía, con el derecho a recibir el diezmo de las rentas que produjeran.

La expedición compuesta por la nao Santa María, al mando de Cristóbal Colón, y las carabelas La Pinta, capitaneada por Martín Alonso Pinzón, y La Niña, dirigida por Vicente Yáñez Pinzón, zarparon del Puerto de Palos, el 3 de agosto de 1492. Fueron 70 días de viaje hasta que Rodrigo de Triana, vigía de La Pinta, divisó tierra, y una partida desembarcó en tierras insulares la mañana del 12 de octubre. Colón y su tripulación llegaron a la isla de Guanahaní, en el archipiélago de Las Bahamas, denominada como San Salvador.

Colón no tuvo certeza de haber llegado a un Nuevo Mundo hasta 1502, cuando lo insinuó en una carta. Los viajes posteriores incluirían ya en los mapas occidentales al continente americano, bautizado así en memoria del cosmógrafo florentino Américo Vesputio.

Las acciones de los descubridores y conquistadores europeos dejaron claroscuros en la historia del continente; significaron la eliminación o la alianza guerrera, así como el sometimiento de los pueblos originarios y la explotación de los recursos naturales, en particular de las tierras, aguas, bosques y minas de metales preciosos. En 2021 se conmemoró el V Centenario de la caída de México-Tenochtitlán, así como el inicio de un proceso, no lineal pero inextinguible de resistencias, protestas y rebeliones indígenas que llegan a la actualidad.

Desde otra perspectiva, la fecha se relaciona con el concepto de identidad hispanoamericana, a partir de la lengua, la historia y la cultura. El 12 de octubre se conmemoró por primera vez en 1913, en Argentina. A su vez, en México, por iniciativa del presidente Venustiano Carranza, la fecha se denominó “Día de la Raza” en 1917 y se formalizó en 1929, durante la presidencia de Emilio Portes Gil.

En 1925, José Vasconcelos publicó *La raza cósmica* para destacar el valor del mestizaje americano. En la actualidad, la rememoración del proceso iniciado en 1492 y el concepto de raza son revalorizados críticamente por visiones alternativas de la historia, que destacan el proceso civilizatorio de la Edad moderna, sin dejar de lado los claroscuros del expansionismo moderno occidental.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México